



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

- Decreto mediante el que se inscribe, con letras doradas, en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Querétaro "Constituyentes de 1916-1917", el nombre de la Universidad Autónoma de Querétaro. **8213**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8215**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8236**
- Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8254**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8282**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8311**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8330**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8344**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8361**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8402**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8415**

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009. **8432**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL**

Dictamen Técnico referente a la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado "San Antonio", ubicado en la Avenida San Rafael No. 5123, del fraccionamiento Paseos de San Miguel, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **8466**

Acuerdo relativo a la Modificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8468</b>
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8473</b>
Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de 7 a 10 Etapas. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8483</b>
Acuerdo relativo a la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.", de una fracción con superficie de 1,120.70 m <sup>2</sup> , del predio Municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la Cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas, Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8493</b>
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de un tramo de vialidad correspondiente a la ampliación de la Avenida Popocatepetl, a desarrollar en la Fracción 1, del predio identificado como Fracción 8 de la Unidad Topográfica resultante de la Fusión de las Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8499</b>
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8505</b>
Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una Fracción de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>8512</b>

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Sección 12 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	8518
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	8526
Dictamen Técnico relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	8534
Dictamen Técnico relativo a la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.	8542
Fe de erratas emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., relativa a la reforma al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro.	8549
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>8550</b>

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en el texto de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro (U.A.Q.), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 29 de enero de 1959 y vigente a partir del 5 de febrero del mismo año, se define esta institución como un organismo público descentralizado, dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Que la autonomía implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad.
3. Que la Universidad Autónoma de Querétaro promueve una educación que reconoce la pluralidad de ideas que convergen en el progreso científico, con la formación de profesionales en correspondencia a las necesidades sociales y de desarrollo de nuestro Estado, luchando contra la ignorancia, sus efectos y prejuicios.
4. Que la educación es uno de los pilares más importantes de nuestra sociedad e impulsor de su desarrollo, por tal motivo, es imperativo el respeto irrestricto a la garantía de este derecho y la Universidad Autónoma de Querétaro da cumplimiento a esta premisa, al impartir educación, al investigar y al difundir el conocimiento, respetando la libertad de cátedra y la discusión de las ideas.
5. Que durante la gubernatura del Dr. Octavio S. Mondragón y por iniciativa suya, principiaron los planes para crear la Universidad. A finales de 1950 se clausuró el Colegio Civil y el 24 de febrero de 1951 inició sus actividades la Universidad de Querétaro, para posteriormente iniciar su régimen autonómico el 5 de febrero de 1959.
6. Que en el año 1952, el Dr. Vasconcelos acuñó la frase "Educo en la Verdad y en el honor" que desde entonces es el lema y el símbolo de la Universidad Autónoma de Querétaro. En ese mismo año, se crearon las escuelas de Química y Enfermería. En 1953 se fundó el Instituto de Bellas Artes y en 1954 la Escuela de Comercio, posteriormente la Escuela de Contabilidad.
7. Que con la publicación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Estado adquiere la obligación de mantener, difundir y engrandecer la enseñanza universitaria, sosteniendo y fomentando una institución autónoma de enseñanza universitaria en la ciudad de Santiago de Querétaro.
8. Que desde entonces, el Alma Mater ha estado en constante crecimiento con la creación de diversas carreras y escuelas, tales como la Licenciatura en Administración de Empresas en 1963; en 1967 las escuelas de Psicología e Idiomas; la escuela de Química en 1971, que abre las opciones de Química en Alimentos, Metalurgia, Química Agrícola y Farmacología.
9. Que en el año 1973, la Universidad inaugura sus instalaciones en el Cerro de Las Campanas, para, posteriormente, crear los primeros estudios de posgrado en 1975; además, los centros de investigación en 1981, entre otros importantes cambios en sus escuelas y facultades.
10. Que actualmente, la Universidad Autónoma de Querétaro cuenta con escuela de bachilleres y trece facultades; 25,879 alumnos y 540 maestros, de los cuales el 80% cuenta con estudios de posgrado y 133 inscritos en el Sistema Nacional de Investigación; en los últimos 10 años la matrícula de los estudiantes de licenciatura ha crecido casi el 100%; ha tenido logros y reconocimientos importantes a nivel nacional, como es el caso de la facultad de medicina que ha obtenido varios primeros lugares por parte de sus egresados, en el Examen Nacional de aspirantes a Residencia Médica; la misma facultad recibió la aprobación y el reconocimiento a sus programas de Licenciatura y Posgrado, por parte del Comité Interinstitucional para la Evaluación de Educación Superior (CIEES) de la SEP, ubicándolos en el Nivel I; por su parte, la Licenciatura en Odontología obtuvo, en 2007, el primer lugar nacional en Odontología en el Examen General de Egreso de Licenciatura, entre 54 escuelas participantes, de esta manera, se posiciona en el nivel 1. Según estudios realizados por diversos medios, la mencionada institución de educación superior, se encuentra dentro de las mejores 12 universidades del país.

11. Que es considerada como la institución educativa más importante en el Estado y una de las mejores del país, convirtiéndose en uno de los bastiones en el desarrollo del Estado, de sus instituciones y de sus habitantes, y principal transmisora de la cultura a la población estudiantil del Estado; con su lema "Educo en la Verdad y en el Honor", ha sido partícipe de la formación de una gran cantidad de ciudadanos, con capacidad suficiente para enfrentar los retos que se han presentado en los últimos años, tanto a nivel nacional, como en el Estado; por ello, ante su labor y su compromiso para con los queretanos, es de reconocerse el trabajo que la misma ha realizado desde sus orígenes, inscribiendo, con letras doradas, en uno de los muros de Honor del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado "Constituyentes de 1916-1917", el nombre de la Universidad Autónoma de Querétaro, lugar donde están instaurados nombres de personajes que han contribuido a enaltecer el nombre de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL QUE SE INSCRIBE, CON LETRAS DORADAS, EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, decreta la inscripción, con letras doradas, en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Querétaro "Constituyentes de 1916-1917" el nombre de nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Autónoma de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** El nombre de la Universidad Autónoma de Querétaro, se fijará con letras doradas, en uno de los muros de honor del Salón de Sesiones de la Legislatura del Estado de Querétaro "Constituyentes de 1916-1917", en sesión solemne el día 29 de enero del 2011.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS  
SEGUNDO SECRETARIO  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Mediante oficio número 439 de fecha de recibido el 13 de agosto de 2009, se presentó por parte del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 23 de abril de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

e) Con fundamento en el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, celebrado en fecha 15 de febrero de 2010, y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 26 de febrero del mismo año; En fecha 10 de marzo de 2010, se recibió solicitud de Auditoría por parte de la Auditoría Superior de la Federación, respecto los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ejercidos por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; lo anterior para ser incorporada en el Informe de Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2009, a presentarse ante la Cámara de Diputados Federal; por lo que las conclusiones del presente Informe de Resultados relativas al FISM, serán las que reportan en el Informe que se presente a la Auditoría Superior de la Federación.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por \$18'291,638.51 (Dieciocho millones doscientos noventa y un mil seiscientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$19'416,437.22 (Diecinueve millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 22/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 66.25% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 3.38% correspondiente a Deudores Diversos y 30.37% por concepto de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$107'505,317.63 (Ciento siete millones quinientos cinco mil trescientos diecisiete pesos 63/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 3'142,849.12	2.92%
b.2)	Derechos	1'360,708.42	1.27%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	221,367.52	0.21%
b.4)	Productos	299,021.98	0.28%
b.5)	Aprovechamientos	304,996.27	0.28%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 5'328,943.31</b>	<b>4.96%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 30'216,956.00	28.11%
b.7)	Aportaciones Federales	42'414,888.00	39.45%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 72'631,844.00</b>	<b>67.56%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 846,031.53	0.79%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 846,031.53</b>	<b>0.79%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 28'698,498.79	26.69%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 28'698,498.79</b>	<b>26.69%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 107'505,317.63</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$28'698,498.79 (Veintiocho millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 79/100 M.N.)

Al cierre del 30 de Junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$78'806,818.84 (Setenta y ocho millones ochocientos seis mil ochocientos dieciocho pesos 84/100 M.N.), que representan el 55.57% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$87'560,200.19 (Ochenta y siete millones quinientos sesenta mil doscientos pesos 19/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 23'825,316.21	27.21%
c.2)	Servicios Generales	7'452,116.57	8.51%
c.3)	Materiales y Suministros	7'172,637.04	8.19%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 38'450,069.82</b>	<b>43.91%</b>



c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 106,360.72	0.12%
c.5)	Bienes Inmuebles	115,010.00	0.13%
c.6)	Obra Pública	19'645,934.15	22.44%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 19'867,304.87</b>	<b>22.69%</b>
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 8'166,788.03	9.33%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 8'166,788.03</b>	<b>9.33%</b>
c.8)	Obra Federal	\$ 21'076,037.47	24.07%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 21'076,037.47</b>	<b>24.07%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 87'560,200.19</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$21'076,037.47 (Veintiún millones setenta y seis mil treinta y siete pesos 47/100 M.N.)

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$66'484,162.72 (Sesenta y seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta y dos pesos 72/100 M.N.), que representa el 46.88% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$54'455,186.48 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), de las cuales solo fueron aprobadas al 30 de junio de 2009 la cantidad de \$8'276,629.75 (Ocho millones doscientos setenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos 75/100 M.N.) sin que hayan sido aprobadas a esa misma fecha ampliaciones por un total de \$46'178,556.73 (Cuenta y seis millones ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 73/100 M.N.), situación que es observada en el apartado de Observaciones del presente informe.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$114'276,751.42 (Ciento catorce millones doscientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos 42/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$101'412,213.10 (Ciento un millones cuatrocientos doce mil doscientos trece pesos 10/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$12'864,538.32 (Doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó un solo cargo por \$990.00 (Novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento en el acta número 67 del 13 de marzo de 2009.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### **V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### **a) OBSERVACIONES.**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones otorgadas para el control y manejo de los bienes muebles patrimonio de la Entidad fiscalizada; **en virtud de haber omitido el fincamiento de responsabilidad al servidor público obligado y/o facultado para asegurar los vehículos, sus ocupantes y terceros, específicamente respecto del vehículo marca Nissan, modelo 2007, tipo Doble Cabina, con número de serie 3N6DD13S27K037432, con número de motor KA24351674A, mismo que fue dado de baja del activo fijo y del patrimonio en fecha 18 de junio, por pérdida total por siniestro, importando un valor de \$145,730.00 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), omitiendo además, tomar las medidas preventivas necesarias para realizar el aseguramiento correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y X, y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a las atribuciones otorgadas respecto del cumplimiento de los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento; **en virtud de haber omitido dar de alta la donación de un inmueble ubicado en la comunidad de Galindillo Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; en el Inventario de bienes inmuebles y en Registros contables por un importe de \$1'166,367.00 (Un millón ciento sesenta y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); originando que los estados financieros presentados como parte de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, no muestren la situación patrimonial real de la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 29 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio fiscal 2009; 24 fracción IX, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones de control y manejo de los ingresos; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió atender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ya que durante el proceso de fiscalización, se requirió la siguiente documentación, misma que no fue proporcionada:**

- a) *La integración los cobros por concepto de derecho de piso en la vía pública durante la Feria Amealco 2009 realizados mediante el recibo de ingresos No. 122552 de fecha 29 de mayo de 2009 y que en total ascendieron a un importe de \$34,583.70 (Treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 70/100 M. N.) lo que imposibilitó verificar su correcta recaudación, dado que se desconoce el número de contribuyentes y el importe pagado por cada uno de ellos;*
- b) *La documentación que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 y la legislación aplicable respecto del tratamiento de residuos sólidos que imputa como responsable de su regulación al Ayuntamiento;*
- c) *Los resultados de las pruebas antidoping realizadas al personal de seguridad pública municipal durante el primer semestre de 2009 en los términos y tiempos previstos por la norma.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones otorgadas al control y vigilancia en la aplicación de los recursos públicos; **en virtud de haber autorizado a un servidor público de elección popular, Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva, un pago, reflejado como pago de apoyo para mejoramiento de vivienda; mismo que fue solicitado en fecha 3 de marzo de 2009 al Titular de la Entidad fiscalizada por el mismo integrante del Ayuntamiento, incumpliendo con ello lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción VIII, 48 fracción XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones referentes al cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido reportar dentro de su Cuenta Pública correspondiente al 1er. semestre de 2009 los beneficios económicos y sociales de los donativos otorgados durante dicho periodo, los cuales ascienden a un total de \$6'897,288.26 (Seis millones ochocientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones del cumplimiento de disposiciones legales; **en virtud de haber omitido establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009 la partida de Gastos de Transición en la que correspondía integrar como mínimo un importe de \$61,578.00 (Sesenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) al tratarse el año 2009, del último año del ejercicio de la administración municipal 2006 – 2009.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir una copia certificada de el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2009 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a su aprobación, incumpliendo con lo estipulado en la legislación vigente.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, IX y XIII y 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según

publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3 y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización previa del Ayuntamiento respecto de las modificaciones presupuestales (ampliaciones) por la cantidad de \$46'178,556.73 (Cuenta y seis millones ciento setenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos73/100 M.N.) correspondientes al 2do. Trimestre de 2009.**

**9.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 12 fracción II y III de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24, 26 y 50 fracción IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones relacionadas con la preparación del proceso de Entrega – Recepción 2009; **en virtud de haber omitido elaborar la normatividad y procedimientos aplicables y que refiere de su integración para su presentación y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro. la Ley de Entrega Recepción, cabe señalar que la fiscalizada omitió además, llevar a cabo, en tiempo y forma, la preparación de la entrega con actividades previas al cambio administrativo tales como la preparación y actualización de inventarios, registros, archivos y de la documentación de la administración en general, que sería objeto de la entrega.**

**10.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 fracción II de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción II y 50 fracción IX de la de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, respecto de las atribuciones relacionadas sobre el control de la información y entrega – recepción; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción por la separación definitiva del servidor público que ocupara el cargo como Presidente Municipal Constitucional, con los fines y efectos que conforme a derecho correspondan, teniendo como consecuencia el desconocimiento de los asuntos en trámite y que quedaran pendientes por el exservidor público señalado, así como el incumplimiento de las disposiciones legales.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que orientara la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo FISM 2009 en ese rubro y de los cuales al 30 de junio de 2009 se erogaron por este concepto recursos por un importe de \$281,508.01 (Doscientos ochenta y un mil quinientos ocho pesos 01/100 M.N.).**

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV, y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspaso de recursos monetarios del fondo FISM 2009 a diversas cuentas bancarias de la Entidad fiscalizada por un importe total de \$6'900,000.00 (Seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) aun cuando la Ley de Coordinación Fiscal norma la imposibilidad de disponer recursos del Ramo 33 para fines distintos a lo establecido en dicha Ley, reintegrando los recursos de manera posterior, al 31 de diciembre de 2009.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal respecto del objetivo de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, al efectuar la compra de una Sierra para canal de res según la factura No. 15826, por un importe de \$78,660.00 (Setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) para ser utilizada en el rastro municipal.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar de manera oportuna del conocimiento de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., las obras, acciones e inversiones a realizar mediante los recursos del FISM y FORTAMUN – DF 2009, al detectarse que se efectuó la publicación de la propuesta de Obra Anual hasta el día 21 de Agosto de 2009, siendo que la mayoría de las obras para el mes de junio de 2009 presentaban un avance tanto físico como financiero mayor al 50.00%, como se puede constatar en el documento en mención emitido a la misma fecha y proporcionado por la Entidad fiscalizada.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV, y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 28 y 29 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la participación ciudadana para la elaboración y presentación del Programa de Obra Anual para el ejercicio fiscal 2009 al identificarse que el Comité para la planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) omitió sesionar en las fechas previstas en la ley aplicable, siendo este Programa de Obra Anual una propuesta del Ayuntamiento.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los registros necesarios para identificar a detalle la localidad, los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del fondo FISM 2009 durante el primer semestre de 2009 que suman un importe de \$10'390,509.71 (Diez millones trescientos noventa mil quinientos nueve pesos 71/100 M. N.) el cual representa el 53.60% del monto total ejercido de los Recursos del Fondo, quedando de manera general en los rubros de "Ejecución y Administración de Obras Públicas" Caminos Rurales FISM 2009 y Otros FISM 2009.**

17. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Ayuntamiento en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Encargado de la seguridad pública, policía preventiva y el tránsito municipal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. a las atribuciones de programación, ejecución y de resultados en el manejo de los recursos monetarios del fondo FORTAMUN-DF del Ramo 33, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción XII, 50 fracción XV y 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal que integrara las medidas administrativas tendientes a mejorar la organización de las necesidades de seguridad pública del Municipio, así como por omitir evaluar los resultados obtenidos por el ejercicio de esta actividad y así conocer las debilidades y fortalezas que se pudiesen tener, respecto de la seguridad ciudadana.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios a la cuenta No. 4043245695 HSBC FORTAMUN 2009 de diversas cuentas de Gasto Corriente y FISM 2009 por un importe de \$1'555,967.79 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 79/100 M.N.), generando con ello un sobre ejercicio en el manejo de los recursos de este Fondo, rompiendo el equilibrio presupuestal.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación del informe trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2009 sobre el ejercicio del gasto federalizado por los recursos FISM y FORTAMUN 2009, remitido a la Secretaría de Desarrollo Social en los órganos locales de difusión así como tampoco acreditar haberlo puesto a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet ó de los otros medios locales de difusión, ocasionando el incumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia e información sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos FISM y FORTAMUN.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 120 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, al no dar cumplimiento a las disposiciones legales en específico a lo que determina la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro respecto de los requisitos que debe contener el Programa de Anual de Obra Pública 2009; **en virtud de haber omitido incluir en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2009 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII y 112 fracción VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento respecto de que la inversión en el Gasto de Inversión sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total, destinando para este rubro la cantidad de \$19'645,934.15 (Diecinueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 15/100 M.N.) lo que representa el 24.93% del total de los Ingresos Propios que sumaron la cantidad de \$78'806,818.89 (Setenta y ocho millones ochocientos seis mil ochocientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), mientras que el Gasto Corriente integra un importe de \$38'450,069.82 (Treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.) que representa el 48.79% del total de los ingresos propios.**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Secretario del H. Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 107 fracción IV y 223 incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 47 fracción VIII, 48 fracciones VII y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento a los Acuerdos de Cabildo, al incumplir el acuerdo del séptimo punto del acta número 73 de fecha 15 de junio de 2009, mediante el que se aprobó sancionar y aplicar una multa de cinco días de salario base a los CC. Arq. Héctor Rodríguez Montoya y Antonio Real Hernández, multas que ascendieron a la cantidad de \$4,755.65 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.) y \$1,515.10 (Un mil quinientos quince pesos 10/100 M.N.), respectivamente, impuesta por el Instituto Electoral de Querétaro.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la asignación de los arrendamientos al autorizar y realizar el pago de arrendamiento de maquinaria, sin realizar el proceso de adjudicación para el arrendamiento y no contar con el contrato correspondiente en el cual quedaran asentados los compromisos y obligaciones entre las partes, en las obras:**

a) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Renta de Camión de volteo de 7m3” a varios proveedores por un monto total de \$578,827.20 (Quinientos setenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.), IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009.

b) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Renta de Retroexcavadora 420-D” a varios proveedores por un monto total de \$402,500.00 (Cuatrocientos dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009.

c) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Renta de Motoconformadora t-500 serie t500-4410” a varios proveedores por un monto total de \$257,600.00 (Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009.

d) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Renta de vibrocompactador c3-533” a varios proveedores por un monto total de \$241,500.00 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado mediante la modalidad de administración directa, aún cuando no se contaba con los recursos técnicos** consistentes en la maquinaria y equipo de construcción requeridos, en la obra “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” un monto total de \$1,480,427.20 (un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 20/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de arrendamiento de diversa maquinaria, lo que representa un 39.35%, del gasto total de la obra por lo que se tiene que no se contó con los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requería, para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, realizados por la modalidad de administración directa.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó la adquisición a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del Municipio**, en las obras:

a) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, ya que se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de las siguientes facturas:

a.1) No. 0063, al proveedor Ángel Alcántara Garduño por un monto total de \$1,955.00 (Mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

a.2) No. 0696, al proveedor Francisco Javier Vega Ramírez por un monto total de \$22,770.00 (Veintidós mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

**b)** “Indirectos”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-77-07-0015 del Fondo FAIS 2009, se tiene registrado en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de las facturas:

b.1) No. 2044, 2046, 2086, 2089, 2130, 2131, 2159, 2160, 2015, 2014, 2016, 2040, 2041, 2042, 2073, 2074, 2076, 2075, 2077, 2089, 2086, 2092, 2093, 2128, 298, 2126, 2129, 2153, 2152, 2180, 2181, 2094 al proveedor Ma. De la Paz Mejía Chaparro por un monto total de \$105,004.67 (Ciento cinco mil cuatro pesos 67/100 M.N.) IVA incluido,

b.2) No. 75, 81, 79, 77, 78, 80, 68, 72, 76, 66, 70, 69, 74, 73, 71, 87, 88, 92, 90, 91, 93, 89, 85, 86, 94, 106, 105, 104, 102, 107, 108, 101, 99, 112, 111, 110, 103, 114, 113, 116, 115 al proveedor Delgadina Sánchez Mendoza por un monto total de \$488,910.62 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos diez pesos 62/100 M.N.) IVA incluido,

b.3) No. 807, 805, 802, 806, 804, 803, 906, al proveedor Rosa Eugenia Becerra Rodríguez por un monto total de \$54,319.53 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** “Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos, Obras Menores y Acciones Municipales”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009, se detectó el pago de las siguientes facturas: :

c.1) No. 0349 A, pagada al proveedor Ángeles Flores Florencio por un monto total de \$12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

c.2) No. 357, pagada al proveedor IGAM Instalaciones, S.A. de C.V. por un monto total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

**d)** “Terminación de Edificio C, UAQ Campus Amealco”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-118 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de las siguientes facturas:

d.1) No, 0170 al proveedor Mundo Eléctrico 2000, S.A. de C.V. soluciones para tu empresa... por un monto total de \$6,190.34 (Seis mil ciento noventa pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

d.2) No, 155978 FE al proveedor Mundo Cemex Concretos, S.A de C.V. por un monto total de \$69,524.39 (Sesenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

**e)** “Acondicionamiento Cerro de los Gallos”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-136 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de las siguientes facturas:

e.1) No, 4837 al proveedor Romher Ingeniería, S.A. de C.V. por un monto total de \$63,825.00 (Sesenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

e.2) No, 28361 al proveedor SAEQRO S.A. de C.V. por un monto total de \$51,350.38 (Cincuenta y un mil trescientos cincuenta pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho proveedor no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del Municipio.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 , 48 primer párrafo, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la asignación de las adquisiciones**, en la obra, “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago por el concepto de “Tepetate” a varios proveedores por un monto total de \$746,873.40 (Setecientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de adjudicación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición del tepetate aplicado en la obra, en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

27. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 18, 19 segundo párrafo, 28 fracción II, 29 fracción III, 69, 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación**, al ejecutar una obra sin contar con el presupuesto base, los planos definitivos autorizados acorde a la obra y el proyecto ejecutivo en el cual se establezcan los alcances, normas y especificaciones de la obra, para un correcto desarrollo de los trabajos, como lo indico la Entidad fiscalizada en sus oficios 030 EXP.No. Min.01/2010 y 031 EXP.No.Min.01/2010 en las obras:

- a) “Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal,” del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009.
- b) “Construcción de Base Hidráulica y Pavimento de Concreto Asfáltico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal,” del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009.
- c) “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, El Aserrín”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-016 del Fondo FORTAMUN 2009.
- d) “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, Galindillo”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-017 del Fondo FORTAMUN 2009.
- e) “Terminación de Edificio C, UAQ Campus Amealco”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-118 del Fondo FORTAMUN 2009.
- f) “Construcción de Barda Perimetral de Panteón La Soledad”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-137 del Fondo FORTAMUN 2009.
- g) “Construcción de Barda Perimetral de Panteón San Juan Dehedo”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-138 del Fondo FORTAMUN 2009.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo, 47 fracción V, 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación del concurso por invitación restringida No. OP-006/09; 44, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el procedimiento de adjudicación del contrato** en la obra, “Alumbrado Publico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal,” del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de invitación restringida con número de contrato OP-006/09 celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña S.A. de C.V., toda vez que se detectó que para la adjudicación del contrato por la modalidad de invitación restringida número OP-006/09, para la ejecución de la obra se incluye el concepto “Lámpara luminaria tipo OV-15 completa incluye, Luminaria Ahorradora de vapor de sodio de 70 watts, gabinete, brazo para luminario de 1.80 mts y balastro” de clave 35, sin embargo derivado de las juntas de aclaraciones de invitación restringida se tiene el documento denominado “Minuta Aclaratoria” en donde se modifica dicho concepto por el de “Lámpara luminaria tipo OV-15 completa incluye, luminaria ahorradora de vapor de sodio de 150 watts, gabinete, brazo para luminario de 1.80 mts y balastro” misma que esta firmada por el contratista que resulto ganador de

concurso, observándose que dicho contratista no realizó dichos cambios dejando la propuesta con el concepto original, no siendo asentada dicha situación en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo correspondiente.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias al autorizar y realizar el pago de contratos que rebasaron los montos contratados sin mediar convenio modificatorio**, de las obras:

a) "Adquisición de Materiales Pétreos para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal," del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó que se realizó el contrato No. OP-ADQ-103-D/08 al proveedor José Márquez Camacho, por la adquisición de 2,700 m<sup>3</sup> de tezontle, por la cantidad de \$310,500.00 (Trescientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA, incluido y 1,050 m<sup>3</sup> de tepetate de banco apto para construcción de base, por la cantidad de \$64,601.25 (Sesenta y cuatro mil seiscientos un pesos 25/100 M.N.) IVA, incluido, para un total contratado de \$375,101.25 (Trescientos setenta y cinco mil ciento un pesos 25/100 M.N.) IVA, incluido, sin embargo, de acuerdo a las facturas emitidas por dicho proveedor y cargadas a esta cuenta, se adquirieron \$676,554.20 (Seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA, incluido, de los conceptos arriba citados, lo que representa mas del 80.36% adquirido, sin mediar justificación ni convenio modificatorio, además de que el incremento es superior al máximo permitido por la legislación aplicable que es del 20%.

b) "Adquisición de Materiales Pétreos para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal," del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se detectó que se realizó el contrato No. OP-ADQ-103-C/08 al proveedor José Leny Bautista Arias, por la adquisición de 2,700 m<sup>3</sup> de tezontle, por la cantidad de \$310,500.00 (Trescientos diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA, incluido y 1,050 m<sup>3</sup> de tepetate de banco apto para construcción de base, por la cantidad de \$64,601.25 (Sesenta y cuatro mil seiscientos un pesos 25/100 M.N.) IVA, incluido, para un total contratado de \$375,101.25 (Trescientos setenta y cinco mil ciento un pesos 25/100 M.N.) IVA, incluido, sin embargo, de acuerdo a las facturas emitidas por dicho proveedor y cargadas a esta cuenta, se adquirieron \$676,554.20 (Seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) IVA, incluido, de los conceptos arriba citados, lo que representa mas del 80.36% adquirido, sin mediar justificación ni convenio modificatorio, además de que el incremento es superior al máximo permitido por la legislación aplicable que es del 20%.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta en el destino del recurso**, en las obras:

a) Aportaciones para Obras y Acciones para el Sector de Educación Básica (USEBEQ y PEC)", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-114 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, debido a que se aprobó y se realizó el pago por un monto de \$83,468.50 (Ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 50/100) IVA incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, siendo que los conceptos pagados en las facturas enlistadas, no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal para este fondo:

a.1) No. 1240, pagada al proveedor María García Martínez por un monto total de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "Bafle con difusor tipo trompeta..."
- II. "Video proyector BENQ MP522ST..."

a.2) No. 1221, pagada al proveedor María García Martínez por un monto total de \$19,320.00 (Diez y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "PC HP DX2450 procesador ATHLON..."
- II. "Monitor COMPAQ de pantalla LCD 17..."

a.3) No. 1226, pagada al proveedor María García Martínez por un monto total de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "Silla secretarial..."

a.4) No. 1210, pagada al proveedor María García Martínez por un monto total de \$19,320.00 (Diez y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "INTEL ATOM230 1.6/GB/160GB/DVD+RW/WVISTA..."
- II. "Monitor COMPAQ de pantalla LCD 17..."

a.5) No. 1227, pagada al proveedor María García Martínez por un monto total de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "Silla secretarial..."

a.6) No. 1249, pagada al proveedor María Teresa García Martínez por un monto total de \$4,999.97 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "Caja de hojas tamaño carta..."
- II. "Caja de hojas tamaño oficio..."
- III. "Folders tamaño carta..."
- IV. "Folders tamaño oficio..."
- V. "Cartucho de tinta..."
- VI. "Cartucho de tinta..."
- VII. "Cartucho de toner..."

a.7) No. 0160, pagada al proveedor Ma. De Lourdes Sánchez Ruiz por un monto total de \$9,857.80 (Nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "232 Kg. De un juego de porterías de tubo de 3"..."
- II. "Colocación de acrílicos para tablero..."
- III. "36 Kg de un juego de tubos para voleibol de 2"..."

a.8) No. 1248, pagada al proveedor María Teresa García Martínez por un monto total de \$680.00 (Seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "Mesa para computadora..."
- II. "Silla plegable..."

a.9) No. 0160, pagada al proveedor Ma. De Lourdes Sánchez Ruiz por un monto total de \$7,930.73 (Siete mil novecientos treinta pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, por los conceptos:

- I. "215 Kg de un portón de 4mts X 2.50mts"

Sin embargo dichos conceptos no se encuentra dentro de los rubros permitidos para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipios indicados en la Ley de Coordinación Fiscal.

**b)** Se realizó un gasto por un monto de \$4,801,854.53 (Cuatro millones ochocientos un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, dentro de la obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad administración directa, la cual no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, detectando que se ejecutaron diversas obras en donde se observo lo siguiente:

- I. Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que la obra se realizó por administración directa y consistió en los trabajos preliminares, guarniciones y banquetas del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, en donde se realizó un gasto por un monto de \$2,343,242.28 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 28/100 M.N.) IVA incluido.

- II. Alumbrado Publico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que la obra se realizó por contrato No MAQ-FISM-006/09 mediante la modalidad de invitación restringida celebrado con el contratista Hurtado y Saldaña S.A. de C.V. y la obra consistió en el alumbrado publico del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, en donde se realizó un gasto por un monto de \$169,072.81 (Ciento sesenta y nueve mil setenta y dos pesos 81/100 M.N.) IVA incluido.
- III. Construcción de Base Hidráulica y Pavimento de Concreto Asfáltico para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que se realizó el pago del anticipo del contrato MAQ-FISM-008/09 celebrado con el contratista Agacel Agregados y Asfaltos S.A. de C.V. para la contracción de base hidráulica del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, en donde se realizó un gasto por un monto de \$1,539,347.44 (Un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. Adquisición de Materiales Pétreos para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, se detectó que las adquisiciones se realizaron a trabes de los contratos No. OP-ADQ-103-C/08, OP-ADQ-103-D/08 y OP-ADQ-103-B/08 celebrados con los proveedores José Leny Bautista Arias, José Márquez Camacho y Margarito Mondragón Mondragón, respectivamente, para la adquisición de materiales pétreos para los trabajos preliminares de la pavimentación del Libramiento Rafael Camacho Guzmán en la cabecera Municipal de Amealco, en el que se pudo observar que los beneficiarios directos de dicho libramiento es la UAQ. Campus Amealco y diversos comercios, así mismo la mayoría de las viviendas no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, por lo que el libramiento no beneficia directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, tal como debe ser el destino exclusivo del financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, en donde se realizó un gasto por un monto de \$750,192.00 (Setecientos cincuenta mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Aportaciones para Acciones Ejecutables con Maquinaria y Equipo Municipal", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-75-07-009 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad administración directa, toda vez que se detectó que en el periodo auditado, se ejercieron \$4,343.272.11 (Cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.) sin embargo \$4,306,130.57 (Cuatro millones trescientos seis mil ciento treinta pesos 57/100 M.N.) son por concepto de mantenimiento, refacciones y reparaciones de vehículos y maquinaria propiedad de la Entidad Fiscalizada y en comodato con ésta, sin embargo este destino no está comprendido dentro de los rubros autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal para la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** al pagar insumos no aplicados, en las obras:

a) "Construcción de Sanitarios Públicos (El Calvario), San José Itho de la cuenta Aportaciones para el Desarrollo de Proyectos, Obras Menores y Acciones Municipales", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009, por la modalidad de administración directa, toda vez que se detectó que se aprobó y se realizó el pago de las facturas No 8040 y 8041 pagadas al proveedor Jorge Obregón Álvarez, que incluyen lo conceptos que se enlistan a continuación:

- I. 5 cera para wc a un precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- II. 5 mangueras para wc \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- III. 2 vertedero \$740.27 (Setecientos cuarenta pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

- IV. 2 cespól para fregadero \$259.09 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.
- V. 6 cespól para lavabo de latón \$241.73 (Doscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.
- VI. 6 llaves mezcladota para lavabo \$276.69 (Doscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.
- VII. 12 mangueras para lavabo \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- VIII. 17 llaves angulares \$44.91 (Cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.
- IX. 20 tornillos para wc \$5.75 (Cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- X. 3 rollos de soldadura 50-50 \$207.00 (Doscientos siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- XI. 6 pasta ½ Kg \$51.75 (Cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- XII. 1 tinaco rotoplas 1,100 Lts. \$1,872.20 (Mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
- XIII. 5 wc (Taza y tanque blanco) \$977.50 (Novcientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
- XIV. 6 ovalín blanco \$814.02 (Ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
- XV. 2 mingitorio \$1,106.24 (Mil ciento seis pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.
- XVI. 6 céspól P.V.C. \$46.68 (Cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

Por un total de \$21,805.39 (Veintiún mil ochocientos cinco pesos 39/100 M.N.) sin embargo derivado de la vista a la obra se detectó que de los conceptos arriba citados solo se detectaron los conceptos que se enlistan a continuación:

- I. 3 cera para wc a un precio unitario de \$28.75 (Veintiocho pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- II. 3 mangueras para wc \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- III. 0 vertedero \$740.27 (Setecientos cuarenta pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.
- IV. 0 céspól para fregadero \$259.09 (Doscientos cincuenta y nueve pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.
- V. 0 céspól para lavabo de latón \$241.73 (Doscientos cuarenta y un pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.
- VI. 2 llaves mezcladota para lavabo \$276.69 (Doscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.
- VII. 4 mangueras para lavabo \$35.65 (Treinta y cinco pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.
- VIII. 7 llaves angulares \$44.91 (Cuarenta y cuatro pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.
- IX. 3 tornillos para wc \$5.75 (Cinco pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- X. 0 rollos de soldadura 50-50 \$207.00 (Doscientos siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.
- XI. 0 pasta ½ Kg \$51.75 (Cincuenta y un pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.
- XII. 0 tinaco rotoplas 1,100 Lts. \$1,872.20 (Mil ochocientos setenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.
- XIII. 3 wc (Taza y tanque blanco) \$977.50 (Novcientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
- XIV. 2 ovalín blanco \$814.02 (Ochocientos catorce pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.
- XV. 1 mingitorio \$1,106.24 (Mil ciento seis pesos 24/100 M.N.) IVA incluido.
- XVI. 2 céspól P.V.C. \$46.68 (Cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.) IVA incluido.

Lo que genera una diferencia económica entre lo pagado y lo ejecutado de \$14,824.45 (Catorce mil ochocientos veinticuatro pesos 45/100 M.N.) IVA, incluido.

**b)** “Construcción de Cancha de Usos Múltiples, Galindillo”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-017 del Fondo FORTAMUN 2009, ejecutada mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

b.1) De acuerdo con el levantamiento de los trabajos realizados en la obra solo se requería técnicamente la cantidad de 11.5 toneladas de cemento sin embargo se tiene registrado en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” el pago de 32.5 toneladas de cemento a un costo por tonelada de \$2,199.80 (Dos mil ciento noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) IVA incluido, lo que da una diferencia de 21 toneladas que multiplicado por su costo unitario nos da un total de \$46,195.80 (Cuarenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos 80/100 M.N.) IVA, incluido.

b.2) La obra no cuenta con porterías, así como tampoco con los tubos para la red de voleibol, sin embargo se tiene registrado en el documento denominado “Reporte de Gastos por Obra o Acción” los siguientes pagos:

- I. El pago de la factura No. 407 al proveedor Sergio Velazquez Garduño por el concepto de juego porterías de tubo..., placas para plantillas..., así como la colocación de anclas para tablero..., por un total de \$18,363.00 (Diez y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) IVA, incluido
- II. El pago de la factura No. 407 al proveedor Sergio Velazquez Garduño por el concepto malla ciclónica y tubos para red de voleibol..., y 2 tubos para voleibol..., por un total de \$3,601.80 (Tres mil seiscientos un pesos 80/100 M.N.) IVA, incluido.

b.3) Se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

**c)** “Construcción de Barda Perimetral de Panteón San Juan Dehedo”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-138 del Fondo FORTAMUN 2009, mediante la modalidad de administración, se detectó lo siguiente:

c.1) La obra cuenta con 749.222 m<sup>2</sup> de muro para lo cual se requería técnicamente de 8,850.50 piezas de block, sin embargo se tiene registrado en el documento denominado "Reporte de Gastos por Obra o Acción" el pago por 14,600 piezas a un costo unitario de \$5.61 (Cinco pesos 61/100 M.N.) IVA incluido, lo que genera una diferencia de 5749.50 piezas, que multiplicado por su costo unitario nos da un total de \$32,254.69 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) IVA, incluido.

c.2) Se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

**d)** "Construcción de Cancha de Usos Múltiples, El Aserrín", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-016 del Fondo FORTAMUN 2009, ejecutada mediante la modalidad de administración, se observó lo siguiente:

d.1) No se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

d.2) Se detectaron diversas irregularidades, en la ejecución de los trabajos y que a continuación se enlistan:

- I. la cancha presenta fracturas en algunas de las losas de piso
- II. los cerramientos de los muros presentan múltiples fracturas.

**e)** "Terminación de Edificio C, UAQ Campus Amealco", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-118 del Fondo FORTAMUN 2009, se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

**f)** "Construcción de Barda Perimetral de Panteón La Soledad", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-137 del Fondo FORTAMUN 2009, se observó que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejercieron recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, en las obras:

**a)** "Construcción de Cancha de Usos Múltiples, El Aserrín", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-016 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó que no se contó con evidencia de la autorización de los recursos para la ejecución de esta obra, por parte del Ayuntamiento por un monto de \$334,942.53 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.).

**b)** "Construcción de Cancha de Usos Múltiples, Galindillo", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-017 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó que no se contó con evidencia de la autorización de los recursos para la ejecución de esta obra, por parte del Ayuntamiento por un monto de \$333,488.49 (Trescientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.).

**c)** "Terminación de Edificio C, UAQ Campus Amealco", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-118 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó que no se contó con evidencia de la autorización de los recursos para la ejecución de esta obra, por parte del Ayuntamiento por un monto de \$945,733.21 (Novecientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 21/100 M.N.).

**d)** "Construcción de Barda Perimetral de Panteón La Soledad", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-137 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó que no se contó con evidencia de la autorización de los recursos para la ejecución de esta obra, por parte del Ayuntamiento por un monto de \$429,067.12 (Cuatrocientos veintinueve mil sesenta y siete pesos 12/100 M.N.).

**e)** "Construcción de Barda Perimetral de Panteón San Juan Dehedo", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 219-087-07-138 del Fondo FORTAMUN 2009, se detectó que no se contó con evidencia de la autorización de los recursos para la ejecución de esta obra, por parte del Ayuntamiento por un monto de \$477,244.87 (Cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 87/100 M.N.).

**33.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 penúltimo párrafo, 71, 73 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 211 fracción VI del Reglamento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación** al ejecutar obra pública sin contar con los planos definitivos autorizados acorde a la obra y el proyecto ejecutivo en el cual se establezcan los alcances, normas y especificaciones de la obra, para un correcto desarrollo de los trabajos, como lo indico la Entidad fiscalizada en sus oficios 030 EXP.No. Min.01/2010 y 032 EXP.No.Min.01/2010 en las obras:

**a)** “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI.

**b)** “Construcción de camino a base de piedra bola E.C Km 15+100 (Carretera Estatal 310) El Tepozan-El Bothe-Yosphi-E.C. Km 18+400(Carretera Estatal 330), tramo: del Km 0+000 al Km 1+500”, fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI

**34.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para la papelería y documentación oficial**, de las obras:

**a)** “Ampliación de Energía Eléctrica R.D. loma de Los Julianes fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI se detectó que los siguientes documentos denominados:

- a.1) Acta de Entrega – Recepción de Obra Para La Operación, Conservación y Mantenimiento.
- a.2) Estimaciones 1 y 2 (Finiquito)
- a.3) Contrato No MAQ-PIBAI-010/09

No cuenta con la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

**b)** “Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio”, del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, se detectó que los siguientes documentos denominados:

- b.1) Acta de Entrega – Recepción de Obra Para La Operación, Conservación y Mantenimiento.
- b.2) Estimaciones 1 y 2 (Finiquito)
- b.3) Contrato No OP-ADQ-003/09
- b.4) Contrato No OP-ADQ-002/09
- b.5) Convenio Adicional del Contrato No OP-ADQ-002/09
- b.6) Dictamen de Fallo

No cuenta con la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 43 fracción III, 51 cuarto párrafo, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 55-A cuarto y quinto párrafo, 63, 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Contrato No. OP-ADQ-003/09; oficio No 3 expediente No: C-003/2009 de invitación; Contrato No. OP-ADQ-002/09; oficio No 3 expediente No: C-002/2009 de invitación; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, vigente al 20 de marzo de 2009 y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de marzo de 2009; **en virtud de observarse deficiencias en la ejecución de los contratos de adquisiciones**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción de Camino a Base de Piedra Bola, Santiago Mexquititlan Barrio 1º, Santiago Mexquititlan Barrio 3º, Tramo del Km 0+000 al Km 5+000, Subtramo del Km 0+000 al 2+200 fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-014 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, se tiene lo siguiente:

a.1) En el contrato No. OP-ADQ-003/09 celebrado con el proveedor Juan Sánchez Flores por los conceptos de 3,458 m3 de tepetate de banco apto para construcción de base y empacar piedra bola para empedrado y 1,108.80 m3 de piedra bola de pepena de 15 cms, para empedrado por un total de \$459,408.44 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 44/100 M.N.) IVA incluido, en la Cláusula Tercera: Plazo de Ejecución, indica que "Se obligará a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 01 de junio de 2009 y a terminar a mas tardar el día 26 de junio de 2009 de conformidad con lo establecido", así como el oficio No 3 expediente No: C-003/2009 de invitación, donde se especifica que el plazo de los suministros es de 26 días naturales, del 01 al 26 de junio de 2009, sin embargo al día 26 de junio de 2009 se tiene que no se a realizado ningún suministro por este proveedor, sin mostrar alguna motivación para no solicitar el cumplimiento al contrato realizado, ni el procedimiento para rescindir el contrato o el dictamen para no realizarlo.

a.2) En el contrato OP-ADQ-002/09 celebrado con el proveedor Lorena Garfias Vásquez por los conceptos de 5,187 m3 de tepetate de banco apto para construcción de base y empacar piedra bola para empedrado y 1,663.20 m3 de piedra bola de pepena de 15 cms, para empedrado por un total de \$689,112.67 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento doce pesos 67/100 M.N.) IVA incluido, en la Cláusula Tercera: Plazo de Ejecución, indica que "Se obligará a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 01 de junio de 2009 y a terminar a mas tardar el día 26 de junio de 2009 de conformidad con lo establecido", así como el oficio No 3 expediente No: C-002/2009 de invitación, donde se especifica que el plazo de los suministros es de 26 días naturales, del 01 al 26 de junio de 2009 sin embargo al día 26 de junio de 2009 se tiene que no se a realizado ningún suministro por este proveedor, sin mostrar alguna motivación para no solicitar el cumplimiento al contrato realizado, ni el procedimiento para rescindir el contrato o el dictamen para no realizarlo.

**b)** "Adquisición de Materiales Pétreos para la Obra Modernización del Libramiento Rafael Camacho Guzmán, Cabecera Municipal," del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-71-07-029 del Fondo FAIS 2009, se tiene el contrato No. OP-ADQ-103-B/08 celebrado con el proveedor Margarito Mondragón Mondragón por la adquisición de 3,600 m3 de tezontle por la cantidad de \$414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.)IVA, incluido y 1,400 m3 de tepetate de banco apto para construcción de base, por la cantidad de \$86,135.00 (Ochenta y seis mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA, incluido, para un total contratado de \$500,135.00 (Quinientos mil ciento treinta y cinco pasos 00/100 M.N.) IVA, incluido, sin embargo no se tiene documentación comprobatoria de que se hubiera cumplido el objeto del contrato No. OP-ADQ-103-B/08 consistente en la adquisición de los conceptos arriba citados a este proveedor.

**c)** "Construcción de camino a base de piedra bola E.C Km 15+100 (Carretera Estatal 310) El Tepozan-El Bothe-Yosphi-E.C. Km 18+400(Carretera Estatal 330), tramo: del Km 0+000 al Km 1+500", fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI , se tiene que:



c.1) El contrato OP-ADQ-006/09 celebrado con el proveedor Jorge Obregón Álvarez por el concepto de 178.50 toneladas de cemento por un total de \$391,986.99 (Trescientos noventa y un mil novecientos ochenta y seis pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, en la Cláusula, Tercera: Plazo de Ejecución indica que "SE OBLIGARÁ A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 08 DE JUNIO DE 2009 Y A TERMINAR A MAS TARDAR EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO", sin embargo al día 26 de junio de 2009 solo se tiene que entregó 59.75 toneladas de cemento por un total de \$131,213.39 (Ciento treinta y un mil doscientos trece pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) El contrato OP-ADQ-007/09 celebrado con el proveedor Uriel Garfias Vázquez por el concepto de 854 m3 de piedra braza limpia sin labrar por un total de \$115,946.73 (Ciento quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, en la Cláusula, Tercera: Plazo de Ejecución indica que "SE OBLIGARÁ A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 20 DE MAYO DE 2009 Y A TERMINAR A MAS TARDAR EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO", sin embargo al día 13 de junio de 2009 solo se tiene que entregó 399 m3 de piedra braza limpia sin labrar por un total de \$54,171.83 (Cincuenta y cuatro mil ciento diez y siete pesos 83/100 M.N.) IVA, incluido.

**36.** Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XIII, 52, 53 fracción I y II, 61 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I, IX del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse observado el incumplimiento respecto de contar con la Manifestación de Impacto Ambiental** en la obra "Construcción de camino a base de piedra bola E.C Km 15+100 (Carretera Estatal 310) El Tepozan-El Bothe-Yosphi-E.C. Km 18+400(Carretera Estatal 330), tramo: del Km 0+000 al Km 1+500", fuente de inversión Aportaciones para Obras de Infraestructura Básica con Mezcla de Recursos (PIBAI), Municipio", del Municipio de Amealco de Bonfil, con número de cuenta 217-102-07-115 del Fondo FAIS 2009 y PIBAI, por la modalidad de administración directa, toda vez que se tiene que en la construcción del camino a base de piedra bola se construyó un puente para el cual, en específico, no se contó con la Manifestación de Impacto Ambiental, requerida, toda vez que se contó con la autorización de SEDESU para la realización de la Construcción de un camino a base de piedra bola E.C Km 15+100 (Carretera Estatal 310) El Tepozan-El Bothe-Yosphi-E.C. Km 18+400(Carretera Estatal 330), tramo: del Km 0+000 al Km 1+500, sin embargo, en la solicitud no se hace mención de la construcción de dicho puente, y debido a las dimensiones de este, y la zona en donde se realizaron los trabajos, se tiene que modifica el contorno ecológico, así como el área hidráulica dentro del río.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituya un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

IMPUESTO PREDIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Rezago del Impuesto Predial	
a) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	6.71%
b) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	64.72%
c) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	28.57%

**2. Distribución per capita de las obras ejecutadas con recursos FISM**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Localidades con grado de rezago social medio	Localidades con grado de rezago social bajo	Localidades con grado de rezago social muy bajo
I. DISTRIBUCIÓN PER CAPITA:			
Infraestructura Educativa	39.04	2.60	Nula
Salud	23.62	24.99	10.19
Vivienda	Nula	Nula	Nula
Agua Potable	Nula	Nula	Nula
Drenaje y Alcantarillado	Nula	Nula	3.21
Electrificación	56.98	403.63	4.49

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral número **30** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y una (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 05 de Julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 27 de julio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$22'494,152.24 (Veintidós millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 24/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 96.54% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$24'443,334.11 (Veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.), ya que 3.46% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$42'720,587.08 (Cuarenta y dos millones setecientos veinte mil quinientos ochenta y siete pesos 08/100), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 756,244.63	1.76%
b.2)	Derechos	342,963.55	0.80%
b.3)	Productos	78,726.00	0.19%
b.4)	Aprovechamientos	79,439.58	0.19%
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 1'257,373.76</b>	<b>2.94%</b>
b.5)	Participaciones Federales	\$ 25'378,705.00	59.41%
b.6)	Aportaciones Federales	8'042,394.00	18.83%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>		<b>\$ 33'421,099.00</b>	<b>78.24%</b>
<b>Sub-total de Ingresos</b>		<b>\$ 34'678,472.76</b>	<b>81.18%</b>
b.7)	Obra Federal	\$ 8'042,114.32	18.82%
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 42'720,587.08</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'042,114.32 (Ocho millones cuarenta y dos mil ciento catorce pesos 32/100 M.N.)

Los ingresos al 30 de junio de 2009, de sus Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados por \$34'678,472.76 (Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) representan el 51.49% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$30'623,402.95 (Treinta millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos dos pesos 95/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 11'398,363.92	37.22%
c.2)	Servicios Generales	3'251,814.59	10.62%
c.3)	Materiales y Suministros	1'617,158.28	5.28%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 16'267,336.79</b>	<b>53.12%</b>
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 406,492.54	1.33%
c.5)	Inversión Pública	4'542,598.66	14.83%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 4'949,091.20</b>	<b>16.16%</b>

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'789,015.94	22.17%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 6'789,015.94</b>	<b>22.17%</b>
	<b>Sub-Total de Egresos</b>	<b>\$ 28'005,443.93</b>	<b>91.45%</b>
c.7)	Obra Federal	\$ 2'617,959.02	8.55%
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 30'623,402.95</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$2'617,959.02 (Dos millones seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de Junio de 2009 ascendió a \$28'005,443.93 (Veintiocho millones cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 93/100 M.N.), que representa el 41.59% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2009.

Durante el periodo del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal consistentes en ampliaciones por un importe de \$8'446,191.85 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento noventa y un pesos 85/100 M.N.), en donde solo se autorizan ampliaciones por \$1'292,157.00 (Un millón doscientos noventa y dos mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) por parte del Ayuntamiento, mediante de Sesión Ordinaria No. 89, celebrada el 24 de junio de 2009, identificando ampliaciones por \$6'290,911.85 (Seis millones doscientos noventa mil novecientos once pesos 85/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V del presente Informe.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$ 55'777,697.12 (Cincuenta y cinco millones setecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 32'179,696.92 (Treinta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesos 92/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 23'598,000.20 (Veintitrés millones quinientos noventa y ocho mil pesos 20/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$101,913.55 (Ciento un mil novecientos trece pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 82 de fecha 01 de Abril de 2009.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 50 fracciones VII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el registro contable de la donación realizada por la Comisión Nacional del Agua de 5 vehículos, así como realizar o en su caso obtener el avalúo, dictamen técnico y recibo de ingresos, relativos a esta donación.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, lo que arroja una diferencia de \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial Causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$93,339.59 (Noventa y tres mil trescientos treinta y nueve pesos 59/100 M.N.), y \$471,278.54 (Cuatrocientos setenta y un mil doscientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado recursos públicos para la publicación de eventos relacionados con las actividades del Municipio, destacando en  $\frac{1}{4}$  de plana en el periódico El Regional, la felicitación a los ciudadanos del municipio serrano derivado de las fiestas navideñas, por parte del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática de Arroyo Seco.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al primer semestre 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$5'231,541.56 (Cinco millones doscientos treinta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 56/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 107 fracción IV inciso a), V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado otorgó durante el periodo electoral 2009, del 22 de mayo al 6 de julio, apoyos al público en general por un monto total de \$1'354,000.15 (Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil pesos 15/100 M.N.), desacatando las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar en el presupuesto 2009 y/o crear durante el periodo enero-junio 2009, la partida destinada a gastos de transición.**



8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III y 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones en partidas que no contaban con suficiencia presupuestal tales como: servicio de agua, actividades cívicas y festividades, mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de oficina, limpieza, alimentos y equipo de comunicaciones, sobregirándolas por un importe total de \$227,843.63 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII, 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado ampliaciones presupuestales por un importe \$6'290,911.85 (Seis millones doscientos noventa mil novecientos once pesos 85/100 M.N.), correspondientes a Recursos Federales Ramo XX, mismos que son aplicados al gasto corriente, construcciones y servicios municipales, lo cual es incorrecto, ya que estos deben aplicarse a la Obra Federal, sin considerarse parte integral del Estado del Ejercicio Presupuestal, asimismo no se dio a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino de los Recursos.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XVII, 50 fracciones I, XVII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago total por la elaboración de los Manuales de Procedimientos y de Organización por un importe de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), aún y cuando el Municipio reconoce, no contar con dichos manuales ni haber efectuado procedimiento alguno respecto al incumplimiento del contrato celebrado para tal fin.**

11. Incumplimiento por parte del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV; 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar, y por consiguiente, autorizar mediante Sesión de Ayuntamiento el Programa de Seguridad Pública.**

12. Incumplimiento por parte del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Querétaro para efectos de confirmar si el personal del Municipio asignado a la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, contaba con las pruebas antidoping.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, 48 fracción IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 25 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 44, 112 fracción VI y 129 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 13 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar mecanismos de planeación y ejecución para efectos de cumplir con los objetivos en la aplicación de los recursos en tiempo y forma, destinados al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), ya que se recibieron recursos por un monto total de \$5'508,624.00 (Cinco millones quinientos ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin haber ejecutado la obra pública aprobada correspondiente a 69 obras en beneficio de 16,461 habitantes del Municipio.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la ejecución y Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber desatendido el requerimiento de información de la Entidad Superior de Fiscalización, a través del personal comisionado para la fiscalización superior, al omitir proporcionar la calendarización y/o programación de las obras correspondientes al programa directo del Municipio denominado Fortalecimiento, el cual tiene presupuestado una inversión de \$6'048,107.00 (Seis millones cuarenta y ocho mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio 2009.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracción V y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos de adjudicación directa, 3 presupuestos como mínimo; y de invitación restringida, Invitación a cuando menos 3 contratistas, acreditación de los mismos, entrega de bases, presentación y apertura de proposiciones, adjudicación de contrato y ejecución de los trabajos, de las obras realizadas por contrato, por un importe total de \$956,491.46 (Novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 46/100 M.N.), ejercidas con recursos propios, como se detalla a continuación:**

a) Contrato No. OP-PMAS-001-2209 de fecha 23 de enero de 2009, bajo la modalidad de Adjudicación directa, con el contratista Manuel García Aguilar, de la obra: renivelación de techado de auditorio en la Localidad de El Refugio, por la cantidad de \$217,391.31 (Doscientos diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 31/100 M.N.);

b) Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de febrero de 2009, con el proveedor DIPROT, S.A. DE C.V. para la elaboración del Estudio y Proyecto para la Modernización del Camino Carretera entronque Carretera No. 69 Jalpan Rio verde a la Comunidad El Refugio del Municipio de Arroyo Seco, con un costo total de \$119,600.00 (Ciento diecinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), bajo la modalidad de adjudicación directa;

c) Contrato de Adquisiciones, de fecha 11 de mayo de 2009, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con el proveedor "Comercializadora Rocer, S.A. de C.V. para la adquisición de 2,100 piezas de lámina acanalada, por un importe de \$619,500.15 (Seiscientos diecinueve mil quinientos pesos 15/100 M.N.)

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, en la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el primer semestre de 2009 se ejerció contablemente en la presente cuenta la cantidad de \$54,881.45 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.) I.V.A. incluido, para pago de materiales y trabajos de la instalación hidráulica, tinacos, muebles y mamparas de los baños del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista; asimismo, para pago de pasadores en ventanas y la chapa de la puerta del salón de danza del mismo Centro Cultural, lo cual se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización. Sin embargo, con lo anterior se contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; toda vez que la presente obra integrada en una función cultural no constituye alguno de los rubros referidos.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias, a la que se obligaba el Municipio con el ejercicio de los recursos**, en obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, al respecto el cual la legislación aplicable establece que el Municipio deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra a realizar; sin embargo, en la documentación presentada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de aquella que acreditara que se realizó dicha promoción, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no la presentó e informó que la documentación e información que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios. Las obras donde no se acreditó haber realizado la promoción de la participación de las comunidades beneficiarias son las siguientes:

a) "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

b) “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal “3x1 para Migrantes” conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 primer y segundo párrafo fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; numeral 8.1 del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2008; **en virtud de observarse que no se incluyó en papelería y documentación oficial la leyenda establecida en la normatividad con la que se fomentara la transparencia**, en la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal “3x1 para Migrantes” y recurso del “Programa 3x1 para Migrantes”, respectivamente, conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que documentación emitida por la Entidad Fiscalizada no cuenta con la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”, siendo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, al que se debió sujetar la entidad ejecutora por el origen de los recursos, obliga a su inclusión en la papelería y documentación oficial para fomentar la transparencia del programa. La documentación donde no se incluyó la leyenda referida es la siguiente:

- a) Oficios.
- b) Presupuestos.
- c) Contratos de adquisiciones.
- d) Listas de raya.
- e) Vales de material.
- f) Comprobaciones ante la Secretaría de Desarrollo Social.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizó parte de la obra pública sin acreditar contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, en la obra Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal “3x1 para Migrantes” conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, ya que de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable se debe contar con la autorización del presupuesto de inversión para poder realizar la obra pública, siendo el Ayuntamiento la autoridad competente para llevar a cabo dicha aprobación; sin embargo, teniéndose que en el primer semestre de 2009 se realizó parte de la obra y se ejerció contablemente la cantidad de \$620,350.02 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta pesos 02/100 M.N.), en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de la autorización del presupuesto de inversión requerida, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 primer párrafo y fracción IV, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y presupuestación**, de la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada al indicio de la fiscalización, se detectó la falta de:

a) El presupuesto del Municipio (presupuesto base), que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debe realizarse en la etapa de planeación y presupuestación de la obra y se debe contar con él para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, por lo que fue solicitado a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

b) La documentación que acreditara la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó la obra, misma que es requerida en la legislación aplicable durante la etapa de planeación de la obra y para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 17 fracción II, 21 fracciones I, III, IV, V, X, XV y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XI, 6 fracciones III y V, 11 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", ya que:

a) Bajo la cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó en la documentación presentada al inicio de la fiscalización, la falta de aquella que acreditara la inclusión de la obra en el Programa Anual de Obra Pública del Municipio, programa al que corresponda el "FISM OTROS EJERCICIOS" de donde se obtuvo la cantidad de \$620,350.02 (Seiscientos veinte mil trescientos cincuenta pesos 02/100 M.N.) ejercida contablemente en el primer semestre de 2009, siendo establecido en la legislación aplicable que la planeación de las obras públicas las Entidades debía sujetarse a las previsiones contenidas en sus programas anuales, por lo que fue solicitada dicha documentación a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios.

b) Bajo las cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que no se contó con la siguiente documentación requerida por el tipo de obra, para poder realizar la proyección y presupuestación como lo establece la legislación aplicable y, con la que además se garantizará la seguridad de los trabajos, así como el cumplimiento de normas establecidas por la Dependencia Normativa:

b.1) Los estudios de preinversión que se requieren para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos.

- b.2) Los estudios topográficos, hidrológicos, de mecánica de suelos y/o de geotécnica, como estudios que se requieren para la presupuestación y ejecución de la obra.
- b.3) Documentación que acredite las dimensiones del cauce y rasante de nivel superior, establecidas por la Dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua), para la proyección de la obra.
- b.4) Documentación que acredite las dimensiones del cauce y rasante de nivel superior en las que se basó el proyecto para la ejecución de la obra.
- b.5) Proyecto estructural, como proyecto de ingeniería necesario, debidamente suscrito por el responsable en seguridad estructural (perito responsable).
- b.6) Memoria técnica y/o de cálculo, debidamente suscrita por el responsable en seguridad estructural (perito responsable), como soporte del proyecto estructural.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 21 Bis fracción IV y 23 primer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 21 fracciones X y XIV, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 fracción XI, 11 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 84 fracción VII del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que se realizaron trabajos en cauce y/o zona federal (bien nacional) sin contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización correspondiente**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se ejecutó la obra alcanzando un avance físico del 60%, en el cause y ribera del río Santa María, a la altura de la comunidad de Río del Carrizal, río que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional de Agua, requiriéndose para la ejecución de la obra en tal sitio de contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la autoridad del agua, según se indica en la legislación aplicable y le fue comunicado a la Entidad Fiscalizada mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, siendo una condicionante en la aprobación del proyecto por parte de dicha Secretaría; sin embargo, la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutaron los trabajos sin contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua como es requerido, situación ante la cual se prevé la posibilidad de que lo construido no cumpla a satisfacción los requerimientos establecidos por la Dependencia normativa, siendo en su caso necesario la realización de estudios, modificaciones al proyecto y a los trabajos ejecutados, así como, demoliciones, con lo que se generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones I, IX, XI, XII, XIII, XL inciso a), XLVII y XLVIII, 4, 60 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción XXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 21 fracciones XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 segundo párrafo, 86 fracciones I y II inciso e) del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos en cauce y/o zona federal (bien nacional) sin contar con el permiso de construcción, así como, con la concesión para la ocupación de zona federal**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se ejecutó la obra alcanzando un avance físico del 60%, en el cause y ribera del río Santa María, a la altura de la comunidad de Río del Carrizal, río

que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional de Agua y, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales, se requiere de la obtención del permiso de construcción en causas y/o zonas federales, así como, de la concesión para la ocupación de zona federal, ambos otorgados por la citada Comisión Nacional del Agua; sin embargo, la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutaron los trabajos sin contar con el permiso y la concesión requeridos, ante lo cual se tiene que no se dio cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable y se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea sujeta de las sanciones correspondientes, que de ocurrir generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, ya que en la misma legislación de aguas nacionales se establece que no contar con dicho permiso y concesión es motivo de sanción.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se dio cumplimiento a las condiciones que en materia de impacto ambiental la Entidad Fiscalizada estaba obligada con la ejecución de la obra**, "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, dicha Secretaría aprobó el proyecto de "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal" en materia de impacto ambiental, indicando en el Término Segundo una vigencia de cinco meses, además de establecer treinta y seis condicionantes para su ejecución por la Entidad Fiscalizada, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Reforestar al menos tres hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
- b) Comunicar por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha de inicio de la obra.

Ante esta situación y, habiéndose cumplido en el semestre de fiscalización el tiempo de vigencia de la aprobación otorgada mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la documentación que acreditara su cumplimiento, siendo informado que no se realizaron las condicionantes referidas en los incisos anteriores, ante lo cual se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea acreedora de las sanciones correspondientes en apego a la legislación aplicable, lo que en su caso generaría gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer párrafo, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción XVI y Anexo 16. "MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; Primera Declaración punto F del contrato de adquisiciones (sin número) de fecha 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A.; Contrato de adquisiciones número ADQ-OP-PMAS-027-

2009 de fecha 05 de enero de 2009, **en virtud de observarse deficiencias en los procedimientos para la adjudicación de los contratos de adquisiciones**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM OTROS EJERCICIOS) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a) Se detectó que el 05 de enero de 2009 la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones (sin número) con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., para la adquisición de 330.06 toneladas de cemento, siendo adjudicado directamente según se indica en la Primera Declaración punto F del contrato referido, cuando conforme a lo establecido en el Anexo 16. "MONTOS MÁXIMOS PARA ADJUDICACIONES MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O MEDIANTE ADJUDICACIONES DIRECTAS (miles de pesos)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 (aplicable al caso), por importe no correspondía realizar la adjudicación directa del contrato y, no se contó con la justificación fundada y motivada de la selección del procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa, que en su caso acredite encontrarse en los supuestos establecidos por la legislación aplicable para exceptuar el procedimiento de contratación que de manera general debe ser Licitación Pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y, que solo cuando las licitaciones no fueran idóneas para asegurar dichas condiciones, por causa debidamente fundada y motivada se exceptuaría el procedimiento como se establece en la legislación.

b) Se detectó que en el listado de insumos correspondientes al presupuesto para la construcción del puente vehicular en la comunidad de Río del Carrizal a base de concreto ciclópeo, se indica que se requiere para la ejecución de la obra la cantidad de 724.80 toneladas de cemento por un monto de \$1'377,120.00 (Un millón trescientos setenta y siete mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), correspondiendo por regla general y por importe aplicar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública; sin embargo, el 05 de enero de 2009 la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones (sin número) con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$627,114.00 (Seiscientos veintisiete mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, solo para la adquisición de 330.06 toneladas de cemento, para la construcción de "PUENTE VEHICULAR en el Río del Carrizal" como se indica en la Cláusula Primera del referido contrato, así también, en igual fecha la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de adquisiciones número ADQ-OP-PMAS-027-2009, con el mismo proveedor por un monto de \$216,530.27 (Doscientos dieciséis mil quinientos treinta pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido, para la adquisición de 107.15 toneladas de cemento para la construcción de "PUENTE VEHICULAR en el Río del Carrizal" como se indica en la Declaración 1.6 y en la Cláusula Primera del correspondiente contrato, ambos contratos siendo adjudicados de manera directa. Ante esta situación, se tiene que conociendo la cantidad de cemento requerida, la Entidad Fiscalizada realizó el procedimiento de contratación para la adquisición del cemento en forma fraccionada, asignando dos contratos bajo la modalidad de adjudicación directa al mismo proveedor, siendo que en la legislación aplicable se establece que las adquisiciones se adjudicaran por regla general a través de licitación pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, pudiéndose únicamente contratar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación y siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública. Se aclara que con los contratos celebrados no se cubre la cantidad de material requerida.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45 fracciones VII y IX, 52 primer y quinto párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones V y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Vigésima Primera del contrato de adquisiciones (sin número) de fecha 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., por un monto de \$545,316.52 (Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos dieciséis pesos 52/100 M.N.) antes de I.V.A., **en virtud de observarse que no se realizaron las acciones necesarias para hacer cumplir un contrato de adquisiciones**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-84-07-013, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en la Cláusula Vigésima Primera del contrato de adquisiciones celebrado el 05 de enero de 2009 con el proveedor Comercializadora Rocer, S.A. de C.V., se estableció la recepción del último suministro del insumo cemento al finalizar el mes de marzo; sin embargo, sin aplicar penas convencionales, también se detectó que se realizaron suministros de material en el mes de mayo, como se indica en notas de venta del proveedor. Ante esta situación, fue solicitado el convenio modificatorio de ampliación al plazo, a lo que la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios. Por lo anterior se tiene que no se hizo cumplir el contrato conforme a lo establecido en la legislación aplicable, al aceptar del proveedor la entrega de material en un periodo posterior al contractual sin contar con el convenio modificatorio de ampliación al plazo y, en su caso, sin aplicar las penas convencionales.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 11 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se inició la ejecución de la obra sin cumplir con requisitos establecidos en la legislación aplicable para ello**, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se inició la ejecución de trabajos para la obra en el año 2008 y se continuo en el primer semestre de 2009, lo cual consta con las listas de raya pagadas; sin embargo, no contó con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería requeridos, el presupuesto de cada ejercicio, la designación por escrito de las personas encargadas de la residencia de obra y de la supervisión de la misma, así como, con los permisos y autorizaciones de la Dependencia normativa, siendo establecido en la legislación aplicable que previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente", mientras que en la reglamentación se establece que: "Para que las dependencias y entidades puedan iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, será necesario que se verifique lo siguiente:

I. Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

...

III. Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la residencia de obra y de la superintendencia de construcción del contratista.

En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución;..., debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes..."

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracción V, 86 fracción II incisos d) y g) y fracción IV, 93, 94 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, de la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que en la documentación presentada al inicio de la fiscalización se detectó la falta de la siguiente documentación:

a) Bitácora de obra.

b) Dictámenes donde conste el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos y/o trabajos ejecutados.

Por lo que fue solicitada a la Entidad Fiscalizada, quien no presentó alguna e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios, siendo que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable, en las obras por administración la supervisión de la obra deberá asentar en la bitácora de la obra las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos, además, de los trabajos ejecutados se deberá contar con el resultado de las comprobaciones de calidad de la obra, haciéndose constar en un dictamen. Por lo que, además, no se acredita documentalmente con las incidencias suscitadas durante el desarrollo de los trabajos, ni el cumplimiento de la calidad de obra requerida.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 27 de junio de 2009, **en virtud de observarse que se aprobó el pago por trabajos diferentes a los realizados**, en la obra "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el primer semestre de 2009 se realizó el cargo a la presente cuenta de la cantidad total de \$19,791.50 (Diecinueve mil setecientos noventa y un pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido correspondiente a la factura número 0045 de fecha 15 de mayo de 2009, del proveedor María Guadalupe Torres Rosas, por el pago de mamparas, puertas y ventanas en la que se incluye 1 pieza de "245x100x190 mampara con tubo de 1 1/2 x 1 1/2 panelar 2 vistas de 6 mm 3 puertas con cerco 3" a un precio unitario de \$5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, 1 pieza de "175x100x190 mampara" a un precio unitario de \$4,650.00 (Cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que las mamparas colocadas en los servicios sanitarios del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista, cuentan con las siguientes dimensiones:

a) Mampara en baños de hombres: 205 cms de altura desde piso, por 323 cms de longitud considerando todo el desarrollo de la mampara colocada en "L".

b) Mampara en baños de mujeres: 205 cms de altura desde piso, por 237 cms de longitud.

Es decir, las mamparas colocadas no corresponden en dimensión con las mamparas pagadas al proveedor por un monto de \$11,442.50 (Once mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido, no justificando su pago.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 4.5.2 cuarto párrafo, 4.7.1 y 5.1 sexto párrafo del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el Ejercicio Fiscal 2008; Cláusulas Segunda, Quinta y Novena del “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008; **en virtud de observarse no haber acreditado el cumplimiento del Convenio de Concertación celebrado para la ejecución**, de la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal, (3 X 1 PARA MIGRANTES 2008)”, con número de cuenta 218-93-07-008, ejecutada con recursos del programa federal 3x1 para Migrantes 2008 conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en la Cláusula Quinta del citado Convenio de Concertación se establece que: “Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio se prevé una inversión total de \$3’000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m. n.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

“LA SEDESOL” aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), recursos que provienen del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), provenientes de recursos propios.

“EL MUNICIPIO”, aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) de recursos propios.

“LOS MIGRANTES”, aportará \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) de recursos propios.

...

El “MUNICIPIO” deberá apertura una cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra, proyecto o acción establecido en la cláusula primera.”

Asimismo, en la Cláusula Novena del mismo “Convenio de Coordinación” se establece que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora y/o “LOS MIGRANTES” dará lugar a su rescisión administrativa, por lo que fue solicitado lo siguiente:

a) La apertura de la cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

b) La cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

c) El depósito de los recursos de “LA SEDESOL”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, “EL MUNICIPIO” y “LOS MIGRANTES” en la cuenta bancaria independiente para el depósito de los recursos destinados a la ejecución de la obra.

d) Los trabajos y/o insumos de la obra pagados con el recurso del “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” y de “LOS MIGRANTES”.

A lo que la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación e informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta la Dirección de Obras Públicas en sus expedientes unitarios; sin embargo, no se acreditó contar en otras áreas de la Administración Municipal en las que por ser una información contable podría encontrarse.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 14, 17 fracción III, 21 y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; Cláusulas Segunda, Novena y Décima Sexta del Convenio de Concertación de fecha 25 de mayo de 2008. 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se planearon y no se llevaron a cabo las acciones necesarias para la debida realización de la obra en el tiempo establecido**, en la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que inicialmente se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por la Secretaría de Desarrollo Social por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), indicando en los conceptos del anexo técnico de autorización (formato PDSH-01), elaborado el 11 de mayo de 2008, que las zapatas, dados, columnas, coronas, traveses y losa se construirían a base de concreto armado, lo cual se soporta con presupuesto de fecha enero 2008, mismo que incluye cronograma de ejecución de obra señalando un plazo de ejecución de abril a diciembre del mismo año; sin embargo, en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, también se localizaron números generadores y el listado de insumos para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo por el mismo monto de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), teniéndose que, derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra el día 23 de junio de 2010 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que se ejecutaron trabajos para la construcción del puente vehicular en la comunidad de Río del Carrizal bajo el sistema de concreto ciclópeo, no estando concluido el puente y contando a esa fecha únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, constándose con las listas de raya pagadas que la Entidad Fiscalizada realizó trabajos en el primer semestre de 2009. Ante esta situación, se tiene que la obra no se concluyó en el año 2008 cuando ese era el tiempo programado para su ejecución y de vigencia del "Convenio de Concertación", lo anterior aun habiéndose establecido en el referido Convenio que el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y de las obligaciones asumidas por la instancia ejecutora daría lugar a su rescisión administrativa.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse no cumplir con sus programas operativos anuales y no optimizar la aplicación de los recursos** en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal, (3 X 1 PARA MIGRANTES 2008)", con número de cuenta 218-93-07-008, ejecutada con recursos del programa federal 3x1 para Migrantes 2008 conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), asimismo, que para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo se realizaron los números generadores y el listado de insumos donde se indica la cantidad requerida de mano de obra que arroja un monto de \$884,400.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) presupuestado, el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que en la práctica técnicamente se destina para el tipo de obra (que oscila en el 30% del monto total de la obra); sin embargo, habiéndose ejercido contablemente en el año 2008 la cantidad de \$205,799.69 (Doscientos cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.) en mano de obra y la cantidad de \$470,380.36 (Cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta pesos 36/100 M.N.) en el primer semestre de 2009, que suman al 30 de junio de 2009 la cantidad total de \$676,180.05 (Setecientos setenta y seis mil ciento ochenta pesos 05/100 M.N.) que corresponde al 76.45% del monto presupuestado y requerido por mano de obra para la construcción total del puente, se tiene que derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra el día 23 de junio de 2010 con motivo de la presente fiscalización, se detectó que el puente no está concluido y que cuenta a esa fecha únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para mano de obra del técnicamente requerido, lo que generará gastos extraordinarios.

## **VI. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **17** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero 30 de Junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintisiete (27) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 11 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 06 de Mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 27 de Mayo de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$18'525,251.70 (Dieciocho millones quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta y un pesos 70/100 M.N.), que deriva del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$25'008,382.17 (Veinticinco millones ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 17/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 73.25% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 26.75% correspondiente a Otros Activos, Documentos por Cobrar y Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$111'030,783.69 (Ciento once millones treinta mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 5'991,949.38	5.40%
b.2)	Derechos	2'808,323.56	2.53%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	657,643.04	0.59%
b.4)	Productos	247,529.55	0.22%
b.5)	Aprovechamientos	10'179,531.55	1.06%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 10'884,977.08</b>	<b>9.80%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 41'358,774.40	37.25%
b.7)	Aportaciones Federales	36'302,508.00	32.70%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 77'661,282.40</b>	<b>69.95%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 705,502.00	0.63%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 2'000,000.00</b>	<b>3.02%</b>
	<b>Sub Total de Ingresos</b>	<b>\$ 89'251,761.48</b>	<b>80.38%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 21'779,022.21	19.62%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 21'779,022.21</b>	<b>19.62%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 111'030,783.69</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$21'779,022.21 (Veintiún millones setecientos setenta y nueve mil veintidós pesos 21/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$89'251,761.48 (Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), que representan el 46.99% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$110'724,430.74 (Ciento diez millones setecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta pesos 74/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 15'303,626.61	13.82%
c.2)	Servicios Generales	4'353,268.04	3.93%
c.3)	Materiales y Suministros	1'647,882.28	1.49%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 21'304,776.93</b>	<b>19.24%</b>

c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 50,362.48	0.05%
c.5)	Obra Pública	54'856,369.35	49.54%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 54'906,731.83</b>	<b>49.59%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 12'410,610.94	11.21%
c.7)	Deuda Pública	90,287.74	0.08%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 12'500,898.68</b>	<b>11.29%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 88'712,407.44</b>	<b>80.12%</b>
c.9)	Obra Federal	\$ 22'012,023.30	19.88%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 22'012,023.30</b>	<b>19.88%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 110'724,430.74</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$22'012,023.30 (Veintidós millones doce mil veintitrés pesos 30/100 M.N.)

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$88'712,407.44 (Ochenta y ocho millones setecientos doce mil cuatrocientos siete pesos 44/100 M.N.), que representa el 43.49% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$28'014,129.99 (Veintiocho millones catorce mil ciento veintinueve pesos 99/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$43'548,536.90 (Cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas en su mayoría por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo Números 93 de fecha 28 de julio de 2009, existiendo aumentos por la cantidad de \$14'084,091.78 (Catorce millones ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 78/100 M.N.), sin que se justificara formalmente el origen de los ingreso, lo cual esta observado en el cuerpo del presente Informe.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$146'493,697.83 (Ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 83/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$128'175,149.50 (Ciento veintiocho millones ciento setenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$18'318,548.33 (Dieciocho millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos 33/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$24'885.00 (Veinticuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$7'729,420.31 (Siete millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos veinte pesos 31/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo Número 93 de fecha 28 de julio de 2009.



#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones:

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en las cuentas bancarias de FISM y FORTAMUN-DF destinadas al ejercicio 2009, depósitos de recursos diferentes a los recursos del FISM y FORTAMUN-DF; así mismo, se realizaron traspasos a las cuentas bancarias relativas a Recursos Propios, contraviniendo con las disposiciones legales aplicables a los recursos del ramo 33 (FISM y FORTAMUN-DF); los cuales se integran de la siguiente manera:**

a) De la cuenta bancaria No. 3900271001, donde se depositan los recursos de FORTAMUN 09, se identificó que durante el semestre en revisión se realizaron traspasos por un importe neto de \$1'735,098.03 (Un millón setecientos treinta y cinco mil noventa y ocho pesos 03/100 M.N.), a la cuenta de Gasto Corriente.

b) De la cuenta bancaria No. 39002300101 donde se depositan los recursos de FISM 09, se identificó que durante el semestre en revisión se realizaron traspasos por un importe de \$196,171.56 (Ciento noventa y seis mil ciento setenta y un pesos 56/100 M.N.) a la cuenta No. 22338560301 de FISM 08.

c) De la cuenta bancaria 22338490101 FORTAMUN 2007, se identificó que con fecha 31 de enero de 2009 se realizó el depósito de la ministración de los recursos del Ramo 33 (FORTAMUN) por un importe de \$1'933,638.00 (Un millón novecientos treinta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) y no así a la cuenta bancaria específica de los cuales no se identificó el reintegro correspondiente.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber que la Entidad fiscalizada omitió informar a esta Entidad fiscalizadora, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la apertura y existencia de la cuenta bancaria específica (FISM cta. Núm. 39002300101 y FORTAMUN-DF cta. Núm. 39002710101, ambas en Banco del Bajío) en la que recibirían y administrarían los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 50 Fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4, 20, 22, 27 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la adquisición de un camión de volteo, bajo un procedimiento que se presume viciado de origen, ya que de la invitación restringida con número MCM/IR/001/07 efectuada y/o celebrada en fecha 30 de abril de 2009, se tuvo a la vista y conoció el registro de 2 (dos) proveedores, pero que debieron considerarse como uno solo en razón de que los proveedores concursantes compartían, o tenían los mismos R.F.C., domicilio fiscal, acta constitutiva y accionistas, y en lugar de que el Comité de Adquisiciones declarase desierto el concurso, adjudicó la adquisición a uno de ellos por un importe de \$734,920.00 (Setecientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado el importe de \$8'217,151.57 (Ocho millones doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos 57/100 M.N.), de la cuenta de Acreedores Fiscales y que corresponde, al pasivo real por impuestos federales relativos al Impuesto Sobre Sueldos y Salarios acumulados al 31 de diciembre de 2008; con las Pólizas de Diario números 5541 y 5550 de fecha 30 de junio de 2009, cuando correspondía solo eliminar y/o disminuir de este rubro el importe de \$7,523.97 (Siete mil quinientos veintitrés pesos 97/100 M.N.) de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmado en fecha 16 de febrero de 2009 en concordancia con el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 y 31 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,

según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que cuando estaba condicionada la aplicación del convenio al cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones fiscales, la Entidad fiscalizada omitió la presentación del aviso a que se refiere el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que señala el Servicio de Administración Tributaria, así como lo relativo a las declaraciones informativas de sueldos y salarios a que se refiere la fracción V del artículo 118 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dentro de los 15 días posteriores a cada entero realizado y a pesar de ello aplicó el estímulo fiscal con las pólizas números 1012, 1371, 2115, 2795, 3496, 4170 y 5359; derivado de la firma del convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público firmado en fecha 16 de febrero de 2009 por parte del Presidente Municipal, Regidor Sindico, Secretario del Ayuntamiento y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; de conformidad con el Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2005.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma los pagos provisionales del periodo correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por concepto de la Prestación de Servicios Profesionales Independientes; teniendo un pasivo registrado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$153,526.88 (Ciento cincuenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 88/100 M.N.), así como las retenciones por pagos por arrendamiento de inmuebles por un importe de \$17,514.79 (Diecisiete mil quinientos catorce pesos 79/100 M.N.); por lo que se tiene una posible contingencia ante un requerimiento de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publica.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 segundo párrafo, 8, 10, 86, 87, 96, 98, 99 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49, 51 fracciones III y IV de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro: 31 fracciones II y VI, 33 fracciones V y XII , 48 fracciones II, IV, V y VIII, 50 Fracciones V y XIX, 93, 102, 103, 104 fracción I y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 181 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro en el Patrimonio Municipal de un terreno, identificado como lotes número 31 y 32 ubicado en camino a Santa Bárbara en el punto denominado el Llano con una superficie de 12-19-40.839 has en Cadereyta de Montes, Qro., con la póliza 5642 de fecha 30 de Junio de 2009 por la cantidad de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) aun cuando este valor es diferente al catastral, mismo que se refiere a un importe de \$556,473.13 (Quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres pesos 13/100 M.N.), existiendo una diferencia entre lo realmente pagado y el valor catastral señalado, por un importe de \$2'943,526.87 (Dos millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 87/100 M.N.), lo anterior careciendo de motivación y fundamentación en su actuar.**

*Es menester señalar que este inmueble se adquirió con los recursos provenientes de la sucesión/donación del señor J. Domingo Cirino Anaya Pérez, que al 27 de junio de 2008 ascendía en cantidad, a un importe de \$9'725,620.01 (Nueve millones setecientos veinticinco mil seiscientos veinte pesos 01/100 M.N), sin embargo, se identificó que de la Donación en comento, no existe registro contable en el apartado de ingresos/donativos, y/o registro en cuenta bancaria específica de la entidad fiscalizada, respecto del total de este importe .*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio 2009; y 40

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en la Cuenta Pública al 30 de junio de 2009, saldos provenientes de la aplicación de errores contables como se muestra a continuación:**

a) Se registró en la cuenta de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009 el importe de \$263,221.17 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos veintiún pesos 17/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en la cuenta de Impuesto Predial causado en ejercicios fiscales anteriores, diferencia determinada de la comparación de los registros contables soporte de la Cuenta Pública que se informa y la base de datos de recaudación del Impuesto Predial.

b) Se registró en la cuenta de ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales por la cantidad de \$300,032.40 (Trescientos mil treinta y dos pesos 40/100 M.N.), cuando correspondía registrarse en la cuenta de Impuesto predial, esto debido que al efectuar los descuentos de enero y febrero, así como la devoluciones de Impuesto Predial, la fiscalizada no separa la parte correspondiente al Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 170, 173, 174, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apegarse al procedimiento legal y a la normatividad aplicable en relación con los procedimientos administrativos de ejecución en la recuperación de créditos fiscales, de los recibos de Ingresos No. 91144, 81282, 81421, 91070, y 9114 llevados a cabo en contra de los particulares respecto de la recaudación relativa a multas que asciende a un importe de \$919,038.61 (Novecientos diecinueve mil treinta y ocho pesos 61/100 M.N.) y por Gastos de Ejecución un importe de \$109,326.58 (Ciento nueve mil trescientos veintiséis pesos 58/100 M.N.), acumulados al cierre del periodo fiscalizado, por lo que los cobros, no se encuentran debidamente fundamentados y motivados.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 14, 15, 16 y 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 22 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió contar con la siguiente reglamentación y especificaciones, en relación con los Residuos Sólidos Urbanos:**

a) Omitió emitir los reglamentos y otras disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, relacionados con los Residuos Sólidos Urbanos;

b) Con los requisitos y especificaciones generales para los sitios de disposición final establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003 y la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro derivando de ello que existan cuatro tiraderos municipales y cinco tiraderos clausurados que no se apegan a ninguna disposición legal;

c) Contar con una báscula regulada por PROFECO, ocasionando que no se tenga un control del pesaje y registro por toneladas que ingresan al sitio de disposición final.

Además la Entidad fiscalizada estableció el cobro por el depósito de cada tonelada de residuo sólido, en los recibos no. 91105, 88719, 87548 y 77435 la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) y \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.); contraviniendo con ello a lo establecido en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, que establece un cobro por tonelada de 7 VSMGZ, que equivale a la cantidad de \$363.65 (Trescientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), resultando un daño a la hacienda pública por la omisión en la recaudación por cada tonelada depositada entre \$263.65 (Doscientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.) y \$163.65 (Ciento sesenta y tres pesos 65/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracciones I, II, III, IV, V y VI, y 12 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 50 fracción IX y 149 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la publicación en tiempo y forma de la determinación de la metodología sobre la que se basaría el proceso de entrega – recepción del Municipio de Cadereyta, además de haber omitido justificar documentalmente la relación oportuna de las actividades previa a la entrega – recepción tales como la realización de simulacros.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos por concepto de Compensación a funcionarios de primer nivel jerárquico por un importe total de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), contraviniendo la normatividad vigente que prohibía el otorgamiento de compensaciones especiales o cualquier otro pago adicional a las prestaciones a que se tienen derecho por ley o convenio, por término de administración, esto siendo en un año de transición.**

13. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 11 fracción II y 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir vigilar y hacer cumplir que se ejecutara el proceso de entrega recepción de 2 servidores públicos que solicitaron licencia durante el periodo fiscalizado, en específico de la C. Ma. Ana Eréndira Velásquez Barrera y el Ing. Alberto Vargas Mendoza, para dar cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos con la póliza 29527 del 20 de febrero de 2009, a cuenta de la publicación del Segundo Informe de Gobierno, por la cantidad de \$118,999.70 (Ciento dieciocho mil novecientos noventa y nueve pesos 70/100 M.N.), el cual contiene información que corresponde a un periodo distinto, al establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, para el Informe de Gobierno, ya que contenía información del mes de septiembre del 2007 al 31 de diciembre de 2008, no únicamente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 48 Fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada realizó pagos, a cuenta de**

**propaganda y promoción, por un importe de \$118,326.70 (Ciento dieciocho mil trescientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) con las pólizas 28788, 29255, 29528, 29723, 30081, 29843, 30196, 30699, 30691, 30689, 31221, 31233, 31569, 31743, 31748 por publicaciones contienen imagen y nombre del Presidente Municipal, hecho que contraviene a lo estipulado por el Artículo 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no contiene las características de información institucional.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a su aprobación, a la Entidad Superior de Fiscalización.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer una partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, para un mejor manejo, control y transparencia de los recursos públicos.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I y IV, 106 y 115 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones al presupuesto de egresos por la cantidad de \$14'084,091.78 (Catorce millones ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 78/100 M.N.), sin justificar formalmente el origen de los ingresos que sirvieron para esta aplicación.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracción I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obras que no se encontraban publicadas en el Programa de Obra anual por un importe de \$1'105,997.72 (Un millón ciento cinco mil novecientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.), aunado a que las mismas carecían de aprobación.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con las aportaciones de los fondos FISM y FORTAMUN, en los órganos locales oficiales de difusión y no fueron colocados a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.**

**21.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la elaboración y presentación al Ayuntamiento para su aprobación, respecto de la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal de 2009; mediante el órgano rector del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), por lo que la inversión en obra pública no se sujetó a lo previsto en la normatividad que regula al gasto público, así como a lo previsto en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 y 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, V, VIII y X, 112 fracción II, 114, 115 y 118 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones a la inversión inicial publicada por obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal sin contar con la autorización o en su caso evidencia del Ayuntamiento de conocimiento, por un total de \$17'098,281.02 (Diecisiete millones noventa y ocho mil doscientos ochenta y un pesos 02/100 M.N).**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar al 30 de junio de 2009 rezagos por concepto de recaudación de Impuesto Predial por la cantidad de \$11'441,312.26 (Once millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos doce pesos 26/100 M.N.), sin que consten gestiones algunas para su correspondiente recaudación y/o en su caso depuración.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir una falta al destino del recurso, en las obras:**

**a)** "Construcción de Centro de Desarrollo Integral", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que se destinaron para esta obra la cantidad de \$ 522,279.99 (Quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve 99/100 M.N.) incluye I.V.A. de materiales y equipo, del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que consistió en la construcción de un local llamado "Plaza de la Barbacoa", en la cual se construyeron 18 hornos para la realización de barbacoa de hoyo para la feria del lugar y la preparación de la misma los fines de semana.

**b)** "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Boxasni, con número de cuenta 217-71-07-133, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; debido a que se detectó que se ejerció la

cantidad de de \$658,159.58 (Seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 58/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se construyó la techumbre de la Cancha existente, la cual se considera una obra accesoria de infraestructura deportiva.

c) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. De Guadalupe, con número de cuenta 217-71-07-172 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que se ejerció la cantidad de \$ 715,768.30 (Setecientos quince mil setecientos sesenta y ocho pesos 30/100 MN.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se construyó la techumbre de la Cancha existente, la cual se considera una obra accesoria de infraestructura deportiva.

d) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Higuierillas, con número de cuenta 217-71-07-174 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; toda vez que se detectó que se ejerció la cantidad de \$ 605,994.68 (Seiscientos cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos 68/100 MN.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se construyó la techumbre de la Cancha existente, la cual se considera una obra accesoria de infraestructura deportiva.

e) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. de Santiago, Charco Frío, con número de cuenta 217-71-07-173 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; toda vez que se detectó que se ejerció la cantidad de \$ 583,352.68 (Quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 68/100 MN.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que se construyó la techumbre de la Cancha existente, la cual se considera una obra accesoria de infraestructura deportiva.

f) De las cuentas 217-80-07 y 217-84-07, vivienda digna y FISM Obras Ejercicios Anteriores correspondientemente, se detectó que en el primer semestre de 2009 se ejerció un monto de \$1'454,680.99 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 99/100 M.N.) IVA incluido, para veintiocho obras con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2007, 2008 y 2009, y derivado de la revisión documental especifica de dichas obras o acciones, así como de las visitas físicas llevadas a cabo con motivo de la presente fiscalización, se detectó que no constituyen obras, acciones sociales básicas e inversiones que se encuentren en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, mismos que son agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, y las cuales se enlistan a continuación:

f.1) Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario" en la comunidad de, Divisadero, con número de cuenta 217-84-07-074, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$119,922.33 (Ciento diecinueve mil novecientos veintidós pesos 33/M.N.); dado que los trabajos de la obra consistieron en Despalme y emparejamiento de cerro, dejando en cimentación cadena de desplante para su construcción, y materiales Mínimos como Arena, Grava, Block.

f.2) "Rehabilitación de casa comunitaria" en la comunidad de los Sánchez , con número de cuenta 217-84-07-035, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$211,080.18 (Doscientos once mil ochenta pesos 18/M.N.)

f.3) Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de el Aguacate con número de cuenta 217-84-07-184, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$240,637.50 (Doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete pesos 50/M.N.) dado que los trabajos de la obra consistieron en corte de cerro, despalme, y nivelación con material de banco ( tepetate), para una obra de infraestructura deportiva.



- f.4) Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Veracruz con número de cuenta 217-84-07-015, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$13,188.36 (Trece mil ciento ochenta y ocho pesos 36/M.N.) dado que los trabajos que se realizaron en obra cumplieron con la terminación de la cancha de usos múltiples, siendo esta una obra de infraestructura deportiva.
- f.5) Construcción de lienzo charro 2ª etapa en la comunidad de la Nopalera con número de cuenta 217-71-07-255, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 MN) Aportación que es destinada para su construcción en el programa 3 X 1, y que consistió en la construcción de un Lienzo Charro.
- f.6) "Suministro de Materiales para Salón de Usos Múltiples en la comunidad de el Palmar con número de cuenta 217-80-07-187, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$ 21,848.02 (Veintiún mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 02/100 MN) dado que se detectó en la visita física que se realizó suministro de materiales, los cuales fueron empleados para aplanados en muros y fueron aplicados en el salón de Usos Múltiples.
- f.7) Construcción de centro de Desarrollo comunitario" en la comunidad los Maqueda con número de cuenta 217-84-07-079, ejecutada con recursos FISM 2007, por un monto de \$18,801.75 (Dieciocho mil ochocientos un pesos 75/100 MN) dado que los trabajos de la obra consistieron en la construcción de un centro comunitario.
- f.8) Continuación de construcción de Salón de Usos Múltiples en la comunidad del Rancho el Quemado con número de cuenta 217-84-07-076, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$58,750.87 (Cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 87/100 MN), donde se realizó el suministro de materiales para la terminación del salón de Usos Múltiples.
- f.9) Terminación de Bardado Perimetral en Panteón en la comunidad de Vizarrón con número de cuenta 217-84-07-156, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$12,005.10 (Doce mil cinco pesos 10/100 MN), donde se detectó que los trabajos ejecutados consistieron en la construcción de muro perimetral en panteón con piedra braza juntada con mortero y terminación de lomo de toro.
- f.10) Construcción de piso en Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Bella Vista del Río con número de cuenta 217-84-07-119, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$ 49,899.92 (Cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos 92/100 MN).) Dado que los trabajos ejecutados consistieron en la construcción de piso, con concreto hidráulico cumpliendo con su terminación, en una obra de infraestructura deportiva.
- f.11) Terminación de Techado en Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Bella Vista del Río con número de cuenta 217-84-07-036, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 MN). Dado que los trabajos que se realizaron en obra fue la terminación de techado en cancha de usos múltiples, siendo esto un complemento de una obra de infraestructura deportiva.
- f.12) Rehabilitación y circulado de cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de Rancho Nuevo con número de cuenta 217-84-07-037, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$54,610.06 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos diez pesos 06/100 MN). Dado que los trabajos que se realizaron consistieron en el circulado de malla ciclónica en cancha de usos múltiples, siendo un complemento de una obra de infraestructura deportiva.
- f.13) Suministro de Materiales para piso en casa comunitaria en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 217-80-07-198, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$64,996.62 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 62/100 MN) dado que el suministro de materiales para construcción consiste en arena, grava, cemento varilla.
- f.14) Terminación de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad El Suspiro con número de cuenta 217-71-07-195, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$31,514.57 (Treinta y un mil quinientos catorce pesos 57/100 MN). Dado que los trabajos que se realizaron consisten en construcción de muros, cadenas de cerramiento, cadenas de desplante y construcción de castillos, para una obra de infraestructura deportiva.
- f.15) Construcción de centro de Desarrollo comunitario" 1ª etapa en la comunidad de el Jabalí con número de cuenta 217-80-07-230, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$ 12,257.73 (doce mil doscientos cincuenta y siete pesos 73/100 MN) dado que los trabajos de la obra consistieron en la construcción, de muros, aplanados colocación de puerta, ventanas para el centro comunitario.

- f.16) Circulado perimetral de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de el Demiño con número de cuenta 217-71-07-204, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$26,203.73 (Veintiséis mil doscientos tres pesos 73/100 MN ) dado que los trabajos que se realizaron fue el circulado con malla ciclónica, siendo esto una obra de infraestructura deportiva.
- f.17) Terminación de salón de Usos Múltiples en la comunidad de los Martínez con número de cuenta 217-84-07-066, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$62,527.44 (Sesenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 44/100 MN) dado que los trabajos que se realizaron consisten en Aplanados en Muros y terminación de los mismos.
- f.18) Rehabilitación de casa comunitaria en la comunidad de Camarones con número de cuenta 217-84-07-157, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$13,200.00 (Trece mil doscientos pesos MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a una rehabilitación de casa comunitaria; ya que fueron aplicados en suministro de materiales para la construcción de una Iglesia
- f.19) Construcción de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Chilar con número de cuenta 217-84-07-073 ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$ 37,252.66 (Treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a una construcción de desarrollo comunitario ; ya que fueron aplicados en un bardado en mampostería de piedra y construcción de escaleras para área recreativa de juegos infantiles.
- f.20) Equipamiento de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Palmar con número de cuenta 217-80-07-180, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$27,618.20 (Veintisiete mil seiscientos diez y ocho pesos 20/100 MN) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden al equipamiento de centro de desarrollo comunitario; y que fueron aplicados en suministro de materiales para la construcción de una Iglesia.
- f.21) Ampliación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Palmar con número de cuenta 217-84-07-024, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$46,346.35 (Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 35/100 MN) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Ampliación de centro de desarrollo comunitario y que fueron aplicados en la Subdelegación en suministro de Inmobiliario y equipamiento.
- f.22) Rehabilitación Plaza comunitaria en la Comunidad de Higuierillas con número de cuenta 217-71-07-236, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$20,700.00 (Veinte mil setecientos pesos 00/100 MN) Dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Rehabilitación de plaza Comunitaria y que fueron aplicados en la Subdelegación de Higuierillas en remodelación de oficina para el delegado y remodelación a la entrada principal.
- f.23) Rehabilitación centro comunitario en la Comunidad de Higuierillas con número de cuenta 217-84-07-075, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$24,980.94 (Veinticuatro mil novecientos ochenta pesos 94/100 MN). ) Dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Rehabilitación de centro comunitario y que fueron aplicados en la Subdelegación de Higuierillas en Remodelación de sanitarios.
- f.24) Construcción de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Pinalito con número de cuenta 217-84-07-067, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$20,650.62 (Veinte mil seiscientos cincuenta pesos 62/100 MN )
- f.25) Terminación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Pinalito con número de cuenta 217-80-07-196, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$75,967.36 (Setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 MN )
- f.26) Terminación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Sombrerete con número de cuenta 217-80-07-202, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$ 35,216.06 ( Treinta y cinco mil doscientos diez y seis pesos 06/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Terminación de centro de desarrollo comunitario ; y que fueron aplicados en el Equipamiento de computo del mismo Desarrollo.
- f.27) Terminación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de Chavarrias con número de cuenta 217-80-07-164, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$59,690.97 (Cincuenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 97/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Terminación de centro de desarrollo comunitario y que fueron aplicados en la Construcción de una Subdelegación.

f.28) Suministro de material para feria en la comunidad de Boxasni con número de cuenta 217-84-07-033, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$23,313.65 (Veintitrés mil treientos trece pesos 65/100 MN) dado que se detectó que este apoyo consistió en un transformador y aportación económica como apoyo a comida.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y IV, 15 primer párrafo fracciones II, IV, V, VIII, IX, 19, 28 fracciones I, II y III, 29 fracción III y 72 sexto y penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257, Artículo Tercero Transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 100, 162, 163 y 203 inciso D) del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la planeación**, en las obras:

a) "Terminación de Plaza Cívica en Sec. Gral. "15 de septiembre"", en la localidad de Vizarrón, con número de cuenta 217-74-07-149, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-001-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción de Obra correspondiente.

b) "Construcción de Centro de Desarrollo Integral", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción de la Obra correspondiente previo a la ejecución de la misma.

c) "Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que:

c.1) No se presentó evidencia física de haber realizado el presupuesto base previo a la ejecución de la misma, con el cual se definirían los alcances de la obra así como para obtener la aprobación del recurso para la obra.

c.2) Para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, tampoco se tramitó la licencia de construcción de la Obra correspondiente y no se contó con las Normas de construcción aplicables a la obra, previo a la ejecución de la misma.

d) "Ampliación de red de Drenaje Calle Peñamiller", en la localidad de Bo. De San Diego, con número de cuenta 217-69-07-128, del fondo FISM 2009, a través de Administración Directa; se detectó que no se contó con el expediente técnico de la obra.

e) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Boxasni, con número de cuenta 217-71-07-133, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; se detectó que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la obra, la Entidad fiscalizada no contó con los siguientes documentos:

e.1) El proyecto ejecutivo así como la memoria de cálculo para el diseño de los elementos de cimentación propuestos así como los elementos estructurales utilizados en la realización de la misma.

e.2) Estudios Técnicos indispensables como los es la Mecánica de Suelos, para determinar el tipo de suelo donde se desplantará la cimentación y diseñar el tipo de cimentación a utilizar.

e.3) Licencia de construcción.

f) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. De Guadalupe, con número de cuenta 217-71-07-172 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la obra, la Entidad fiscalizada no contó con los siguientes documentos:

f.1) El proyecto ejecutivo así como la memoria de cálculo para el diseño de los elementos de cimentación propuestos así como los elementos estructurales utilizados en la realización de la misma.

f.2) Estudios Técnicos indispensables como los es la Mecánica de Suelos, para determinar el tipo de suelo donde se desplantará la cimentación y diseñar el tipo de cimentación a utilizar.

f.3) Licencia de construcción.

g) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Higuierillas, con número de cuenta 217-71-07-174 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, así como previo a la ejecución de la obra, la Entidad fiscalizada no contó con los siguientes documentos:

g.1) El proyecto ejecutivo así como la memoria de cálculo para el diseño de los elementos de cimentación propuestos así como los elementos estructurales utilizados en la realización de la misma.

g.2) Estudios Técnicos indispensables como los es la Mecánica de Suelos, para determinar el tipo de suelo donde se desplantará la cimentación y diseñar el tipo de cimentación a utilizar.

g.3) Licencia de construcción.

h) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. de Santiago, Charco Frío, con número de cuenta 217-71-07-173 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que para la elaboración del expediente técnico inicial y presupuesto base de esta obra, no se realizaron los estudios técnicos indispensables así como el proyecto ejecutivo, ni se presentó la Licencia de construcción correspondiente.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; **en virtud de observarse deficiencias en la presentación de las garantías**, en las obras:

a) "Terminación de Plaza Cívica en Sec. Gral. "15 de septiembre"", en la localidad de Vizarrón, con número de cuenta 217-74-07-149, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-001-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que la garantía de cumplimiento del contrato presentada por el contratista a la Entidad fiscalizada presenta inconsistencias que en determinado momento podrían hacer nula la validez de la fianza, tal y como lo es la Ley asentada en el texto de la misma, ya que dicha Ley no existe.

b) "Pavimentación de empedrado ahogado en concreto 4ª. etapa", en la localidad de Vizarrón, con número de cuenta 217-71-07-134, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato número MCQ-DOP-FISM-013-2009, celebrado con el C. Ives Matías Rodríguez Romero, toda vez que la "Garantía de Cumplimiento del Contrato y Vicios Ocultos" presentada por el contratista a la Entidad fiscalizada presenta error en el número de contrato, ya que se asienta en esta fianza un contrato MEM- DOP-FISM-013-2009, cuando el contrato celebrado entre el ambas partes era el MCQ-DOP-FISM-013-2009, situación que en determinado momento podrían hacer nula la validez de la misma

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en el proceso de contratación**, en las obras:

a) "Terminación de Plaza Cívica en Sec. Gral. "15 de septiembre"", en la localidad de Vizarrón, con número de cuenta 217-74-07-149, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-001-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que se aceptó y contrató una propuesta económica que presentaba inconsistencias en la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo que elevó la propuesta en \$31,794.55 (Treinta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 55/100 M.N.) no incluye I.V.A., además de que este hecho no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

b) "Suministro de Material Eléctrico", en la localidad de Puerto La Luz, con número de cuenta 217-70-07-166, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con Convenio de Reconocimiento de Adeudo MCQ-DOP-FISM-018-2009, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, toda vez que se empleó la modalidad de adjudicación directa cuando por el monto convenido correspondería a la modalidad de Invitación restringida.

c) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Boxasni, con número de cuenta 217-71-07-133, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; se detectó que para la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" c/ref. de 1/4" de espesor en placa de acero...", el contratista consideró en el análisis de un metro de dicho concepto en la cantidad de 83.53 Kg. de placa de acero de 1/4" de espesor; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de ambas placas de acero citadas por metro de canalón es de 64.40 Kg., lo que nos arroja una diferencia de 19.12 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para las placas de acero el cual es de \$ 12.00 (Doce pesos 00/100), nos da como resultado un monto de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.) por cada metro. Ahora bien, la cantidad total de metros cotizados por el contratista en esta obra es de 64.40 Mt. lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.), nos da un total de \$ 14,781.34 (Catorce mil setecientos ochenta y un pesos 34/100 MN.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$18,332.56 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 MN.) no incluye I.V.A. Cabe mencionar que existe en el expediente el documento correspondiente a "Carta Responsiva del Cálculo Estructura" fechado el 23 de marzo de 2009, en el cual se anexa el cálculo del canalón, ahí se pueden apreciar las dimensiones de los elementos que conforman el canalón. Por lo anterior, la propuesta económica del contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV" presentaba esta inconsistencia la cual ocasionaba un costo injustificable de \$18,332.56 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 MN.) no incluye I.V.A.; sin embargo este error, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

d) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. De Guadalupe, con número de cuenta 217-71-07-172 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que para la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" c/ref. de 1/4" de espesor en placa de acero...", el contratista consideró en el análisis de un metro de dicho concepto en la cantidad de 83.53 Kg. de placa de acero de 1/4" de espesor; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de ambas placas de acero citadas por metro de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 19.12 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para las placas de acero el cual es de \$ 12.00 (Doce pesos 00/100), nos da como resultado un monto de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.) por cada metro. Ahora bien, la cantidad total de metros cotizados por el contratista en esta obra es de 64.71 Mt, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.), nos da un total de \$ 14,852.49 (Catorce mil ochocientos cincuenta y dos pesos 49/100 MN.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y

vigilancia nos da un gran total de \$18,420.81 (Dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 81/100 MN.) no incluye I.V.A. Cabe mencionar que existe en el expediente el documento correspondiente a "Carta Responsiva del Cálculo Estructura" fechado el 23 de marzo de 2009, en el cual se anexa el cálculo del canalón, ahí se pueden apreciar las dimensiones de los elementos que conforman el canalón, se otorgó mediante estimaciones el pago del concepto citado incluyendo el error en su integración de precio unitario.

e) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Higuerrillas, con número de cuenta 217-71-07-174 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; toda vez que se aceptó y contrató una propuesta económica que presentaba inconsistencias en la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" en placa de acero de 1/4" de espesor con refuerzo en placa de acero...", lo que elevó la propuesta en 11,115.32 (Once mil ciento quince pesos 32/100 MN.) no incluye I.V.A., además de que este hecho no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

f) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. de Santiago, Charco Frío, con número de cuenta 217-71-07-173 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que para la integración del precio unitario del concepto "Suministro e instalación de canalón lateral de 3/16" c/ref. de 1/4" de espesor en placa de acero...", el contratista consideró en el análisis de un metro lineal de dicho concepto en la cantidad de 83.53 Kg. de placa de acero de 1/4" de espesor; sin embargo al ser analizados los elementos que conforman el desarrollo del canalón, por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se encontró que el peso real de ambas placas de acero citadas por metro lineal de canalón es de 64.40 kg, lo que nos arroja una diferencia de 19.12 kg; esta cantidad multiplicada por el precio establecido en la integración del precio unitario para las placas de acero el cual es de \$ 12.00 (Doce pesos 00/100), nos da como resultado un monto de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.) por cada metro lineal. Ahora bien, la cantidad total de metros lineales cotizados por el contratista en esta obra es de 64.40 ML, lo que multiplicado por la diferencia de costo por metro lineal asentado en el desarrollo de esta observación y que es de \$ 229.52 (Doscientos veintinueve pesos 52/100 MN.), nos da un total de \$ 14,781.34 (Catorce mil setecientos ochenta y un pesos 34/100 MN.) a costo directo, a lo que aplicándole los porcentajes de indirectos, utilidad, y supervisión y vigilancia nos da un gran total de \$18,332.56 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 MN.) no incluye I.V.A. Cabe mencionar que existe en el expediente el documento correspondiente a "Carta Responsiva del Cálculo Estructura" fechado el 23 de marzo de 2009, en el cual se anexa el cálculo del canalón, ahí se pueden apreciar las dimensiones de los elementos que conforman el canalón. La propuesta económica del contratista "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV" presentaba esta inconsistencia la cual ocasionaba un costo injustificable de \$18,332.56 (Dieciocho mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 MN.) no incluye I.V.A.; sin embargo pese a este error en el análisis citado, no fue asentado en el dictamen que sirviera de fundamento para el fallo de la licitación.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 69, 70, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en la supervisión**, en las obras:

a) "Terminación de Plaza Cívica en Sec. Gral. "15 de septiembre"", en la localidad de Vizarrón, con número de cuenta 217-74-07-149, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-001-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que no se presentaron las pruebas de resistencia de concretos de elementos de cimentación, pruebas de compactación para desplante de las zapatas y pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta, mismas con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

b) "Construcción de Centro de Desarrollo Integral", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que:

b.1) No se realizó el Acta de Entrega-Recepción de la obra, entre la Entidad fiscalizada y la Unidad que operará la obra, misma con la que se hace entrega formal de todos y cada uno de los trabajos realizados en la obra para proceder a su custodia, conservación, operación y mantenimiento.

b.2) No se presentó el proyecto ejecutivo definitivo de la obra, acorde con la misma.

b.3) Se pagó un total \$16,678.95 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.), por concepto de la compra de 8.88 toneladas de cemento gris, material no justificado en la ejecución de los trabajos. Lo anterior derivado de que se detectó que se compraron al 30 de junio de 2009, 27.25 toneladas de cemento gris para la construcción de esta obra por un total de \$ 51,182.59 (Cincuenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 59/100 M.N.); y 42 m3 de concreto premezclado por un monto de \$ 65,205.00 (Sesenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, al cuantificar el concreto utilizado en la obra con base en el levantamiento realizado durante la visita física se determinó únicamente el uso de 18.37 toneladas del cemento adquirido y 42 m3 de concreto premezclado; lo que nos arroja una diferencia de 8.88 toneladas que representa un monto injustificado de \$ 16,678.95 (Dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesos 95/100 M.N.).

c) "Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que:

c.1) No se realizó el Acta de Entrega-Recepción de la obra, entre la Entidad fiscalizada y la Unidad que operará la obra, misma con la que se hace entrega formal de todos y cada uno de los trabajos realizados en la obra para proceder a su custodia, conservación, operación y mantenimiento.

c.2) No se presentaron las pruebas de resistencia de concretos de elementos de cimentación, pruebas de compactación para desplante de las zapatas y pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta, mismas con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

c.3) No se presentó el proyecto ejecutivo definitivo de la obra, acorde con la misma.

c.4) Se pagó un total \$6,339.40 (Seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.) por concepto de la compra de 603.75 kilogramos de acero estructural, cuya utilización no se justifica para la correcta realización de la obra, diferencia que se obtuvo después de cuantificar dicho material utilizando manuales de proveedores generalmente aceptados. Lo anterior derivado de que se cuantificó el total de acero estructural el cual se compone de Polín monten 12" 12MT14, Polín monten 12" 12MT12 y Polín monten 8"x6 mt14, dando como resultado de la cuantificación un total de 6,497.24 kg.; sin embargo el total de kilogramos de estos tres conceptos comprados por la Entidad fiscalizada para la obra fue de 7,101 kg., por lo que existe una diferencia no justificada de 603.75 kg. El precio para un kilogramo de estos materiales fue de \$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.), por lo que el monto pagado no justificado asciende a la cantidad de \$ 6,339.40 (Seis mil trescientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).

c.5) Al 30 de junio de 2009, se pagó un total de \$ 236,200.00 (Doscientos treinta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se integran por 858 jornales de oficial que equivalen a \$ 200,200.00 (Doscientos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), y por 240 jornales de peón que equivalen a \$ 36,000.00 (Treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, derivado del levantamiento realizado durante la visita física a la obra, se cuantificó la mano de obra obteniéndose la utilización de 374.10 jornales de oficial que equivalen a \$ 87,286.56 (Ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 56/100 M.N.), y 440.10 jornales de peón que equivalen a \$ 66,012.78 (Sesenta y seis mil doce pesos 78/100 M.N.); obteniéndose un total de \$ 153,299.34 (Ciento cincuenta y tres mil doscientos noventa y nueve pesos 34/100 M.N.). Por lo anterior, existe una diferencia en cuanto al pago de mano de obra no justificada de \$82,900.66 (Ochenta y dos mil novecientos pesos 66/100 M.N.).

d) "Ampliación de red de Drenaje Calle Peñamiller", en la localidad de Bo. De San Diego, con número de cuenta 217-69-07-128, del fondo FISM 2009, mediante la Administración Directa, ya que no se llevaron a cabo pruebas de compactación de los materiales de relleno para asegurar la calidad de los trabajos.

e) "Iluminación de Centro Histórico", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-07-114, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-047-2008, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, toda vez que:

e.1) Se pagó un total de \$84,736.50 (Ochenta y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 50/100 M.N.), por conceptos no ejecutados en obra. Lo anterior derivado de que se detectó durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada conceptos no ejecutados en la misma, los cuales son:

- I. "Suministro e instalación de Housing. Incluye:...", con un precio unitario de \$ 3,731.02 (Tres mil setecientos treinta y un pesos 02/100 M.N.), pagándose 14 piezas y sólo se encontraron 12, por lo que existió un pago injustificado de \$ 7,462.04 (Siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.).
- II. "Suministro e instalación de luminaria alta potencia LED exterior IP66 RGB22 LED 30" Griven Dune. Incluye: "...", con un precio unitario de \$ 37,310.14 (Treinta y siete mil trescientos diez pesos 14/100 M.N.), pagándose 14 piezas y sólo se encontraron 12, por lo que existió un pago injustificado de \$ 74,620.28 (Setenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 28/100 M.N.).
- III. "Suministro e instalación de luminario tipo estaca c/mr 16 LED 5W RC Lighting Monocromático 120V. Incluye:...", con un precio unitario de \$ 1,327.09 (Un mil trescientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), pagándose 92 piezas y solo se instalaron 90 piezas, por lo que existió un pago injustificado de \$ 2,654.18 (Dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N.).

f) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Boxasní, con número de cuenta 217-71-07-133, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, celebrado con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."; se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos de elementos de cimentación, pruebas de compactación para desplante de las zapatas, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

g) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. De Guadalupe, con número de cuenta 217-71-07-172 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos de elementos de cimentación, pruebas de compactación para desplante de las zapatas, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

h) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Higuierillas, con número de cuenta 217-71-07-174 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV"; se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra, como lo son pruebas de resistencia de concretos de elementos de cimentación, pruebas de compactación para desplante de las zapatas, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta.

i) "Terminación de Cancha de Usos Múltiples", en la localidad de Bo. de Santiago, Charco Frío, con número de cuenta 217-71-07-173 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida con el numero de contrato MCQ-DOP-FISM-015-2009, con la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de CV", debido a que la Entidad fiscalizada no contó con las pruebas de compactación para desplante de las zapatas, pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta, mismas con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 26 numeral 7 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias administrativas**, en la obra "Terminación de Plaza Cívica en Sec. Gral. "15 de septiembre", en la localidad de



Vizarrón, con número de cuenta 217-74-07-149, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-FISM-001-2009, celebrado con la empresa “Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.”, toda vez que no presentaron los oficios de invitación y/o recibos de inscripción de los contratistas que participaron en el proceso de Invitación restringida para esta obra, emanados del Acta de Comité de Selección de Contratistas del Municipio de Cadereyta, Qro., No. MCQ-CSC-001-2009 del día 14 de enero de 2009.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias administrativas en el manejo del recurso para esta cuenta**, en la obra denominada “Suministro de Material Eléctrico”, en la localidad de Puerto La Luz, con número de cuenta 217-70-07-166, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Adjudicación Directa, con Convenio de Reconocimiento de Adeudo MCQ-DOP-FISM-018-2009, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz, toda vez que no se presentó documentación suficiente que justificara el pago de \$ 745,174.99 (Setecientos cuarenta y cinco mil ciento setenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), monto derivado del Convenio de Reconocimiento de Adeudo empleado, cuya figura no se considera en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Cabe mencionar que esta obra se deriva, según se asentó en el Convenio citado, de la ejecución de trabajos del contrato MCQ-DOP-AFEF-026-2007; asimismo se asentó en el Convenio citado, en las declaraciones del Municipio en el numeral I.4 que: “... a fin de atender un requerimiento de orden público, y derivado de los requerimientos realizados por la Comisión Federal de Electricidad en cuanto a sus cambios de normatividad, acaecidos durante la ejecución del contrato originario de este instrumento, se requirieron llevar a cabo los trabajos citados en los antecedentes de este acuerdo de voluntades”; y en el numeral I.6 dice: “La Celebración del presente Contrato es resultado de circunstancias ajenas al ente público y atribuibles a la entidad normativa en materia de electrificaciones, CFE, y de Convenio con la Congregación Mariana Trinitaria”. Sin embargo, en la documentación presentada por la Entidad fiscalizada no se encontraron documentos que amparen lo manifestado por la misma en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo en cuestión. Debido a esto, no puede justificarse la realización de este Convenio y por lo tanto tampoco se justifica el pago realizado al contratista.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción I, 17, 19, 20, 22 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en las adquisiciones de insumos** para las siguientes obras::

**a)** “Construcción de Centro de Desarrollo Integral”, en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que se detectó que se hicieron adquisiciones de materiales a diferentes proveedores, siendo las mas significativas las realizadas con Orlando Muñoz Flores, Rodrigo Mejía Hernández, José Eliseo Durán Altamirano, Brenda Xochitl González Castillo, Silvia Martínez Rodríguez, Rubén Mendoza Pérez, y Luis Alberto Gutiérrez Sánchez. El monto de estas Adquisiciones asciende a la cantidad de \$332,695.23 (Trescientos treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N.), de los cuales únicamente se sometieron a proceso de contratación los relativos a arrendamiento de maquinaria por \$38,699.00 (Treinta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/10 M.N.); el monto restante corresponde a la adquisición de materiales para los cuales no se realizó el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada.

**b)** “Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa”, en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que el monto total facturado por adquisición de materiales es de \$ 422,294.34 (Cuatrocientos veintidós mil doscientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.); las cuales no se realizaron mediante el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada.

c) "Ampliación de red de Drenaje Calle Peñamiller", en la localidad de Bo. De San Diego, con número de cuenta 217-69-07-128, del fondo FISM 2009, a través de Administración Directa; se detectó que para la adquisición de materiales para la construcción de esta obra consistente en cemento gris, calhidra, tubería de PVC de 12", tabicón de concreto, brocales y tapa para 15 pozos de visita, etc., no se realizó el procedimiento de adquisición respectivo el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones de materiales a proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio**, en la obra denominada "Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que se detectó que los proveedores a quienes se les realizaron las adquisiciones de materiales para esta obra, no se encuentran registrados en el padrón de proveedores, siendo éstos: Enrique Juventino Morlet Ávila por un monto total facturado de \$ 217,981.82 (Doscientos diecisiete mil novecientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.) y Rubén Mendoza Pérez por un monto total facturado de \$ 59,334.25 (Cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.).

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir simulación de hechos en la obra**, denominada "Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa", en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que:

a).- Se incluyó en listas de raya de tres semanas, con puesto de Oficial albañil teniendo sueldo semanal de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), al C. Enrique Morlet Contreras, aún cuando esta persona es el Gerente General de la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", con la cual se contrataron diversas obras en este periodo, relativas a construcción de techumbres tanto en plazas cívicas como en canchas de usos múltiples, siendo los contratos con el Municipio de Cadereyta, así como en el de Ezequiel Montes, Tequisquiapan, etc.

b).- Se tiene que la modalidad de ejecución para esta obra es mediante administración directa cuando la construcción de la techumbre presuntamente la realizó la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", toda vez que tanto la mano de obra como los materiales para la construcción de la techumbre de esta obra la realizó personal que forma parte activa de la empresa citada. Lo anterior resulta derivado de que se detectó que se adquirió material de acero estructural como monten, lámina negra lisa, ángulos, así como teja San Miguel, pintura y otros materiales para la construcción de la techumbre de esta obra, por un monto facturado de \$ 217,981.82 (Doscientos diecisiete mil novecientos ochenta y un pesos 82/100 M.N.), al proveedor Enrique Juventino Morlet Ávila; sin embargo esta persona es socia con 160 acciones de la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", y de la cual su hijo, el C. Enrique Morlet Contreras fue nombrado Gerente General; lo anterior consta en el acta de formalización de la Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V.", fechada el 7 de marzo de 2006 ante el Notario Público Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública No. 21, mediante instrumento 18,340, tomo número 247. Considerando que en las listas de raya presentadas por la Entidad fiscalizada para la realización de esta obra, se incluyó como trabajador eventual con cargo de Oficial al C. Enrique Morlet Contreras, se presupone entonces que en esta obra existió una simulación de hechos al dársele trato de obra por administración directa cuando la construcción de la techumbre presuntamente la realizó la empresa "Naves Industriales Morlet, S.A. de C.V."

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo, fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de destinar recurso público en un predio del cual la Entidad fiscalizada no acreditó la posesión legal**, siendo esto en las siguientes obras:

a) “Construcción de Centro de Desarrollo Integral”, en la localidad de Boyé, con número de cuenta 217-71-07-186, del fondo FISM 2009, realizada mediante Administración Directa, toda vez que se ejercieron para esta obra al 30 de junio de 2009 la cantidad de \$ 522,279.99 (Quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve 99/100 M.N.) incluye I.V.A..

b) “Construcción de Centro de Desarrollo Integral 2ª. etapa”, en la localidad de Boyé, con número de cuenta 218-106-07-248, del fondo GEQ, realizada mediante Administración Directa, toda vez que se ejercieron para esta obra al 30 de junio de 2009 la cantidad de \$ 658,494.34 (Seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) incluye I.V.A.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la ejecución de trabajos que no se encontraban autorizados**, debido a que de la revisión realizada a diversas obras o acciones ejecutadas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de los ejercicios 2008 y 2009 cargadas a las cuentas contables 217-80-07 y 217-84-07, así como a las visitas físicas llevadas a cabo con motivo de la presente fiscalización, se detectó que existen obras que fueron autorizadas para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009 las cuales, al momento de su ejecución, no respetaron los trabajos autorizados, dado que el nombre o denominación de la obra o acción, no corresponde a los trabajos realmente ejecutados, siendo esto en las siguientes obras:

a) Rehabilitación de casa comunitaria en la comunidad de Camarones con numero de cuenta 217-84-07-157, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a una rehabilitación de casa comunitaria; ya que fueron aplicados en suministro de materiales para la construcción de una Iglesia.

b) Construcción de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Chilar con número de cuenta 217-84-07-073 ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$ 37,252.66 (treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a una construcción de desarrollo comunitario ; ya que fueron aplicados en un bardado en mampostería de piedra y construcción de escaleras para área recreativa de juegos infantiles.

c) Equipamiento de centro de Desarrollo comunitario en la comunidad de el Palmar con número de cuenta 217-80-07-180, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$27,618.20 (veintisiete mil seiscientos diez y ocho pesos 20/100 MN) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden al equipamiento de centro de desarrollo comunitario; y que fueron aplicados en suministro de materiales para la construcción de una Iglesia.

d) Ampliación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Palmar con número de cuenta 217-84-07-024, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$46,346.35 (Cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos 35/100 MN) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Ampliación de centro de desarrollo comunitario; y que fueron aplicados en la Subdelegación en suministro de Inmobiliario y equipamiento.

e) Rehabilitación Plaza comunitaria en la Comunidad de Higuierillas con numero de cuenta 217-71-07-236, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 MN) Dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Rehabilitación de plaza Comunitaria, ya que fueron aplicados en la Subdelegación de Higuierillas en Remodelación de oficina para el delegado y remodelación de la entrada principal.

f) Construcción de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Pinalito con número de cuenta 217-84-07-067, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$20,650.62 ( Veinte mil seiscientos cincuenta pesos 62/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Construcción de un centro de desarrollo comunitario ; por lo que la aplicación del recurso fue aplicado a la Construcción de un tanque de almacenamiento y abastecimiento de agua, propio de la comunidad.

g) Terminación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Pinalito con número de cuenta 217-80-07-196, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$75,967.36 (setenta y cinco mil novecientos sesenta y siete pesos 36/100 MN ) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Construcción de centro de desarrollo comunitario y que fueron aplicados en la Construcción de un tanque de almacenamiento y abastecimiento de agua, propio de la comunidad.

h) Terminación de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de el Sombrerete con número de cuenta 217-80-07-202, ejecutada con recursos FISM 2009, por un monto de \$ 35,216.06 (treinta y cinco mil doscientos diez y seis pesos 06/100 MN) dado que se detectó que los trabajos realizados no corresponden a la Terminación de centro de desarrollo comunitario, ya que fueron aplicados en la adquisición de Equipo de Computo para el Centro de Desarrollo.

i) Suministro de material para feria en la comunidad de Boxasni con numero de cuenta 217-84-07-033, ejecutada con recursos FISM 2008, por un monto de \$ 23,313.65 (veintitrés mil trecientos trece pesos 65/100 MN) dado que se detectó que este apoyo consistió en un transformador, y \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 MN) como apoyo a comida.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron gastos en obras de las cuales no fue posible identificar su localización**, debido a que al no presentar evidencia documental de la existencia del proyecto y derivado de las visitas efectuadas en compañía del personal comisionado por la Entidad Fiscalizada y apoyados por los habitantes de las localidades visitadas, se tiene que no fue posible determinar el lugar en donde fueron ejecutados los trabajos, desconociendo por completo en donde se ejerció el recurso de las siguientes cuentas:

a) Construcción casa comunitaria en la comunidad de Vizarrón con número de cuenta 217-80-07-141, ejecutada con recursos FISM 2009; misma de la que se desconoce la ubicación.

b) Terminación de centro de Desarrollo comunitario en la comunidad de Sombrerete con número de cuenta 217-80-07-197 ejecutada con recursos FISM 2009; misma de la que se desconoce la ubicación.

c) Construcción de centro de Desarrollo comunitario” en la comunidad de Mesa de León con número de cuenta 217-84-07-069, ejecutada con recursos FISM 2008; misma de la que se desconoce la ubicación.

d) Rehabilitación de centro comunitario en la comunidad de San Gaspar con número de cuenta 217-80-07-249, ejecutada con recursos FISM 2009; misma de la que se desconoce la ubicación.

## b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, y en particular a los Proveedores y Contratistas, se detectó que la Entidad fiscalizada realizó operaciones con proveedores y contratistas que no se incluyeron dentro de los padrones del Municipio, y por lo tanto se omitió recaudar el Derecho correspondiente y en algunos caso a los proveedores que ya se encontraban dentro del padrón de proveedores no se les exigió el pago de la renovación; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada sistematizar un procedimiento de registro e integración de los expedientes de sus proveedores y contratistas, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio; y poder recaudar el derecho relativo a la tarifa por la inscripción a sus Padrones.*

2. Derivado del proceso de revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, referente a la obra "Iluminación de Centro Histórico", en la localidad de Cadereyta, con número de cuenta 217-106-07-114, del fondo GEQ, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato MCQ-DOP-GEQ-047-2008, celebrado con el C. Miguel Ángel Arriaga Reséndiz; se detectó durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, luminarios que fueron instalados y pagados, pero al momento de la visita física estaban incompletos ó no estaban, ya sea por robo ó maltrato. Esto daños corresponden al concepto de "Suministro e instalación de luminario tipo estaca c/mr 16 LED 5W RC Lighting Monocromático 120V. Incluye:...", con un precio unitario de \$1,327.09 (Un mil trescientos veintisiete pesos 09/100 M.N.); se contabilizaron 90 piezas de las cuales 12 piezas únicamente presentaban el armazón metálico sin la luminaria; otras 28 piezas no se encontraron, sin embargo se encontraron las bases de las mismas y los cables cortados, como si hubieran sido arrancadas las luminarias. Por lo que existe un daño de \$53,083.60 (Cincuenta y tres mil ochenta y tres pesos 60/100 M.N.). De estas piezas, la Entidad fiscalizada, no presentó Acta de Robo ó Daño ante el Ministerio Público correspondiente; *por lo anterior se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las denuncias correspondientes en casos de robo o vandalismo para no incumplir lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Obra Pública del Estado en donde indica que la contratante u organismo operador al que se le consigne la responsabilidad de una obra pública terminada, se obliga por conducto de la unidad administrativa correspondiente, a mantenerla en niveles adecuados de operación y funcionamiento.*

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con cinco niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

Grado de Rezago Social	No. De Comunidades	No. De Habitantes	%
Muy Bajo	11	21125	6.11%
Bajo	29	12895	16.11%
Medio	89	17925	49.44%
Alto	28	2563	15.56%
Muy Alto	23	2352	12.78%
<b>Total</b>	<b>180</b>	<b>56,860</b>	<b>100%</b>

Para valorar el cumplimiento de los recursos y analizar la forma en como fueron distribuidos en los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Importe Ejercido	Porcentaje
<b>Agua Potable</b>	<b>\$ 395,239.63</b>	<b>2.2%</b>
<b>Drenaje y Letrinas</b>	<b>707,838.31</b>	<b>4.0%</b>
Urbanización Municipal	6'663,001.96	37.7%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	1'912,692.11	10.8%
<b>Infraestructura Básica de Salud</b>	<b>42,000.30</b>	<b>0.2%</b>
Infraestructura Básica Educativa	2'592,824.71	14.7%
Mejoramiento de Vivienda	2'522,878.67	14.3%
Caminos Rurales	971,812.62	5.5%
Infraestructura Productiva Rural	782,191.82	4.4%
Gastos Indirectos	358,648.74	2.0%
Desarrollo Institucional	734,920.00	4.2%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17'684,048.87</b>	<b>100.00%</b>

Es importante señalar que dentro del rubro de salud, se identificó que los servicios de salud en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro., de acuerdo con la Dirección de Planeación y Evaluación Estatal, se dan de la siguiente manera:

No. de Localidades con al menos 1 unidad médica de salud	%	Población atendida	%
18	10%	17,123	30.11%
162	90%	39,737	69.89%
<b>180</b>	<b>100%</b>	<b>56,860</b>	<b>100.00%</b>

Para analizar si la aplicación de recursos benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se realizó el siguiente indicador, clasificándolo de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades del Municipio.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL GRADO DE REZAGO SOCIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
AL ABATIMIENTO DEL REZAGO SOCIAL  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Total de Localidad	Grado de rezago social	Total Ejercido al 30-Jun-09	%
8	muy bajo	7'834,021.55	44.30%
11	bajo	3'905,819.58	22.09%
20	medio	3'003,240.89	16.98%
3	alto	132,046.02	0.75%
4	muy alto	972,574.95	5.50%

3	No identificadas	112,014.68	0.63%
1	Varias localidades	630,762.46	3.57%
	Gastos Indirectos	358,648.74	2.03%
	Desarrollo Institucional	734,920.00	4.16%
<b>TOTALES</b>		<b>17'684,048.87</b>	<b>100.00%</b>

Para tener un indicador del recurso aplicado a cada habitante del Municipio, se realizó el siguiente indicador donde se divide el importe invertido entre el numero de habitantes, clasificado por el grado de rezago social:

INVERSIÓN PER CAPITAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
POR INVERSIÓN PER CAPITAL  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Grado de Rezagó social	Muy Bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto
Población	21,125	12,895	17,925	2,563	2,352
Monto Invertido	7,834,021.55	3,905,819.58	3,003,240.89	132,046.02	972,574.95
<b>Inversión Per Capital</b>	<b>370.84</b>	<b>302.89</b>	<b>167.54</b>	<b>51.52</b>	<b>413.51</b>

## 2. Impuesto Predial:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en el cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas en relación al cobro del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009, respecto de la recaudación por concepto del Impuesto Predial efectuado por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el cobro de dicho Impuesto, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA CONOCER EL UNIVERSO DE CLAVES  
CATASTRALES DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

CLAVES CATASTRALES	NÚMERO	PORCENTAJE
Total de Claves catastrales	12,787	100%
Potencia de recaudación	12,686	99.21%
Claves a nombre de Gobierno (3 niveles)	101	0.79%
<b>Tipo de predios (Potencial de Recaudación)</b>		
Fraccionamiento en proceso anual	2	0.02%
Reserva urbana anual	53	0.42%
Rustico anual	2,887	22.76%

Urbano baldío anual	2,699	21.28%
Urbano edificado anual	7,045	55.53%
<b>TOTAL</b>	<b>12,686</b>	<b>100.00%</b>

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN  
RELACIÓN A LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador (miles de pesos)	%
<b><i>I. Impuesto Predial Potencial real de recaudación</i></b>	<b>\$16,375.9</b>	<b>100.00%</b>
<b>a) Potencial del Impuesto Predial causado en el ejercicio 2009</b>	<b>6'898.5</b>	<b>42.12%</b>
a.1) Recaudación en el 1-SEM-09	4,069.4	58.99%
a.2) Pendiente de recaudar al 1-SEM-09	2,829.1	41.01%
<b>b) Potencial del Impuesto Predial causado en ejercicios anteriores</b>	<b>9,477.4</b>	<b>57.88%</b>
b.1) Recaudación en el 1-SEM-09	789.8	8.33%
b.2) Pendiente de recaudar al 1-SEM-09	8,687.6	91.67%
<b><i>II. Cartera Vencida del Impuesto Predial</i></b>	<b>11,516.7</b>	<b>100.00%</b>
a) Cartera vencida del Impuesto Predial causado en el ejercicio 2009	2,829.1	24.73%
b) Cartera vencida del Impuesto Predial causado en ejercicios anteriores	8,687.6	54.89
b.1) Cartera vencida con antigüedad no superior a los 5 años	6,355.8	73.16%
b.2) Cartera vencida con antigüedad superior a los 5 años	2,331.8	26.84%

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.



**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **24** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y nueve (39) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de El Marqués, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de El Marqués, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 14 de julio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por \$1'528,955.98 (Un millón quinientos veintiocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$44'100,304.45 (Cuarenta y cuatro millones cien mil trescientos cuatro pesos 45/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 89.22% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$93'040,346.82 (Noventa y tres millones cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) ya que el 10.78% de este importe esta a cargo de Anticipos, Deudores Diversos, Impuestos por Acreditar y Activos Diferidos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$224'461,994.64 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 56'287,636.62	25.07%
b.2)	Derechos	29'697,165.87	13.23%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	3'806,816.81	1.70%
b.4)	Productos	1'051,539.92	0.47%
b.5)	Aprovechamientos	3'176,568.47	1.41%
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 94'019,727.69</b>	<b>41.88%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 51'083,796.52	22.76%
b.7)	Aportaciones Federales	33'262,122.00	14.82%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>		<b>\$ 84'345,918.52</b>	<b>37.58%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 46'096,348.43	20.54%
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>		<b>\$ 46'096,348.43</b>	<b>20.54%</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 224'461,994.64</b>	<b>100.00%</b>

Al cierre del 30 de junio de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$224'461,994.64 (Doscientos veinticuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 64/100 M.N.), que representan el 68.58% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$194'168,940.43 (Ciento noventa y cuatro millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 63'154,455.67	32.53%
c.2)	Servicios Generales	31'788,313.03	16.37%
c.3)	Materiales y Suministros	5'593,959.71	2.88%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 100'536,728.41</b>	<b>51.78%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 4'950,222.79	2.55%
c.5)	Bienes Inmuebles	2'650,000.00	1.36%
c.6)	Obra Pública	56'693,653.75	29.20%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$ 64'293,876.54</b>	<b>33.11%</b>
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 26'299,817.52	13.55%
c.8)	Deuda pública	3'038,517.96	1.56%
<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones.</b>		<b>\$ 29'338,335.48</b>	<b>15.11%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 194'168,940.43</b>	<b>100.00%</b>

**d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2009 ascendió a \$194'168,940.43 (Ciento noventa y cuatro millones ciento sesenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), que representa el 58.98% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$1'950,376.00 (Un millón novecientos cincuenta mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$2'858,868.27 (Dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.), de las cuales las transferencias fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento en el punto VII del Acta de Sesión Ordinaria No. AC/018/2008-2009, celebrada el 06 de mayo de 2009; por lo tanto, las modificaciones consistentes en ampliaciones por \$1'950,376.00 (Un millón novecientos cincuenta mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$2'412,283.27 (Dos millones cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) no fueron autorizadas por el Ayuntamiento en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

**e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$287'500,578.89 (Doscientos ochenta y siete millones quinientos mil quinientos setenta y ocho pesos 89/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$204'487,538.27 (Doscientos cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$83'013,040.62 (Ochenta y tres millones trece mil cuarenta pesos 62/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos así como Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

**f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos contables por la cantidad neta de \$496,100.36 (Cuatrocientos noventa y seis mil cien pesos 36/100 M.N.) durante el periodo de enero a junio de 2009, siendo éstos cargos por \$3,308.40 (Tres mil trescientos ocho pesos 40/100 M.N.) y abonos por un importe de \$499,408.76 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 76/100 M.N.); movimientos que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

**IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo segundo fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 11, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2009 las siguientes irregularidades:**

a) *Cheques en tránsito con antigüedad mayor a 6 meses, por la cantidad total de \$1'299,043.01 (Un millón doscientos noventa y nueve mil cuarenta y tres pesos 01/100 M.N.), habiendo prescrito las acciones de presentación para su cobro, de conformidad a lo señalado en los artículos 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*

b) *Ingresos/Cargos en estados de cuenta bancarios no registrados en libros por la cantidad de \$9'327,832.18 (Nueve millones trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos 18/100 M.N.), correspondientes a ingresos recibidos en el periodo de enero a junio de 2009, que no se ha identificado el origen de los mismos y por lo tanto tampoco se han emitido los recibos de ingresos correspondientes.*

c) *Gastos/Abonos en estados de cuenta bancarios no registrados en contabilidad, por la cantidad de \$3'718,107.07 (Tres millones setecientos dieciocho mil ciento siete pesos 14/100 M.N.) integrados por:*

c.1 *\$3'691,371.14 (Tres millones seiscientos noventa y un mil trescientos setenta y un pesos 14/100 M.N) de cheques cobrados no registrados en contabilidad.*

c.2 *\$9,658.50 (Nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 50/100 M.N) de comisiones bancarias.*

c.3 *\$789.00 (Setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N) de cheque devuelto, pendiente de recuperar.*

c.4 *\$11,646.62 (Once mil seiscientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N) de "Cantidad por aclarar".*

c.5 *\$2,744.31 (Dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 M.N) de Retención de Impuesto Sobre la Renta retenido por institución bancaria, no recuperado. Y,*

c.6 *\$1,897.50 (Mil ochocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N) de comisiones bancarias por cheques devueltos por insuficiencia de fondos, pagados con recursos del erario municipal, pendiente de recuperar.*

*Teniendo como consecuencia que no se reflejen correctamente los importes reportados en la Cuenta Pública, correspondiente a los rubros de bancos, ingresos y egresos, distorsionando las cifras reflejadas en estos rubros y consecuentemente en el resultado del periodo fiscalizado.*

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones I, II, y III, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer al 30 de junio de 2009, de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), ambos del RAMO 33, correspondientes a ejercicios anteriores, por la cantidad total de \$11'505,823.64 (Once millones quinientos cinco mil ochocientos veintitrés pesos 64/100 M.N.), identificándose que no se cuenta con autorización previa por parte del Ayuntamiento, para la disposición de los recursos, ni se hicieron las adecuaciones correspondientes en el Estado de Ejercicio Presupuestal.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de disponer de recursos públicos para la entrega de préstamos personales a diferentes servidores públicos de la Entidad fiscalizada, incluyendo algunos de elección popular durante el periodo de enero a junio de 2009, por la cantidad total de \$156,656.07 (Ciento cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.), sin ser ésta una actividad propia de la Entidad fiscalizada, ni se tengan políticas que regulen los montos, plazos y formas de reintegrar los recursos entregados bajo este concepto, afectando la liquidez de la misma.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir tener conciliado el inventario general de los bienes muebles, habiendo presentado al 30 de junio de 2009, un Inventario por un importe de \$10'024,469.12 (Diez millones veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 12/100 M.N.), importe inferior en \$24,653,637.85 (Veinticuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y siete pesos 85/100 M.N.) a lo registrado en la cuenta contable "1201 BINES MUEBLES", ya que el Balance General a esta fecha presenta un importe total de \$34,678,106.97 (Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil ciento seis pesos 97/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III, 49 fracción II y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en el inventario general de Bienes Inmuebles, integrada al 30 de junio de 2009, las siguientes inconsistencias:**

a) *La falta del costo de adquisición, construcción, o en su caso, del valor estimado por el área administrativa correspondiente o del avalúo, en caso de que sean producto de una donación, expropiación o adjudicación con los que fueron registrados en la cuenta contable "1202 BIENES INMUEBLES"; y*

b) *La omisión del registro en el Inventario del Bien Inmueble denominado parcela 19 Z-1 P 1/1 ubicado en la comunidad de Cerrito Colorado, El Marqués, Qro., por un importe de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) registrado en la cuenta contable "1202 BIENES INMUEBLES" según solicitud de pago 34554 de fecha 06 de abril de 2009; falta de la justificación de que no existen inmuebles para ser utilizados para satisfacer el requerimiento del inmueble que se adquiere, del dictamen del valor del Bien Inmueble objeto de la compra, así como del avalúo fiscal levantado por un perito autorizado en el que se conozca el valor del inmueble adquirido y su dictaminación.*

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción II, 11, 61 fracciones I y II, 88, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar en el rubro de Acreedores Varios, depósitos sin identificar el origen, por la cantidad total de \$1'236,551.83 (Un millón doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y un pesos 83/100 M.N.), estando pendientes de registrarse en el rubro de ingresos, y en consecuencia, tampoco se ha emitido el recibo de ingresos correspondiente, siendo los registros más antiguos del 30 de diciembre de 2005 y los más recientes del 31 de diciembre de 2008, lo cual denota una falta de depuración de estas cuentas, originando que no se refleje correctamente la situación financiera de la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009.**

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 86 fracción VIII, 113, 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 87, 89 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; artículo tercero fracción II inciso e) del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido omitió proporcionar la integración por concepto, por mes y por ejercicio fiscal del adeudo al 30 de junio de 2009 por un importe total de \$29'906,553.93 (Veintinueve millones novecientos seis mil quinientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.) por concepto de "Retenciones I.S.P.T.", "Retenciones por Honorarios" y "Retenciones por Arrendamiento", mismos que pudieran generar una contingencia de cobro, así como no exhibir las declaraciones informativas presentadas al Servicio de Administración Tributaria correspondientes a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, necesarias para contar con los beneficios fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo tercero fracción II inciso e) del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, y al cual la Entidad fiscalizada está adherida, existiendo la contingencia de que se invalide la adhesión de ésta al estímulo referido.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, al considerar una diferencia de menos en el patrimonio por la cantidad de \$249,775.67 (Doscientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 67/100 M.N.), ya que en el rubro de Activo Fijo contra Patrimonio.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; rubro 1 de la fracción IV del artículo 29 de la de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la recaudación de los ingresos relativos al uso del Estacionamiento Público Municipal, tales como: a) inexistencia de un control de acceso para que se cuenten los vehículos que ingresan o salen; b) se carece de políticas respecto del momento del cobro; c) no existen tarifas autorizadas de cobro específicas, éstas quedan a criterio del vigilante, empleado de la Entidad fiscalizada, considerando desde la omisión del cobro hasta una tarifa de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) ó \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.); d) los ingresos se contabilizaron bajo el concepto "Estacionómetro en la Vía Pública", cuando correspondía registrarse en el rubro 4 de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, que refiere al uso del Estacionamiento Público Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3, 5 y 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, al permitir el registro de ingresos en rubros distintos a los señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009, tales como: Impuestos registrados en Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores; Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores registradas en Derechos; Impuestos registrados en Aprovechamientos; y Aprovechamientos registrados en Participaciones Federales.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., vigente para el ejercicio 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado un importe mayor al correspondiente –en un 23.44% y 17.19%-, derivado de haber valuado el terreno a un precio mayor al estipulado en las "Tablas de valores unitarios**

**de suelo y construcciones para el ejercicio fiscal 2009”, existiendo la contingencia de reclamo de devolución de pago de lo indebido por parte de los contribuyentes con las claves catastrales 110303503029007 y 110303503027004, respectivamente.**

**12.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aclarar, atender o justificar la razón por la que proporcionó la base de rezagos y pagos del Impuesto Predial con datos al 31 de diciembre de 2009 en lugar de la del 30 de junio del mismo año, así como la razón de la diferencia de recaudación al 30 de junio de 2009 por \$819,026.17 (Ochocientos diecinueve mil veintiséis pesos 17/100 M.N.) entre las cifras consignadas en la base de datos por \$25'966,287.00 (Veinticinco millones novecientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y los registros contables por \$26'785,313.17 (Veintiséis millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos trece pesos 17/100 M.N.).**

**13.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado retenciones a sus trabajadores por concepto de “Aportaciones partido” durante el primer semestre de 2009 por un importe total de \$391,067.06 (Trescientos noventa y un mil sesenta y siete pesos 06/100 M.N.), sin contar con un convenio que formalice la obligación de la Entidad fiscalizada para realizar dichas retenciones, además de haberlas registrado erróneamente en la cuenta contable “210102010201 Retención Fonacot” mientras eran entregadas al partido correspondiente.**

**14.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada anexó como soporte del gasto, comprobantes presumiblemente no autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.) por un importe de \$1'311,781.50 (Un millón trescientos once mil setecientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.), ocasionado con ello un posible daño al Erario Público Municipal.**

**15.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 19, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, contratos relativos a prestación de servicios sin sujetarse, dado el monto y tipo de servicio, al marco legal de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ó en su defecto, presentar la justificación debidamente fundada y motivada que lo eximiera de cumplir con lo citado, habiéndose identificado pagos por la cantidad total de \$8'283,095.92 (Ocho millones doscientos ochenta y tres mil noventa y cinco pesos 92/100 M.N.), integrados por los siguientes proveedores o prestadores de servicio: Latorre Camargo Ricardo, por un importe de \$3'341,372.42 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.); Reyes Ramos Alfonso por un importe de \$530,150.00 (Quinientos treinta mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); Guzmán Castañeda Carlos por la cantidad de \$264,500.00 (Doscientos sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Granados Rojas Eduardo por un importe de \$3'031,620.00 (Tres millones treinta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.); Rubio Acosta Héctor Hugo por un monto de \$515,200.00 (Quinientos quince mil doscientos pesos 00/100 M.N.); y De la Cruz Ibarra Enrique Carmelo por la cantidad de \$600,253.50 (Seiscientos mil doscientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; punto 2.4 del contrato de compraventa de Motoniveladora Volvo Articulada Modelo G930, de fecha 19 de diciembre



de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ajustarse al procedimiento legal para la adquisición de una niveladora para el área de obras públicas por un importe de \$2'999,430.00 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma que realizó bajo la modalidad de Adjudicación Directa, cuando debió efectuarse mediante la modalidad de Licitación Pública; aún y cuando la declaración del proveedor en el contrato de compraventa de Motoniveladora Volvo Articulada Modelo G930, celebrado el 19 de diciembre de 2008, mostraba inconsistencias ya que en el punto 2.4 declara "Ser legítimo propietario del bien mueble consistente en MOTONIVELADORA MARCA VOLVO, ARTICULADA, MODELO G 930" cuando se aprecia que el proveedor adquirió dicho bien hasta el 06 de febrero de 2009, según factura 1251 expedida a su nombre por COMERCIALIZADORA RV INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada no muestra correspondencia en los registros contables entre el saldo de Deuda Pública contra el de Cuenta Corriente, originando una diferencia de registro por la cantidad de \$2'539,520.14 (Dos millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veinte pesos 14/100 M.N.).**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 34, 49, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al de su aprobación, y publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el resumen ejecutivo de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado modificaciones presupuestales en el periodo fiscalizado, sin autorización previa del Ayuntamiento, consistente en ampliaciones por la cantidad de \$1'950,376.00 (Un millón novecientos cincuenta mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$2'412,283.27 (Dos millones cuatrocientos doce mil doscientos ochenta y tres pesos 27/100 M.N.), además de que dichas modificaciones fueron insuficientes ya que se presentan 7 partidas sobregiradas al 30 de junio de 2009, por la cantidad de total de \$16'854,637.74 (Dieciséis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I en relación con el 15, segundo párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la correcta integración de acuerdo a la normatividad aplicable, la comisión de Entrega-Recepción, a la que tocaría llevar a cabo la entrega-recepción al final del periodo de la gestión de la administración 2006-2009.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender las disposiciones normativas aplicables que refieren a contar con los recursos económicos presupuestados para el último trimestre del ejercicio, al presentar:**

a) *Un déficit en la disposición de recursos financieros para cubrir los compromisos adquiridos derivados de las obras programadas para ejecutarse en el ejercicio 2009 con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).*

b) *Un subejercicio de recursos acumulado por la cantidad de \$43'089,740.29 (Cuarenta y tres millones ochenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos 29/100 M.N.), provenientes de Resultados de Ejercicios Anteriores y del Ejercicio actual.*

c) *Un Programa de Obra Anual y Avance Físico Financiero sin la calendarización de las obras respecto de su ejecución.*

**22.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, y 147 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 8, 15, 16, 20 BIS-4, 41, 135 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber utilizado un bien inmueble como "tiradero" municipal, sin contar con permiso alguno que faculte a la Entidad fiscalizada a utilizar el bien referido como "tiradero" municipal, asimismo omite contar con reglamentación o normatividad de política ambiental que le permitan dar seguimiento a la protección del medio ambiente, ni cumplir con los requisitos mínimos con los que deben contar los bienes inmuebles destinados como Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial previstos en la sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003.**

**23.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 y 42 fracciones I, IX y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos al C. Ricardo Latorre Camargo durante el periodo de enero a junio de 2009 por un importe de \$3'341,372.42 (Tres millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 42/100 M.N.), por concepto de la gestión, revisión y validación de las devoluciones de saldos, producto de los trabajos realizados ante la Comisión Federal de Electricidad, respecto del Derecho de Alumbrado Público (DAP), aún cuando éstas son atribuciones propias de la Entidad fiscalizada; situación que no se justifica plenamente, ya que de la lectura del estado de cuenta de la facturación y recaudación del alumbrado público que emite la Comisión Federal de Electricidad por el periodo de enero a mayo de 2009, se desprende que la Entidad fiscalizada ya tenía derecho a la cantidad que fue recuperada, al mostrar una recaudación mayor a la facturación; aunado a que el contrato de prestación de servicios profesionales carece de algunas formalidades mínimas para su celebración como lo son: a) Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los servicios, b) Referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el compromiso derivado del contrato, y c) Fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato.**

**24.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 6 y 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los procesos de entrega recepción de los funcionarios públicos los C.C. J. Guadalupe Castañón Robledo y Andrea González Trejo, el primero de ellos quien solicitó licencia durante el periodo fiscalizado y el segundo de ellos quien terminó la suplencia del primero, generando con ello el incumplimiento a las disposiciones legales que rigen el proceso de Entrega Recepción.**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 112 fracción II y III, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en la Cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores:**

a) *Afectó la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de \$496'100.36 (Cuatrocientos noventa y seis mil cien pesos 36/100 M.N.) consistente en cargos de \$3,308.40 (Tres mil trescientos ocho pesos 40/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$499,408.76 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 76/100 M.N.), movimientos que no fueron autorizados por el Ayuntamiento, previamente a su realización.*

b) *Omitió soportar y/o sustentar documentalmente las pólizas con las que cancelaron cheques por la cantidad total de \$572,021.65 (Quinientos setenta y dos mil veintiún pesos 65/100 M.N.), cancelaciones que dan lugar a la afectación de Resultados de Ejercicios Anteriores; asimismo, omitió, en su caso, el registro en el Pasivo de estos importes, registro procedente porque sus importes aún y cuando se cancelaron los cheques, se siguen adeudando.*

**26.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29-A segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber anexado como soporte del gasto realizado con la Solicitud de Pago número 34260 de fecha 26 de marzo de 2009, un comprobante no vigente, al haberse expedido en fecha posterior a la de su vencimiento, por la cantidad de \$448,653.49 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 49/100 M.N).**

**27.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado los contratos de obra pública números OP-FISM-001/2009 de fecha 6 de marzo de 2009 y OP-FISM-011/2009 de fecha 17 de abril de 2009, bajo la modalidad de adjudicación directa, con el contratista CONSTRUCCIONES EL MORILLO, S.A. de C.V. por un monto total que asciende a \$753,041.00 (Setecientos cincuenta y tres mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado integrado, sin que este contratista cumpliera con el requisito establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, referente a tener establecido en el Estado de Querétaro la administración principal de su actividad con una antigüedad mínima de dos años.**

**28.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento, al omitir acreditar el cumplimiento de lo que se relaciona a continuación:**

a) *Registro y patrimonialización de las áreas de donación siguientes: 343,756.257 m2 por concepto de vialidades, 138,836.438 m2 de áreas verdes y 459,486.161 m2 de área de equipamiento, donadas por el Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión No. F/403853-5, promotor del Fraccionamiento "ZIBATÁ", contando solo con borrador de escritura 23,165 de fecha 11 de junio de 2009, en relación con el acuerdo del Ayuntamiento del Sexto Punto del Acta de Sesión Ordinaria número 14 de fecha 4 de marzo de 2009.*

b) *Registro y patrimonialización de las áreas de donación siguientes: 182,274.34 m2 por concepto de vialidades, 76,585.88 m2 de áreas verdes y 86,172.03 m2 de área de equipamiento, recibidas mediante escritura 22,040 de fecha 2 de marzo de 2009, de la Desarrolladora Jesús María S. de R.L. de C.V., promotora del Fraccionamiento "Los Héroes de Querétaro", en relación con el acuerdo del Ayuntamiento del Séptimo Punto del Acta de Sesión Ordinaria número 14 de fecha 4 de marzo de 2009. y*

c) *Registro y Patrimonialización de 9 áreas de donación ubicadas en la Segunda Fracción de la Huerta Xidú, por la cantidad total de 9,147.095 m2, donadas por la C. Esther Palacios Alcocer, sin contar con escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad que avale la donación referida, en relación con el acuerdo del Ayuntamiento del Sexto Punto del Acta de Sesión Ordinaria número 16 de fecha 01 de abril de 2009.*

d) Estado procesal que guarda la donación a Título gratuito, y se presente evidencia del mismo, en la que se incluya documento soporte con la que acredite la propiedad del inmueble a favor del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., lo anterior respecto de una fracción de 811.82 m2. del predio propiedad Municipal identificado como lote 18 de la manzana 2, del fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Los Héroes Querétaro", pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110304502008009, a favor del "Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro; en relación con el acuerdo del Ayuntamiento de la sesión Ordinaria N° 12, punto nueve, de fecha 13 de Febrero de 2009, en la cual se dicta emisión conjunta de Dictamen por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, relativa a Revocación de Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2007, asentado en acta AC/006/2007-2008; y nuevo acuerdo de Donación.

**29.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal, personal designado como representante para atender el proceso de fiscalización de conformidad al oficio PM/118/09-2010 del 21 de abril de 2010 suscrito por el Presidente Municipal y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 747, 2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo, 50 fracción III, 55, 72 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de egresos se observó que fue erogada la cantidad de \$2,650,000.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la adquisición de 2 inmuebles, identificado uno como Parcela 19 Z-1 P1/1, Comunidad del Cerrito Colorado, con una superficie de una hectárea; y el otro ubicado en Callejón de los Pastores s/n La Cañada, Marqués, Qro., omitiendo sujetarse a las formalidades previstas en la Ley de la materia para su adquisición, en virtud de omitir contar con la documentación justificativa siguiente:**

- a) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición de los inmuebles.
- b) Documento que acredite la autorización de la adquisición de los inmuebles emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.
- c) Documento que acredite la revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir otros.
- d) Contrato de compraventa debidamente formalizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- e) Dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el funcionario público encargado de ejercer las funciones de Oficial Mayor y el avalúo correspondiente.
- f) Documento que acredite la patrimonialización de los inmuebles, ocasionando que al 30 de junio de 2009 omitan los inmuebles adquiridos formar parte de su patrimonio.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Coordinador de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente; 783, 1655, 1695, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de Padrón Inmobiliario vigente del 01 de enero al 30 de junio de 2009 se observó que se omitió acreditar estar realizando las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para contar con título de propiedad o documento fundatorio de la legal ocupación de 28 bienes inmuebles, asimismo para contar como parte de su archivo municipal con la documentación que los acredite como propietarios de 21 bienes, los cuáles se utilizan para el desarrollo de sus fines, generando con ello inseguridad jurídica en los bienes que forman parte de su patrimonio.**

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de sesión Ordinaria N° 21, punto cuatro, de fecha 15 de Junio de 2009, en la cual se aprueba por unanimidad dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativa a la solicitud del Representante Legal de la empresa denominada "GEO Querétaro S.A. de C.V.", referente a que se realice la precisión respecto de que la superficie de Donación**

**contemplada dentro del Resolutivo Tercero, numeral VI del Acuerdo de Cabildo de Fecha 06 de agosto del 2008, identificada como el Lote 003, de la Mza. 031, de la Etapa 11, con superficie de 3,138.71 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de Población de 400 Hab/Ha.(H4), denominado "La Pradera", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. es a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (U.S.E.B.E.Q.), en tiempo y forma.**

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro; 7 fracción V y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II y IV, 4, 27, 28, 29, 39 y 31 Ley de Profesiones del Estado de Querétaro de Arteaga; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales con personas que no acreditan ser profesionistas de conformidad a la Ley sustantiva civil y disposiciones aplicables, por lo que las cantidades erogadas por concepto de honorarios resultan injustificadas al carecer de la justificación legal correspondiente, lo expuesto en relación a los siguientes contratos:**

a) Contrato celebrado con C. Rubén Aguilar Cárdenas, vigente del 02 de enero de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por una cantidad total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N), objeto: asesorar en Reglamentación Municipal y Metropolitana en el Municipio de el Marqués, Qro.;

b) Contrato celebrado con C. Luis Vrani Paredes Ojeda, vigente del 4 de marzo de 2009 al 30 de septiembre del año citado, por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) mas IVA mensuales, objeto: el servicio de asesoría y desarrollo de Sistemas de Información Municipal.

c) Contrato celebrado con C. María Lilia Cervantes Montes de Oca, por un monto total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N), objeto: impartición de curso denominado Comunicación Efectiva.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en Av. del ferrocarril Ote s/n esq con Privada Ferrocarril, La Cañada, para uso de actividades propias del Municipio e instalar la Feria del Municipio de El Marqués en 2009, con una vigencia de 10 meses, siendo que la Feria tiene verificativo en el mes de mayo de cada año; omitiendo acreditar la realización de actividad adicional durante el periodo comprendido del 16 de junio de 2008 al mes de abril de 2009, por lo que la erogación de \$85,454.48 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 m.n.), respecto del pago relativo a los meses en que no se utilizó el inmueble, carece de justificación ya que no se justifica la utilidad pública y bienestar social que se obtuvo al arrendar el bien señalado 10 meses antes del evento realizado.**

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Contraloría Municipal, Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 18 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, omitió proporcionar y desatendió el requerimiento de diversa información, solicitada por el personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, tal como:**

a) la acreditación de no contar el Municipio con un inmueble las características para ocupar las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, así como verificar dentro de su catálogo de propiedad patrimonial la existencia de un inmueble disponible para tal efecto, lo anterior respecto del Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Venustiano Carranza N°4, La Cañada, Qro.

b) diversa información y documentación relativa a Contratos de Comodato, y Contratos de arrendamiento, por lo que esta entidad fiscalizadora, no contó con los elementos necesarios para validar el funcionamiento de una Clínica de Salud, el establecimiento de un Centro Social, Cultural y Deportivo, Inmueble para Residuos Sólidos Urbanos y la construcción la "Unidad Deportiva Alejandro Amieva Noriega".

c) documentación que soporte y que acredite el cumplimiento de las adquisiciones que se relacionan enseguida, así como proporcionar oficios de la aprobación de recursos, garantías, contratos y anexos, actas del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios del municipio de El Marqués y comunicados por parte de Gobierno del Estado o del propio municipio;

*c.1 Racionalización para la enajenación y aprobación del costo del inmueble que pretende adquirirse, ubicado en Av. Emiliano Zapata N° 14, La Cañada, El Marqués, Qro., adjudicación directa;*

*c.2 Adjudicación de Contrato de Compra Venta de Uniformes para el STSMM, por invitación restringida;*

*c.3 Solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil respecto de la contratación de servicio de Seguridad Privada con Motivo de la Feria de El Marqués;*

*c.4 Adquisición de Uniformes del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, correspondiente al Primer Semestre 2009;*

*c.5 Licitación Pública del Programa "Tu Casa 2009";*

*c.6 Concurso en Municipio de El Marqués, para Adjudicar contrato de Suministro de 251 paquetes de materiales de Construcción*

**35.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V, 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción V, 19, 20, 22, 30 fracciones II y III, 41 fracciones I, III, IV, V y XI; 51 fracción I, 57 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; Contrato de prestación de servicios celebrado con Eduardo Granados Rojas y otro del 09 de febrero de 2009, cláusula sexta último párrafo y décima novena; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contrato de prestación de servicios con Eduardo Granados Rojas y Gerardo Raya Romo con el objeto de la organización y desarrollo por parte de la Feria del Municipio El Marqués que se llevaría del 24 de abril de 2009 al 3 de mayo del mismo en términos de los anexos I y II del contrato, por un monto total de \$5,478,600.00 (Cinco millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N) incluye IVA, el cuál presentó para su celebración, ejecución y terminación las siguientes irregularidades:**

a) La contratación se omitió sujetarla al procedimiento previsto en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, generando además no haber realizado los actos previos y posteriores para su adjudicación, ni haber requerido garantía para garantizar el monto de \$2,686,620.00 (Dos millones seiscientos ochenta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N) otorgado al proveedor por concepto de anticipo del contrato.

b) El contrato referido del 24 de abril de 2009 omitió señalar los requisitos mínimos conforme a Ley, como: referencias presupuestales con las cuáles se cubren los compromisos contratados; forma determinada del plazo y lugar del pago, así como del anticipo; forma, porcentaje y términos para garantizar el anticipo y cumplimiento; precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalación; fundamento de la adjudicación; además que precisa que el ingreso por concepto de taquilla, stands, área libre, estacionamiento y de la prestación en servicio en general, será empleado para sufragar los gastos que se generen en el transcurso de la Feria el Marqués, omitiendo señalar un control respecto dichos ingresos y la presentación de un informe a la fiscalizada como parte de la verificación de la evaluación de sus recursos.

c) La suscripción del convenio del 20 de mayo de 2009 para realizar la terminación anticipada del contrato de origen, que no se encuentra debidamente fundamentado y por tanto indeterminado en cuanto a la circunstancia de tiempo, modo y lugar en cuanto a la prestación del servicio otorgado a la fiscalizada, pagos otorgados, y obligaciones señaladas en el contrato de origen, en razón de señalar:

+ De conformidad a su antecedente III haber efectuado pagos al prestador del servicio por concepto de anticipo, posterior a la fecha en que había sido suspendido el servicio de manera indefinida, es decir del 27 al 30 de abril de 2009, los cuáles fueron tres pagos de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N), \$136,620.00 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veinte pesos 00/100) y \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) erogados el 19 de mayo y 15 de junio de 2009 respectivamente.

+ En la declaración 1.2 refiere un gravamen a favor del prestador del servicio por la cantidad de \$1,376,000.00 (Un millón trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N), sin precisar el sustento y la documentación justificativa para llegar a dicha determinación.

+ En base a la declaración I.4 se precisó que la indemnización al prestador del servicio es la cantidad de \$2,291,005.00 (Dos millones doscientos noventa y un mil cinco pesos 00/100 M.N).

d) Se efectuaron pagos improcedentes de \$731,620.00 (Setecientos treinta y un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo en fechas 19 de mayo y 15 de junio de 2009, período en el cuál ya no se estaba efectuando el servicio de conformidad a los términos del contrato de origen, toda vez que de conformidad al último párrafo de la cláusula sexta la fiscalizada se obligó a efectuar el pago de por lo menos una tercera parte del monto total del contrato, a partir del 09 de febrero de 2009 hasta el 27 de abril del mismo año.

e) Se procedió a la terminación anticipada del contrato por causas imputables a la Entidad Fiscalizada, no obstante que no fue acreditado contar con la documentación justificativa que dicho supuesto se actualizó de manera puntual y de conformidad a los términos de la cláusula décima novena del contrato de origen, además que la fiscalizada no contó con los elementos para determinar la cantidad de \$3,667,005.00 (Tres millones seiscientos sesenta y siete mil cinco pesos 00/100 M.N) por concepto de los servicios supuestamente proporcionados por el prestador del servicio, de los cuales se determinó que la cantidad de \$2,291,005.00 (Dos millones doscientos noventa y un mil cinco pesos 00/100 M.N) sería por concepto de indemnización, sin presentar la documentación que sirvió para determinar dicha cantidad; **por lo que los recursos erogados por concepto de anticipo e indemnización generados resultan injustificados.**

f) La omisión en suscribir convenio modificatorio por parte de la fiscalizada para los efectos legales que hubiere lugar y así evitar la erogación por indemnización, en virtud que los tiempos establecidos en el contrato no eran de cumplimiento forzoso.

**36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IV, 62, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 96 fracción III de la Ley citada con antelación vigente al 13 de diciembre de 2008, disposiciones aplicables de conformidad al artículo 7 fracción I y cuarto transitorio de la Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en la fecha citada; 4 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1750 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que del rubro de contratos y como seguimiento a observación correspondiente al segundo semestre de 2008 relativa al adendum del 21 de agosto de 2007 por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) otorgada al prestador del servicio respecto el contrato de prestación de servicios celebrado con Grupo Corporativo Paredes, S.C., cuyo objeto fue la prestación del servicio fiscal contable en la determinación de saldo a pagar o a favor del impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006, se observó omitir realizar las gestiones necesarias para la recuperación de la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) que establece la cláusula primera del adendum que obliga al profesionista a la devolución de la cantidad otorgada en calidad de depósito al no lograr la devolución y/o compensación del impuesto al valor agregado de los ejercicios fiscales 2001 a 2006 a favor del Municipio El Marqués.****

**37. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dirección Jurídica en virtud de haber sido señalados para vigilar el estricto cumplimiento de los contratos, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracción II, 61 fracción I y párrafo primero, 62 y 98 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; Contrato celebrado con José Ignacio Fernández García cláusulas tercera, séptima y octava; Contrato celebrado con Christian Martínez Romo y otro cláusulas tercera último párrafo y novena; contrato celebrado con Héctor Hugo Rubio Acosta cláusulas tercera penúltimo párrafo y quinta; y contrato celebrado con C.P. José Luis Olguín Ramírez cláusula tercera; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito contratos de prestación de servicios profesionales que tuvieron el mismo objeto prestar servicios de asesoría jurídicas en diversas materias, funciones que expresamente le corresponden por Ley a personal que forma parte de su estructura organizacional, y con una vigencia similar durante el mismo período; además de no contar con los informes de actividades y documentación justificativa que demuestren la prestación del servicio contratado, el beneficio obtenido, necesidad e importancia de la contratación, generando con ello que los gastos erogados con motivo de los servicios contratados no contribuya a la optimización de los recursos públicos, situación por lo que resultan injustificados.****

a) Contrato celebrado con José Ignacio Fernández García, vigente del 02 de enero de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por la cantidad total de \$54,000.00 (Cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), objeto prestar servicios por consultoría o mediante la gestión de trámites litigiosos, realizar estudios jurídicos, elaboración de medios de defensa legal en materia laboral, ante las autoridades locales y federales, instancias jurisdiccionales, y cualquier otra gestión relacionada con el objeto del presente contrato;

b) Contrato celebrado con Lic. Christian Martínez Ramos y Lic. Adrián González Chaparro, vigente del 01 de abril de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por una cantidad total de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) objeto asesoría integral en materias jurídicas, específicamente administrativa, fiscal, laboral, mercantil, penal y civil;

c) Contrato celebrado con C.P. Héctor Hugo Rubio Acosta, vigente del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, que tuvo por objeto la asesoría integral en materias jurídicas, específicamente contable, fiscal, administrativa, laboral, mercantil, financiera y civil, por la cantidad total de \$640,000.00 (Seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N);

d) Contrato celebrado con C.P. José Luis Olguín Ramírez, vigente del 16 de febrero 2009 al 30 de septiembre del mismo año, que tuvo por objeto la asesoría contable y fiscal a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería, por la cantidad total de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N). y adendum al contrato relativo a proporcionar el mismo servicio pero además a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, vigente del 15 de abril del 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N).

**38.** Incumplimiento, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722 y 1687 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro; 2, 6, 7 fracción I, II y V, 61 fracción y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contrato de prestación de servicios profesionales con el Lic. Raúl Ontiveros García para realizar los trámites relativos a la formalización del inmueble identificado como parcela 19 Z-1 P1/1 Ejido Cerrito Colorado, El Marqués, Gro., a favor de la Entidad Fiscalizada, en un plazo improrrogable de tres meses a partir del 20 de marzo de 2009 por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N), siendo que no se cuenta con la documentación justificativa que acredite el cumplimiento puntual del contrato en los términos contratados, aplicación de la penas convencionales, ni se justificó la necesidad e importancia de la contratación con el profesionista referido, por lo que el gasto erogado resulta injustificado.**

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Administración, personal encargado de vigilar el estricto cumplimiento de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 6, 7 fracciones I, II y V, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; contrato celebrado con Ing. Leonardo Frausto Romero cláusulas cuarta y novena; contrato celebrado con Luis Vrani Paredes Ojeda cláusula tercera; contrato celebrado con Ing. José Antonio López Ramírez cláusulas quinta, sexta, novena y décima segunda; contrato celebrado con Ing. Pedro Salazar Foronda cláusulas quinta, sexta y décima segunda; contrato celebrado con Ing. Arturo Ramírez Arellano cláusulas quinta, sexta y décima segunda; contrato celebrado con Ing. Gabriel Castillo Hernández cláusulas quinta y décima; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado los contratos de prestación de servicios profesionales que enseguida se refieren, omitiendo contar con la documentación justificativa que acredite haber realizado un adecuado seguimiento a la ejecución, control y evaluación del gasto público, ya que no se presentaron los informes de actividades de los profesionistas ni la evidencia que acredite la prestación del servicio, por lo que los recursos erogados por concepto de los servicios contratados resultan injustificados.**

a) Contrato celebrado con Ing. Leonardo Frausto Romero, vigente del 18 de febrero de 2009 al 01 de agosto del mismo año, por una cantidad total de \$181,777.55 (Ciento ochenta y un mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 M.N), que tuvo por objeto la elaboración de proyecto ejecutivo de dos vialidades que habrán de ubicarse dentro del territorio municipal.

b) Contrato celebrado con Luis Vrani Paredes Ojeda, vigente de 04 de marzo de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por una cantidad total de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) que tuvo por objeto la asesoría y desarrollo de Sistemas de Información Municipales.

c) Contrato celebrado con Ing. José Antonio López Ramírez, vigente del 01 de enero de 2009 al 30 de agosto del mismo año, por una cantidad total de \$166,250.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), objeto realización del estudio y análisis técnico del consumo de energía eléctrica en espacios públicos y de la proyección sobre las propuestas para mejores continuas.



- d) Contrato celebrado con Ing. Pedro Salazar Foronda, vigente del 01 de febrero de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por una cantidad total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N), objeto servicios de capacitación y asistencia técnica, así como el seguimiento y actualización de los planes rectores de producción y conservación de las microcuentas "Arroyo Grande", "Tierra Blanca", "La Laborcilla", "San Vicente Ferrer" y la "Griega".
- e) Contrato celebrado con Ing. Arturo Ramírez Arellano, vigente del 01 de febrero de 2009 al 30 de septiembre del mismo año, por una cantidad total de \$128,000.00 (Ciento veintiocho mil pesos 00/100 M.N), objeto servicios de capacitación y asistencia técnica, así como el seguimiento y actualización de los planes rectores de producción y conservación de las microcuentas "Atongo", "Arroyo Colorado", "Amazcala", "Atongo a Pocitos" y "Galeras".
- f) Contrato celebrado con Lic. Jaime Ramírez Martínez, vigente del 26 de enero de 2009 al 26 de abril del mismo año, por una cantidad total de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N), objeto llevar a cabo el análisis del suelo patrimonio Municipal, generar el padrón de predios que actualmente están en posesión de el Municipio y cuya titularidad sea irregular, y concluir con la proyección de propuestas para implementar un proceso de regularización y rescate del suelo a favor de la Fiscalizada.
- g) Contrato celebrado con Ing. Gabriel Castillo Hernández, vigente del 01 de abril de 2009 al 30 septiembre 2009, por una cantidad total de 82,890.00 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N), objeto asesoría integral en la formulación y evaluación de proyectos para el desarrollo municipal.

**40. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 6, 7 fracciones I, II y V, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 y 5 Punto 2 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 1, 2 fracción IV, 4 fracción IV y XIII, 20, 22 y 30 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de suscribir contrato de prestación de servicios que tuvo por objeto la producción general y logística del evento denominado "Segundo Informe de Gobierno del Municipio de el Márques, Qro.," efectuado el 16 de febrero de 2009 por la cantidad total de \$607,855.50 (Seiscientos siete mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N) incluye IVA, omitiendo sujetar la contratación a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, aunado a que omitió requerir garantía para garantizar la cantidad de \$475,535.50 (Cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 50/10 M.N), además que el gasto erogado resulta injustificada, en razón que dentro de sus estructura organizacional cuenta con personal que realiza funciones que encuadran dentro del objeto del contrato.***

**41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas y Tesorería Municipal, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología en coordinación con el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y XIII, 59 fracción II, 223 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 3 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 5, 11 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que del rubro de actas de cabildo, en particular de la sesión ordinaria del 19 de mayo de 2009, Punto V mediante el cual se aprueba dictamen relativo a la autorización y aceptación de la donación a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, de la superficie de 10-07-72.052 Ha. identificada como Fracción B, de un predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado-Galindo, con carretera Estatal No. 420, El Cimatarío, a fin de que dicha superficie sea considerada como parte de la donación del Condominio Industrial denominado "Parque Tecnológico Innovación Querétaro" que se integra por una superficie total de 171-55-55.577 Ha; y se autoriza realizar el pago de \$2,920,130.94 (Dos millones novecientos veinte mil ciento treinta pesos 94/100 M.N.) en efectivo equivalente a 4-37-14.535 Ha., que restan por cubrirse por ese mismo concepto, de lo que se observó lo siguiente:***

a) Que atendiendo a los antecedentes y considerandos del dictamen se debió haber considerado en los resolutiveos del dictamen aprobado, además la transmisión a favor del Municipio de los predios identificados como lotes 42, 81 y 89 con superficie de 7,278.670, 10,024.610 y 9,765.690 respectivamente para cubrir la superficie que debe transmitirse en base al total del condominio que asciende a 1,715,555.577 m<sup>2</sup>, por lo que existe una diferencia en donde debe pronunciarse sobre su recepción el Municipio de El Marqués, Qro., de 27,0680.97 m<sup>2</sup>, ya que en base a la determinación de los resolutiveos del acuerdo sólo se cubren 144,486.587 m<sup>2</sup> que se integran por la superficie de 100,772.052 m<sup>2</sup> y 43,714.535 m<sup>2</sup> (éstos últimos autorizados para ser cubiertos en efectivo), generando con ello perjuicios al patrimonio de la Entidad Fiscalizada. Sin embargo no se acreditó estar realizando las acciones correspondientes para la transmisión de dicha superficie a favor del Municipio del El Marqués.

b) Que al 30 de junio de 2009 no se han ingresado a la hacienda pública municipal la cantidad total de \$2,920,130.94 (Dos millones novecientos veinte mil ciento treinta pesos 94/100 M.N) por concepto de pago en efectivo de la diferencia que debe de cubrirse en base a la superficie total del condominio, en virtud que únicamente fue acreditado el ingreso de \$220,131.00 (Doscientos veinte mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N) en fecha 29 de mayo de 2009 en base a la suscripción de un convenio de pago en parcialidades, acto que indebidamente fue celebrado con Tayson, S.A de C.V., por el que se pacto cubrir en parcialidades el efectivo por concepto de área de donación del condominio industrial "Parque Tecnológico Innovación Querétaro", convenio que resulta improcedente toda vez que la cantidad debió cubrirse por el sujeto obligado de contado atendiendo a la fracción II del artículo 159 del Código Urbano del Estado de Querétaro, además que se encuentra sustentado en base a los artículos 35 y 83 del Código Fiscal del Estado de Querétaro publicado el 31 de diciembre de 1987 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, ordenamiento que fue abrogado de conformidad a la publicación en el periódico citado el 13 de diciembre de 2008 del nuevo Código Fiscal del Estado de Querétaro. Situación por la que al 30 de junio de 2009 existiendo un saldo a favor del Municipio de El Marqués de \$2,699,999.94 (Dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N).

c) Se ha omitido dar cumplimiento puntual al acuerdo aprobado, toda vez que no se acreditó contar al 30 de junio de 2009 con el instrumento jurídico debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, por el que se trasmita a título gratuito a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de 10-07-72.052 Ha, identificada como Fracción B, Predio Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fracción 1, a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Hacienda La Machorra, ubicado en el entronque de la carretera estatal No. 431, El Colorado-Galindo, con carretera Estatal No. 420, El Cimatario, el Marqués, Qro., de conformidad al resolutivo segundo del acuerdo aprobado.

**42.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 primer y tercer párrafo, 26 punto 1 y 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracción II, 72 y 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el control administrativo** de las obras:

a) Cuenta denominada "Gastos Indirectos", con número de cuenta 217-77-0701-74, a cargo de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración; toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento que acredite que la empresa Top-Paper.Comp. S.A de C.V. impartió a personal de la Entidad Fiscalizada la capacitación para el uso del equipo topográfico y programa de cómputo adquiridos, trabajo incluido en la descripción del concepto indicado en la factura número 8671 emitida por dicha empresa, con fecha 03 de junio de 2009 por un monto de \$88,554.60 (Ochenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 MN), incluye IVA.

b) "Urbanización de calle Av. San Isidro segunda etapa", con número de cuenta 217-71-0701-113, ejecutada en la localidad de Amazcala, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-017/2009, celebrado con Maquinaria y excavaciones de Querétaro SA de CV, toda vez que se observó que la empresa contratista Maquinaria y Excavaciones de Querétaro S.A. de C.V., no contaba con registro vigente al 30 de junio de 2009 en el Padrón de Contratistas del Municipio de El Marqués, siendo esto requisito indispensable para poder ser seleccionado por el Comité de Selección de Contratistas y celebrar contrato de obra pública. Cabe señalar que el primer párrafo del artículo 20, así como el punto 1 (Uno) del artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro indican que sólo en el caso de que el Municipio no cuente con padrón de contratistas, se atenderá al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

**43.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1031, 1032, 1043, 1044 y 1091 del Código Civil del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejecutar obra pública sin contar con la disponibilidad material y legal del sitio** en el que se ejecutó la obra "Terminación de CDC", con número de cuenta 217-74-0701-126, ejecutada en la localidad de Amazcala, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-010/2009, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que se observó que el 58% de la longitud total del colector sanitario construido, se realizó en propiedad privada y la Entidad Fiscalizada no cuenta con el convenio de servidumbre celebrado con los propietarios o documento alguno que acredite la disponibilidad material y legal del sitio en el que se ejecutó la obra.

**44.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer párrafo, 63, 64, 65 segundo párrafo, 66, 69 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 46 primer párrafo y 65 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1659 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98

segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusulas NOVENA y DÉCIMO QUINTA del contrato OP-DESPAL/EMPRÉSTITO-009/2008; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control de las obras:**

a) “Construcción de colector general de aguas residuales con lagunas de oxidación y proyecto ejecutivo”, con número de cuenta 214-94-701-155, ejecutada en las comunidades de Cerrito Colorado y Saldarriaga, con recursos del Programa Directo Municipal, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESPAL-044/2009, celebrado con JAZA Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que se observó que el catálogo de conceptos contratado, únicamente incluye pozos de visita con una profundidad de 4.50m, de los cuales se cobraron 25 piezas en las estimaciones 3 (Tres) y 4 (Cuatro); sin embargo tanto en planos impresos como digitales, encontrados en disco compacto con la leyenda “JAZA Planos finales”, integrados en expediente, así como en documentación anexa a las estimaciones mencionadas, no se tiene un solo pozo con tal profundidad, sin embargo se autorizó y realizó pago de 25 piezas del concepto número 040205, denominado “POZO DE VISITA TIPO COMÚN DE 0,60 A 1.20 MTS DE DIAM. DE 4.50 MTS DE PROFUNDIDAD. INC. MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA ASENTADA CON MORTERO CEM-ARE EN PROPORCIÓN 1:5, CONCRETO F’C=150KG/CM2 DE 8 CMS DE ESPESOR, MURO DE 28 CMS DE ESPESOR DE TAB. R. R. ASENTADO Y JUNTEADO CON MORTERO CEM-ARE EN PROPORCIÓN 1:3, ESCALONES DE FIERRO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN. CUANTIFICAR APARTE EXCAVACIÓN, RELLENO, BROCAL Y TAPA.”, cuando no existe evidencia de que en obra, dichos pozos de visita se hayan ejecutado a la profundidad especificada, realizando un pago indebido por un monto de \$445,969.71 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve pesos 71/100 MN) incluye IVA.

b) “Construcción de colector general de aguas residuales”, con número de cuenta 214-94-701-043, ejecutada en las comunidades de San Isidro, El Carmen y La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESPAL/EMPRÉSTITO-009/2008, celebrado con Lizan Constructores S.A. de C.V., toda vez que se observó:

b.1) Que la Entidad Fiscalizada realizó el cálculo referente a la sanción por atraso imputable al Contratista, suponiendo el término de los trabajos al 2 de junio de 2009 y asciende a \$82,440.51 (Ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 51/100 MN); sin embargo de acuerdo al documento denominado “Levantamiento de obra”, consistente en 1 foja, en el cual se asentaron las condiciones en que se encontró la obra durante la visita de obra realizada en conjunto, personal adscrito a la Entidad Fiscalizada y a la Entidad Fiscalizadora de fecha 22 de julio de 2009, durante la fiscalización de los recursos ejercidos en el segundo semestre de 2008 en programas y acciones de obra pública, la obra denominada “Construcción de colector general de aguas residuales; San Isidro-El Carmen-La Piedad”, con número de cuenta 214-94-0701-043 se encontraba con un 70% de avance y se constata que el Contratista se encontraba trabajando en distintas zonas del tramo comprendido entre la comunidad de El Carmen y el punto de descarga en la comunidad de La Piedad.

b.2) Que la Entidad Fiscalizada autorizó de forma contraria a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el contrato correspondiente, el incremento en el precio unitario del concepto “Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 18” (45cm) de diámetro, incluye: suministro, colocación, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución”, lo cual resultó en un pago indebido a favor del contratista, por un monto de \$797,826.38 (Setecientos noventa y siete mil ochocientos veintiséis pesos 38/100 MN) IVA incluido, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número DOP/PP/010/2008, de fecha 10 de diciembre de 2008, autorizó un incremento al precio unitario del concepto “Tubería de polietileno de alta densidad (ADS) de 18” (45cm) de diámetro, incluye: suministro, colocación, mano de obra y herramienta necesaria para su completa ejecución” pactado en contrato número OP-DESPAL/EMPRÉSTITO-009/2008 por \$547.39 (Quinientos cuarenta y siete pesos 39/100 MN) sin IVA, por cada metro lineal. Una vez incrementado el precio, se realizó el pago, al 30 de junio de 2009, de 2027.24 metros lineales a un precio unitario de \$889.61 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 61/100 MN) sin IVA, sin embargo dicha autorización se efectuó sin atender lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro así como en la cláusula NOVENA del contrato mencionado, lo cual implicó un pago indebido por \$797,826.38 (Setecientos noventa y siete mil ochocientos veintiséis pesos 38/100 MN) IVA incluido, de acuerdo a los siguientes argumentos:

- I. “El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito mediante la suscripción del Acta Circunstanciada correspondiente”; en este caso no se suscribió tal acta, únicamente existe el escrito de solicitud por parte de el contratista y el oficio número DOP/PP/010/2008 donde la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués autoriza el precio unitario propuesto.
- II. “Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, en el ámbito de distribuidor, serán calculados con base en los relativos publicados por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, cuando los relativos que requiera “El Contratista” o “El Municipio” no se encuentren dentro de los publicados por éste, “El Municipio” procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y la metodología que para estos efectos expida la Secretaría de la Función Pública o utilizando los correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor que periódicamente publica el Banco de México”; en este caso, no se realizó un análisis válido ni suficiente, como lo indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la cláusula NOVENA del contrato OP-DESPAL/EMPRÉSTITO-009/2008, puesto que el único parámetro considerado fue el incremento al precio indicado

en la factura folio 22558 del 11 de noviembre de 2008 con respecto al precio indicado en la factura folio 21857 del 24 de marzo de 2008, ambas emitidas por Conín Materiales S.A. de C.V., así como un escrito emitido por dicha empresa el 16 de febrero de 2009, en el cual informa al Municipio de El Marqués, a través del Director de Obras Públicas que "...debido a la situación económica que se ha presentado en estos últimos meses y principalmente a la presión de nuestra moneda con respecto al dólar, los costos de esta tubería se han visto afectados, debido a que la materia prima principal para la fabricación de nuestros productos, es de importación, los precios de nuestras tuberías están tasados en dólares siendo esta la principal razón de estos incrementos, por nuestra parte, con la intención de apoyar a nuestros clientes y a pesar de las presiones sobre los precios de nuestros productos, hemos mantenido los costos de éstos, siendo por lo tanto, la paridad peso-dólar la razón principal por lo que estos se han visto afectados hasta en un 40%, que es la diferencia de ésta en los últimos 5 meses..."

c) "Construcción de nichos y gavetas en panteón municipal", con número de cuenta 214-67-701-162, ejecutada en la localidad de Atongo, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-002/2009, celebrado con el Ing. Arturo Arvizu Torres, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada pagó mediante la estimación 1 (Uno), el concepto "Cartelera oficial doble cara, con medida de 1.22 x 2.44, en PTR de 3"x3" calibre 12 y dos patas de PTR 3" con medida de 1.8m libres más 0.7m para enterrar, con el bastidor de lámina galvanizada calibre 24 y rotulado en vinil 7912 en impresión digital y antigrafiti, ambas caras, estructura pintada de blanco, incluye suministro y colocación" por un monto total de \$12,524.09 (Doce mil quinientos veinticuatro pesos 09/100 MN), incluye IVA, sin embargo no se acredita su uso y destino posterior a la ejecución de la obra, es decir, que no se tiene el debido control sobre el destino final de los elementos temporales utilizados en la obra.

45. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se presentaron documentos con datos imprecisos e inválidos**, advirtiendo una simulación de actos al documentar de forma oficial el término de la obra con fecha 2 de junio de 2009, cuando se tiene que en visita que la obra el 22 de julio de 2009 presentaba un avance del 70%, referente a la obra "Construcción de colector general de aguas residuales", con número de cuenta 214-94-701-043, ejecutada en las comunidades de San Isidro, El Carmen y La Piedad, con recursos del Programa Directo Municipal, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL/EMPRÉSTITO-009/2008, celebrado con Lizan Constructores SA de CV, toda vez que se observó que en el expediente presentado por la Entidad Fiscalizada, se integran los siguientes documentos:

- I. Escrito de aviso de terminación de obra por parte del contratista, de fecha 5 de junio de 2009, donde indica que el 2 de junio de 2009 concluyó los trabajos contratados.
- II. Nota de bitácora número 144 de fecha 2 de junio de 2009, en la cual se asienta que se da por finiquitada la obra y cerrada la bitácora.
- III. "Acta de entrega a la dependencia ejecutora" de fecha 8 de junio de 2009, en la cual se indica que los trabajos contratados y ejecutados están al 100% terminados y son aceptados y recibidos por la Entidad Fiscalizada.

Ahora bien, los tres documentos anteriores refieren como fecha real de término de la ejecución de obra el 2 de junio de 2009, sin embargo, de acuerdo al documento denominado "Levantamiento de obra", consistente en 1 foja, en el cual se asentaron las condiciones en que se encontró la obra durante la visita de obra realizada en conjunto, personal adscrito a la Entidad Fiscalizada y a la Entidad Fiscalizadora de fecha 22 de julio de 2009, durante la fiscalización de los recursos ejercidos en el segundo semestre de 2008 en programas y acciones de obra pública, la obra denominada "Construcción de colector general de aguas residuales; San Isidro-El Carmen-La Piedad", con número de cuenta 214-94-0701-043 se encontraba con un 70% de avance y se constata que el Contratista se encontraba trabajando en distintas zonas del tramo comprendido entre la comunidad de El Carmen y el punto de descarga en la comunidad de La Piedad. Dicho "Levantamiento de obra" fue entregado a la Entidad Fiscalizada, en la cual se asentó el siguiente hecho referente a la obra en comento:

- Que en la visita física al sitio se observó que en el tramo ubicado en la comunidad de San Isidro Miranda comprendido entre los cadenamientos 0+000 y el 1+400, no se ejecuta trabajo alguno, detectando que tanto la zanja realizada y pagada como algunos tramos de tubo ADS dispuestos a un costado de la zanja, están en riesgo de ser dañados por las condiciones climáticas. Se solicita a la Entidad Fiscalizada informe la razón por la cual no se ejecutan obras en el tramo referido.

46. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron faltas al destino de los recursos en la obra** "Corrección y construcción de dren pluvial con andador lateral en calle Pablo Vázquez", con número de cuenta 217-69-0701-102, ejecutada en la localidad de Chichimequillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-014/2009, celebrado con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, toda vez que se ejerció, al 30 de junio de 2009 un monto de

\$1,112,639.93 (Un millón ciento doce mil seiscientos treinta y nueve pesos 93/100 MN) cuando se observó que la obra consistió principalmente en la construcción de muros de contención de mampostería de cantera con remate de “lomo de toro” y zampeado también con mampostería de cantera en un dren pluvial, así como la construcción de un andador peatonal con adoquín; dichos trabajos, de acuerdo al presupuesto base realizado por la Entidad Fiscalizada, corresponden al 89% del recurso aprobado, sin embargo tales conceptos se consideran como una obra de mejoramiento de imagen y no como infraestructura básica, lo cual no está contemplado dentro de los destinos y rubros donde ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Municipios. Cabe mencionar que la necesidad de mejorar las condiciones del drenaje pluvial así como de la superficie peatonal pudieron resolverse con soluciones de infraestructura básica, lo cual habría requerido menos recursos y habría dado la oportunidad de hacer más obras y acciones para beneficiar a la población en pobreza extrema y rezago social.

**47.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, V y VI, 15 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 28 fracción I, 26 fracción 7, 31 fracción II y 32 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

**a)** “Corrección y construcción de dren pluvial con andador lateral en calle Pablo Vázquez”, con número de cuenta 217-69-0701-102, ejecutada en la localidad de Chichimequillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-014/2009, celebrado con el Ing. Cruz Homero Ramírez Rivera, toda vez que se observó que tanto el Dictamen de evaluación de propuestas técnicas como el Dictamen de fallo, son firmados únicamente por el Suplente del Presidente del Comité de Selección de Contratistas, lo cual excede las atribuciones establecidas para éste en el acta de Integración correspondiente; dicho comité se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

**b)** “Urbanización de calle Av. San Isidro segunda etapa”, con número de cuenta 217-71-0701-113, ejecutada en la localidad de Amazcala, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-017/2009, celebrado con Maquinaria y excavaciones de Querétaro SA de CV, se observó que el Dictamen de fallo, es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

**c)** “Estudios de perforación y equipamiento de pozo para agua potable”, con número de cuenta 217-68-0701-94, ejecutada en la localidad de Coyotillos, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-016/2009, celebrado con Grupo RV Equipo y Construcción SA de CV, se observó que el Dictamen de fallo, es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

**d)** “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario primera etapa”, con número de cuenta 217-74-0701-127, ejecutada en la localidad de San Rafael, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-024/2009, celebrado con el Ing. Arturo Arvizu Torres, se observó que el Dictamen de fallo es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

**e)** “Construcción de Centro de Desarrollo Comunitario primera etapa”, con número de cuenta 217-74-0701-127, ejecutada en la localidad de San Rafael, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-024/2009, celebrado con el Ing. Arturo Arvizu Torres, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento que acredite la entrega de invitación para participar en proceso de adjudicación a Mantserv S.A. de C.V., empresa que fue seleccionada por el Comité de Selección de Contratistas, sin embargo el expediente de la obra integra el oficio invitación dirigido a dicha empresa, en original y copia, sin mostrar señal alguna de que fue recibido por el destinatario, lo cual reduce sin fundamento las opciones de comparación de propuestas y limita la participación de los contratistas.

f) "Ampliación de colector", con número de cuenta 217-84-0701-156, ejecutada en la localidad de Palo Alto, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-061/2007, celebrado con el C. J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se observó:

f.1) Que el Dictamen de fallo, es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

f.2) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento que acredite la entrega de invitación para participar en proceso de adjudicación a la C. Ofelia Villicaña Coria, quien fue seleccionada por el Comité de Selección de Contratistas, sin embargo el expediente de la obra integra el oficio invitación dirigido a dicha persona, en original y copia, sin mostrar señal alguna de que fue recibido por el destinatario, lo cual reduce sin fundamento las opciones de comparación de propuestas y limita la participación de los contratistas.

g) "Urbanización de calle El Zapote", con número de cuenta 217-84-0701-157, ejecutada en la localidad de Atongo, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-062/2007, celebrado con la Lic. Claudia Zúñiga Mendoza, se observó se observó que el Dictamen de fallo, es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

h) "Construcción de nichos y gavetas en panteón municipal", con número de cuenta 214-67-701-162, ejecutada en la localidad de Atongo, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-002/2009, celebrado con el Ing. Arturo Arvizu Torres, toda vez que se observó:

h.1) Que el Dictamen de fallo, es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

h.2) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documento que acredite la entrega de invitación para participar en proceso de adjudicación a Coyme S.A. de C.V., empresa que fue seleccionada por el Comité de Selección de Contratistas, sin embargo el expediente de la obra integra el oficio invitación dirigido a dicha empresa, en original y copia, sin mostrar señal alguna de que fue recibido por el destinatario, lo cual reduce sin fundamento las opciones de comparación de propuestas y limita la participación de los contratistas.

i) "Construcción del CECOM en seguridad pública y tránsito municipal", con número de cuenta 214-67-701-237, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-003/2009, celebrado con el Ing. Ramiro González Colín, toda vez que se observó:

i.1) Que el "Dictamen de Evaluación y Acta de Adjudicación Directa de Obra Pública", es firmado únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

i.2) Que la justificación presentada para no realizar el procedimiento de adjudicación a través de la modalidad de Invitación Restringida expresada en el documento denominado "Dictamen para el procedimiento de contratación por la modalidad de "Adjudicación Directa" emitido el 6 de marzo de 2009 por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, carece de motivación válida, pues la urgencia argumentada no demuestra que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, así como tampoco se puede argumentar que de no ejecutar la obra se alteraría la seguridad puesto que se trata de ampliar y mejorar las condiciones en que operaba el sistema monitoreo por videocámaras existente, además de que la supuesta urgencia resulta de una deficiente planeación por parte del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, toda vez que es el 26 de febrero de 2009 cuando entera por primera vez sobre su solicitud de apoyo, mediante oficio sin número, para "que se realicen los trámites

necesarios, para la realización de la construcción del Centro de Comunicación y Monitoreo CECOM...”, dicho documento en ningún momento expresa urgencia ni plazo perentorio; después de esto, mediante oficio número DGSPYPC/430/2009, recibido por la Dirección de Obras Públicas el 27 febrero de 2009 (un día después de la primera solicitud), el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués reitera su solicitud e indica que deberá darse celeridad a los trámites para la ejecución de la obra. No es hasta el 3 de marzo de 2009 que mediante el oficio número DOP/765/2009 firmado por el Cmdte. Arturo Reséndiz Urzaiz, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, se indica que la obra deberá estar concluida “a más tardar en la primera semana del mes de julio...”. Cabe señalar que el número del último oficio referido es inconsistente con los emitidos por la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil puesto que las iniciales indican que lo emite la Dirección de Obras Públicas.

**j)** “Construcción de Cancha de usos múltiples ICATEQ”, con número de cuenta 214-67-701-263, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-004/2009, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que se observó:

j.1) Que tanto el Acta de apertura económica como el “Dictamen de evaluación y Acta de Adjudicación Directa de Obra Pública”, son firmados únicamente por el Director de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, en carácter de Presidente del Comité de Selección de Contratistas y el contratista ganador, lo cual excede las atribuciones establecidas para dicho Comité en el acta de Integración correspondiente; mismo que se constituye como un órgano colegiado y como tal debe actuar, por lo tanto, la carencia de firmas de los integrantes del comité en los documentos que éste emita no guarda la formalidad requerida ni da constancia de la voluntad colegiada.

j.2) Que se tiene un presupuesto base que asciende a \$659,525.07 (Seiscientos cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco pesos 07/100 MN), así mismo se tiene que el monto total adjudicado es de \$586,635.94 (Quinientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 94/100 MN); ambas cantidades superan el monto máximo autorizado para la modalidad de adjudicación directa, el cual asciende a \$416,571.40 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta y un pesos 40/100 MN), incluye IVA; así mismo, la Entidad Fiscalizada no cuenta con justificación fundada y motivada para exceptuar el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida.

**k)** “Proyecto, saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa1), tramo correspondiente al Municipio de El Marqués, Querétaro (Planta Tratadora de Aguas Residuales); Jesús María, El Marqués, Qro.”, con número de cuenta 218-83-0701-168, ejecutada en la comunidad de Cerrito Colorado, con recursos del Fondo para el Desarrollo Metropolitano (Fideicomiso 2135), a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FONDO METROPOLITANO/PROYECTO:2008-001, celebrado con Alta Tecnología en Agua y Saneamiento SA de CV, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada contrató obra pública por un monto de \$12'596,053.33 (Doce millones quinientos noventa y seis mil cincuenta y tres pesos 33/100 MN) bajo el procedimiento de Adjudicación Directa sin existir motivación suficiente y válida para exceptuar el procedimiento de Licitación Pública, para lo cual presentó el documento denominado “Dictamen de justificación fundada y motivada para la elección de la opción, de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el contrato a través del procedimiento de adjudicación directa.”, fechado el 25 de febrero de 2009, mediante el cual se pretende justificar la excepción del procedimiento de licitación pública, sin embargo, la motivación indicada en dicho documento no se encuentra dentro de los supuestos indicados en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la excepción del procedimiento de Licitación Pública, además de no ser precisa y se presenta de manera poco clara, bajo los siguientes argumentos:

#### Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2008, mediante el oficio número FMQ-2008-003 se le informa a la Entidad Fiscalizada que se tienen \$15'015,900.00 (Quince millones quince mil novecientos pesos 00/100 MN), provenientes del Fondo Metropolitano para la ejecución del proyecto número 2008-001 “Proyecto saneamiento y mejoramiento urbano del Río Querétaro y Río El Pueblito (Etapa1), tramo correspondiente al Municipio de El Marqués.”
- II. El 6 de febrero de 2009, mediante oficio número SPF/DT/00416/2008 se informa a la Entidad Fiscalizada que es BANOBRAS la instancia responsable de administrar los recursos aprobados.
- III. El 6 de febrero de 2009, mediante oficio número SPF/DT/00069/2009 se hace del conocimiento de la Entidad Fiscalizada las normas para el manejo de recursos provenientes del Fondo Metropolitano (Fideicomiso 2135) y que dicha Entidad es la responsable de realizar el procedimiento administrativo para la contratación de los bienes o servicios necesarios, atendiendo a la normatividad aplicable.
- IV. El 9 de febrero de 2009 la Entidad Fiscalizada cuenta con la disposición legal del predio en el que se ejecutará la obra.

#### Considerandos.

- A. El Artículo 33 fracción XVIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que las bases para las licitaciones públicas contendrán, como mínimo, el “Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios”, entre otros requisitos.
- B. El Artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el plazo para la presentación y apertura de proposiciones podrá reducirse a no menos de 10 (Diez) días naturales.

- C. El Artículo 37 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que el fallo se dará a conocer dentro de los 30 (Treinta) días naturales posteriores a la apertura de proposiciones, es decir que puede ser al día siguiente de la apertura de proposiciones.
- D. En el párrafo décimo tercero del Considerando II.1 del documento denominado "Dictamen de justificación fundada y motivada para la elección de la opción, de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el contrato a través del procedimiento de adjudicación directa.", la Entidad Fiscalizada indica que de acuerdo a los tiempos establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se requieren "alrededor de 40 (Cuarenta) días naturales", desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación del fallo, lo cual resulta impreciso pues, de acuerdo a los Considerandos B y C de la presente observación, para tal proceso se requieren, forzosamente 11 (Once) días naturales (10 (Diez) días naturales para la presentación de proposiciones y 1 (Uno) más para la notificación del fallo).
- E. El Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas indica que una vez notificado el fallo, la formalización del contrato será dentro de los 30 (Treinta) días naturales posteriores a dicha notificación, es decir que puede ser al día siguiente de la notificación del fallo.
- F. En el párrafo décimo tercero del Considerando II.1 del documento denominado "Dictamen de justificación fundada y motivada para la elección de la opción, de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el contrato a través del procedimiento de adjudicación directa.", la Entidad Fiscalizada indica que para formalizar el contrato requiere de 4 semanas (28 días naturales), lo cual resulta excesivo si se considera que desde las bases de licitación se tiene el "Modelo de contrato", mismo que podría ajustarse y perfeccionarse durante los 11 (Once) días forzosos desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación del fallo. Por otro lado, la obtención y presentación de las fianzas de anticipo y cumplimiento del contrato, no deben demorar, pues el contratista ganador deberá contar con la capacidad suficiente para iniciar el trámite de inmediato una vez notificado el fallo, lo cual debió de haber sido solicitado en Bases de Licitación y revisado en su propuesta técnica; por lo tanto la formalización del contrato podría realizarse 7 (Siete) días naturales posteriores a dicha notificación, lo cual resulta en 18 (Dieciocho) días naturales desde la publicación de la convocatoria hasta la formalización del contrato.
- G. La Entidad Fiscalizada determinó que para la ejecución de la obra se requieren diecinueve semanas, lo cual es equivalente a 133 (Ciento treinta y tres) días naturales.
- H. La Entidad Fiscalizada indica que la fecha límite para el cierre administrativo es el 30 de septiembre de 2009.
- I. Del 9 de febrero de 2009, en que la Entidad Fiscalizada cuenta con la información completa sobre la aprobación de los recursos y las normas para su manejo, así como la disposición legal del sitio, al 30 de septiembre de 2009, fecha dispuesta por dicha Entidad como cierre administrativo, se tienen 233 (Doscientos treinta y tres) días naturales.
- J. Si a los 233 (Doscientos treinta y tres) días naturales obtenidos en el Considerando anterior, le restamos los 133 (Ciento treinta y tres) días naturales de ejecución de obra, se tienen 100 (Cien) días naturales para la realización de la licitación pública y formalización del contrato, lo cual resulta suficiente ya que de acuerdo al Considerando F, tal proceso puede realizarse en 18 (Dieciocho) días naturales desde la publicación de la convocatoria a la formalización del contrato. Ahora bien, se tiene por entendido que antes de la publicación de la convocatoria se requiere un periodo de elaboración de la misma, para lo cual la Entidad Fiscalizada en el párrafo décimo tercero del Considerando II.1 del documento denominado "Dictamen de justificación fundada y motivada para la elección de la opción, de no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar el contrato a través del procedimiento de adjudicación directa.", indicó que requiere una semana; por lo tanto se puede afirmar que en un plazo de 25 (Veinticinco) días naturales se podría elaborar y publicar la convocatoria, realizar la licitación pública y se formalizar el contrato correspondiente; aún así los 100 (Cien) días naturales con que contó la Entidad Fiscalizada resultan más que suficientes.
- K. Por otro lado, se tienen sin comprobar las posibles pérdidas económicas en caso de no haberse realizado la obra, puesto que la obra pudo haberse ejecutado por la administración entrante.

**48.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 112 fracciones II y III de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de ejercer recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente** para las obras:

a) "Construcción de nichos y gavetas en panteón municipal", con número de cuenta 214-67-701-162, ejecutada en la localidad de Atongo, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-002/2009, celebrado con el Ing. Arturo Arvizu Torres, toda vez que se observó que la entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento analizó y aprobó la realización particular de la obra en comento y del presupuesto específico ejercido en ésta, por lo tanto se ejerció un monto de 669,443.95 (Seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.



b) "Construcción del CECOM en seguridad pública y tránsito municipal", con número de cuenta 214-67-701-237, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-003/2009, celebrado con el Ing. Ramiro González Colín, toda vez que se observó que la entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento analizó y aprobó la realización particular de la obra en comento y del presupuesto específico ejercido en ésta, por lo tanto se ejerció un monto de \$663,485.14 (Seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 14/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

c) "Construcción de Cancha de usos múltiples ICATEQ", con número de cuenta 214-67-701-263, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Programa Directo Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-004/2009, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que se observó que la entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento analizó y aprobó la realización particular de la obra en comento y del presupuesto específico ejercido en ésta, por lo tanto se ejerció un monto de 293,317.97 (Doscientos noventa y tres mil trescientos diecisiete pesos 97/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

**49.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I, II, VI, VII y IX, 15 fracciones I, II, VII, VIII y IX, 28 fracciones I y II, 29 fracciones III y IV y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como el numeral 5.3.1 "Pozos de Visita", "Separación máxima entre pozos de visita" de los Lineamientos Técnicos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de presentarse deficiencias en la fase de planeación** de las obras:

a) "Construcción de colector general de aguas residuales con lagunas de oxidación y proyecto ejecutivo", con número de cuenta 214-94-701-155, ejecutada en las comunidades de Cerrito Colorado y Saldarriaga, con recursos del Programa Directo Municipal, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-044/2009, celebrado con JAZA Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que se observó:

a.1) Que el catálogo de conceptos contratado no se consideró las condiciones reales de la obra ya que únicamente incluye pozos de visita con una profundidad de 4.50m, de los cuales se cobraron 25 piezas en las estimaciones 3 (Tres) y 4 (Cuatro), pagadas en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009; sin embargo tanto en planos impresos como digitales, encontrados en disco compacto con la leyenda "JAZA Planos finales", integrados en expediente, no se tiene un solo pozo con tal profundidad, siendo en total 28 pozos de 0.00 mt. a 3.5 mt. y 4 pozos de 3.5 mt. a 4.00 mt.

a.2) Que el proyecto y su ejecución en obra, del tramo comprendido en la comunidad de Cerrito Colorado, se resume en la captación, por medio de una represa, de aguas contaminadas que fluyen por canal pluvial a cielo abierto, la conducción de dichas aguas por un colector de tubería de concreto reforzado de 15" de diámetro en una longitud aproximada de 880m, con 23 pozos de visita, para ser descargada de nuevo en el mismo canal pluvial a cielo abierto, esto aunado a la falta de estudios de factibilidad, evidencian que la obra no representa beneficio suficiente y válido; por tanto no tiene justificación técnica ni económica.

b) "Ampliación de colector", con número de cuenta 217-84-0701-156, ejecutada en la localidad de Palo Alto, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-061/2007, celebrado con el C. J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se observó:

b.1) Que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo de la obra, que garantice el correcto desarrollo de los trabajos y aprovechamiento de los recursos, ya que únicamente se tiene un plano con la ubicación general de la obra y detalles constructivos genéricos.

b.2) que la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra pública sin prever ni respetar los lineamientos técnicos aplicables, ya que la distancia promedio entre pozos de visita, tomada físicamente en obra es de 104 metros, sin embargo los lineamientos técnicos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, para el caso de colectores sanitarios, indican una separación máxima entre pozos de 60 metros.

**50.** Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 33 tercer párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción IX, 15 fracciones I y IV y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 138 fracción IV, 142 y 143 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó contar con los permisos de descargas por parte de la Comisión Nacional del Agua** en las obras:

a) "Construcción de colector general de aguas residuales con lagunas de oxidación y proyecto ejecutivo", con número de cuenta 214-94-701-155, ejecutada en las comunidades de Cerrito Colorado y Saldarriaga, con recursos del Programa Directo Municipal, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-DESMPAL-044/2009, celebrado con JAZA Ingeniería S.A. de C.V., toda vez que se observó que el colector sanitario proyectado y construido, en el tramo comprendido en la comunidad de Cerrito Colorado, descarga en un canal pluvial a cielo abierto, lo cual implica la contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos así como del aire, todo esto sin contar con el permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua.

b) "Terminación de CDC", con número de cuenta 217-74-0701-126, ejecutada en la localidad de Amazcala, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-010/2009, celebrado con el Ing. Sergio Hernández Uribe, toda vez que se observó que el colector sanitario construido, descarga en una fosa natural a cielo abierto, lo cual implica la contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos así como del aire, todo esto sin contar con el permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua.

c) "Ampliación de colector", con número de cuenta 217-84-0701-156, ejecutada en la localidad de Palo Alto, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OP-FISM-061/2007, celebrado con el C. J. Cruz Hurtado Morales, toda vez que se observó que el colector sanitario construido, descarga en un canal pluvial a cielo abierto, lo cual implica la contaminación del suelo, subsuelo, mantos acuíferos así como del aire; todo esto sin contar con el permiso de descarga por parte de la Comisión Nacional del Agua.

## b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión efectuada a las operaciones realizadas por la Entidad fiscalizada y en particular a las correspondientes con las actividades previas al cambio administrativo, relacionadas con la preparación de la información y documentación, se identificó que La Entidad fiscalizada utilizó la infraestructura del "Sistema para la Entrega Recepción (SER)" implementado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el "Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Entrega – Recepción", detectándose de dicho convenio que en la cláusula DÉCIMA se establece que la vigencia del convenio será por tiempo indeterminado, lo cual implica una vigencia mayor al periodo constitucional de la administración 2006-2009; en virtud de lo anterior, *se recomienda a la Entidad fiscalizada que los contratos o convenios que firme, los realice con una vigencia por tiempo determinado a fin de delimitar en tiempo las obligaciones contraídas en los mismos.*

## VI. Indicadores

### 1. INDICADORES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).

Derivado de la revisión efectuada a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, correspondiente al periodo fiscalizado, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 y la información generada por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de El Marqués, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, procediendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la elaboración de los indicadores que se describe a continuación, en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con éstos:

A). "Distribución per cápita", para determinarlo se dividió la cantidad de recursos distribuido por sector de la población en base al grado de rezago social y al rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal entre el total del sector de la población en base al grado de rezago social, mismo que nos permite determinar la forma de distribución per capita que se realizó en los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los sectores de la población en base al grado de rezago social, detallado en el cuadro siguiente, y en el que se pueden apreciar los siguientes resultados:

CONCEPTO	TOTAL	GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO	
		COMUNIDADES	24	COMUNIDADES	37	COMUNIDADES	17	COMUNIDADES	3	COMUNIDADES	1
POBLACIÓN	79,069	POBLACIÓN	36,243	POBLACIÓN	38,173	POBLACIÓN	4,576	POBLACIÓN	65	POBLACIÓN	12

RUBRO	TOTAL INVERTIDO	TOTAL INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSION PER CAPITA
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	437,183.27	11.45	-	-	437,183.27	11.45	-	-	-	-	-	-
VIVIENDA	3,104,797.21	85.67	3,104,797.21	85.67	-	-	-	-	-	-	-	-
AGUA POTABLE	1,194,309.98	31.29	-	-	1,194,309.98	31.29	-	-	-	-	-	-
DRENAJE	2,436,502.05	65.60	1,272,108.83	35.10	1,164,393.22	30.50	-	-	-	-	-	-
URBANIZACION	4,433,013.47	118.75	1,879,502.54	51.86	2,553,510.93	66.89	-	-	-	-	-	-
TOTAL	11,605,805.98	312.76	6,256,408.58	172.63	5,349,397.40	140.13	-	-	-	-	-	-

a) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Educativa fue de \$11.45 (Once pesos 45/100 M.N.) realizada únicamente en comunidades con un grado de rezago social Bajo.

b) La distribución per cápita en el rubro de Vivienda fue de \$85.67 (Ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.) realizada únicamente en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo.

c) La distribución per cápita en el rubro de Agua Potable fue de \$31.29 (Treinta y un pesos 29/100 M.N.) realizada únicamente en comunidades con un grado de rezago social Bajo.

d) La distribución per cápita total en el rubro de Drenaje fue de 65.60 (Sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución per cápita de \$35.10 (Treinta y cinco pesos 10/100 M.N.) y comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución per cápita de \$30.50 (Treinta pesos 50/100 M.N.).

e) La distribución per cápita total en el rubro de Urbanización fue de \$118.75 (Ciento dieciocho pesos 75/100 M.N.) realizada en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con una distribución per cápita de \$51.86 (cincuenta y un pesos 86/100 M.N.) y comunidades con un grado de rezago social Bajo con una distribución per cápita de \$66.89 (Sesenta y seis pesos 89/100 M.N.).

Cabe mencionar que la distribución per cápita de recursos, se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con \$172.63 (Ciento setenta y dos pesos 63/100 M.N) beneficiando al 22.57% de la población y en comunidades con un grado de rezago social Bajo con \$140.13 (Ciento cuarenta pesos 13/00 M.N.) beneficiando al 17.70% de la población, identificando que en las comunidades con un grado de rezago social Medio, Alto y Muy Alto que representan el 5.88% de la población no se distribuyó recurso alguno.

**B).** “Distribución por rubro”, para determinarlo se consideraron los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y que nos permite determinar si la distribución de los recursos fueron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, detallado en el cuadro siguiente, y en el que se pueden apreciar que la Entidad fiscalizada destinó:

CONCEPTO	TOTAL	GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO	
		COMUNIDADES		COMUNIDADES		COMUNIDADES		COMUNIDADES		COMUNIDADES	
COMUNIDADES	82	24		37		17		3		1	
POBLACIÓN	79,069	36,243		38,173		4,576		65		12	

RUBRO	TOTAL INVERTIDO	% MONTO TOTAL INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO	MONTO INVERTIDO	% MONTO INVERTIDO
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	437,183.27	3.77%	-	0.00%	437,183.27	3.77%	-	-	-	-	-	-
VIVIENDA	3,104,797.21	26.75%	3,104,797.21	26.75%	-	0.00%	-	-	-	-	-	-
AGUA POTABLE	1,194,309.98	10.29%	-	0.00%	1,194,309.98	10.29%	-	-	-	-	-	-
DRENAJE	2,436,502.05	20.99%	1,272,108.83	10.96%	1,164,393.22	10.03%	-	-	-	-	-	-
URBANIZACION	4,433,013.47	38.20%	1,879,502.54	16.20%	2,553,510.93	22.00%	-	-	-	-	-	-
TOTAL	11,605,805.98	100.00%	6,256,408.58	53.91%	5,349,397.40	46.09%	-	-	-	-	-	-

a) En el rubro de Infraestructura Educativa \$437,183.27 (Cuatrocientos treinta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 27/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo, que representa el 3.77% del total de recursos ejercidos.

b) En el rubro de Vivienda \$3'104,797.21 (Tres millones ciento cuatro mil setecientos noventa y siete pesos 21/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo, que representa el 26.75% del total de recursos ejercidos.

c) En el rubro de Agua Potable \$1'194,309.98 (Un millón ciento noventa y cuatro mil trescientos nueve pesos 98/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo, que representa el 10.29% del total de recursos ejercidos.

d) En el rubro de Drenaje un total de \$2'436,502.05 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos dos pesos 05/100 M.N.) de los cuales destinó \$1'272,108.83 (Un millón doscientos setenta y dos mil ciento ocho pesos 83/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo y \$1'164,393.22 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos) a comunidades con un grado de rezago social Bajo, que representan el 20.99% del total de recursos ejercidos.

e) En el rubro de Urbanización un total de \$4'433,013.47 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil trece pesos 47/100 M.N.) de los cuales destinó \$1'879,502.54 (Un millón ochocientos setenta y nueve mil quinientos dos pesos 54/100) a comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo y \$2'553.510.93 (Dos millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos diez pesos 93/100 M.N.) a comunidades con un grado de rezago social Bajo, que representan el 38.20% del total de recursos ejercidos.

**2. INDICADORES DE SERVICIOS PERSONALES - EGRESOS POR DEPARTAMENTO**

De los recursos públicos aplicados al 30 de junio de 2009 por la Entidad fiscalizada, correspondientes a Servicios Personales, por concepto de: Sueldos, Dietas, Honorarios, Quinquenios, Prima Vacacional, Compensación por Servicios Especiales y Prima de Antigüedad, se puede identificar que la conformación de los egresos fueron distribuidos como se muestra a continuación.

NUM.	CONCEPTO	NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS	%	IMPORTE EJERCIDO	%
1	PRESIDENCIA	6	0.75%	2,977,957.73	4.72%
2	REGIDURIAS	12	1.50%	4,839,253.62	7.66%
3	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	32	4.00%	2,677,341.72	4.24%

4	FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y TESORERÍA	59	7.37%	7,333,384.82	11.61%
5	ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS	235	29.34%	15,200,960.98	24.07%
6	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	14	1.75%	1,745,219.57	2.76%
7	EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	94	11.74%	6,151,353.77	9.74%
8	DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	190	23.72%	9,943,987.31	15.75%
9	CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	6	0.75%	1,085,705.83	1.72%
10	SECRETARIA PARTICULAR	42	5.24%	3,050,513.40	4.83%
11	SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	65	8.11%	3,492,191.71	5.53%
12	SECRETARIA DE GOBIERNO	25	3.12%	2,175,044.90	3.44%
13	COORDINACIÓN DE DELEGACIONES	21	2.61%	2,481,540.31	3.93%
	<b>Suma</b>	<b>801</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$63,154,455.67</b>	<b>100.00%</b>

El importe total ejercido por la Entidad fiscalizada en este capítulo, durante el primer semestre de 2009 por los conceptos señalados, fue por la cantidad de \$63'154,455.67 (Sesenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N.), la que se distribuyó, por departamento principalmente, de la siguiente manera:

a) Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos ejerció la cantidad de \$15'200,960.98 (Quince millones doscientos mil novecientos sesenta pesos 98/100 M.N.), que representan el 24.07% del total.

b) La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito ejerció por servicios personales la cantidad de \$9'943,987.31 (Nueve millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 31/100 M.N.), que representa el 15.75% del total.

c) Finanzas Públicas Municipales y Tesorería la cantidad de \$7'333,384.82 (Siete millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), que representa el 11.61%.

d) Ejecución y Administración de Obras Públicas la cantidad de \$6'151,353.77 (Seis millones ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 77/100 M.N.), que representa el 9.74%.

Del total de 801 servidores públicos registrados al 30 de junio de 2009 en la Entidad fiscalizada, los departamentos que cuentan con menos servidores públicos son los de Presidencia y Contraloría Interna Municipal, concentrando ambos el 1.50% del total, ejerciendo esta última en servicios personales la cantidad de \$1'085,705.83 (Un millón ochenta y cinco mil setecientos cinco pesos 83/100 M.N.), mientras que el de mayor concentración es Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos con 235 servidores públicos registrados, que representan el 29.34% del total, siendo además este departamento el que ejerció el mayor importe del presupuesto, ya que tuvo erogaciones por la cantidad de \$15'200,960.98 (Quince millones doscientos mil novecientos sesenta pesos 68/100 M.N.) lo que represento el 24.07% del total del presupuesto ejercido durante el periodo fiscalizado, que fue por la cantidad total de \$63'154,455.67 (Sesenta y tres millones ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N.).

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **46** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de El Marqués, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cuarenta y nueve (49) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) El 03 de mayo de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado el oficio PM/0346/2010 fechado el mismo día, mes y año con el que la Entidad fiscalizada solicitó prórroga para presentar por escrito la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas. En cumplimiento a lo anterior en fecha 18 de mayo de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta arrojó un déficit acumulado al 30 de Junio de 2009 por menos \$4'614,130.96 (Cuatro millones seiscientos catorce mil ciento treinta pesos 96/100 M.N.), que deriva de la deficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados de ejercicios anteriores por \$9'294,445.13 (Nueve millones doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 13/100 M.N.), más el superávit del periodo que se informa por \$4'680,314.17 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil trescientos catorce pesos 17/100 M.N.), hecho que impide cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009 por \$14'055,330.61 (Catorce millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta pesos 61/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$9,441,199.65 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 72.02% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 25.18% correspondiente a Otros Activos, 1.68% de Documentos por Cobrar y 1.12% correspondiente a Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$66'178,193.63 (Sesenta y seis millones ciento setenta y ocho mil ciento noventa y tres pesos 63/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	\$ 8'174,595.13	12.35%
b.2)	Derechos	1'955,313.51	2.95%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	1'145,497.26	1.73%
b.4)	Productos	286,806.18	0.43%
b.5)	Aprovechamientos	2'905,861.27	4.39%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 14'468,073.35</b>	<b>21.86%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 24'641,632.15	37.24%
b.7)	Aportaciones Federales	13'236,938.00	20.00%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 37'878,570.15</b>	<b>57.24%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'000,000.00	3.02%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 2'000,000.00</b>	<b>3.02%</b>
	<b>Sub Total de Ingresos</b>	<b>\$54'346,643.50</b>	<b>82.12%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 11'831,550.13	17.88%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 11'831,550.13</b>	<b>4.00%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 66'178,193.63</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$11'831,550.13 (Once millones ochocientos treinta y un mil quinientos cincuenta pesos 13/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$54'346,643.50 (Cincuenta y cuatro millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.), que representan el 55.52% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$61'497,879.46 (Sesenta y un millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 46/100 M.N.), que se desglosan a continuación:



	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	22'573,038.27	36.71%
c.2)	Servicios Generales	9'849,910.99	16.02%
c.3)	Materiales y Suministros	2'708,689.13	4.40%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$35'131,638.39</b>	<b>57.13%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	379,745.69	0.62%
c.5)	Obra Pública	7'941,504.02	12.91%
<b>Total de Gasto de Inversión</b>		<b>\$8'321,249.71</b>	<b>13.53%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	1'708,429.76	2.78%
c.7)	Deuda Pública	5'500,000.00	8.94%
<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>		<b>\$7'208,429.76</b>	<b>11.72%</b>
<b>Total de Egresos Propios</b>		<b>\$50'661,317.86</b>	<b>82.38%</b>
c.9)	Obra Federal	10'836,561.60	17.62%
<b>Total de Obra Federal</b>		<b>\$10'836,561.60</b>	<b>17.62%</b>
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$61'497,879.46</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$10'836,561.60 (Diez millones ochocientos treinta y seis mil quinientos sesenta y un pesos 60/100 M.N.)

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$50'661,317.86 (Cincuenta millones seiscientos sesenta y un mil trescientos diecisiete pesos 86/100 M.N.), que representa el 51.76% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$1'711,610.00 (Un millón setecientos once mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) y ampliaciones por la cantidad de \$30'618,298.48 (Treinta millones seiscientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho pesos 48/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 73, 74, 75, 78, 81, 83, 84 y 85 de fechas 28 de enero, 11 y 25 de febrero, 25 de marzo, 22 de abril, 27 de mayo y 10 y 24 de junio de 2009, respectivamente.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 73'340,093.85 (Setenta y tres millones trescientos cuarenta mil noventa y tres pesos 85/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 66'540,414.27 (Sesenta y seis millones quinientos cuarenta mil cuatrocientos catorce pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 6'799,679.58 (Seis millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$858,167.91 (Ochocientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 91/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$512,413.47 (Quinientos doce mil cuatrocientos trece pesos 47/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en las Actas de Sesión de Cabildo Números 72, 73, 74 y 78 de fechas 14 y 28 de enero, 11 de febrero y 25 de marzo de 2009 respectivamente.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 Fracción I de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber permitido, a la vez que omitió realizar las gestiones procedentes para la recuperación de la cantidad de \$23,061.00 (Veintitrés mil sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que obedecieron a retenciones improcedentes por la Institución Bancaria Santander, por el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, y en lugar de recuperar el monto indebidamente retenido procedió a compensar su importe correspondiente a retenciones por el Impuesto Sobre Sueldos y Salarios.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 60 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la baja del Inventario de Bienes Muebles, de 246 bienes muebles por un importe contable de \$311,552.93 (Trescientos once mil quinientos cincuenta y dos pesos 93/100 M.N.), de la cual se omitió obtener de manera previa el Dictamen técnico del estado general que guardaban dichos bienes y que ampara su baja.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX y XI, 50 Fracción XIX y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 15 y 28 fracción IV de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado operaciones tanto con proveedores como contratistas que no se incluyeron dentro de los padrones del Municipio, por lo que se omitió recaudar el Derecho correspondiente, hecho que ocasiona un menoscabo en la Hacienda Municipal.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116, 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma el pago de retenciones de Impuesto Sobre la Renta, por la prestación de un servicio personal subordinado salarios, correspondientes al periodo fiscalizado; situación susceptible de provocar la pérdida de los beneficios obtenidos por la adhesión al Convenio del Decreto por lo que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, al omitir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el importe registrado contablemente como recaudación del Impuesto Predial al 30 de junio de 2009, contra la base de datos del sistema de recaudación, omisión de la que resulta una diferencia de más por \$294,490.85 (Doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 85/100 M.N.), sin que a la fecha se depure o justifique la misma, denotando con ello el incumplimiento al objetivo de la contabilidad gubernamental.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública objeto de fiscalización, errores de clasificación contable, hecho con el que incumplen el objeto de la contabilidad gubernamental; ya que registran la cantidad de \$543,259.53 (Quinientos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.), de más en los ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, cuando correspondía a ingresos por Impuesto Predial.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 170, 173, 174, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 ultimo párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009;

y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo los procedimientos administrativos de ejecución de los créditos fiscales, procedimiento legal normado en la legislación vigente para efectos de la recaudación por el concepto de multas y gastos de ejecución, y que al 30 de junio de 2009 reporta como recaudado las cantidades de \$850,377.53 (Ochocientos cincuenta mil trescientos setenta y siete pesos 53/100 M.N.) y \$121,469.77 (Ciento veintiún mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 77/100 M.N.), respectivamente.**

**8.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VIII y IX, 50 Fracciones VII y VIII y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 14, 15, 16, 18, 22, 40, 41, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber condonado el Impuesto Predial Urbano y el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, del terreno baldío ubicado en San Isidro, La Laguna, con clave catastral 070100101033049, por un importe total de \$181,023.08 (Ciento ochenta y un mil veintitrés pesos 08/100 M.N.).**

**9.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 23, 24, 51, 61, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro: 48 fracciones IV, V y IX, 114 y 115 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de reflejar al 30 de junio de 2009, un déficit acumulado por la cantidad de \$4'614,130.96 (Cuatro millones seiscientos catorce mil ciento treinta pesos 96/100 M.N.), resultado de la comparación de los ingresos con los egresos tanto de ejercicios anteriores como del periodo que se informa. Así mismo, presenta un déficit financiero que impide cubrir el total de los pasivos existentes a la misma fecha y que ascienden en cantidad a \$14'055,330.61 (Catorce millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta pesos 61/100 M.N.), mientras que en bancos solo existen \$6'799,679.58 (Seis millones setecientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 58/100 M.N.) lo cual denota el incumplimiento a la disposición que establece que siendo un año de transición, se deberá guardar y entregar los recursos económicos presupuestales suficientes para cubrir, al menos, los compromisos adquiridos, obligaciones por servicios personales y el gasto administrativo hasta el término del año presupuestado.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 48 Fracciones IV, XIV y XVII y 50 fracciones I y III de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de liquidación del ex-Contralor del SMDIF, sin que le fuera descontado el importe de \$15,324.13 (Quince mil trescientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.) por el adeudo pendiente con el SMDIF del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., incumpliendo con lo anterior, las atribuciones establecidas respecto del trámite de baja del personal adscrito a esta Entidad Municipal.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracciones I y II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la afectación contable y presupuestal por el pago de "compensaciones por servicios especiales"; por la cantidad de \$656,273.31 (Seiscientos cincuenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 31/100 M.N.), pago no regulado en reglamento, manual,**

***oficio o disposición normativa; por lo que su asignación fue de manera discrecional, y adicional a las prestaciones a las que tenían derecho por ley, contraviniendo con ello a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, para la programación y ejecución de los recursos públicos del último año del periodo constitucional***

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un pago por la cantidad de \$126,755.00 (Ciento veintiséis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a cuenta de propaganda y promoción, misma que omite reunir las características de información institucional, ya que las publicaciones contienen imagen y nombre del Presidente Municipal.***

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 228 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 37 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 31 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado un pago por la cantidad de \$120,750.00 (Ciento veinte mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cuenta de la publicación del Informe de Gobierno que debe informarse, sin embargo, el documento a Informar considero el periodo del 1 de septiembre del 2007 al 31 de diciembre de 2008, periodo diferente al establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, hecho que hace al pago considerarse como injustificado.***

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I y IV, 106 y 115 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido justificar el origen del importe por \$13'113,037.67 (Trece millones ciento trece mil treinta y siete pesos 67/100 M.N.), que sirvieron para ampliar el presupuesto de egresos de 2009, y cuya condición respecto de su origen y existencia justificada, esta establecida en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos y sin ello se encuentra imposibilitado para ampliar el mismo.***

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones I y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido establecer dentro del periodo fiscalizado, la partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, por le mínimo del 1% incumpliendo con ello con las disposiciones legales aplicables.***

**16.** Incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracciones V y XXXII, 44, 58, 146, 148, 150, 151, 153, 156 y 158 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió regular, motivar y fundamentar el orden y el funcionamiento de la estructura orgánica para la administración 2006-2009, bajo las disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, reglamentos, acuerdos, decretos,***

***circulares u otros documentos procedentes, al presentar la misma, modificaciones en relación a la estructura orgánica de anteriores administraciones.***

**17.** Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 fracción II, 11 fracción II y 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 50 fracción III de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la vigilancia respecto de la debida ejecución del proceso de entrega recepción de seis servidores públicos que solicitaron licencia durante el periodo fiscalizado, tal y como lo marcan las disposiciones legales correspondientes.***

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44- VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido emitir los reglamentos y otras disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, dentro de sus jurisdicción, relacionados con los Residuos sólidos urbanos, además de que incumplió con los requisitos y especificaciones generales para los sitios de disposición final, establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.***

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 22 fracción IV, 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009; 48 fracciones IV y IX, 50 fracciones V y VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes autorizó bajo el procedimiento de Adjudicación Directa la Contratación de la Variedad Artística de la Feria “Ezequiel Montes 2009”, cuando le correspondía al Comité de Adquisiciones facultad y atribución establecida en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; además, cabe destacar que esta autorización no esta debidamente fundada y motivada, respecto de la excepción que establece la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracciones II y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del fondo FISM 2009 al financiamiento de la obra Construcción de cancha de usos múltiples Bo. La Laguna, por un importe ejercido al 30 de junio de 2009 por \$221,145.53 (Doscientos veintiún mil ciento cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.), cuyo objeto no se encuentra comprendida entre los rubros establecidos en el artículo 33, inciso a, de la Ley de Coordinación Fiscal.***

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o

servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, y 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar dentro de los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, las publicaciones de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los fondos FISM y FORTAMUN, en los órganos locales oficiales de difusión, sin existir evidencia de que fueran colocados a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión.**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado depósitos de montos diferentes a los recursos del FISM y FORTAMUN, así como traspasos entre cuentas bancarias relativas a Recursos Propios, ambos casos respecto de las cuentas en las que deberían manejarse exclusivamente los recursos de los fondos FISM y FORTAMUN-DF 2009, contraviniendo con lo anterior, a las disposiciones legales aplicables.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V y XVII, 50 Fracción VII y 93 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar seguimiento a las Donaciones realizadas por ciudadanos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, toda vez que aún cuando se convino o acordó su obtención y emisión, durante el período sujeto a fiscalización, se había omitido realizar el contrato de donación, como acto formal y expreso de la voluntad del particular para realizar la donación, ni la escritura pública correspondiente, así como tampoco se afectó con el registro contable correspondiente al Patrimonio los siguientes Bienes recibidos en donación:**

a) Una fracción de 2,854.00 m<sup>2</sup> para ser destinada a calle privada, del predio ubicado en Carr. Federal no. 120 San Juan del Río – Xilitla, fracción “La Redonda”, en esta cabecera municipal, de los CC. Carlos Humberto Montes Dorantes y Ma. Guadalupe Pacheco Dorantes; y

b) La donación a favor del municipio de una fracción de 10.00 mts. de ancho por 461.40 mts. de largo, haciendo una superficie total de 4,614.00 m<sup>2</sup> para ser destinado a calle privada, del predio ubicado en el Camino Real a La Soledad, perteneciente a este Municipio

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 96, 98 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, VIII, IX, XIII y XV, 103, 105 y de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio

Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 14, 15, 16, 117, 118, 119 y 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2009 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tramitar ante la Comisión Federal de Electricidad, el no cobro del Derecho de Alumbrado Público a las empresas: “Cal los Arcos” y “Cal la Peña” hecho que contraviene algunas facultades y atribuciones otorgadas al Municipio, como es la función de recaudar por sí o terceros, como es este caso, ocasionando en consecuencia un daño o detrimento a la Hacienda Pública Municipal; cabe destacar que el Municipio dejó de cobrar dentro del periodo fiscalizado de manera directa el 1% del DAP, de conformidad con lo establecido en el Convenio firmado con las empresas citadas, hecho del que omite fundar y motivar debidamente.**

**26.** incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 52, 53, 54, 55 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; 5, 8 fracción VI, 9 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación Del Impacto Ambiental; 14 fracción IX, 15 fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la manifestación de impacto ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para poder llevar a cabo los trabajos de la obra Rehabilitación de Relleno Sanitario, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-69-07-059, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de administración directa.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber llevado a cabo la promoción de la participación de la comunidad beneficiada en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos** ejercidos en la obra Rehabilitación de Calles Varias, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-025, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato, con la empresa ON CONSTRUCCIONES S. DE RL. DE C.V, a través de contrato No. MEM-DOP-COP-08-2009.

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta al destino del recurso**, en las siguientes obras:

**a)** Rehabilitación de Calles Varias, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 217-71-07-025, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato, con la empresa ON CONSTRUCCIONES S. DE RL. DE C.V, a través de contrato No. MEM-DOP-COP-08-2009, ejerciendo un gasto de en el periodo de enero-junio de 2009 de \$794,434.66 (Setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 66/100 M.N.), en donde se identificó que los trabajos se realizaron en calles de importante circulación dentro de la cabecera municipal, beneficiando directamente a zonas comerciales y casas habitación de nivel económico medio, situación que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.



b) Rehabilitación Plaza Pública 2ª etapa, en la Cabecera Municipal, con No. De cuenta 217-71-07-060, ejecutada con recursos FISM 09 a través de la modalidad de administración directa, en donde se ejerció un gasto en el periodo de enero a junio de 2009 de \$195,821.42 (Ciento noventa y cinco mil ochocientos veintinueve pesos 42/100 M.N.), en donde se observó que los trabajos realizados consistieron en la rehabilitación de plaza y andador aledaño a la iglesia y que consistió en la rehabilitación de dos jardineras, pintura de muros, rehabilitación de alumbrado público (nueve luminarias), colocación de fuente y piso. Todos estos trabajos consistentes en mejorar la imagen urbana de la zona, la cual cuenta con diversos comercios y se encuentra en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, trabajos que no se contemplan dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, asimismo no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

c) Empedrado de calles, en Fraccionamiento San Felix, con No. de cuenta 217-71-07-086, ejecutada con recursos FISM 09 bajo la modalidad de Contrato, con la empresa CONSTRUCCIONES CIAT S.A. DE C.V. con contrato No. MEM-DOP-COP-15-2009, en donde se ejerció un gasto en el periodo de enero a junio de 2009 de \$199,880.70 (Ciento noventa y nueve mil ochocientos ochenta pesos 70/100 M.N.) en donde se identificó que los trabajos se realizaron en un fraccionamiento que se encuentra en la cabecera municipal, en el cual se puede observar un gran número de lotes baldíos y las casas habitación existentes están construidas con material de tabicón y tabique rojo recocido, losas de concreto, zonas de cochera, casas habitación que corresponden a población con un nivel económico medio, por lo que se tiene que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

d) Construcción Cancha de Usos Múltiples, en el Bo. La Laguna, con número de cuenta 217-72-07-057, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato con No. MEM-DOP-COP-13-2009, con la empresa ING. Ives Matías Rodríguez Romero, en donde se ejerció un gasto en el periodo de enero a junio de 2009 de \$221,145.53 (Doscientos veintinueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 53/100 M.N.) observando que dicha obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal por ser infraestructura deportiva y que no benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, dado que el lugar donde se ejecutaron los trabajos de la cancha, es en una zona comercial y habitacional, en donde se identifica que la población es distinta a la población objetivo a la cual deben de destinarse las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

e) Equipamiento y Mobiliario Jardín de Niños, con número de cuenta 217-74-07-029, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de administración, donde se ejerció un gasto en el periodo de enero a junio de 2009 de \$40,710.00 (Cuarenta mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) ya que el gasto corresponde a una acción que al considerarse equipamiento, no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, donde exclusivamente se deben destinar las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la garantía de vicios ocultos**, sin la cual la Dependencia fiscalizada queda desprotegida por cualquier contingencia en la cual tuviera responsabilidad el contratista por la aparición de vicios ocultos en la obra Construcción Cancha de Usos Múltiples, en el Bo. La Laguna, con número de cuenta 217-72-07-057, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato con No. MEM-DOP-COP-13-2009, con la empresa ING. Ives Matías Rodríguez Romero.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** al ejecutar la obra Construcción Cancha de Usos Múltiples, en el Bo. La Laguna, con número de cuenta 217-72-07-057, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de Contrato con No. MEM-DOP-COP-13-2009, con la empresa ING. Ives Matías Rodríguez Romero, sin contar con planos en donde se plasmen los trabajos a realizar de forma detallada, así como sus especificaciones, requisitos de diseño y normas, para un correcto desarrollo de los trabajos.

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 162, 188, 192, 200, 201 fracción I, 204 fracción I del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejecutó la obra sin contar con la licencia de construcción** en las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 217-74-07-026, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-07-2009, con la empresa NAVES INDUSTRIALES MORLET S.A. DE C.V.

b) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Mariano Matamoros, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 217-74-07-030, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-06-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V.

c) Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Gral. Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 217-74-07-031, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-04-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V.

**32.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 69, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 217-74-07-026, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-07-2009, con la empresa NAVES INDUSTRIALES MORLET S.A. DE C.V., al no contar con evidencia de haber realizado pruebas de control de calidad en los elementos estructurales como son las pruebas a las soldaduras.

b) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Mariano Matamoros, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 217-74-07-030, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-06-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V., al no contar con evidencia de haber realizado pruebas de control de calidad en los elementos estructurales como son las pruebas a las soldaduras.

c) Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Gral. Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 217-74-07-031, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-04-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V., al no contar con evidencia de haber realizado pruebas de control de calidad en los elementos estructurales como son las pruebas a las soldaduras.

d) Terminación de Camellón y Señalización Horizontal en Boulevard, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 219-87-07-081, ejecutada con recursos FORTAMUN 09, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que no se llevó a cabo la elaboración de la bitácora de obra, en donde se asentarán los hechos relevantes e indicaciones de la supervisión.

e) Terminación de Camellón y Señalización Horizontal en Boulevard, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 219-87-07-081, ejecutada con recursos FORTAMUN 09, mediante la modalidad de Administración Directa, ya que se detectó que no se cuenta con documento que acredite que los trabajos realizados, fueron entregados a la unidad responsable de su operación y mantenimiento.

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejerció un monto de \$342,589.67 (Trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización por parte del Ayuntamiento** en las obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Mariano Matamoros, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 217-74-07-030, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-06-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V., debido a que se detectó que dentro de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 25 de febrero de 2009, se autoriza la propuesta de obra pública FISM para el ejercicio 2009 con un techo financiero de \$8'460,598.00 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Dentro de esa autorización, el Ayuntamiento autoriza la ejecución de la presente obra por un monto de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.); asimismo se tiene que dentro del auxiliar contable presentado por la Entidad fiscalizada (todos los objetos del gasto) al 30 de junio de 2009, se refleja un gasto en dicha cuenta de \$280,120.69 (Doscientos ochenta mil ciento veinte pesos 69/100 M.N.). Por lo que se observa que se realizaron gastos sin que estuvieran autorizados por el Ayuntamiento por un monto de \$64,120.69 (Sesenta y cuatro mil ciento veinte pesos 69/100 M.N.)

b) Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Gral. Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 217-74-07-031, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-04-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V. debido a que dentro de la sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 25 de febrero de 2009, se autoriza la propuesta de obra pública FISM para el ejercicio 2009 con un techo financiero de \$8'460,598.00 (Ocho millones cuatrocientos sesenta mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Dentro de esa autorización, el Ayuntamiento autoriza la ejecución de la presente obra por un monto de \$285,000.00 (Doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.); asimismo se tiene que dentro del auxiliar contable presentado por la Entidad fiscalizada (todos los objetos del gasto) al 30 de junio de 2009, se refleja un gasto en dicha cuenta de \$382,021.49 (Trescientos ochenta y dos mil veintinueve pesos 49/100 M.N.). Por lo que se observa que se realizaron gastos sin que estuvieran autorizados por el Ayuntamiento por un monto de \$97,021.49 (noventa y siete mil veintinueve pesos 49/100 M.N.)

c) Terminación de Camellón y Señalización Horizontal en Boulevard, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 219-87-07-081, ejecutada con recursos FORTAMUN 09, mediante la modalidad de Administración Directa, sin contar con la autorización en específico de dicho recurso por parte del Ayuntamiento, por un monto de \$181,447.49 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.).

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009 y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro

vigente a partir del 27 de junio de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adquisiciones para los insumos** de la obra Terminación de Camellón y Señalización Horizontal en Boulevard, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 219-87-07-081, ejecutada con recursos FORTAMUN 09, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que no se realizaron los contratos correspondientes de las siguientes adquisiciones.

a) Adquisición de diversas plantas al proveedor "Vivero el Aile" por un monto de \$51,394.13 (Cincuenta y un mil trescientos noventa y cuatro pesos 13/100 M.N.)

b) Adquisición de adocreto al proveedor "Olvera S.A de C.V." por un monto de \$14,000.10 (Catorce mil pesos 10/100 M.N.)

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se omitió la realización de los procesos de adjudicación, y la suscripción del contrato respectivo de trabajos realizados por terceros en calidad de contratistas** en las siguientes obras:

a) Terminación de Camellón y Señalización Horizontal en Boulevard, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 219-87-07-081, ejecutada con recursos FORTAMUN 09, mediante la modalidad de Administración Directa, debido a que se detectó que se realizaron los trabajos de pintura horizontal con la empresa "RAVIJ, Marcas y Señales" por un monto de \$78,953.25 (Setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 25/100 M.N.).

b) Rehabilitación de Relleno Sanitario, en la localidad de Ezequiel Montes, con número de cuenta 217-69-07-059, ejecutada con recursos FAISM 09 a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se realizaron los siguientes trabajos:

b.1) Colocación de 300 M. de Malla Ciclónica de 2 mts. con tubo de 2" y 2 portones por un monto de \$76,471.55 (Setenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 55/100 M.N.) por la empresa "Instalaciones y Cercad de Mallas y Alambres de Puas", José Ventura Trejo Reséndiz.

b.2) Impermeabilización de celda con polietileno de alta densidad (geomembrana), con la empresa "Ing. León Villicaña Castillo" por un monto de \$142,325.00 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, 61, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato** de las siguientes obras:

a) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria, en la localidad de Bernal, con No. de cuenta 217-74-07-026, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-07-2009, con la empresa NAVES INDUSTRIALES MORLET S.A. DE C.V.

b) Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Mariano Matamoros, en la localidad de Villa Progreso, con No. de cuenta 217-74-07-030, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-06-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V.

c) Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Gral. Ezequiel Montes, en la Cabecera Municipal, con No. de cuenta 217-74-07-031, ejecutada con recursos FISM 09, mediante la modalidad de Contrato, bajo contrato No. MEM-DOP-COP-04-2009, con la empresa Naves Industriales MORLET S.A. de C.V.

Debido a que se analizaron los costos de construcción de los conceptos contratados de las obras antes mencionadas encontrando que los trabajos contratados son semejantes entre las tres obras, así como sus características de ubicación y que además fueron ejecutadas por la misma empresa contratista "Naves Industriales MORLET, S.A. de C.V.", sin embargo las tres obras fueron contratadas con distintos precios, no mostrando justificación documental que respaldara las causas por las cuales fueron contratadas con los siguientes precios:

1. En la obra denominada Construcción de Techumbre en Escuela Secundaria Gral. Ezequiel Montes, Cabecera Municipal, su costo por metro cuadrado fue de \$695.85 (Seiscientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.);
2. En la obra Construcción de Techumbre en Escuela Primaria, en la localidad de Bernal, con número de cuenta 217-74-07-026, se contrató la obra a un costo de \$1,329.98 (Un mil trescientos veintinueve pesos 98/100 M.N.) por metro cuadrado;
3. En la obra Construcción de Techumbre en Escuela Primaria Mariano Matamoros, en la localidad de Villa Progreso, con número de cuenta 217-74-07-030, se contrató la obra a un costo de \$889.95 (Ochocientos ochenta y nueve pesos 95/100 M.N.) por metro cuadrado.

#### b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión selectiva a los nombramientos de los servidores públicos de primer nivel, se identificó que carecen de la mayoría de las fracciones establecidas en el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; ya que solo se menciona nombre y puesto al que fueron encomendados; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la relación entre el Municipio y sus servidores públicos, y particularmente al correcto trámite de los nombramientos del personal a cargo.*

#### VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

#### 3. Indicadores de adjudicación de obra pública:

Con el fin de establecer elementos que coadyuven a evaluar el cumplimiento en tiempo y forma respecto de los tipos de adjudicación puestos en práctica por la Entidad fiscalizada para la adquisición de bienes y servicios, la Entidad Superior de Fiscalización estableció los siguientes indicadores:

ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES DE OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1er. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Total de Contratos		
	No.	Importe	%
Modalidad			
Adjudicación Directa	18	4'613,332.80	25.29%
Invitación Restringida	17	13'630,940.70	74.71%
<b>Total de Contratos</b>	<b>35</b>	<b>\$18'244,273.50</b>	<b>100.00%</b>

**ADJUDICACIONES DIRECTAS**

Proveedor	No. Contratos Adjudicados	Importe	%	Tipo de Obra
ING. GUSTAVO JUAREZ PEREZ	3	\$950,110.62	20.59%	Pavimentación de adocreto, Empedrado varias calles, Construcción de Salón de Usos múltiples.
NAVES INDUSTRIALES MORLET S.A. DE C.V.	2	\$662,142.18	14.35%	Construcción de Techumbres en Esc.Prim y Sec.
TEODULO ROMAN LAMBAREM	3	\$603,940.85	13.09%	Subestación Eléctrica, Reubicación de Transformador, Ampliación de Red Energía Eléctrica
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES MR, S.A. DE C.V.	2	\$559,999.38	12.14%	Construcción de Aulas 6x8 en JN y Prim.
C. SAUL PUEBLA MEJIA	2	\$549,012.13	11.90%	Ampliación de Red, Empedrado de Calle.
ING. IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO	2	\$432,957.36	9.38%	Construcción de Cancha de Usos múltiples, Empedrado de Calle.
CONSTRUCCIONES CIAT S.A. DE C.V.	1	\$326,580.80	7.08%	Empedrado de Calle.
ING. PEDRO MIGUEL ANTUÑANO HERNANDEZ	1	\$279,885.48	6.07%	Construcción de Aula en Escuela Primaria
ON CONSTRUCCIONES S.DE R.L. DE C.V.	1	\$229,062.02	4.97%	Empedrado de Camino
C. ABRAHAM GONZALES CONTRERAS	1	\$19,641.98	0.43%	Complemento de Cuerpo derecho de la Construcción de Boulevard Ezequiel Montes-Cadereyta Primer Etapa.
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>\$4'613,332.80</b>	<b>100.00%</b>	

**ADJUDICACIONES POR INVITACIONES RESTRINGIDAS**

Proveedor	No. Contratos Adjudicados	Importe	%	Tipo de Obra
ING. ALFONSO ELIU SNYDER ARRIOLA	3	\$3'121,162.69	22.90%	Rehabilitación Lateral Sur de Boulevard Constitución, Introducción de Red de Agua potable, Construcción 2da Etapa de Auditorio Unidad de Usos múltiples.
ING. JOSE ANTONIO TREJO MONTES	1	1'854,676.65	13.61%	Construcción de Capilla Santísimo Parroquia de la Divina Providencia
LIC. ENRIQUE MORLET CONTRERAS	2	1'334,283.92	9.79%	Construcción de Techumbres en Plaza Cívica y Secundaria.
CONSTRUCCIONES CIAT S.A. DE C.V.	1	1'193,040.05	8.75%	Rehabilitación Lateral Norte de Boulevard Constitución

C. MIGUEL ANGEL ARRIAGA RESENDIZ	2	985,278.42	7.23%	Introducción de Alumbrado Boulevard Constitución, Construcción de Planta de Tratamiento 2da Etapa(Introducción de Red de Energía Eléctrica)
NAVES INDUSTRIALES MORLET S.A. DE C.V.	2	917,810.70	6.73%	Construcción de Techumbres en Escuelas Prim
C. FLORENCIO OLVERA GONZALEZ	1	899,599.91	6.60%	Introducción de Red de Agua Potable
ING. IVES MATIAS RODRIGUEZ ROMERO	1	837,399.52	6.14%	Introducción de Red de Agua Potable
ON CONSTRUCCIONES S.DE R.L. DE C.V.	1	799,499.83	5.87%	Rehabilitación de Calles Varias
ING. JOSE DOMINGO MENDEZ CARBAJO	1	599,194.29	4.40%	Construcción de Aula en Esc Secundaria
ARQ. CRISTOBAL HERNANDEZ PUEBLA	1	598,982.34	4.39%	Construcción de Aula en Esc Secundaria
ARQ. ALVARO MEJIA LEDESMA	1	490,012.38	3.59%	Introducción de Red de Agua potable
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>\$13'630,940.70</b>	<b>100.00%</b>	

#### 4. Obras ejercidas:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto del programa de inversión de Obra Pública, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; donde se determina que la Entidad fiscalizada cuenta con cuatro niveles de rezago social según los datos proporcionados por el CONEVAL con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en 2005 y son:

<b>Grado de Rezago Social</b>	<b>No. De Comunidades</b>	<b>%</b>
Muy Bajo	6	12.50%
Bajo	17	35.42%
Medio	23	47.92%
Alto	2	4.16%
Muy Alto	0	0%
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100%</b>

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1er. SEMESTRE DE 2009

<b>Concepto</b>	<b>Importe Ejercido</b>	<b>Porcentaje</b>
Agua Potable	\$ 59,797.06	1.38%
Drenaje y Letrinas	335,100.26	7.74%

Urbanización Municipal	1'644,277.13	37.99%
Electrificación Rural y de Colonias Pobres	0.00	0.00%
Infraestructura Básica Educativa	1'477,027.75	34.13%
Infraestructura Básica de Salud	58,659.43	1.36%
Infraestructura Deportiva	221,145.53	5.11%
Caminos Rurales	228,671.32	5.28%
Gastos Indirectos	188,000.00	4.34%
Desarrollo Institucional	115,585.04	2.67%
<b>TOTAL</b>	<b>\$4'328,263.52</b>	<b>100.00%</b>

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL GRADO DE REZAGO SOCIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
AL ABATIMIENTO DEL REZAGO SOCIAL  
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1er. SEMESTRE DE 2009

Localidad	Grado de Rezago Social	Monto Ejercido	%	%
San Antonio	3 medio	\$ 228,671.32	5.28%	<b>5.28%</b>
San José de los Trejo (Las Adelitas)	2 bajo	244,608.92	5.65%	
Villa Progreso	2 bajo	280,120.69	6.47%	<b>15.26</b>
El Ciervo	2 bajo	76,870.01	1.78%	
La Purísima	2 bajo	58,659.43	1.36%	
Ezequiel Montes	1 muy bajo	2'635,209.23	60.88%	<b>71.50</b>
Bernal	1 muy bajo	459,828.88	10.62%	
Varias Comunidades (Solicitar aclaración de comunidad)		40,710.00	0.94%	<b>0.94%</b>
Gastos Indirectos		188,000.00	4.34%	<b>4.34%</b>
Desarrollo Institucional		115,585.04	2.68%	<b>2.67%</b>
<b>TOTAL EJERCIDO SEGÚN AVANCE FÍSICO FINANCIERO</b>		<b>\$4'328,263.52</b>	<b>100.00%</b>	<b>100.00%</b>

## VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.



**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral número **28** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**

-----  
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiséis (26) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **Municipio de Huimilpan, Qro.**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 21 de abril de 2010, previa solicitud de prórroga debidamente presentada, misma que le fuera otorgada, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el semestre que nos ocupa, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por \$21'217,031.46 (Veintiún millones doscientos diecisiete mil treinta y un pesos 46/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 75.27% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$23'058,729.24 (Veintitrés millones cincuenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 24/100 M.N.), ya que el 24.73% de este importe esta a cargo de Anticipos, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$71'766,803.64 (Setenta y un millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos tres pesos 64/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 7'297,328.40	10.16%
b.2)	Derechos	1'252,165.26	1.74%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	669,313.47	0.93%
b.4)	Productos	333,207.00	0.47%
b.5)	Aprovechamientos	1'146,678.35	1.60%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 10'698,692.48</b>	<b>14.90%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 23'521,687.00	32.78%
b.7)	Aportaciones Federales	25'361,424.47	35.34%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 48'883,111.47</b>	<b>68.12%</b>
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 59'581,803.95</b>	<b>83.02%</b>
b.8)	Obra Federal	\$ 12'184,999.69	16.98%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 12'184,999.69</b>	<b>16.98%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 71'766,803.64</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$12'184,999.69 (Doce millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$59'581,803.95 (Cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y un mil ochocientos tres pesos 95/100 M.N.), que representan el 65.23% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$63'508,974.51 (Sesenta y tres millones quinientos ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 11'435,165.24	18.01%
c.2)	Servicios Generales	3'118,249.02	4.91%
c.3)	Materiales y Suministros	658,139.82	1.04%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 15'211,554.08</b>	<b>23.96%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 301,248.98	0.47%
c.5)	Obra Pública	41'636,300.81	65.56%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 41'937,549.79</b>	<b>66.03%</b>

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 6'359,870.64	10.01%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 6'359,870.64</b>	<b>10.01%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 63'508,974.51</b>	<b>100.00%</b>

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias, Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$63'508,974.51 (Sesenta y tres millones quinientos ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), que representa el 51.08% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$32'983,601.30 (Treinta y dos millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos un pesos 30/100 M.N.) y transferencias por \$1'164,436.77 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 77/100 M.N.), de las cuales fueron autorizadas parcialmente por el Ayuntamiento dentro de las Actas de sesión celebradas del 1 de enero al 30 de junio de 2009, ya que las ampliaciones por la cantidad de \$12'306,480.25 (Doce millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 25/100 M.N.) no fueron autorizadas en el periodo fiscalizado, previamente a su afectación.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$84'197,338.03 (Ochenta y cuatro millones ciento noventa y siete mil trescientos treinta y ocho pesos 03/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$66'840,800.58 (Sesenta y seis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$17'356,537.45 (Diecisiete millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y siete pesos 45/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$1'195,244.74 (Un millón ciento noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y abonos por \$3'139,532.74 (Tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 74/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$1'944,288.00 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100M.N.), movimientos que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apega a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

##### a) **OBSERVACIONES:**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber destinado recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) 2009 para fines distintos, al invertir en mesa de dinero en el mes de enero de 2009, parte de las ministraciones de dichos fondos por un importe de \$2'034,149.16 (Dos millones treinta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.) mediante instrumentos de deuda que presentaron alta volatilidad en las tasas de interés generando afectaciones al erario público municipal por un importe de \$48,055.16 (Cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) por concepto de perdidas en dichas inversiones.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 51 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido registrar en el patrimonio los bienes muebles adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF) 2009, por la cantidad total de \$4,700.00 (Cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), consistentes en una Impresora HP LASERJET por un monto de \$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y un Nobreak por la cantidad de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incurriendo en la presentación deficiente de su Cuenta Pública en lo general, y en particular el rubro de patrimonio de la Entidad fiscalizada.***

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, VI, VII y VIII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de utilizar un bien inmueble propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, y haber otorgado el uso de fracciones de bienes inmuebles de su propiedad a Gobierno del Estado de Querétaro, Banco Mercantil del Norte, S.A. y Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), omitiendo contar con documento jurídico, tal como Contrato de Comodato, en su caso, en donde se regulen derechos y obligaciones.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX y XIII, 50 fracciones V, VI, XIV y XV, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 28 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar evidencia documental que acredite que treinta y dos proveedores registrados en el padrón, cumplieron con los requisitos de ley, y que realizaron el pago de Derechos correspondiente, por lo que incumplió con su función de recaudar los Derechos por el registro en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada, por un importe de \$4,754.90 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), originando con lo anterior, un daño al erario municipal.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 fracción III de la ley del impuesto Sobre la Renta; 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre ingresos exentos de este impuesto, ocasionando un cargo injustificable al erario público, al subsidiar el impuesto a sus trabajadores, por un importe de \$5,566.59 (Cinco mil quinientos sesenta y seis pesos 59/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación con el 79 de la Ley Federal del Trabajo; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar el pago por concepto de "Vacaciones no disfrutadas" por un importe de \$111,930.00 (Ciento once mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.) al entonces Presidente Municipal, aún cuando por Ley, existe el señalamiento de que las mismas, deben ser disfrutadas y que "las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración".**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber**

*otorgado a sus empleados sindicalizados y a los de confianza la prestación del Fondo de Ahorro durante el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$322,622.62 (Trescientos veintidós mil seiscientos veintidós pesos 62/100 M. N.), y \$878,839.37 (Ochocientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 37/100 M. N.), respectivamente, sin que acumulen esta prestación a los ingresos del trabajador y con ello, dar cabal cumplimiento al cálculo y determinación, en su caso, del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre Sueldos y Salarios, teniendo por ello la contingencia de un requerimiento por la autoridad fiscal. Asimismo, hay que destacar la omisión de la emisión de políticas o planes que regulen el manejo del Fondo de Ahorro, habiéndose identificado el otorgamiento de préstamos, entre otros, a Servidores Públicos de Elección Popular, sin ser participantes de dicho fondo.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido entregar de manera oportuna al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., por concepto de participaciones, la cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuando de acuerdo al Presupuesto de Egresos, al 30 de junio le debió entregar la cantidad de \$2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) y solo le entregó la cantidad de \$2'140,000.00 (Dos millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 110 primer párrafo y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, 50 fracción I, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta sobre Sueldos y Salarios correspondiente, al pago de estímulos por antigüedad a trabajadores sindicalizados por un importe total de \$64,449.80 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), ocasionando con ello una contingencia de requerimiento por parte de la Autoridad recaudadora y una contingencia de afectación al erario público municipal por los recargos y actualizaciones respectivas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, la partida identificada como "6101 Obras Públicas por Contrato" sobregirada por la cantidad de \$1'089,502.53 (Un millón ochenta y nueve mil quinientos dos pesos 53/100 M.N.), lo cual demuestra que se realizaron egresos sin contar con la suficiencia presupuestal necesaria y previamente autorizada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones presupuestales en el periodo fiscalizado, mismas que no fueron autorizadas, previamente a su aplicación, por el Ayuntamiento, por la cantidad de \$12'306,480.25 (Doce millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta pesos 25/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del titular del Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, IX, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 6 y 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos realizados en el Pliego de Observaciones, relativo a la fiscalización superior que se trata, relativos al cumplimiento del proceso de entrega – recepción de los funcionarios que “causaron baja de la plantilla de personal”, aunado a que la Entidad fiscalizada omitió cumplir o hacer cumplir el proceso de entrega recepción de los funcionarios públicos que se retiraron de sus puestos durante el periodo fiscalizado, tales como: María García Pérez, Samuel Gómez González, Leticia Servin Moya y Antonio Camacho Olguín.**

13. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones II, VIII y IX, 50 fracciones V y XV, y 147 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 8, 15, 16, 20 BIS-4, 41, 135 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión de cumplir con la reglamentación o normatividad de política ambiental así como con los requisitos mínimos previstos en la sección 8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-83-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial que le permitan dar seguimiento a la protección del medio ambiente, aunado a que la Entidad fiscalizada no cuenta con la propiedad o documento jurídico, Contrato de Comodato, en su caso, en donde se regulen derechos y obligaciones que le permitan utilizar el bien inmueble como “tiradero” municipal.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II y III, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado afectación a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de \$1'944,288.00 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) integrada por cargos de \$1'195,244.74 (Un millón ciento noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$3'139,532.74 (Tres millones ciento treinta y nueve mil quinientos treinta y dos pesos 74/100 M.N.), sin la autorización previa del Ayuntamiento.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XI, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la publicación inicial de las obras a ejercer con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF) hasta el día 26 de agosto de 2009, fecha posterior al inicio de ejecución de las obras referidas.**



16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28, 29 fracción VIII y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) omitió elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio 2009.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 19 fracción III, 20 fracción I y 23 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones XV y 51 fracciones I, IV y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos realizados en el Pliego de Observaciones relativos al Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2009, además de que en materia de seguridad pública omitió atender las disposiciones legales aplicables que refieren a la presentación de:**

- a) *El Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2009, para la autorización del Ayuntamiento.*
- b) *La evaluación del cumplimiento del programa referido, y*
- c) *El sistema y mecanismos que le permitan disponer de información suficiente, actualizada y oportuna en materia de seguridad pública y de indicadores para evaluar los resultados obtenidos.*

18. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal en general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracciones II y IX, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado "Subsidio" para la producción y elaboración de blocks del Programa Opciones Productivas 2009, a la persona física y proveedor del municipio, el C. José Martín Rafael Fajardo Terrazas, por un importe de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), hecho que denota la inobservancia del objetivo del Programa de Opciones Productivas, para el ejercicio fiscal 2009, que es "Contribuir al desarrollo de capacidades para acceder a fuentes de ingreso sostenible de la población que vive en condiciones de pobreza..."**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada justificó y comprobó pagos con comprobantes que no reúnen los requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales federales, por un importe de \$507,344.54 (Quinientos siete mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M. N.), realizados al contratista Constructora Columbus, S.A. de C.V., con cargo al Presupuesto de Egresos, al presentar dichos comprobantes una dirección distinta entre la registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la registrada en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción II y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado operaciones con el proveedor C. Carolina Ugalde Miranda, por un importe de \$5'882,966.90 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 90/100 M. N.), aún y cuando se desempeña como empleado en el Servicio Público en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., sin que medie procedimiento alguno que sirva para regular o sancionar dicho acto, así como el hecho de haber omitido el cobro de intereses, sobre el reintegro realizado el 23 de junio de 2009 de la cantidad pagada de más, el 23 de mayo del mismo año, por la cantidad de \$282,000.07 (Doscientos ochenta y dos mil pesos 07/100 M. N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo inciso II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la promoción de la participación de la población beneficiada** en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en la obra "Bardeado y mejoras en Casa del Adulto", con número de cuenta 217-73-07-081, ejecutada en la comunidad de La Noria, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa".

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 fracción IV, 56 segundo párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la ejecución de los contratos** de las obras:

a) "Empedrado de calles", con número de cuenta 217-71-07-075, ejecutada en la comunidad de San Pedro Neverías, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OPADJ-FISM-URB-03-2009, celebrado con el C. Abigael Durán Gómez, toda vez que se observó que la fecha de término de los trabajos establecida en el contrato número OPADJ-FISM-URB-03-2009 es el 15 de mayo de 2009, sin embargo en bitácora de obra se asentó que los trabajos fueron terminados el 25 de mayo de 2009, lo cual representa una prórroga de 10 días naturales a la fecha de término establecida en el contrato referido, sin que exista convenio modificatorio que la motive y fundamente o documento que registre la aplicación de sanción alguna en contra del contratista por causas de atraso en la ejecución y terminación de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato mencionado.

b) "Pavimentación San Pedro San Ignacio", con número de cuenta 201-102-07-082, ejecutada en la comunidad de San Ignacio, con recursos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OPINV-GEQ-URB-03-2008, celebrado con Constructora Aguirra S.A. de C.V., toda vez que se observó que la fecha de término de los trabajos establecida en el contrato OPINV-GEQ-URB-03-2008 es el 31 de enero de 2009, sin embargo, según escrito del contratista los trabajos fueron terminados completamente el 27 de febrero de 2009, para lo cual la Entidad Fiscalizada no presentó documento alguno que

acredite la celebración de convenio modificatorio al plazo contractual o documento que registre la aplicación de sanción en contra del contratista por causas de atraso en la ejecución y terminación de la obra, de acuerdo a lo establecido en el contrato mencionado. Así mismo, se observó que la fianza entregada como garantía para cubrir los posibles vicios ocultos de la obra, se emite el 7 de julio de 2009, sin embargo, ésta estipula que su vigencia es del 27 de febrero de 2009 al 26 de febrero de 2010 y que en tal fecha se cancelará automáticamente, lo cual evidencia que la garantía efectiva fue del 7 de julio de 2009 al 26 de febrero de 2010, es decir, siete meses y no doce meses a partir de la fecha de entrega de la obra como lo establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; así como la Cláusula Octava de los contratos OPNIV-GEQ-URB-01-2008 y OPNIV-GEQ-URB-02-2008; **en virtud de que se observaron deficiencias en el cálculo y la autorización del ajuste de costos** en las siguientes obras:

**a)** “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento”, con número de cuenta 217-71-07-053, ejecutada en la comunidad de Lagunillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-01-2008, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un procedimiento de ajuste de costos, sin atender a lo acordado en el contrato OPNIV-GEQ-URB-01-2008, en específico a lo establecido en su Cláusula Octava, la cual claramente indica que la revisión de costos se podrá realizar cuando ocurran cambios de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 50% (Cincuenta por ciento) o más en los costos de los trabajos aún no ejecutados, sin embargo el incremento total del costo de los trabajos consistentes en cemento asfáltico AC-20 y emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, presentado en el periodo de ejecución de los mismos, asciende al 14.64% (Catorce punto sesenta y cuatro por ciento), de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, dicho porcentaje es inferior al establecido contractualmente para proceder a su revisión; por lo que se realizó un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$262,802.18 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 18/100 MN).

**b)** “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento El Milagro - Apapatáro”, con número de cuenta 217-71-07-054, ejecutada en la comunidad de El Milagro, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-02-2008, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó un procedimiento de ajuste de costos, sin atender a lo acordado en el contrato OPNIV-GEQ-URB-02-2008, en específico a lo establecido en su Cláusula Octava, la cual claramente indica que la revisión de costos se podrá realizar cuando ocurran cambios de orden económico que determinen un aumento o reducción de un 50% (Cincuenta por ciento) o más en los costos de los trabajos aún no ejecutados, sin embargo el incremento total del costo de los trabajos consistentes en cemento asfáltico AC-20 y emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, presentado en el periodo de ejecución de los mismos asciende, al mes de noviembre de 2008, al 15.00% (Quince por ciento) y al mes de diciembre de 2008 un decremento del 1.00% (Uno por ciento), de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, dichos porcentajes son inferiores al establecido contractualmente para proceder a su revisión; por lo que se realizó un pago indebido a favor del contratista por un monto de \$111,441.99 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 99/100 MN).

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron faltas al destino de los recursos** en las obras:

a) “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento”, con número de cuenta 217-71-07-053, ejecutada en la comunidad de Lagunillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-01-2008, toda vez que se observó que se trató de un procedimiento de ajuste de costos aplicado a los insumos de cemento asfáltico AC-20 y emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, suministrados y colocados en una obra ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2008, ejerciendo en el periodo revisado un monto de \$262,802.18 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 18/100 MN), por lo tanto es un destino no permitido por la Ley de Coordinación Fiscal a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los municipios.

b) “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento El Milagro - Apapataro”, con número de cuenta 217-71-07-054, ejecutada en la comunidad de El Milagro, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-02-2008, toda vez que se observó que se trató de un procedimiento de ajuste de costos aplicado a los insumos de cemento asfáltico AC-20 y emulsión catiónica de rompimiento rápido RR-2K, suministrados y colocados en una obra ejecutada con recursos provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2008, ejerciendo en el periodo revisado un monto de \$111,441.99 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 99/100 MN), por lo tanto es un destino no permitido por la Ley de Coordinación Fiscal a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los municipios.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20 fracción II y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de diversos contratos** en las obras:

a) “Rehabilitación de Estacionamiento de Mercado Municipal”, con número de cuenta 219-95-07-171, ejecutada en la cabecera municipal, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo los números ARADJ-RM-FORTAMUN-01-09, OPADJ-FORTAMUN-URB-01-2009 y OPADJ-ELECT-FORTAMUN-03-09, celebrados con los CC. Arturo Durán Arreola, Ing. Leopoldo Jorge Luis Ponce Ruíz e IGAM INSTALACIONES S.A. DE C.V., respectivamente, toda vez que se observó que se fraccionó el importe total de la obra, situación no permitida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, lo que ocasionó que los contratos estuvieran dentro del supuesto de adjudicación directa, esto considerando que el presupuesto base de la obra realizado por la Entidad Fiscalizada asciende a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 MN), el cual se encuentra organizado de forma integral, por otro lado el oficio número CPMH-RM-FOTRAMUN-006-09 indica la aprobación por parte del COPLADEM del monto total presupuestado para la obra “Rehabilitación de Estacionamiento de Mercado Municipal” sin referir alguna división, así mismo se detectó que los trabajos presupuestados y ejecutados no pueden considerarse complejos en cuanto a especialidad y/o magnitud, sin embargo la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra mediante la celebración de tres contratos:

- I. Renta de maquinaria para demolición de empedrado y conformación de base de tepetate,
- II. Obra civil consistente en la colocación de 603.16m<sup>2</sup> de adoquín prefabricado e
- III. Instalación eléctrica, consistente en colocación de 7 postes con sus respectivas luminarias, cableado eléctrico (200m aproximadamente) y 8 registros subterráneos.

b) “Baños Dignos (paquetes)”, con número de cuenta 217-69-07-110 ejecutada varias comunidades, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de contrato de adquisiciones bajo el número OPADQ-2009-01-FISM, celebrado con Carolina Ugalde Miranda, toda vez que se observó que el importe del contrato asciende a \$285,600.07 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos pesos 07/100 MN), mismo que rebasa el monto máximo permitido para ser adjudicado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, establecido en \$256,191.25 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento noventa y un pesos 25/100 MN), por lo tanto debió haber sido adjudicado mediante la modalidad de Invitación Restringida.

c) “Construcción de aula en TV secundaria”, con número de cuenta 5-6-30-013-007-00001-001-006, ejecutada en la comunidad de Casas Viejas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número PMTOP/RAMO XXXIII FISM 2008/CONRATO No. 005, celebrado con la C. C.P. Lucero Ereida Martínez Bautista, toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber realizado el acto de selección de contratistas para el proceso de adjudicación del contrato mencionado.

d) “Rehabilitación de Planteles” con número de cuenta 217-74-07-044, ejecutada en varias comunidades con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con evidencia de la convocatoria o invitación a proveedores para el proceso de adquisición de los insumos de la obra.

e) “Construcción de Anexos en Jardín de niños”, con número de cuenta 217-74-07-055, ejecutada en la comunidad de San Ignacio con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que no se contó con evidencia de la convocatoria o invitación a proveedores para el proceso de adquisición de los insumos de la obra.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se ejercieron recursos sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, toda vez que los documentos con que cuenta la Entidad Fiscalizada aprueban de manera global los recursos por fondo de origen, lo cual indica que el Ayuntamiento no analizó ni aprobó la realización particular de las obras en comento ni del presupuesto específico por ejercer en éstas, situación encontrada en las siguientes obras:

a) “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento”, con número de cuenta 217-71-07-053, ejecutada en la comunidad de Lagunillas, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-01-2008, ejerciendo la cantidad de \$262,802.18 (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos dos pesos 18/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) “Escalatoria y volúmenes excedentes de pavimento El Milagro - Apapataro”, con número de cuenta 217-71-07-054, ejecutada en la comunidad de El Milagro, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a manera de complemento económico del contrato de obra pública número OPNIV-GEQ-URB-02-2008, ejerciendo la cantidad de \$111,441.99 (Ciento once mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 99/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

- c) “Empedrado de calles”, con número de cuenta 217-71-07-067, ejecutada en la comunidad de Guadalupe 1º, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OPADJ-FISM-URB-04-09, celebrado con el C. Abigael Durán Gómez, ejerciendo la cantidad de \$392,419.33 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- d) “Empedrado de calles”, con número de cuenta 217-71-07-075, ejecutada en la comunidad de San Pedro Neverías, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OPADJ-FISM-URB-03-2009, celebrado con el C. Abigael Durán Gómez, ejerciendo la cantidad de \$392,419.33 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 33/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- e) “Apertura de camino La Noria – El Milagro”, con número de cuenta 217-71-07-102, ejecutada en la comunidad de La Noria, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Contrato, bajo el número OPADJ-FISM-URB-07-2009, celebrado con el C. Ing. Juan Gerardo Huitrón Sánchez, ejerciendo la cantidad de \$404,939.57 (Cuatrocientos cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 57/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- f) “Bardeado y mejoras en Casa del Adulto”, con número de cuenta 217-73-07-081, ejecutada en la comunidad de La Noria, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo la cantidad de \$169,557.03 (Ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 03/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- g) “Baños Dignos (paquetes)” con número de cuenta 217-69-07-110, ejecutada en varias comunidades con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, a través de la modalidad de contrato bajo el número OPADQ-2009-01-FISM, celebrado con Carolina Ugalde Miranda, ejerciendo la cantidad de \$204,000.04 (Doscientos cuatro mil pesos 04/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- h) “Rehabilitación de Caminos”, con número de cuenta 217-71-07-045, ejecutada en varias comunidades, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo la cantidad de \$868,373.79 (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y tres pesos 79/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- i) “Rehabilitación de Planteles”, con número de cuenta 217-74-07-044, ejecutada en varias comunidades, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo la cantidad de \$906,913.62 (Novecientos seis mil novecientos trece pesos 62/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.
- j) “Construcción de Anexos en Jardín de niños”, con número de cuenta 217-74-07-055, ejecutada en la Comunidad de San Ignacio con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, ejerciendo la cantidad de \$361,945.10 (Trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 10/100 MN) sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

**VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **1** y **24** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**

-----  
Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiuna (21) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 05 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 26 de julio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$1'786,301.33 (Un millón setecientos ochenta y seis mil trescientos un pesos 33/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo informado por \$1'826,241.49 (Un millón ochocientos veintiséis mil doscientos cuarenta y un pesos 49/100 M.N.), importe que permite absorber el déficit de ejercicios anteriores por \$39,940.16 (Treinta y nueve mil novecientos cuarenta pesos 16/100 M.N.), quedando aún recursos que permiten cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$9'866,078.26 (Nueve millones ochocientos sesenta y seis mil setenta y ocho pesos 26/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 83.36% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 16.09% correspondiente a Deudores Diversos y 0.55% en Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.



**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$76'682,272.15 (Setenta y seis millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos setenta y dos pesos 15/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	\$ 3'227,789.42	4.21%
b.2)	Derechos	1'191,984.74	1.57%
b.	Contrib. Ejerc. Anteriores	140,570.06	0.18%
b.3)	Productos	1'172,273.60	1.52%
b.4)	Aprovechamientos	2'204,880.98	2.88%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 7'937,498.80</b>	<b>10.36%</b>
b.5)	Participaciones Federales	\$ 31'855,109.00	41.55%
b.6)	Aportaciones Federales	18'083,267.01	23.59%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 49'938,376.01</b>	<b>65.14%</b>
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00	0.00%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>0.00%</b>
	<b>Sub-Total de Ingresos</b>	<b>\$ 57'875,874.81</b>	<b>75.50%</b>
b.8)	Obra Federal	\$ 18'806,397.34	24.50%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 18'806,397.34</b>	<b>24.50%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 76'682,272.15</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$18'806,397.34 (Dieciocho millones ochocientos seis mil trescientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.)

Al cierre del 30 de Junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$57'875,874.81 (Cincuenta y siete millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que representan el 57.10% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$74'856,030.66 (Setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil treinta pesos 66/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'355,740.83	12.51%
c.2)	Servicios Generales	2'841,845.00	3.80%
c.3)	Materiales y Suministros	1'436,935.64	1.93%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 13'634,521.47</b>	<b>18.24%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 769,452.99	1.02%
c.5)	Obra Pública	28'512,618.91	38.08%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 29'282,071.90</b>	<b>39.10%</b>

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$	12'710,167.56	16.99%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$</b>	<b>12'710,167.56</b>	<b>16.99%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$</b>	<b>55'626,760.93</b>	<b>74.33%</b>
c.7)	Obra Federal	\$	19'229,269.73	25.67%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$</b>	<b>19'229,269.73</b>	<b>25.67%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$</b>	<b>74'856,030.66</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$19'229,269.73 (Diecinueve millones doscientos veintinueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.)

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de Junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$55'626,760.93 (Cincuenta y cinco millones seiscientos veintiséis mil setecientos sesenta pesos 93/100 M.N.), que representa el 55.00% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, siendo ampliaciones por \$10'632,667.00 (Diez millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y reducciones por \$1'595,308.00 (Un millón quinientos noventa y cinco mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.) las cuales fueron debidamente aprobadas al 30 de junio de 2009.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$87'075,622.79 (Ochenta y siete millones setenta y cinco mil seiscientos veintidós pesos 79/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$78'851,790.25 (Setenta y ocho millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos noventa pesos 25/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 8'223,832.54 (Ocho millones doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y dos pesos 54/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$721,197.94 (Setecientos veintiún mil ciento noventa y siete pesos 94/100 M.N.) y abonos por \$1'485,716.89 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos dieciséis pesos 89/100 M.N.), de los cuales se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

##### a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; punto 11 de su Control Interno, autorizado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 09 de mayo de 2002; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado recursos por concepto de préstamos personales a Servidores Públicos de Elección Popular por un importe de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.); Trabajadores de confianza por un importe de \$118,500.00 (Ciento dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y personas ajenas a la plantilla de personal Municipal por \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 000/100 M.N.) durante el periodo de enero a junio de 2009, sin que el objeto social de la Entidad fiscalizada sea el otorgamiento de préstamos a sus empleados, situación que generó que existiera un saldo por recuperar al 30 de junio de 2009 por un importe total de \$114,771.58 (Ciento catorce mil setecientos setenta y un pesos 58/100 M.N.), pudiendo generar retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones y programas.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 29 fracciones X y XX del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en sus políticas de gastos a comprobar, las cuales señalan que se tiene un plazo de 5 días hábiles para entregar la comprobación o en su caso el descuento vía nómina, presentando retrasos en la comprobación desde dieciocho días hasta seis meses de los funcionarios, teniendo como consecuencia registros de saldos en las cuentas de gastos a comprobar y otros deudores al 30 de junio de 2009 por un importe total de \$1'472,469.43 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 43/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el patrimonio:**

a) *Los gastos de Instalación, la renta del primer mes y viáticos por un importe de \$3,179.75 (Tres mil ciento setenta y nueve pesos 75/100 M.N.), que refieren a la adquisición de un Modem Satelital;*

b) *A valor de pedimento de importación de fecha 14 de marzo de 2006 por un importe de \$17,943.00 (Diecisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) la donación de una camioneta Econoline modelo 1996 por parte de un particular y no al valor que fuera determinado a través de un avalúo realizado por un perito autorizado.*

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa, la adquisición de un equipo de canotaje al proveedor Felipe Romero Razo por un importe de \$282,670.00 (Doscientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) en lugar de llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida correspondiente al importe adjudicado de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incrementado el valor de los Bienes Inmuebles por un importe total de \$35'493,811.34 (Treinta y cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 34/100 M.N.), sin que se advierta evidencia de haber realizado las acciones o gestiones administrativas previas mediante las cuales se haya solicitado a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Qro., la confirmación de los valores actuales y de las modificaciones realizadas.***

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción V y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber incluido dentro del Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2009 como propios, un bien propiedad de Gobierno del Estado y otro de uso común, ambos por un importe total de \$4'784,460.70 (Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 70/100 M.N.) equivalentes al 8.99% del importe total de su inventario a dicha fecha.***

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 inciso b de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado a los contribuyentes por el pago del Impuesto Predial un descuento del 15% en vez del 8% establecido en la Ley de Hacienda de lo Municipios del Estado de Querétaro, dejando de recaudar la cantidad de \$15,875.76 (Quince mil ochocientos setenta y cinco pesos 76/100 M.N.) por concepto de Impuesto Predial más la cantidad de \$3,968.94 (Tres mil novecientos sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.) por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.***

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de

fecha 20 de marzo de 2009; 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 39 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 30 y 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber recaudado y registrado, por concepto del Impuesto Predial correspondiente al 6º bimestre del ejercicio 2008, como un impuesto corriente del ejercicio 2009, situación errónea ya que todo pago de este impuesto correspondiente a ese período hecho después del día 16 de enero de 2009 debió considerarse como una Contribución que se causo en Ejercicios Fiscales Anteriores, adicionándole el cobro de recargos y actualizaciones, no debiendo registrarse en el rubro de Impuestos.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II y IV y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apegarse a las tarifas y conceptos de cobro establecidos en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jalpan de Serra para el ejercicio 2009, para la recaudación por concepto del Rastro Municipal, al presentarse diferencias de cobro por los servicios prestados y que refieren a sacrificio y procesamiento de ganado vacuno y porcino dejando de recaudar un importe de \$8,670.02 (Ocho mil seiscientos setenta pesos 02/100 M.N.) en la muestra seleccionada para fiscalización.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 142, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; 28, 30, 73 último párrafo, 74, 76, 79, 81 fracción X, 82 fracción XVI del Código Fiscal del Estado de Querétaro, 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 105 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento administrativo de ejecución por el cobro de multas, requerimiento y embargo por un total de \$208.25 (Doscientos ocho pesos 25/100 M.N.), derivado del pago del Impuesto Predial según recibo de ingresos número 48281 B de fecha 27 de febrero de 2009.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos por concepto de propaganda y promoción, la cual no tuvo el carácter de institucional y de fines informativos, educativos o de orientación social, debido a que en todos los casos esta propaganda incluía nombre y/o imagen de funcionarios de la Administración Municipal por un monto total de \$379,550.00 (Trescientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), durante el periodo de enero a junio de 2009.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 62, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las siguientes erogaciones durante el periodo de enero a junio de 2009 las cuales no atendieron a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina, tales como:**

a) **Adquisición de vestidos para la Reina de Jalpan de Serra, Qro. 2009 a proveedores de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco por un importe de \$30,840.00 (Treinta mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no considerando los precios de mercado locales así como dejando de beneficiar a proveedores y/o prestadores de servicios del Estado de Querétaro.**

b) Pagó una factura por un importe de \$19,550.00 (Diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al C. Rene Rodríguez Galeana cuando los servicios prestados no fueron por quien expide el documento con requisitos fiscales, ascendiendo los servicios prestados a un total de \$17,000.00 (Diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), pagando de más, un importe de \$2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

c) Pago de factura al proveedor Zúñiga Pedraza Carlos Gerardo por la adquisición de 150 relojes, sin que la Entidad fiscalizada haya acreditado la entrega de los mismos.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracciones I, II, IV y XII, 10 fracción V, 12, 20 fracción I, 22, 25, 27, 30 fracciones I, II, III y IV, 33, 38 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa la Contratación del elenco artístico y del sonido que fue utilizado en la Feria Jalpan 2009, cuyo contrato ascendió a la cantidad de \$2'979,130.43 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil ciento treinta pesos 43/100 M.N.) más IVA, en lugar de llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública correspondiente al importe adjudicado de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber remitido de manera extemporánea la copia certificada del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2009, ya que este fue remitido a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado 29 días hábiles siguientes a su aprobación, excediendo en 19 días lo señalado por la Legislación aplicable.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción VIII y 48 fracción XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de la Cuenta Pública correspondiente al 1er. Semestre de 2009, al presentar diferencias en el formato correspondiente al Estado de Ingresos y Egresos respecto de las cifras que fueron presentadas y remitidas en el Estado Financiero al 30 de junio de 2009, en los rubros de Impuestos, Derechos, Servicios Personales, Transferencias y Resultado del Ejercicio.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación inicial de las obras a ejercer con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF) correspondiente al ejercicio 2009.**

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 28 Fracción VIII y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; respecto de las atribuciones de coordinar el proceso de planeación en el Municipio, mediante el órgano rector del COPLADEM, para la elaboración y presentación de la propuesta de obra municipal; **en virtud de haber omitido la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en la elaboración de la propuesta de obra para el ejercicio 2009, toda vez que no se realizó la sesión del Comité, y en consecuencia, dejó de promoverse la participación social en las tareas de planeación del gobierno municipal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido preparar el Programa de Obra Anual a ejecutarse en el ejercicio 2009 considerando todos los datos requeridos en la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro, como son: fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada traspasó recursos monetarios del Fondo FORTAMUN – DF 2009 cuenta 4023693070 a la cuenta 04026718197 correspondiente a los recursos del fondo FISM 2009 por un importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales fueron reintegrados en el mes de agosto de 2009.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar diferencias en cada uno de los rubros del Avance Físico Financiero correspondiente a la cuenta pública del primer semestre de 2009 respecto de la información de la balanza de comprobación al mismo periodo por un importe total de \$1'518,302.56 (Un millón quinientos dieciocho mil trescientos dos pesos 56/100 M.N.), como se detalla a continuación:**

RUBRO	AVANCE FISICO FINANCIERO	BALANZA DE COMPROBACIÓN	DIFERENCIA
SJ.- INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	\$ 1,818,677.23	\$ 1,786,597.72	\$ 32,079.51
UB.- CAMINOS RURALES	4,794,466.64	4,487,307.69	307,158.95
SG.- ELECTRIFICACIÓN	2,142,335.24	2,275,781.44	-133,446.20
SE.- URBANIZACION	2,321,552.68	2,401,676.89	-80,124.21
SH.- VIVIENDA DIGNA	895,937.72	54,100.00	841,837.72
SD.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO	297,433.47	268,135.88	29,297.59
SO.- INFRAESTRUCTURA BASICA DE SALUD	141,599.98	136,373.92	5,226.06
SC.- AGUA POTABLE	373,943.61	0	373,943.61
GASTOS DE OPERACIÓN	189,971.86	195,334.57	-5,362.71
EDIFICACION DE VIVIENDA RURAL	147,692.24	0	147,692.24
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,123,610.67</b>	<b>\$ 11,605,308.11</b>	<b>\$ 1,518,302.56</b>

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo, inciso a), 37 y 49, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obras del programa de obra anual que no se encuentran comprendidas en los rubros que contempla la Ley de Coordinación Fiscal respecto del ejercicio de los recursos del FISM 2009 “Construcción de 2 aulas didácticas COBAQ 4, Jalpan de Serra, Qro.”, “Construcción de Oficinas Administrativas Convenio COBAQ, Tancoyol”, “Mantenimiento Relleno Sanitario, Jalpan de Serra, Qro.” y FORTAMUN – DF 2009 “Construcción de Techumbre, Piedras Anchas” “Construcción de Techumbre, San Vicente”, obras en las cuales al 30 de junio de 2009 se encontraban ejercidos recursos de ambos fondos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14, 15 fracción X 16 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a aprobación del Ayuntamiento la ejecución de las siguientes obras, mismas que fueron ejecutadas durante el periodo de enero a junio de 2009 por un importe total de \$1'659,165.64 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 64/100 M.N.):**

- a) *Asfaltado de Camino doble riego de Sello, Valle Verde.*
- b) *Asfaltado de Cam. Doble R. Sello, Piedras Anchas.*
- c) *Mantenimiento de Alumbrado Público Jalpan de Serra, Qro.*
- d) *Mantenimiento Relleno Sanitario, Jalpan de Serra, Qro.*

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción III, 20 fracción I y 23 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracciones I, IV y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar para autorización por parte del Ayuntamiento, del Programa de Seguridad Pública Municipal, implementado en el ejercicio 2009, así como la evaluación de su cumplimiento de indicadores para evaluar los resultados obtenidos, por lo que desatiende las disposiciones legales.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos del FISM y FORTAMUN – DF para el ejercicio 2009.**

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 47 fracciones VIII y XI, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII



de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender la solicitud de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de fiscalización, omitiendo presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización, la documentación correspondiente que permitiera conocer que se haya dado cumplimiento a cada uno de los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento en las siguientes actas:**

**a) acta número 75 de fecha 27 de febrero de 2009, acuerdos 9 y 10;**

**b) acta número 81 de fecha 06 de mayo de 2009, acuerdo 5; y**

**c) acta número 87 de fecha 11 de junio de 2009, acuerdo 7.**

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, al no acreditar que se contó con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos de ingeniería necesarios, para la ejecución de la obra "Construcción de puente vehicular sobre arroyo del Real", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta: 506-04-03-01-0012 ejecutada con recursos del GEQ 2009, a través de la modalidad de administración directa.

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar obra pública por administración directa, sin contar el total de los recursos técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción requerido**, para las obras:

**a)** "Asfalto de camino doble riego de sello", en la localidad de Laguna de Pizquintla, con número de cuenta: 506-02-05-13-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, se detectó que: la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra por administración directa, se tiene que la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro establece en su artículo 71, que las dependencias, entidades y Municipios podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, sin embargo, se tiene que en la cuenta No.506-02-05-13-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, se registraron gastos por una cantidad de \$61,157.90 (Sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 M.N.) por concepto de renta de maquinaria (Petrolizadora, camión pipa y compactador vibratorio), lo cual demuestra que la Entidad Fiscalizada no contaba con los recursos técnicos necesarios. (Maquinaria y el equipo de construcción requerido).

**b)** "Asfalto de camino doble riego de sello", en la localidad de Piedras, Anchas, Acatitlán, con número de cuenta: 506-02-05-21-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, se detectó que: la Entidad Fiscalizada ejecutó la obra por administración directa, se tiene que la Ley de Obra Pública para el Estado de Querétaro establece en su artículo 71, que las dependencias, entidades y Municipios podrán realizar obra pública por administración directa, siempre y cuando cuenten para tal efecto, con el total de los recursos financieros y técnicos necesarios consistentes en la maquinaria y el equipo de construcción que se requiera, así como el personal especializado para el adecuado, oportuno y menos gravoso desarrollo de los trabajos respectivos, sin embargo, se tiene que en la cuenta No.506-02-05-21-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, se registraron gastos por una cantidad de \$68,000.40 (Sesenta y ocho mil pesos 40/100 M.N.) por concepto de renta de maquinaria (Petrolizadora, camión pipa, motoconformadora y compactador vibratorio), lo cual demuestra que la Entidad Fiscalizada no contaba con los recursos técnicos necesarios. (Maquinaria y el equipo de construcción requerido).

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 25, 26 y 35 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos** de las siguientes obras:

a) "Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito", con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, que el monto del presupuesto del Municipio (base) fue de \$2'350,000.00 (Dos millones trecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo cual aplica el procedimiento de contratación de la obra mediante la modalidad de invitación restringida establecido en la legislación aplicable y que en sus preceptos establece lo siguiente al respecto de la selección de los contratistas:

- a) Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría u órgano de control interno respectivo, para que convoque a la reunión del Comité de Selección. Una vez cubierto lo anterior, la Secretaría de la Contraloría procederá a la citación del Comité a fin de proceder a la selección.
- b) El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar.
- c) Una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Secretaría de la Contraloría, elaborará el acta respectiva que plasme lo acordado, misma que será suscrita por los participantes y se entregará copia del documento a cada uno de ellos.

Lo anterior es estipulado en la legislación aplicable indicando que son requisitos necesarios para que el Municipio pueda contratar obra pública; sin embargo, la Entidad Fiscalizada seleccionó a los participantes al concurso por invitación restringida No. FISM04/2009 en la siguiente forma:

- 1) Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2009, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita al presidente Municipal realizar el comité de adquisiciones para la obra.
- 2) Mediante Circular de fecha 21 de enero de 2009 el Presidente Municipal cita a los integrantes del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra con el fin de analizar los montos de los materiales de la obra.
- 3) En "Acta de Reunión" del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 22 de enero de 2009, se indica que: "Analizando el cuadro comparativo se llega a la conclusión de el monto de la obra denominada "Ampliación de red de energía eléctrica", El Pocito, Jalpan de Serra, Qro., rebasan el monto de adjudicación directa, pero no rebasan el monto de invitación restringida por lo menos a tres personas..."
- 4) Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009 el Presidente Municipal solicita al oficial mayor la relación de contratistas que estén inscritos en el padrón, para llevar a cabo el concurso de obra por la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas.
- 5) Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2009 el Oficial Mayor envía al presidente municipal la relación de proveedores solicitada para llevar a cabo el Comité de Adquisiciones en la Modalidad de invitación restringida por lo menos a tres personas. En el mismo escrito enlista a los proveedores:
  - "Construcciones Eléctricas de Río Verde" (Alfonso Día Oviedo);
  - "El Contacto" (Brígido Rivera Díaz) y
  - Equipos, Conductores, Aisladores, Herrajes para alta y baja tensión (SAEQRO S.A. de C.V.).

Por lo anterior, se observaron deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al no haber seleccionado a los participantes al concurso por invitación restringida a través del Comité de Selección de Contratistas, así como, al haber hecho la selección de los participantes de un padrón de proveedores y no de los inscritos en el padrón de contratistas del Municipio o del Estado, siendo requisitos necesarios para que el Municipio pudiera contratar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.

b) "Iluminación Rivera del Río Jalpan.", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, se detectó que el monto del presupuesto del Municipio (base) fue de \$2'392,120.00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo cual aplica el procedimiento de contratación de la obra mediante la modalidad de invitación restringida establecido en la legislación aplicable y que en sus preceptos establece lo siguiente al respecto de la selección de los contratistas:

- a) Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría u órgano de control interno respectivo, para que convoque a la reunión del Comité de Selección. Una vez cubierto lo anterior, la Secretaría de la Contraloría procederá a la citación del Comité a fin de proceder a la selección.
- b) El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar.
- c) Una vez seleccionados los candidatos a invitación, el comité a través de la Secretaría de la Contraloría, elaborará el acta respectiva que plasme lo acordado, misma que será suscrita por los participantes y se entregará copia del documento a cada uno de ellos.

Lo anterior es estipulado en la legislación aplicable indicando que son requisitos necesarios para que el Municipio pueda contratar obra pública; sin embargo, la Entidad Fiscalizada seleccionó a los participantes al concurso por invitación restringida No. FISM04/2009 en la siguiente forma:

- 1) Mediante escrito de fecha 21 de enero de 2009, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicita al presidente Municipal realizar el comité de adquisiciones para la obra.
- 2) Mediante Circular de fecha 21 de enero de 2009 el Presidente Municipal cita a los integrantes del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Jalpan de Serra con el fin de analizar los montos de los materiales de la obra.
- 3) En "Acta de Reunión" del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de fecha 22 de enero de 2009, se indica que: "Iluminación Rivera del Río Jalpan", en la cabecera municipal de Jalpan de Serra, Qro., rebasan el monto de adjudicación directa, pero no rebasan el monto de invitación restringida por lo menos a tres personas..."
- 4) Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2009 el Presidente Municipal solicita al oficial mayor la relación de contratistas que estén inscritos en el padrón, para llevar a cabo el concurso de obra por la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres personas.
- 5) Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2009 el Oficial Mayor envía al presidente municipal la relación de proveedores solicitada para llevar a cabo el Comité de Adquisiciones en la Modalidad de invitación restringida por lo menos a tres personas. En el mismo escrito enlista a los proveedores:
  - "Construcciones Eléctricas de Río Verde" (Alfonso Día Oviedo);
  - "El Contacto" (Brígido Rivera Díaz) y
  - Equipos, Conductores, Aisladores, Herrajes para alta y baja tensión (SAEQRO S.A. de C.V.).

Por lo anterior, se observaron deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al no haber seleccionado a los participantes al concurso por invitación restringida a través del Comité de Selección de Contratistas, así como, al haber hecho la selección de los participantes de un padrón de proveedores y no de los inscritos en el padrón de contratistas del Municipio o del Estado, siendo requisitos necesarios para que el Municipio pudiera contratar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 48 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la mecánica de revisión detallada de la propuesta económica**, de la obra "Iluminación Rivera del Río Jalpan.", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que la propuesta económica del licitante ganador en la integración del precio unitario del concepto "Suministro y colocación de balastro vapor de sodio 150 w. 127/220 V. poste, base, farol, soquet. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución." consideró "Un poste con dos faroles", con un costo de \$4,663.39 (Cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos 39/100 M.N.), siendo que el concepto indica en su descripción los trabajos necesarios para la colocación de un farol, y esto se ratificó durante la visita de inspección donde se observó que se colocaron postes con un farol, el cual de acuerdo a la cotización presentada por la Entidad Fiscalizada tiene un costo de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por lo que se tiene que al considerar el contratista el poste con dos faroles, se generó una diferencia de \$1,473.64 (Un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 64/100 M.N.) por pieza del concepto "Suministro y colocación de balastro vapor de sodio 150 w. 127/220 V. poste, base, farol, soquet. Incluye todo lo necesario para su completa ejecución.", que multiplicado por la cantidad concursada y pagada mediante la Estimación No.1, se tiene un pago extraordinario por la cantidad de \$117,891.120 (Ciento diecisiete mil ochocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.) antes de I.V.A.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar la realización del dictamen que constituyó el fundamento para el fallo**, en el proceso de adjudicación de los contratos de las siguientes obras:

a) "Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito", con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,

establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó el dictamen del Concurso No.FISM 04/2009 – Licitación No.DDUYOPM-004-2009, en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, documentación que no fue presentada.

b) “Iluminación Rivera del Río Jalpan.”, con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que se tiene que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó el dictamen del Concurso No.GEQ 05/2009 – Licitación No.DDUYOPM-005-2009, en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, documentación que no fue presentada.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 20 y 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no acreditar el registro en el padrón de contratistas de las empresas contratadas** para la ejecución de las obras:

a) “Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito”, con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que no se presentó el registro al padrón de contratistas de Brígido Rivera Díaz.

b) “Iluminación Rivera del Río Jalpan.”, con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que no se presentó el registro al padrón de contratistas de Brígido Rivera Díaz.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula OCTAVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMJS/FISM 2009/SG-01; **en virtud de no acreditar que se contó con la fianza de cumplimiento**, para la ejecución de la obra “Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito”, con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que en la cláusula octava establece que el contratista se obliga a constituir en la forma términos y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar... a) Fianza del cumplimiento del contrato por el 10 (Diez) por ciento del monto contratado con I.V.A. incluido, por lo que no se acreditó que se contó con la garantía otorgada por el proveedor, relativa al cumplimiento del contrato.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 33 primer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, de la obra “Pavimento de empedrado con cantera”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta: 506-02-03-01-0001, del fondo FISM 2009, ejecutada a través de la modalidad de administración directa, se observó que los trabajos de pavimentación que se ejecutaron, se realizaron a un costado del mercado municipal, calle en donde la mayoría de las construcciones son locales comerciales, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, aunado a que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

considera a la Cabecera Municipal con un grado de rezago social muy bajo, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de adquirir y realizar el pago de insumos en cantidades mayores a las requeridas para la ejecución de los trabajos de asfaltado**, en las obras:

a) "Asfalto de camino doble riego de sello", en la localidad de Laguna de Pizquintla, con número de cuenta: 506-02-05-13-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, ejecutada bajo la modalidad de administración directa, se tiene que se adquirieron 129,000 litros de sello y 30,000 litros de emulsión, considerando que se asfaltaron 6,945.00 metros cuadrados, nos arroja un rendimiento de 18.57 litros de sello y 5.43 litros de emulsión por metro cuadrado, rendimientos superiores a los comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, por lo que considerando un rendimiento de 12 litros de sello y 3.5 litros de emulsión por metro cuadrado, se obtiene una diferencia de 45,660 litros de sello y 5,692.50 litros de emulsión que multiplicado por su precio unitario de \$0.90 (Noventa centavos) y \$5.43 (Cinco pesos 43/100 M.N.), se obtiene una diferencia de \$71,975.81 (Setenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos 81/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Asfalto de camino doble riego de sello", en la localidad de Piedras, Anchas, Acatitlán, con número de cuenta: 506-02-05-21-0001 ejecutada con recursos del FISM 2009, a través de la modalidad de administración directa, se tiene que se adquirieron 129,000 litros de sello, considerando que se asfaltaron 6,479.75 metros cuadrados, nos arroja un rendimiento de 19.90 litros de sello por metro cuadrado, rendimiento superior al comúnmente aceptado en los tratados de análisis de precios unitarios, por lo que considerando un rendimiento de 12 litros de sello por metro cuadrado, se obtiene una diferencia de 51,243 litros de sello que multiplicado por su precio unitario de \$0.90 (Noventa centavos), se obtiene una diferencia de \$46,118.70 (Cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la completa comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública** de las obras:

a) "Construcción de aula en la escuela Secundaria Técnica No.3 "Moisés Sáenz Garza", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 506-02-02-01-0014, de recursos del fondo FISM 2009, ejecutada por administración directa, no se presentó la evidencia de que se contó con las pruebas de laboratorio de control de calidad del relleno de la cimentación y demás conceptos ejecutados, así como del total de elementos que forman parte integrante de la estructura y contribuyen a su resistencia y rigidez, además de los materiales de construcción usados, tal como lo requiere el Reglamento de Construcciones del Estado para la seguridad de la obra.

b) "Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito", con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, se detectó que no se acreditó la evidencia de que se contó con los certificados con los que en su caso se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados.

c) "Iluminación Rivera del Río Jalpan.", con número de cuenta 506-04-05-01-0001, de recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/GEQ 2009/SG-03, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, se detectó que no se acreditó la evidencia de que se contó con los certificados con los que en su caso se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados.

**36.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no realizar la completa comprobación de la calidad de los materiales adquiridos y de las especificaciones de la obra pública**, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de techumbre en el Mercado Municipal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta: 506-04-03-01-0001 ejecutada con recursos del GEQ 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido se detectó que para la construcción de la techumbre no se acreditó la evidencia de que se contó con los certificados con los que en su caso se hubiera avalado la calidad de los bienes suministrados como son los ángulos, redondos, P.T.R. y montenes.

**37.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de incurrir en deficiencias en la supervisión** de la obra "Ampliación red de energía eléctrica en El Pocito", con número de cuenta: 506-02-06-68-0001, del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número PMJS/FISM 2009/SG-01, celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, debido a que se observó que en una libreta encuadrada con hojas sin folio y sin copias, se asentaron incidencias suscitadas durante el desarrollo de los trabajos, no siendo firmados todos los asientos por la residencia o supervisión de la obra; sin embargo, la normatividad aplicable establece que las incidencias que se susciten durante el desarrollo de los trabajos deberán ser asentados en la bitácora de obra, misma que estará a resguardo de la residencia de la obra y donde la supervisión realizará los registros diarios.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituya un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

#### IMPUESTO PREDIAL

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA  
DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Rezago del Impuesto Predial	
a) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	9.06%
b) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	39.07%
c) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	51.87%

## **2. Distribución per capita de las obras ejecutadas con recursos FISM**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM  
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Localidades con grado de rezago social muy alto	Localidades con grado de rezago social alto	Localidades con grado de rezago social medio	Localidades con grado de rezago social bajo	Localidades con grado de rezago social muy bajo
<b>I. DISTRIBUCIÓN PER CAPITA:</b>					
Agua Potable	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Drenaje y Letrinas	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Infraestructura Prod. Rural	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Desarrollo Institucional	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Alcantarillado	Nula	Nula	Nula	Nula	28.79
Urbanización Municipal	Nula	Nula	80.62	130.92	193.89
Electrificación Rural y de colonias pobres	Nula	7,387.36	Nula	Nula	14.33
Infraestructura Básica de Salud	Nula	470.25	Nula	Nula	Nula
Infraestructura Básica Educativa	Nula	510.94	Nula	49.28	130.91
Mejoramiento de Vivienda	Nula	Nula	Nula	Nula	5.81
Caminos Rurales	Nula	516.24	580.86	956.28	Nula
Gastos Indirectos	Nula	Nula	Nula	Nula	20.97

## **VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **21** y **33** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiocho (28) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública **del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 30 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 09 de Junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 28 de junio de 2010, presentó oficio mediante el cual solicito una prórroga para presentar las respuestas al pliego de observaciones que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada en fecha 09 de junio de 2010, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio No. ESFE/353/10 de fecha 30 de junio de 2010, y recibido por la Entidad fiscalizada el mismo día, mes y año, se le otorgó un plazo perentorio para el día 14 de julio de 2010, por lo que la Entidad fiscalizada en cumplimiento de lo anterior, presentó oficio MPE/326/2010 de fecha 13 de julio de 2010 y recibido el día 14 del mismo mes y año, mediante el cual presentó las respuestas de aclaración, acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad, se puede afirmar que éste arrojó un saldo deficitario acumulado al 30 de junio de 2009 por \$893,546.26 (Ochocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal en ejercicios anteriores, sin embargo cabe señalar que la Entidad fiscalizada busca fortalecer el sistema financiero bajo su ejercicio a fin de estar en posibilidades de atender de forma más eficiente la guarda del equilibrio presupuestal y la relación entre los derechos y obligaciones contraídos, ya que su balance presupuestario arroja un superávit por \$2'460,802.55 (Dos millones cuatrocientos sesenta mil ochocientos dos pesos 55/100 M.N.), hecho que impide cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009 por \$11'970,930.72 (Once millones novecientos setenta mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.)

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$64'529,782.85 (Sesenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil setecientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 4'242,022.30	6.58%
b.2)	Derechos	1'724,772.31	2.67%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	538,586.91	0.83%
b.4)	Productos	335,351.22	0.52%
b.5)	Aprovechamientos	677,342.97	1.05%
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 7'518,075.71</b>	<b>11.65%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 26'846,063.00	41.60%
b.7)	Aportaciones Federales	19'768,434.00	30.64%
<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>		<b>\$ 46'614,497.00</b>	<b>72.24%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 3,671,060.81	5.69%
<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>		<b>\$ 3,671,060.81</b>	<b>5.69%</b>
<b>Sub Total de Ingresos</b>		<b>\$ 57,803,633.52</b>	<b>89.58%</b>
b.9)	Obra Federal	\$ 6'726,148.73	10.42%
<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>		<b>\$ 6'726,148.73</b>	<b>10.42%</b>
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$ 64'529,782.25</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$6'726,148.73 (Seis millones setecientos veintiséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 73/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$57'803,633.52 (Cincuenta y siete millones ochocientos tres mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.), que representan el 56.0% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$58'069,125.36 (Cincuenta y ocho millones sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 36/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 8'147,103.53	14.03%
c.2)	Servicios Generales	3'534,500.09	6.09%
c.3)	Materiales y Suministros	407,441.12	0.70%
<b>Total de Gasto Corriente</b>		<b>\$ 12'089,044.74</b>	<b>20.82%</b>

c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 53,851.79	0.10%
c.5)	Obra Pública	32'288,720.80	55.60%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 32'342,572.59</b>	<b>55.70%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 3'275,738.11	5.64%
c.7)	Deuda pública	762,309.68	1.31%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 4'038,047.79</b>	<b>6.95%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 48'469,665.12</b>	<b>83.47%</b>
c.8)	Obra Federal	\$ 9'599,460.24	16.53%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>\$ 9'599,460.24</b>	<b>16.53%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 58'069,125.36</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 9'599,460.24 (Nueve millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 24/100 M.N.)

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$48'469,665.12 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 12/100 M.N.), que representa el 39% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, transferencias por la cantidad de \$8'561,231.83 (Ocho millones quinientos sesenta y un mil doscientos treinta y un pesos 83/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$10'065,594.34 (Diez millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.), mismas que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento dentro de las Actas de Cabildo celebradas del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

#### f) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$75'595,159.61 (Setenta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$ 66'670,177.00 (Sesenta y seis millones seiscientos setenta mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 8'924,982.61 (Ocho millones novecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

#### g) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$ 1'464,625.34 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) y abonos por la cantidad de \$663,887.70 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.); los cuales no fueron aprobados por parte del Ayuntamiento.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 fracción II y 9 fracción III a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracciones I, II, IV y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido aperturar al inicio del ejercicio 2009 las cuentas bancarias específicas para recibir y administrar los recursos que por concepto de Aportaciones federales se obtendrían durante el ejercicio y por lo tanto, prescindió informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dicha información, hecho que origina el incumplimiento a lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009.***

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de

marzo de 2009; 7 fracciones I, II, IV y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se transfirieron recursos del ramo 33 a otras cuentas bancarias tales como Fortalecimiento Municipal (Gasto corriente) y FORTAMUN de otros ejercicios, siendo retiros de la cuenta FORTAMUN 2008 por un total de \$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y de la cuenta de FORTAMUN 2009 abonos por \$4'222,977.69 (Cuatro millones doscientos veintidós mil novecientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), contraviniendo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables referente a que no se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III incisos a), b) y d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones I y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3, 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos, resultado de los ejercicios 2007 y 2008 por la cantidad de \$3'741,005.87 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil cinco pesos 87/100 M.N.), sin obtener la aprobación por parte del Ayuntamiento para poder afectar el equilibrio presupuestal, mezclando los recursos federales del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social de diferentes ejercicios, afectando con ello la veracidad de las cifras presentadas en la cuenta pública.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado en su Cuenta Pública un disponible en bancos por la cantidad de \$8'848,482.61 (Ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.) que no es real, ya que en las conciliaciones bancarias se tiene registrado por concepto de cheques en circulación un saldo que asciende a la cantidad de \$4'160,175.06 (Cuatro millones ciento sesenta mil ciento setenta y cinco pesos 06/100 M.N.) en lugar de haberlos registrado como saldos a pagar o cuentas acreedoras, hecho que desvirtúa la veracidad de los saldo registrados tanto en bancos como en pasivo, al acreditar un disponible inexistente.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35, 47 fracción VIII, 48 fracciones IX y X de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el cumplimiento de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento, al omitir entregar recursos idénticos para todos los Regidores sin distinción de partido político por concepto de prerrogativas, ya que a los 6 regidores del PAN les entregaron \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a los 2 regidores del PRD \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) y a 1 regidor del PRI \$ 25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) sin que se conozca la modalidad y temporalidad para informar del recurso ejercido al Ayuntamiento, el cual ascendió a \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) durante el primer semestre de 2009**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y emitir los manuales o procedimientos que regulen tiempo y forma para la entrega y comprobación de gastos a comprobar, derivando de ello que se mantenga un saldo correspondiente a gastos por comprobar a cargo de los Regidores y Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por concepto de prerrogativas, por un importe de \$204,073.61 (Doscientos cuatro mil setenta y tres pesos 61/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido desglosar específicamente en la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2009 el reporte de los beneficios económicos y sociales obtenidos con la entrega de los recursos por concepto de prerrogativas por un total de \$204,073.61 (Doscientos cuatro mil setenta y tres pesos 61/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V y 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de un inventario de bienes muebles conciliado con registros contables al 30 de junio de 2009, que según la balanza de comprobación asciende a la cantidad de \$25'931,749.04 (Veinticinco millones novecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.); hecho que imposibilita validar los importes registrados en el rubro de los Bienes Muebles.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 94 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que aún omitiendo contar con los documentos originales que reúnan los requisitos fiscales que acrediten la propiedad de maquinaria agrícola, incrementó el patrimonio del Ayuntamiento por \$963,378.00 (Novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 49-A, 49-B, 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido pagar y/o enterar en tiempo y forma con las obligaciones fiscales causadas durante el primer semestre de 2009, por un importe de \$5'882,559.49 (Cinco millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), existiendo la contingencia de perder los beneficios fiscales previstos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar medidas o disposiciones tendientes a mejorar la hacienda pública municipal respecto de la recaudación del impuesto predial, toda vez que al 30 de junio de 2009 presenta un rezago en dicho impuesto por un importe de \$13'959,499.94 (Trece millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y 112 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en las erogaciones por concepto de honorarios y asesorías que se pagaron por un total de \$367,853.56 (Trescientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.), tales como la falta del contrato respectivo, de los informes de actividades que acrediten el pago correspondiente, así como no contar con la documentación que acredite y compruebe las capacitaciones impartidas.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II y V, 22, 61 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 fracción III de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en el Estado del Ejercicio Presupuestal anexo a la Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2009, inconsistencias y errores aritméticos entre los cuales se encuentra:**

a) *La información correspondiente a las ampliaciones presupuestales no coincide con las cantidades señaladas en los reportes correspondientes a los recursos del "Fondo para la Infraestructura Social Municipal", "Fondo para el Fortalecimiento Municipal", y "Recurso federal" reportes que se acumulan para conformar el "Consolidado"*

b) *El total de las ampliaciones realizadas al presupuesto de egresos al 30 de junio de 2009 según la corrección aritmética asciende a la cantidad de \$10'065,594.34 (Diez millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.) y no así al importe presentado por la Entidad fiscalizada, por \$37'643,444.70 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)*

c) *El presupuesto actual modificado al 30 de junio de 2009 asciende a la cantidad de \$124'286,602.34 (Ciento veinticuatro millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos dos pesos 34/100 M.N.) y no así al importe de \$152'253,252.70 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 70/100 M.N.)*

d) *Los egresos acumulados del primer semestre de 2009 que se presentan por la cantidad de \$69'028,539.97 (Sesenta y nueve millones veintiocho mil quinientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.) son mayores a los registrados contablemente, toda vez que el Estado de Ingresos y Egresos presenta un gasto que asciende a la cantidad de \$58'069,125.36 (Cincuenta y ocho millones sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 36/100 M.N.)*

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción V y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ampliaciones al Presupuesto Inicial por un importe de \$10'065,594.34 (Diez millones sesenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.), sin acreditar específicamente el origen del ingreso.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones IV y V y 66 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones I y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de la autorización del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.,**

**para realizar las transferencias presupuestales que rebasaron un monto equivalente al 5% de la partida que lo otorga y de la que lo recibe, las cuales ascienden a la cantidad de \$8'397,795.87 (Ocho millones trescientos noventa y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 87/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, IV y V, 24, 61 fracción II, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado transferencias en el Estado del Ejercicio Presupuestal que no fueron aprobadas por el Ayuntamiento hecho que originó el sobre ejercicio de recursos públicos por la cantidad de \$948,863.81 (Novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 81/100 M.N.), sin contar con suficiencia presupuestal.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 2 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presupuestado en la partida destinada para subsidiar al DIF Municipal de Pedro Escobedo, Qro., la cantidad de \$3'399,996.00 (Tres millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), monto inferior al 5% del presupuesto anual municipal normado, cuando debió considerar como mínimo un total de \$3'685,602.25 (Tres millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos dos pesos 25/100 M.N.), por lo que la Entidad fiscalizada omitió presupuestar un importe de \$285,606.25 (Doscientos ochenta y cinco mil seiscientos seis pesos 25/100 M.N.) como subsidio al DIF.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión en remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, así como el resumen de las partidas presupuestales anuales por cargo de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico correspondientes al ejercicio fiscal 2009 para efectos de la fiscalización de su cuenta pública.**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I y II, 56, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de haber afectado el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados tanto del periodo que se informa, como lo que refiere a ejercicios anteriores, presentando un déficit presupuestal acumulado de menos \$893,546.26 (Ochocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y seis pesos 26/100 M.N.); así mismo omitió prever la suficiencia de recursos para garantizar la liquidez y el sano ejercicio fiscal del último año del periodo constitucional para el pago o amortización total de los pasivos y/o compromisos adquiridos y en su caso el pago del gasto corriente de la administración pública al tener en el rubro de caja, bancos e inversiones un saldo de \$8'924,982.61 (Ocho millones novecientos veinticuatro mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.), de los cuales el 48.06% corresponde a recursos de fondos federales del ramo XX cuya aplicación depende de las reglas de operación emitidas específicamente para su observancia, por lo que el saldo restante de \$4'635,477.33 (Cuatro millones**



**seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos 33/100 M.N.) es insuficiente para cubrir los compromisos el pasivo registrado por un importe acumulado, pasivo a corto y largo plazo, de \$11'849,304.42 (Once millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuatro pesos 42/100 M.N.).**

**20.** Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 5 fracción II, 6 y 9 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de carecer de los documentos que acreditan el proceso de entrega-recepción por la licencia concedida al Regidor Salatiel Olvera Perrusquía y la suplencia formalizada por el C. Omar Soria Arredondo, omitiendo apegarse a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro en la que se establece que, cuando por causas distintas al cambio de administración deban separarse de su cargo los servidores públicos, la entrega recepción se hará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el servidor público entrante.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VIII, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la autorización previa del Ayuntamiento para afectar la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, siendo estos cargos por \$1'464,625.34 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 34/100 M.N.) y abonos por \$663,887.70 (Seiscientos sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete pesos 70/100 M.N.).**

**22.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias entre la información consignada en la balanza de comprobación y en el avance físico-financiero al integrar obras en la balanza de comprobación al 30 de junio de 2009 con un importe ejercido menor al que se encuentra reflejado en el documento denominado "avance físico financiero", totalizando una diferencia por \$448,800.23 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos 23/100 M.N.).**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, Lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2008 y 2009 por un importe de \$1'750,161.81 (Un millón setecientos cincuenta mil ciento sesenta y un pesos 81/100 M.N.), en conceptos que no son considerados dentro del rubro de infraestructura básica educativa, mencionado en los lineamientos para el reporte del ejercicio de los recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, publicados el día 9 de junio de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, tales como "Construcción de 2 aulas Prepa UAQ" y "Construcción de cubículos y sala de maestros CECYTEQ".**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracciones I, II, IV y V, 61 fracciones I y II 75, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del

Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar y entregar a solicitud del personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, durante el proceso de fiscalización, los avances físicos financieros del total de los recursos ejercidos, hecho que imposibilita determinar y validar la suficiencia financiera y la correspondencia entre el porcentaje de avance físico contra el financiero, y que para el caso refiere a una inversión total, al 30 de junio de 2009, por \$13'354,847.19 (Trece millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos 19/100 M.N.), siendo que la fiscalizada solo integró y entregó lo que refiere al gasto de inversión FISM 2009 y obra estatal 2009, por los cuales se identificaron las siguientes inconsistencias:**

a) *El avance físico-financiero que corresponde al gasto de inversión estatal 2009, no refleja el porcentaje de avance físico;*

b) *El gasto de obra FISM 2009, presenta diferencias entre los importes detallados como avance financiero y lo detallado como avance físico, la Entidad fiscalizada omitió registrar en su caso como cuenta por pagar la diferencia identificada por un importe de \$3'019,913.13 (Tres millones diecinueve mil novecientos trece pesos 13/100 M.N.).*

**25.** Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en la Propuesta Anual de Obra del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009 consideró recursos por la cantidad de \$14'176,170.49 (Catorce millones ciento setenta y seis mil ciento setenta pesos 49/100 M.N.), monto superior en \$345,110.49 (Trescientos cuarenta y cinco mil ciento diez pesos 49/100 M.N.) en comparación con los recursos autorizados del FISM para el ejercicio fiscal 2009 publicados en la Sombra de Arteaga el día 31 de enero de 2009 por \$13'831,060.00 (Trece millones ochocientos treinta y un mil sesenta pesos 00/100 M.N.).**

**26.** Incumplimiento por parte de los servidores públicos que resulten responsables de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 28 y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 fracciones VII y VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en diversas obras y acciones por un importe de \$6'435,330.85 (Seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil trescientos treinta pesos 85/100 M.N.) sin haber contado con el Programa de Obra Anual elaborado por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la aprobación y autorización, previa a su ejercicio, del Ayuntamiento de Pedro Escobedo Qro.**

**27.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 14 y 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracciones I y II, 61 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos en obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) por un importe superior al techo financiero (propuesta inicial) por la cantidad de \$113,666.00 (Ciento trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin acreditar el origen de los recursos para respaldar la modificación o la ampliación del gasto, ni exhibir el acta de aprobación por parte del Ayuntamiento.**

**28.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracción IV y 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación trimestral de los resultados alcanzados de las obras y acciones con recursos del Programa Ramo 33 (FISM 2009 y FORTAMUN - DF 2009) correspondientes al primer semestre de 2009.**

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción I, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar la publicación inicial de los recursos FISM 2009 y FORTAMUN-DF 2009 para dar a conocer a sus habitantes el monto asignado a cada uno de los fondos, costos, ubicación beneficiarios y metas de las obras y acciones a realizar para el ejercicio 2009.***

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de presentar como parte de su cuenta pública un informe del avance físico financiero de la obra pública al 30 de junio de 2009 que presenta inconsistencias respecto a lo estipulado en sus contratos de obra pública, a sus fechas de inicio y de término, así como a la omisión en el cumplimiento de los contratos respecto del otorgamiento de los anticipos y pago de estimaciones.***

**31.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Secretario del Ayuntamiento, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir proporcionar documentación adicional al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización, misma que se describe a continuación; ya que derivado de la revisión al rubro de Contratos y Convenios celebrados en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009 por la Entidad Fiscalizada, se solicitó que se proporcionara información a efecto de revisar los actos celebrados; así mismo se omitió proporcionar diversos Contratos de Prestación de servicios y de servicios profesionales, citados a continuación, que la entidad Fiscalizada señaló que fueron suscritos en el periodo de fiscalizado; situación que impidió su validación por este Órgano Fiscalizador***

***a) Contratos de prestación de servicios***

1. Del Contrato de prestación de servicios de depósito de residuos sólidos urbano no peligrosos (basura) celebrado con la persona moral denominada "Procesos Industriales de Servicios para México, SA de CV, representada por Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, para su disposición final en el Relleno Sanitario de San Juan el Río, se solicitó a la Entidad Fiscalizada que exhibiera:

- a. Escritura Pública donde se acredite el carácter con el que se ostenta el Ing. Israel Gomezpezuela Martínez, para la celebración del contrato citado.
- b. Contrato de intermediación mercantil con la Empresa "Relleno Sanitario de San Juan del Río, al que se hace referencia.

2. Del Contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral denominada "Granja Ópalo Queretano, S de RL de CV, representada por la C. Elidé Pérez Osejo, para la prestación del servicio de recepción de desechos orgánicos hasta un máximo de 05 toneladas de residuos orgánicos de forma semanal, se solicitó a la Entidad Fiscalizada exhibiera:

- a. Escritura Pública número 889 de fecha 22 mayo 2008, pasada ante la fe del Lic. Juan Servín Muñoz, Titular de Notaría Pública número 2 de Toluca, la cual se hace referencia en el contrato descrito.

3. Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, para la prestación del servicio de capacitación en lo referente al cobro del Impuesto Predial y Traslado de Dominio, así como Capacitación en el uso de ambos sistemas computacionales, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar:

- a. Curriculum vitae que acredite la capacidad técnica,
- b. Cédula profesional que acredite ser profesionista
- c. Exhiba informe de actividades respecto del servicio prestado.

4. Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con CP. David Alberto González Reyes, para la prestación del servicio de auditoría relativa a la revisión de los Estados Financieros del periodo comprendido del segundo semestre 2008 al mes de septiembre de 2009, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar:

- a. Curriculum vitae que acredite su capacidad técnica y profesional
- b. Informes de actividades respecto del servicio prestado de los meses de Enero a Mayo 2009.

5. Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la Lic. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos, para la prestación del servicio de asesoría en materia laboral, civil, penal, administrativa y cualquier otra rama del derecho o naturaleza del asunto que requiera la Regidora Elizabeth Vázquez Juárez, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar informe de actividades respecto del servicio prestado, según Cláusula Tercera del contrato referido.

6. Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la Lic. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos, para la prestación del servicio de asesoría en materia laboral, civil, penal, administrativa y cualquier otra rama del derecho o naturaleza del asunto que requiera el Regidor Roberto García Pacheco, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar informe de actividades respecto del servicio prestado, según Cláusula Tercera del contrato referido.

7. Del Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Lic. Alberto Reyes Galván, para la prestación del servicio de asesoría legal en cualquier rama del derecho o naturaleza del asunto que requiera el Presidente Municipal, se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionar informe de actividades respecto del servicio prestado, según cláusula Cuarta del contrato citado.

**b) En atención a la “relación de contratos, convenios, arrendamientos y comodatos Primer Semestre 2009” exhibida por la Entidad Fiscalizada, se solicitó a la entidad Fiscalizada proporcionar los siguientes contratos:**

1. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Lic. Horacio Montes Flores, por un monto del 12% del monto de la suerte principal o cantidad que la Comisión Nacional de Aguas pretende cobrar al Municipio por concepto de multa, solicitado por Oficialía Mayor.

2. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Lic. Carlos Antonio Trosino, por un monto del 20% de la cantidad recuperada, solicitado por Tesorería.

3. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Lic. Fidelina Hypatia Rodríguez Ríos, por un monto de \$10,000.00, solicitado por Tesorería.

4. Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con Lic. Luis Máximo Reyes Mendoza, por un monto de \$25,000.00, solicitado por Secretaría del Ayuntamiento.

5. Contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Gabriel Guerrero Vázquez, TV Azteca, por un monto de \$115,000.00, solicitado por comunicación Social.

**c) Contratos de Arrendamiento**

1. Omitió proporcionar Escritura Pública número 4189 así como la protocolización del contrato de usufructo celebrado con la C. Lucila Mancilla Perrusquia; a efecto de verificar la capacidad legal del C. Miguel Ángel Suárez Díaz, para la suscripción del Convenio que modifica al Contrato de Arrendamiento de fecha 01 de enero de 2008, celebrado con el C. Miguel Ángel Suárez Díaz, en fecha 07 de marzo de 2009, respecto del bien inmueble ubicado en calle Reforma número 01, Colonia Centro, en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo.

2. Omitió proporcionar Dictamen de Montos de Renta respecto de 3 bienes inmuebles que se tienen en arrendamiento, mismos que se describen a continuación; así como el Criterio de Racionalización que debiera emitir el

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, respecto de la necesidad de arrendar los mismos.

2.a Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Reforma 07, Centro, Pedro Escobedo, por un monto mensual de \$18,122.32, de fecha 01 de enero de 2009, con vigencia al 30 de septiembre de 2009.

2.b Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Reforma 01 Centro, Pedro Escobedo, por un monto mensual de \$18,900.00, de fecha 07 de marzo de 2009, con vigencia al 30 de septiembre de 2009.

2.c Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Autopista Querétaro-México, denominado "La Santísima Trinidad", en Pedro Escobedo, por un monto mensual de \$8,935.00, de fecha 01 de enero de 2009, con vigencia al 30 de septiembre de 2009.

#### d) Actas de cabildo

d.1 De la sesión Ordinaria número 158, de fecha 29 enero 2009, en el Punto 5 inciso c) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada que señalara la partida afectada para ingresar a la nómina municipal a los 11 cadetes, señalando el salario percibido por los elementos de Seguridad Pública y tránsito Municipal de Pedro Escobedo.

d.2 De la Sesión Ordinaria número 168, de fecha 24 abril 2009, en el Punto 05 del Orden del Día, en los siguientes incisos:

a. Se solicitó a la Entidad Fiscalizada exhibiera la Carta de Adhesión suscrita con la Comisión Estatal de Aguas, del Programa "Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2009" donde se encuentra considerada la ejecución de la Obra denominada "Equipamiento e interconexión para la Comunidad de las Postas".

b. Se solicitó a la Entidad Fiscalizada que informara el estado que guarda el trámite de desincorporación ante la Legislatura del Estado de Querétaro, así mismo señalara el destino que se le dará a dicho inmueble, exhibiendo finalmente el avalúo emitido para el efecto, respecto a la autorización de desincorporación bienes inmuebles de este Municipio, el predio ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas esquina con Retorno Emiliano Zapata en el Fraccionamiento Los Girasoles de esta Cabecera Municipal, con una superficie de 1,263.05 m<sup>2</sup>.

d.3 De la Sesión Ordinaria número 170, de fecha 21 mayor 2009, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada exhibiera la Carta de Adhesión suscrita con la Comisión Estatal de Aguas, del Programa "Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales 2009" donde se encuentra considerada la ejecución de la Obra denominada "Rehabilitación de Línea de conducción para la Comunidad de San Cirilo".

d.4 De la Sesión Extraordinaria número 172, de fecha 10 junio 2009, en el Punto 5 inciso b) del Orden del Día, se solicitó a la Entidad Fiscalizada exhibiera el nombramiento del Nuevo Titular de la Dirección Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Pedro Escobedo: C.P. Mario Sixtos Alvarez, elaborado para el efecto.

d.5 De la Sesión Ordinaria número 174, de fecha 30 junio 2009, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, se autorizó realizar la donación de un vehículo marca Chevy 05 puertas modelo 2009 al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XXIV Querétaro, con motivo del evento del día del Maestro 2009, con la finalidad de incentivarlos y reconocer su esfuerzo en la docencia, por lo que se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionara la documentación que integre el expediente de la adquisición del vehículo citado, como lo es el procedimiento de compra que al efecto celebró el Municipio de Pedro Escobedo, así como la copia de factura que acredite el monto total del vehículo.

**32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracciones I, IV, 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1663, 1664, 1722, 2267, 2270 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber celebrado contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble ubicado en calle Reforma número 07, Colonia Centro, en la Cabecera Municipal de Pedro Escobedo, por un monto de \$18,122.32 (Dieciocho mil ciento veintidós pesos 32/100 m.n.), mensuales, con particular, quien carece de capacidad legal para celebrar contrato de arrendamiento referido, en virtud de omitir acreditar con documentación idónea la legal propiedad del bien inmueble referido en su favor, o bien, la facultad otorgada por el legítimo propietario de celebrar contrato de arrendamiento, ya que de la resolución definitiva del expediente número 144/01 radicado ante el Juzgado Primero de lo Familiar, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, se desprende que la adjudicación aprobada en favor del C. Guillermo Reséndiz Piña, es respecto de un inmueble distinto al que se encuentra en arrendamiento por la Entidad Fiscalizada,***

***por lo que se puede actualizar alguna contingencia respecto de la posesión de dicho bien inmueble, creando incertidumbre legal respecto de los derechos de uso derivados del arrendamiento citado.***

**33.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XV, 50 fracción VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1931 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de celebrar contrato de prestación de servicios de depósito de residuos sólidos urbano no peligrosos (basura) con la persona moral denominada "Procesos Industriales de Servicios para México, SA de CV" representada por el C. Israel Gomezpezuela Martínez, de fecha 01 de enero de 2009, para la prestación de depósito de residuos sólidos urbano no peligrosos (basura) generados por la población del Municipio de Pedro Escobedo para la disposición final en el Relleno Sanitario de San Juan del Río en el cual las partes acordaron en la Cláusula Novena del contrato citado, que cuando el prestador del servicio solicitara el apoyo, se entregaría en comodato el equipo y/o maquinaria propiedad del Municipio, al prestador del servicio, con la finalidad de cubrir la basura que el Municipio confine en el Relleno Sanitario de referencia, no generando ningún ingreso o compensación por parte del prestador de servicios, desprendiéndose que el Municipio de Pedro Escobedo es considerado como "USUARIO" del Relleno Sanitario citado, según Declaración 1.6 del contrato en revisión, por lo que no es procedente solicitar a la Entidad Fiscalizada, en calidad de préstamo, el equipo y/o maquinaria propiedad del Municipio de Pedro Escobedo para la actividad descrita, pues es parte del servicio o actividad propia del prestador del servicio, por lo que el titular del Relleno Sanitario, tiene la obligación de prestar los servicios de depósito final de residuos, incluyendo los actos que impliquen para el mantenimiento y buen uso del relleno sanitario a su cargo.***

**34.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 1722, 2212, 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir la formalización mediante la protocolización a través de Escritura Pública, de la donación que el C. Zenón Trejo Carrillo realizó en favor del Municipio de Pedro Escobedo, según Acta de Convenio de donación de fecha 10 de junio de 2002, para que fuera considerada propiedad municipal, el predio ubicado en la Colonia Estrella, con una superficie de 2,775.20 m2, incorporación del bien inmueble que fue autorizada en la Sesión Ordinaria número 168 de fecha 24 de abril de 2009, así mismo, la entidad fiscalizada otorgó a su vez, en donación dicho predio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en Acta de Sesión de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2002; aún y cuando no se ha continuado de forma oportuna con los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad en favor del Municipio de Pedro Escobedo, como se desprende de las constancias exhibidas por la entidad Fiscalizada, tendiendo como consecuencia incertidumbre legal respecto a la Reserva Inmobiliaria de la Entidad Fiscalizada.***

**35.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y XV, 50 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 61, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, V, VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 33, 47 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo de la Ley Federal del Trabajo; 11 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de omitir realizar los procedimientos y formalidades legales que establece la Ley de la materia, para la rescisión laboral sin responsabilidad para el Municipio de Pedro Escobedo en calidad de patrón, para la destitución del C.P. José Rojas Valencia, quien fungía como Titular de la Dirección Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio***

*de Pedro Escobedo, aprobada en la Sesión Extraordinaria número 172 de fecha 10 de junio de 2009, en el Punto 5 inciso a) del Orden del Día, omisión que derivó la interposición de la demanda laboral por el C.P. José Rojas Valencia en contra del Municipio de Pedro Escobedo, en la que se reclaman las prestaciones de reinstalación con los derechos que ello implica, pago de salarios caídos, pago de prestaciones como vacaciones, aguinaldo, pago de cuotas de seguridad social, misma que constituye contingencia económica para la Entidad Fiscalizada ya que al 30 de septiembre de 2009 se adeuda la cantidad de \$163,497.96 (Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 96/100 m.n.) por concepto de indemnización constitucional.*

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso proveniente de un fondo de aportaciones federales**, ya que se aplicó recurso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual no se cumplió, además de que el sitio donde se realizaron los trabajos ya contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente; lo anterior, en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejerció en la obra una cantidad acumulada de \$856,014.42 (Ochocientos cincuenta y seis mil catorce pesos 42/100 M.N.), de donde \$704,787.29 (Setecientos cuatro mil setecientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.) I.V.A. incluido corresponden a la cantidad en suma de los conceptos aprobados y pagados por los trabajos ejecutados en la calle Ezequiel Montes de la comunidad de El Sauz Alto, donde se ubican viviendas, comercios, talleres, el auditorio, etc., misma calle que previo a la ejecución de los trabajos de la obra en comento ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola; sin embargo, con cargo a la presente cuenta se construyó un nuevo pavimento sobre el existente a base de carpeta asfáltica, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, siendo que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la localidad donde se ubicó la obra el grado de rezago social es muy bajo, además de que ya se contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente.

b) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejerció en la obra una cantidad de \$254,827.06 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 0304 relativa al 30% de anticipo para la obra ejecutada en la calle 5 de Febrero de la Colonia 20 de Enero de la Cabecera Municipal, donde se ubican viviendas, comercios, consultorios, el rastro municipal, etc., misma calle que previo a la ejecución de los trabajos de la obra en comento ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola; sin embargo, con cargo a la presente cuenta se construyó un nuevo pavimento sobre el existente a base de carpeta asfáltica, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, siendo que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la localidad donde se ubicó la obra el grado de rezago social es muy bajo, además de que ya se contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente.

c) "Rehabilitación de empedrado calle Balaustradas, Escolásticas, con número de cuenta 506-20-04-050-007-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que en el primer semestre de 2009 se ejerció en la obra una cantidad de \$877,875.31 (Ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) en la

rehabilitación del pavimento en la calle Balastradas de la comunidad de Escolásticas, donde se ubican viviendas, comercios, talleres, oficinas, etc., misma calle que previo a la ejecución de los trabajos de la obra en comento ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola; sin embargo, con cargo a la presente cuenta se construyó un nuevo pavimento a base de piedra bola junteada con mortero, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, siendo que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la localidad donde se ubicó la obra el grado de rezago social es muy bajo, además de que ya se contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente.

d) “Empedrado Benito Juárez, El Sauz Bajo”, con número de cuenta 506-20-13-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se cargó a la presente cuenta una cantidad de \$641,001.33 (Seiscientos cuarenta y un mil un pesos 33/100 M.N.) de la rehabilitación del pavimento en la calle Benito Juárez de la comunidad de El Sauz Bajo, donde se ubican viviendas, comercios, talleres, etc., misma calle que previo a la ejecución de los trabajos de la obra en comento ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola; sin embargo, con cargo a la presente cuenta se construyó un nuevo pavimento a base de piedra bola junteada con mortero, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, siendo que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la localidad donde se ubicó la obra el grado de rezago social es muy bajo, además de que ya se contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente.

e) “Empedrado Benito Juárez y Nochebuena, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se cargó en la presente cuenta una cantidad de \$1'003,664.67 (Un millón tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) en la rehabilitación del pavimento en las calles Benito Juárez, Noche Buena y Girasol de la comunidad de Ajuchitlancito, donde se ubican viviendas, comercios, talleres, etc., misma calle que previo a la ejecución de los trabajos de la obra en comento ya estaba urbanizada contando con pavimento de empedrado de piedra bola; sin embargo, con cargo a la presente cuenta se construyó un nuevo pavimento a base de piedra bola junteada con mortero, como se constató durante la visita de inspección física realizada con motivo de la presente fiscalización, siendo que conforme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la localidad donde se ubicó la obra el grado de rezago social es muy bajo, además de que ya se contaba con urbanización en cuanto al pavimento existente.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública número MPE-GEQ-13/2008, **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso al aplicarse en una obra que no corresponde con la aprobada y programada**, ya que en la obra “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, se detectó que el Gobierno del Estado de Querétaro aprobó una inversión de \$1'604,112.00 (Un millón seiscientos cuatro mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) para la ejecución por el Municipio de la obra con el nombre citado, siendo comunicado al Presidente Municipal mediante los oficios con números 2008GEQ03250, 2008GEQ04332 y 2009GEQ00215, especificando en los correspondientes documentos denominados “Anexo de aprobación de obras y acciones” e “Información Complementaria”, que la obra se incluye en el programa de urbanización y en el subprograma de áreas deportivas, además, que se programa la obra con la finalidad de dotar de un espacio digno para el esparcimiento en la Cabecera Municipal, lo que significa que la obra aprobada corresponde a la construcción sobre dren pluvial de una cancha de usos múltiples cuyas características son establecidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y consisten en un espacio deportivo que en una área de 32.00 por 19.00 metros reúne diversas disciplinas deportivas como lo son el basquetbol, el voleibol, el futbolito y el badminton, espacio deportivo que incluye pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como las estructuras y el equipamiento necesario; sin embargo, habiendo sido ejercida financieramente una cantidad acumulada al 30 de junio de 2009 de \$1'111,545.70 (Un millón ciento once mil quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.), de donde \$630,312.10 (Seiscientos treinta mil trescientos doce



pesos 10/100 M.N.) fueron ejercidos en el primer semestre de 2009, se tiene que con ese recurso no se construyó una cancha de usos múltiples, sino un área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial, ocupada por el Municipio para ubicar el tianguis de la Cabecera Municipal, siendo constatado durante la visita de inspección física a la obra, realizada con motivo de la presente fiscalización, la existencia de puestos de comerciantes sobre el sitio de los trabajos, además, también se constató que no existe pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como las estructuras y el mobiliario necesario para una cancha de usos múltiples. Es decir, se aplicó el recurso en la construcción de un espacio para el tianguis de la Cabecera Municipal, cuando la aprobación de dicho recurso fue para uso deportivo con la ocupación de una cancha de usos múltiples, a fin de dotar de un espacio digno para el esparcimiento en la Cabecera Municipal.

**38.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción II y 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse que se realizaron fases de la obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento***, siendo que conforme a la legislación aplicable el Ayuntamiento es la autoridad competente para realizar dicha aprobación y se requiere de ésta para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior, en las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra, habiéndose ejercido financieramente un monto acumulado de \$856,014.42 (Ochocientos cincuenta y seis mil catorce pesos 42/100 M.N.), de los cuales \$627,703.47 (Seiscientos veintisiete mil setecientos tres pesos 47/100 M.N.) fueron ejercidos en el primer semestre de 2009 por concepto del pago de las facturas con números 8194 y 8256, relativas a las estimaciones 1 y 2 (finiquito), respectivamente; lo anterior.

b) "Ampliación de red de drenaje calle Balaustradas, Escolásticas", con número de cuenta 506-20-13-050-007-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-08/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente la obra, habiéndose ejercido financieramente un monto de \$840,775.21 (Ochocientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 0341 relativa a la estimación 1 (finiquito), ya que de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

c) "Red de distribución y alumbrado de fraccionamiento Moctezuma 1era. etapa, El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-13-050-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-06/2009, celebrado con la empresa contratista Romher Ingeniería, S.A. de C.V., donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente la obra, habiéndose ejercido financieramente un monto de \$213,218.60 (Doscientos trece mil doscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 5057 relativa al 30% de anticipo para la obra, ya que de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

d) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente parte de la obra, ejerciéndose financieramente un monto de \$254,827.06 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 06/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 0304 relativa al 30% de anticipo para la obra y, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

e) “Construcción de red de drenaje calle Niños Héroes y de La Rosa, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-07/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente la obra, ejerciéndose financieramente un monto de \$839,297.53 (Ochocientos treinta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 0343 relativa a la estimación 1 (finiquito) y, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

f) “Construcción de techado en plaza cívica escuela secundaria general “Juan Caballero y Osio”, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-080-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-01/2009, celebrado con la empresa contratista Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente la obra, ejerciéndose financieramente un monto de \$663,633.24 (Seiscientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) por concepto del pago de la factura No. 0414 relativa a la estimación 1 (finiquito) y, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

g) “Rehabilitación de empedrado calle Balaustradas, Escolásticas, con número de cuenta 506-20-04-050-007-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de administración directa, donde se detectó que al 30 de junio de 2009 se tenía físicamente ejecutada la obra, ejerciéndose un monto acumulado de \$1'306,572.26 (Un millón trescientos seis mil quinientos setenta y dos pesos 26/100 M.N.) en la obra –según “Acta de entrega – recepción de la obra” de fecha 30 de mayo de 2009-, de donde \$877,875.31 (Ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) fueron ejercidos en el primer semestre de 2009 y, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la aprobación de la inversión para la obra por parte de la autoridad competente.

h) “Empedrado Benito Juárez, El Sauz Bajo”, con número de cuenta 506-20-13-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente la obra, ejerciéndose financieramente un monto en la presente cuenta de \$641,001.33 (Seiscientos cuarenta y un mil un pesos 33/100 M.N.) y, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

i) “Empedrado Benito Juárez y Nochebuena, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó físicamente parte de la obra, ejerciéndose financieramente en la presente cuenta un monto de \$1'003,664.67 (Un millón tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.) y, de la revisión realizada a las aprobaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento, se tiene que el Programa Operativo Anual 2009, y por consecuencia la inversión indicada para la obra, no fueron aprobados por éste.

Se señala que para cada obra la Entidad Fiscalizada presentó un correspondiente oficio de aprobación donde el Presidente Municipal le hace del conocimiento al Director de Obras Públicas y Urbanismo Municipal que se aprueba una inversión para la obra; sin embargo, los oficios no muestran la aprobación por la autoridad competente ni la autorización de ésta para que el Presidente Municipal apruebe la inversión de las obras incluidas en el Programa Operativo Anual 2009.

**39.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI, 15 primer párrafo y fracciones II, VII, VIII y IX, 28 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de la obra “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que:

a) Se detectó que el Gobierno del Estado de Querétaro aprobó en el 2008 una inversión de \$1'604,112.00 (Un millón seiscientos cuatro mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) para la ejecución por el Municipio de la obra con el nombre citado en el proemio, siendo comunicado al Presidente Municipal mediante los oficios con números 2008GEQ03250, 2008GEQ04332 y 2009GEQ00215, especificando en los correspondientes documentos denominados “Anexo de aprobación de obras y acciones” e “Información Complementaria” de los oficios referidos, que la obra corresponde al programa de urbanización y al subprograma de áreas deportivas, además, que se programa la obra con la finalidad de dotar de un espacio digno para el esparcimiento en la Cabecera Municipal, lo que significa que la obra aprobada se refiere a la construcción sobre dren pluvial de una cancha de usos múltiples cuyas características establecidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (normativa en la materia) consisten en un espacio deportivo que en una área de 32.00 por 19.00 metros reúne diversas disciplinas deportivas como lo son el basquetbol, el voleibol, el futbolito y el badminton, espacio deportivo que incluye pintura para marcar las zonas de los deportes, así como las estructuras y equipamiento necesario; sin embargo, aún cuando en el presupuesto del Municipio se indica como nombre de la obra el mismo que el de los oficios de aprobación, no se incluyen conceptos para contar con una cancha de usos múltiples (pintura, infraestructura y mobiliario), teniendo además, que en el plano A-1 de fecha “noviembre de 2008” (adjunto al presupuesto del Municipio) gráficamente se muestra una cancha de usos múltiples en planta pero indica la construcción de una miniplancha para tianguis sobre canal de riego. Por lo anterior, se tiene que se presupuestó y proyectó la construcción de una obra diferente a la aprobada, no previendo las obras urgentes, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como las acciones necesarias para poner en servicio la obra aprobada.

b) Se detectó que en el presupuesto del Municipio se incluyeron conceptos para prolongar la longitud cubierta del canal entubando el agua a base de tubería perfilada de PVC de 3.05 metros de diámetro y ancho de 7.00 m en 2 líneas, mismos conceptos que fueron contratados al ser incluidos en el “Catálogo de Conceptos” anexo al contrato MPE-GEQ-13/2008, documento donde además fue establecida la terminación de la obra al día 13 de febrero de 2009; sin embargo, habiendo comenzado con la ejecución de trabajos en fecha 05 de diciembre de 2008, según nota No. 1 de bitácora de obra, en reunión celebrada el 7 de enero de 2009 en la Comisión Nacional del Agua (Distrito de Riego de San Juan del Río), se trató la revisión del proyecto con tubos y se comentó por parte del personal de la Comisión Nacional del Agua que no era el más adecuado por lo que solicitó se presentara otra propuesta, según se asienta en nota de bitácora No. 5 de fecha 7 de enero de 2009. Así, por el cambio de proyecto se tiene que al 9 de marzo de 2009 el contratista no había iniciado ninguna actividad al no contar aún con respuesta de la Comisión Nacional del Agua, según se asienta en las notas de bitácora No. 6 de fecha 9 de febrero de 2009 y No. 8 de fecha 9 de marzo de 2009. Con lo anterior, se tiene que previo a la ejecución de la obra no se contó con el proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa, ni se cumplieron requisitos del ámbito federal, lo que contraviene lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, donde se indica que para que se puedan realizar cualquiera de las fases de la obra pública (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación) es necesario que se cuente con el proyecto ejecutivo y se satisfagan los requisitos relacionados con la obra incluyendo los que deban cumplirse conforme a las disposiciones federales, situación que además generó el atraso en la terminación contratada de la obra.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, IX, XI, XL inciso a) y XLVII, 4, 60 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción XXIII de la Ley de Aguas Nacionales; 28 y 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó previo a la ejecución de la obra con el permiso establecido en disposición federal para la construcción de la obra en cauce y/o zona federal (bien nacional)**, en la obra “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que se detectó que el dren pluvial al que refiere la denominación de la obra corresponde al canal Principal

Constitución de 1917 del Distrito de Riego 023, San Juan de Río, Qro. (en el kilómetro 15+740) con jurisdicción federal, por lo que, conforme a la Ley de Aguas Nacionales, se tiene que para la construcción de obras en cauces y/o zonas federales se requiere del otorgamiento de un permiso de construcción por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca que corresponda, situación ante la cual fue elaborada por el Municipio la solicitud de servicio CNA-02-002 correspondiente al permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, misma solicitud que fue recibida en ventanilla única de la CONAGUA el día 16 de junio de 2009, no acreditando el Municipio contar con el permiso solicitado aún cuando fue requerido para la fiscalización. No obstante, de acuerdo a la bitácora de la obra (nota No. 1), se comenzó a construir sobre cauce y/o zona federal el día 05 de diciembre de 2008, continuando con la ejecución de trabajos en el primer semestre de 2009, por lo que se tiene que se construyeron trabajos relacionadas a los bienes nacionales inherentes en el primer semestre de 2009 sin contar con el permiso requerido, cuando en la misma legislación de aguas nacionales se establece que no contar con dicho permiso es motivo de sanción.

**41.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones IX, XI, XIII y XLVII, 4, 60 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se construyó una obra en un bien público inherente, bien nacional, para ocupación comercial, siendo que el uso para el que el Municipio solicitó la concesión fue para una cancha de usos múltiples, lo cual corresponde a un uso deportivo**, en la obra "Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que se detectó que el dren pluvial al que refiere la denominación de la obra corresponde al canal Principal Constitución de 1917 del Distrito de Riego 023, San Juan de Río, Qro. (en el kilómetro 15+740) de jurisdicción federal, siendo éste un bien público inherente (bien nacional) que el Municipio ocuparía para uso deportivo con una cancha de usos múltiples (según oficios de números 2008GEQ03250, 2008GEQ04332 y 2009GEQ00215, así como, los correspondientes documentos denominados "Anexo de aprobación de obras y acciones" e "Información Complementaria") cuyas características establecidas por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte consisten en un espacio deportivo que reúne diversas disciplinas deportivas e incluye pintura para marcar las zonas de las disciplinas referidas, así como estructuras y mobiliario necesario. Así, para la ocupación del bien público inherente, establece la Ley de Aguas Nacionales que se requiere de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o del Organismo de Cuenca que corresponda, situación por la que el Municipio elaboró la solicitud de servicio CNA-01-006, manifestando en el apartado 3 que sería para una cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, señalando en el apartado 4 que las colindancias del predio; sin embargo, aún cuando el Municipio no acreditó contar con la concesión solicitada habiendo sido requerida para la fiscalización, se tiene que en el predio señalado no se construyó y no se encuentra ubicada una cancha de usos múltiples, existiendo un área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial, misma que fue ocupada por el Municipio para ubicar el tianguis de la Cabecera Municipal, siendo constatado durante la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, además de haberse detectado la existencia de puestos de comerciantes sobre el bien público inherente federal y que no existe pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, ni las estructuras y el equipamiento necesario para contar con una cancha de usos múltiples. Lo anterior, aun siendo establecido en la legislación de aguas nacionales que ocupar un bien público inherente sin el título de concesión correspondiente es motivo de sanción.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 26 numeral 2, 45 tercer párrafo fracción V, 48 fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación No. MPE-FISM-06/2009, No. MPE-FISM-09/2009, No. MPE-FISM-07/2009, No. MPE-GEQ-02/2009, No. MPE-FISM-08/2009 y No. MPE-FISM-01/2009; **en virtud de observarse deficiencias en el procedimiento de adjudicación de los**

**contratos**, debido a que en la documentación relativa a la propuesta para el concurso por invitación restringida del licitante a quien se le adjudicó la obra, se detectó la integración de precios unitarios en forma indebida que prevé un impacto económico en forma desfavorable en las obras, de lo cual la Entidad Fiscalizada no realizó algún asiento en los dictámenes y actas levantadas durante el procedimiento de contratación, siendo solicitada en bases de licitación su debida integración y estando establecido en la legislación aplicable que en la mecánica de revisión detallada de las propuestas, la convocante analizaría debidamente el cálculo e integración de los precios solicitados y que emitiría un dictamen que constituyera el fundamento para el fallo, en el que haría constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, lo cual no ocurrió en las siguientes obras:

**a)** “Red de distribución y alumbrado de fraccionamiento Moctezuma 1era. etapa, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-06/2009, celebrado con la empresa contratista Romher Ingeniería, S.A. de C.V., donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

a.1) En la “Integración de precios unitarios” de los conceptos de clave 1 a 63 fue incluida en mano de obra la cuadrilla ROMHER002 (1 sobrestante + 2 electricistas + 4 peones) que en realidad esta integrada por 0.2 de sobrestante, 2 oficiales electricistas y 3 peones; sin embargo, técnicamente no se requiere de la misma mano de obra ni de la totalidad de integrantes de la cuadrilla para la ejecución de los conceptos de claves referidas, ya que existe desde el suministro e instalación de poste de concreto octagonal de 12-750 (donde entre otros no se requiere de electricistas para su colocación), hasta el suministro e instalación de aislador ASUS 15 V ó el suministro e instalación de tornillo máquina ó el suministro e instalación de varilla para tierra ó el suministro e instalación de luminario O.V-15 (donde técnicamente no se requiere de más de un electricista y un peón para su colocación).

a.2) En el “Análisis de costos indirectos” se incluyó un costo por concepto de montajes y desmantelamientos dentro de los trabajos previos auxiliares, siendo que técnicamente no se requirió en la obra de montajes y desmantelamientos previo a su ejecución y, que los montajes necesarios para la ejecución fueron considerados en la “Integración de precios unitarios”.

a.3) En el “Análisis de costos indirectos” se incluyó un costo por concepto de estudios e investigación dentro de servicios, siendo que no se requería.

a.4) En el “Análisis de costos indirectos” se determinó un porcentaje de 6.22 por indirectos de oficina central, así como un porcentaje de 8.10 por indirectos en obra; sin embargo, en la “Integración de precios unitarios” se aplicaron porcentajes diferentes, siendo 6.27% por “indirectos” y 8.16 por indirectos de campo.

**b)** “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

b.1) Que en el “Análisis de costo de utilidad” se determinó una utilidad total de 10%, de donde 9.45% corresponden a la utilidad neta propuesta y el resto (0.55%) corresponde a “Inspección y control (SECODAM); sin embargo, la inspección y control (SECODAM) que es indicada en una legislación federal no es aplicable a la obra dado que, de acuerdo a la legislación, los recursos en la obra deben ser ejercidos con legislación estatal. Se aclara que el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución, que se establece en la legislación estatal, fue considerado en los “Análisis de precios unitarios” de los conceptos, fuera del costo directo.

b.2) En el “Análisis de precios unitarios” del concepto de clave A.1.- “Cartelera de identificación de obra con área visual de 180x360 cm...” a un precio unitario de \$14,354.29 (Catorce mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A. por pieza, se incluyó en materiales un costo directo de \$10,410.07 (Diez mil cuatrocientos diez pesos 07/100) por lo necesario para la ejecución del concepto; sin embargo, adicionalmente se incluyó mano de obra, herramienta menor y el auxiliar de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, por un monto en suma de \$778.77 (Setecientos setenta y ocho pesos 77/100 M.N.) a costo directo.

**c)** “Construcción de red de drenaje calle Niños Héroes y de La Rosa, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-07/2009, celebrado con el

contratista Gilberto García Valdez, donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

c.1) En el documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción” del equipo retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático, se indicó una vida económica de 1,000.00 horas, cantidad que es baja con respecto a la vida económica promedio del equipo que técnicamente es de 7 años (según tratados de precios unitarios), lo que implica 14,000.00 horas en promedio. Lo anterior generó la determinación de un costo horario de \$798.03 (Setecientos noventa y ocho pesos 03/100 M.N.) que resulta alto con respecto al del mercado que oscila en \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), no obstante, dicho costo horario determinado fue usado en los conceptos de clave A.4.- “Excavación con máquina en cepas en terreno clase III...”, A.5.- “Excavación con máquina en cepas en terreno de clase II...” y A.11.- “Carga con maquinaria y acarreo de materiales...”.

c.2) En el documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción” del equipo rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 cap 4400 VPM, se indicó una vida económica de 100,000.00 horas, cantidad que es alta con respecto a la vida económica promedio del equipo que técnicamente es de 10 años (según tratados de precios unitarios), lo que implica 20,000.00 horas en promedio. Lo anterior generó la determinación de un costo horario de \$572.40 (Quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.) que resulta ser un costo horario alto con respecto al del mercado que oscila en \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo éste precio el que el Municipio pagó por un compactador de suelos en otras obras fiscalizadas, no obstante fue usado el costo horario determinado en el concepto de clave A.13.- “Pavimento a base de piedra bola...”.

c.3) En el concepto de clave A.5.- “Excavación con máquina en cepas en terreno clase II, zona con material 0-100-0, (0% tierra, 100% tepetate, 0% roca)...” se incluyó en equipo una retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático a un costo horario de \$798.03 (Setecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), siendo que técnicamente para un terreno clase II no se requiere martillo.

c.4) En el concepto de clave A.11.- “Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra...” se incluyó en forma duplicada la herramienta de mano, además, se incluyó en equipo una retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático a un costo horario de \$798.03 (Setecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), siendo que técnicamente para la ejecución del concepto no se requiere martillo.

**d)** “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle acceso a la comunidad, San Clemente”, con número de cuenta 506-20-14-050-023-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-02/2009, donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

d.1) En el “Análisis de precio unitario” del concepto de clave A.4.- “Bacheo con empedrado bola de 15 cm de espesor...” a un precio unitario de \$98.64 (Noventa y ocho pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro lineal, se incluyó como equipo un compactador de asfaltos CB634C Caterpillar de rodillos cuyo desglose en realidad corresponde a mano de obra integrada por peón, cabo de peón y herramienta manual; sin embargo, para la ejecución del bacheo con empedrado bola no se requiere de un compactador de asfaltos, además de que ya se incluye en la integración del precio unitario la mano de obra necesaria.

d.2) En el “Análisis de precio unitario” del concepto de clave A.5.- “Rayado de la superficie de rodamiento...” a un precio unitario de \$7.09 (Siete pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó como equipo una motoconformadora Caterpillar 140 G a un costo horario de \$464.62 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) que contempla para su operación un operador de maquinaria y un ayudante general; sin embargo, técnicamente solo requiere del operador de la maquinaria para su funcionamiento.

d.3) En el “Análisis de precio unitario” del concepto de clave A.8.- “Bacheo con asfalto en arroyo de calles ...” a un precio unitario de \$370.44 (Trescientos setenta pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó la cuadrilla No. 1 integrada por un peón, cabo de peón y herramienta manual, a un costo directo de \$143.57 (Ciento cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.) y un rendimiento de 2.11 jornadas por metro cuadrado, que es incongruente ya que técnicamente se realiza más de un metro cuadrado de bacheo en un día, además resulta improcedente ya que también se incluye en auxiliares la cuadrilla requerida para la ejecución del concepto. Asimismo se incluye en el precio unitario, como equipo, el costo de “Acarreo 1er km”, “Acarreo km sub 21” y “Acarreo km 2-20” por un costo directo en suma de \$10.16 (Diez pesos 16/100 M.N.); sin embargo, el auxiliar mezcla asfáltica incluye el flete

correspondiente, mientras que el costo directo de la emulsión a \$5.80 el litro es un costo puesto en obra (conforme la integración de los precios unitarios correspondientes a los conceptos de riego de liga).

d.4) En el "Análisis de precio unitario" del concepto de clave A.9.- "Barrido y sopleteado con manguera y compresor de carpeta..." a un precio unitario de \$8.19 (Ocho pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó como equipo un compactador de asfaltos CB634C Caterpillar de rodillos cuyo desglose en realidad corresponde a mano de obra integrada por peón, cabo de peón y herramienta manual; sin embargo, para la ejecución del barrido y sopleteado no se requiere de un compactador de asfaltos, además de que ya se incluye en la integración del precio unitario la mano de obra requerida.

d.5) En el "Análisis de precio unitario" del concepto de clave B2.- "Renivelación sobre empedrado existente con concreto asfáltico..." a un precio unitario de \$71.31 (Setenta y un pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, se incluyó como mano de obra a la cuadrilla No. 1 integrada por peón, cabo y herramienta manual, con un costo directo de \$2.72 (Dos pesos 72/100 M.N.); sin embargo en el auxiliar mezcla asfáltica ya se incluye la cuadrilla de asfaltos requerida (6 peones). Asimismo se incluye en el precio unitario, como equipo, el costo de "Acarreo 1er km", "Acarreo km sub 21" y "Acarreo km 2-20" por un costo directo en suma de \$3.04 (Tres pesos 04/100 M.N.); sin embargo, el auxiliar mezcla asfáltica incluye el flete correspondiente.

d.6) En el "Análisis de los costos indirectos" referentes a la administración de campo se incluye lo siguiente:

- I. Personal maquinaria en un porcentaje de 0.41, siendo que el costo del personal de campo de la maquinaria ya se incluye en los precios unitarios de los conceptos relativos a la propuesta presentada.
- II. Equipo de campo en un porcentaje de 0.12, siendo que ya se había considerado en los mismos costos indirectos de campo, en el rubro de mobiliario y equipo de cómputo.
- III. Equipo de cómputo de donación en un porcentaje de 0.1, siendo que este no se justifica en los costos indirectos de campo, además de que ya fue considerado el rubro de mobiliario y equipo de campo.
- IV. Anuncio informativo en un porcentaje de 0.12, siendo que el anuncio fue solicitado y presupuestado como un concepto de obra.

e) "Ampliación de red de drenaje calle Balaustradas, Escolásticas", con número de cuenta 506-20-13-050-007-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-08/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

e.1) En la determinación de los "Costos Horarios" del equipo usado se consideraron factores de salario real diferentes a los determinados y propuestos por el contratista.

e.2) En los "Análisis de precios unitarios" de los conceptos contratados se consideraron costos de mano de obra (salario real) diferentes a los determinados y propuestos por el contratista.

e.3) En el "Análisis de precios unitarios" del concepto de clave A.9.- "Carga con máquina y acarreo de materiales..." se aplicó en forma duplicada el insumo herramienta.

Aunado, se detectó:

e.4) Que mediante el oficio número O.P.098/2009 de fecha 03 de febrero de 2009, recibido por la Contraloría Municipal en misma fecha a la 01:10 p.m., el Director de Obras Públicas y Urbanismo solicitó al Contralor Municipal convocar al Comité de Selección de Contratistas para la obra en comento; sin embargo, a las 11:33 a.m. de ese mismo día la Dirección de Obras Públicas ya había recibido el oficio CNTR/199/2009 fechado también el 03 de febrero de 2009, convocando la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio al Concertador Social para la reunión del Comité de Selección de Contratistas para la presente obra, lo cual contraviene a lo establecido en la legislación aplicable, donde se indica que: "En el caso de los concursos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los participantes deberán ser previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, de acuerdo al siguiente procedimiento:...

2. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría u órgano de control interno respectivo, para que convoque a la reunión del Comité de Selección...", ya que previo a la convocatoria del órgano de control interno debe dirigirse a ésta, por escrito, la dependencia interesada para solicitar la convocatoria, lo cual no ocurrió.

e.5) Que en el documento denominado "Minuta que se levanta con motivo de la visita previa a la contratación de las obras: "Ampliación de red de drenaje calle Balaustradas", en la localidad de Escolásticas, Pedro Escobedo, Qro." fechado el 06 de febrero de 2009, se incluye como participante al contratista Gilberto García Valdez, además se le emite "Constancia de visita al lugar de obra" de fecha 06 de febrero de 2009; sin embargo, ese mismo contratista, en su propuesta técnica incluyó un escrito de fecha 12 de febrero de 2009 donde declara que no asistió a la visita de obra. Lo anterior muestra inconsistencias y falta de veracidad en la información relativa al procedimiento de contratación.

f) "Construcción de techado en plaza cívica escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-13-080-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-01/2009, celebrado con la empresa contratista Navas industriales Morlet, S.A. de C.V., donde la integración de los precios unitarios en forma indebida que fue detectada se desglosa a continuación:

f.1) En la propuesta técnica fue presentado el "Calculo del factor de salario real" para la categoría de mano de obra con clave JOR8HR, con descripción: factor de salario real FSR, con un valor de 1.70934; sin embargo, este factor no es el aplicado en las categorías de mano de obra indicadas en el documento denominado "Catalogo de mano de obra", también integrante de la propuesta técnica. No obstante, ya en los "Análisis de precio unitario" de los conceptos con clave 1.2002.- "Suministro e instalación de columnas...", 1.2003.- "Suministro e instalación de placa base...", 1.2004.- "Suministro e instalación de canalón..." y 1.3001.- "Suministro y fabricación de sistema arcosoportante", integrantes de la propuesta económica, se aplicaron costos unitarios para categorías de mano de obra que no son resultantes del salario base y factores de salario real propuestos.

f.2) En la propuesta económica se presentó el "Calculo del porcentaje de financiamiento", requerido en las bases de licitación, determinando un porcentaje de -0.29%, lo que implica que no haya porcentaje que aplicar en los precios unitarios por financiamiento; sin embargo en los "Análisis de precio unitario se aplicó un porcentaje del 2% por el rubro en comento.

f.3) En la propuesta económica se presentó el "Análisis de precio unitario" del concepto de clave 1.2002.- "Suministro e instalación de columnas a base de viga I.P.R. de 16" x 7" donde el precio unitario esta integrado únicamente por el costo directo.

Aunado, se detectó que mediante el oficio número O.P.15/2009 de fecha 12 de enero de 2009, recibido por la Contraloría Municipal el 19 de enero de 2009 a las 12:42 p.m., el Director de Obras Públicas y Urbanismo solicitó al Contralor Municipal convocar al Comité de Selección de Contratistas para la obra en comento; sin embargo, a las 11:30 a.m. del día 12 de enero de 2009 la Dirección de Obras Públicas ya había recibido oficio CNTR/54/2009 fechado también el 12 de febrero de 2009, convocando la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio al Director de Obras Públicas y Urbanismo para la reunión del Comité de Selección de Contratistas, lo cual contraviene a lo establecido en la legislación aplicable, donde se indica que: "En el caso de los concursos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los participantes deberán ser previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, de acuerdo al siguiente procedimiento:...

2. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de la Contraloría u órgano de control interno respectivo, para que convoque a la reunión del Comité de Selección...", ya que previo a la convocatoria del órgano de control interno debe dirigirse a ésta, por escrito, la dependencia interesada para solicitar la convocatoria, lo cual no ocurrió.

**43.** Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Regidor Síndico, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 31 fracción VIII, 33 fracción VIII, 44 primer párrafo y 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se celebró el contrato al amparo del cual se ejecutó y pagó la obra con un contratista que no contó con la**



**especialidad requerida**, en la obra "Construcción de Centro Recreativo y Alberca Semiolímpica Social, Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-11-050-022-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-05/2008, celebrado con la empresa contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se detectó que al 30 de junio de 2009 se ejecutó parte de la obra y se ejerció financieramente un monto acumulado de \$5'198,622.98 (Cinco millones ciento noventa y ocho mil seiscientos veintidós pesos 98/100 M.N.), de donde \$1'612,126.23 (Un millón seiscientos doce mil ciento veintiséis pesos 23/100 M.N.) fueron ejercidos en el primer semestre de 2009, todo al amparo del contrato celebrado con el contratista indicado, quien contó con registro en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro y especialidades de electrificación, instalaciones hidráulica y sanitaria, instalaciones eléctricas, mantenimiento a instalaciones, así como, obras de electrificación; sin embargo, no contó con las especialidades de áreas verdes y recreativas, edificaciones e instalaciones deportivas (Unidades deportivas, Estadios, Gimnasios, Albercas, Pistas, Campos deportivos y de golf, Gradas) u obras exteriores, siendo que la mayoría de los conceptos presupuestados por el Municipio requieren de estas últimas especialidades. A este respecto se establece en la legislación aplicable que sólo podrán celebrar contratos de obra pública las personas con registro vigente en el padrón, considerando la clasificación por especialidad requerida.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo, fracciones II y III, y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de las garantías**, en la obra "Red de distribución y alumbrado de fraccionamiento Moctezuma 1era. etapa, El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-13-050-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-06/2009, celebrado con la empresa contratista Romher Ingeniería, S.A. de C.V., debido a que se detectó que se emitió el fallo para la asignación del contrato ("Acta de fallo") en fecha 11 de febrero de 2009, siendo celebrado el contrato el día 12 de febrero de 2009, mientras que las fianzas de números 1101807 y 1101843, por concepto del anticipo y del cumplimiento del contrato, respectivamente, fueron emitidas en fecha 14 de mayo de 2009 y por lo tanto recibidas por el Municipio a partir de esa fecha; sin embargo, la legislación aplicable establece que las garantías del anticipo y del cumplimiento del contrato deberán presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación, lo cual en todo caso sucedió al 12 de febrero de 2009. Debido a que de acuerdo a la nota de bitácora número 06 de fecha 27 de marzo de 2009, ese día la obra fue terminada físicamente, se tiene que al ser presentadas las garantías a partir de su emisión realizada el 14 de mayo de 2009, se ejecutó la obra sin contar con las garantías referidas.

**45.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1687 y 1689 del Código Civil del Estado de Querétaro; 51, 52 último párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; Contrato No. MPE-GEQ-13/2008; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se exigió el cumplimiento del contrato y no se dio cumplimiento a su objeto al ejecutarse una obra diferente a la contratada**, en la "Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que se detectó que fue suscrito el contrato de obra pública No. MPE-GEQ-13/2008 estableciendo en la Cláusula Segunda que: "El objeto material del presente contrato lo es la ejecución total de la obra señalado en el Proyecto de Obra que se anexa al presente instrumento jurídico (Catálogo de Conceptos), como lo es la construcción del "Construcción de Cancha de Usos Múltiples sobre Dren Pluvial", en la Cabecera Municipal del Municipio, Pedro Escobedo, Qro.", por lo que, aún cuando la Entidad Fiscalizada no acreditó el proyecto de obra al que se refiere la Cláusula Segunda, se tiene que por la denominación de la obra y lo indicado en los oficios de números 2008GEQ03250, 2008GEQ04332 y 2009GEQ00215 con sus correspondientes documentos denominados "Anexo de aprobación de obras y acciones" e "Información Complementaria", el objeto del contrato corresponde a la construcción sobre dren pluvial de una cancha de usos múltiples cuyas características son establecidas por la

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y consisten en un espacio deportivo que en una área de 32.00 por 19.00 metros reúne diversas disciplinas deportivas como lo son el basquetbol, el voleibol, el futbolito y el badminton, espacio deportivo que incluye pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como las estructuras y el mobiliario necesario; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de los trabajos con motivo de la presente fiscalización, se detectó que la obra construida fue un área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial, ocupada por el Municipio para ubicar el tianguis de la Cabecera Municipal, siendo constatada durante la visita la existencia de puestos de comerciantes sobre el sitio de los trabajos, la no existencia de pintura para marcar las zonas de las disciplinas deportivas, así como la no existencia de las estructuras y el equipamiento necesario para una cancha de usos múltiples. Por lo anterior se tiene que no se dio cumplimiento al objeto del contrato, además de que para la obra ejecutada de construcción del área de lados irregulares pavimentada con concreto hidráulico destinada a uso comercial se carece del contrato y de las garantías correspondientes.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 58 primer párrafo y 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; contrato de obra pública número MPE-GEQ-13/2008 **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, debido a que se detectó que mediante la estimación de obra número 1 se aprobó y se pagó la cantidad de 1 pieza del concepto de clave A.1.- "Cartelera de identificación de obra con área visual de 180x360 cm..." a un precio unitario de \$12,392.27 (Doce mil trescientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A., misma cartelera que conforme a la evidencia fotográfica, anexa a la estimación referida, incluye la leyenda que establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y que a la letra dice: "Esta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; sin embargo, la misma evidencia fotográfica muestra que la leyenda no ocupa al menos la quinta parte en proporción al área o espacio en el que se anunció la obra, tal como se establece en la legislación a que se hace alusión, es decir, se aprobó el pago del concepto de clave A.1 sin cumplir con especificaciones estipuladas en legislación para la ejecución del gasto público.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que:

b.1) Se detectó que en la Cláusula Octava inciso B) del contrato se establece que para la presentación, revisión y autorización de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo, el contratista cuenta a partir de la fecha asentada en la bitácora de obra donde se autorizó la ejecución de los mismos, con siete días hábiles para solicitar a la Dirección de Obras Públicas la revisión y autorización de dichos precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costos directos y considerando los parámetros en los conceptos ya contratados, y en un plazo máximo de diez días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y estos puedan ser estimados; sin embargo, en el primer semestre de 2009 se aprobó y se pagó mediante la estimación 1 la cantidad de 12 piezas del concepto atípico de clave B.3.1.- "Alcantarilla de concreto 5.60 x 3.30 mts. Incluye: fabricación, pagado en piso de taller para su transporte." por un monto total de \$900,445.86 (Novecientos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, teniendo solo que, con fecha del 09 de febrero de 2009 en la nota de bitácora No. 7 se asienta que el contratista presenta a la Dirección de Obras nuevo presupuesto en el que se consideran modificaciones al proyecto requeridas por la Comisión Nacional

de Aguas, donde se incluyen alcantarillas, pero no contando con la autorización en la bitácora de la obra del concepto, ni contando en ese semestre con la aprobación del respectivo precio unitario por parte de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, es decir sin apegarse al procedimiento establecido en el clausulado del contrato, con lo que además no se da cumplimiento al contrato.

b.2) Se detectó que mediante la estimación 1 fue aprobado y realizado el pago de 12 piezas del concepto atípico B.3.1.- "Alcantarilla de concreto 5.60 x 3.30 mts. Incluye: fabricación, pagado en piso de taller para su transporte." por un monto total de \$900,445.86 (Novecientos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 86/100 M.N.) I.V.A. incluido, para cubrir el canal conforme a las indicaciones de la Comisión Nacional del Agua (según se establece en la bitácora de la obra); sin embargo, durante la visita de inspección física realizada al sitio de los trabajos con motivo de la presente fiscalización, se detectó que ya no se está trabajando en la obra y que las 12 piezas de alcantarillas de concreto aún cuando fueron suministradas no fueron colocadas, siendo localizadas en un predio cercano a la obra sin cumplir al momento de la visita con su finalidad de cubrir el canal.

c) "Construcción de Centro Recreativo y Alberca Semiolímpica Social, Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal", con número de cuenta 506-20-11-050-022-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-05/2008, celebrado con el contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., debido a que se detectó que a través de la estimación 1 se aprobó y se realizó el pago de la cantidad de 99.90 m<sup>3</sup> del concepto de clave C.2.- "Mampostería de piedra braza aparente...", a un precio unitario de \$1,563.15 (Un mil quinientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una altura del muro de mampostería de 2.50 metros; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una altura de muro de mampostería de 2.40 metros. Considerando la altura de 2.40 metros en lugar de 2.50 metros en la forma que se indica en los números generadores anexos a la estimación 1, resulta una cantidad de 95.90 m<sup>3</sup> del concepto de clave C.2, lo que genera una diferencia de 4.00 m<sup>3</sup> con respecto a lo estimado y pagado, diferencia que multiplicada por el precio unitario arroja un monto de \$7,190.49 (Siete mil ciento noventa pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) "Ampliación de red de drenaje calle Balaustradas, Escolásticas", con número de cuenta 506-20-13-050-007-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-08/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, debido a que se detectó que a través de la Estimación No. 1 (finiquito) se aprobó el pago de:

d.1) 562.94 m<sup>2</sup> del concepto de clave A.3.- "Remoción de empedrado a mano..." a un precio unitario de \$16.16 (Dieciséis pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja un monto total de \$10,461.68 (Diez mil cuatrocientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo que durante la ejecución de la presente obra se llevó a cabo la obra "Rehabilitación de empedrado calle Balaustradas, Escolásticas", donde se realizó la remoción del empedrado, como se consta en el reporte fotográfico anexo a la estimación No. 1 (finiquito) referida. Lo anterior generó una diferencia de la cantidad total pagada del concepto de clave A.3 en la presente obra por un monto de \$10,461.68 (Diez mil cuatrocientos sesenta y un pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.2) 859.71 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.4.- "Excavación con máquina en cepas en terreno clase II..." a un precio unitario de \$56.55 (Cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los números generadores longitudes de excavación entre tramos de pozo a pozo de visita con un ancho de cepa de 1.50 metros, además, incluyó todo el volumen de excavación para los pozos de visita en un área de 2.00 x 2.00 m por pieza, siendo que la excavación entre tramos de pozo a pozo de visita conlleva parte de la excavación para los pozos de visita, requiriéndose únicamente de la excavación correspondiente al excedente al ancho de cepa de 0.5 metros. Asimismo, se incluyó un pozo de visita con número 8 que no fue localizado físicamente durante la visita de inspección realizada con motivo de la presente fiscalización. Haciendo las correcciones a los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito), considerando el ancho de excavación en los pozos de visita en 0.50 metros y restando la excavación del pozo 8, resulta una cantidad de 805.73 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.4 que genera una diferencia de 53.98 m<sup>3</sup> con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$3,515.45 (Tres mil quinientos quince 45/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.3) 461.82 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.5.- "Excavación con máquina en cepas ..." a un precio unitario de \$75.39 (Setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los números generadores longitudes de excavación entre tramos de pozo a pozo de visita con un ancho de cepa de 1.50 metros, además, incluyó todo el volumen de excavación para los pozos de visita en un área de 2.00 x 2.00 m por pieza, siendo que la excavación entre tramos de pozo a pozo de visita conlleva parte de la excavación para los pozos de visita, requiriéndose

únicamente de la excavación correspondiente al excedente al ancho de cepa de 0.5 metros. Asimismo, se incluyó un pozo de visita con número 8 que no fue localizado físicamente durante la visita de inspección realizada con motivo de la presente fiscalización, además, en la alturas de los pozos de vista con números 4, 5, 6, 7 y 9 no se restó la altura de excavación estimada y pagada mediante el concepto de clave A.4. Haciendo las correcciones a los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito), considerando el ancho en los pozos de visita en 0.50 metros, restando la excavación del pozo 8 y modificando la altura de excavación en los pozos de visita 4, 5, 6, 7 y 8, resulta una cantidad de 403.82 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.5 que genera una diferencia de 58.82 m<sup>3</sup> con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$5,099.61 (Cinco mil noventa y nueve pesos 61/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.4) 182.4 ml del concepto de clave A.7.- “Suministro y colocación de tubo de pvc sanitario de 12”...” a un precio unitario de \$518.76 (Quinientos dieciocho pesos 76/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los números generadores longitudes entre tramos de pozo a pozo de visita; sin embargo, no se descontó la longitud correspondiente a los pozos de visita donde no se debe incluir tubería. Considerando una longitud de 1.50 metros por 5 pozos de visita donde no se debió incluir tubería, resulta una diferencia de 7.50 ml del concepto de clave A.7 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$4,437.79 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.5) 208.99 ml del concepto de clave A.8.- “Suministro y colocación de tubo de P.V.C. Sanitario de 18”...” a un precio unitario de \$1,142.47 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los números generadores longitudes entre tramos de pozo a pozo de visita; sin embargo, no se descontó la longitud correspondiente a los pozos de visita donde no se debe incluir tubería. Considerando una longitud de 1.50 metros por 6 pozos de visita donde no se debió incluir tubería, resulta una diferencia de 9.00 ml del concepto de clave A.8 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$11,824.56 (Once mil ochocientos veinticuatro pesos 56/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.6) 1,039.67 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.9.- “Carga con maquinaria y acarreo con materiales...” a un precio unitario de \$57.11 (Cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.) antes de I.V.A.; sin embargo, sumando las cantidades de excavación determinadas de 805.73 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.4 y de 403.82 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.5, como se indica en los incisos previos, además de restar la cantidad de 558.30 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.11.- “Relleno con material producto de excavación...”, se obtiene una cantidad abundada de 846.13 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.9 que genera una diferencia de 193.54 m<sup>3</sup> con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$12,711.03 (Doce mil setecientos once pesos 03/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d.7) 619.07 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.10.- “Relleno de tepetate compactado...” a un precio unitario de \$130.61 (Ciento treinta pesos 61/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando en los números generadores longitudes entre tramos de pozo a pozo de visita; sin embargo, no se descontó el volumen correspondiente a los pozos de visita (11 pagados y detectados físicamente durante la visita de inspección realizada con motivo de la presente fiscalización). Considerando una sección promedio en planta de 1.20 x1.20 metros para un pozo de visita, una altura promedio de 2.00 metros y una cantidad de 11 piezas, se obtiene una diferencia de 31.68 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.10, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$4,758.38 (Cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) “Construcción de red de drenaje calle Niños Héroes y de La Rosa, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-07/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, debido a que a través de la estimación número 1(finiquito) se aprobó el pago de:

e.1) 46.48 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.6.- “Plantilla de tepetate en cepas...” a un precio unitario de \$157.50 (Ciento cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas. Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito), resulta una cantidad de 42.15 m<sup>3</sup> del concepto de clave A.6 que genera una diferencia de 4.33 m<sup>3</sup> con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$784.27 (Setecientos ochenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.2) 581.00 ml del concepto de clave A.7.- “Suministro y colocación de tubo...” a un precio unitario de \$138.88 (Ciento treinta y ocho pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas (ambas longitudes de centro a centro de pozo de visita). Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito) y, restando la cantidad de 18 metros de tubería por la existencia de los pozos de visita donde de acuerdo al proyecto en el interior de éstos no se incluye tubería (1.80 metros x 10 tramos), resulta una cantidad de 509.7 ml del concepto de clave A.7 que genera una diferencia de 71.30 ml con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$11,387.46 (Once mil trescientos ochenta y siete pesos 46/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.3) 172.38 m3 del concepto de clave A.8.- “Suministro y colocación de tepetate para acostillado...” a un precio unitario de \$159.30 (Ciento cincuenta y nueve pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas (ambas longitudes de centro a centro de pozo de visita). Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito) y, restando la cantidad de 6.4 m3 de tepetate para acostillado por la existencia de los pozos de visita donde al no haber tubería no hay acostillado (2.0 metros x 10 tramos), resulta una cantidad de 125.47 m3 del concepto de clave A.8 que genera una diferencia de 46.91 m3 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$8,593.68 (Ocho mil quinientos noventa y tres pesos 68/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.4) 278.88 m3 del concepto de clave A.9.- “Relleno de tepetate compactado ...” a un precio unitario de \$117.47 (Ciento diecisiete pesos 47//100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas (ambas longitudes de centro a centro de pozo de visita). Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito) y, restando la cantidad de 6.4 m3 de tepetate para relleno por la existencia de los pozos de visita (2.0 metros x 10 tramos), resulta una cantidad de 246.89 m3 del concepto de clave A.9 que genera una diferencia de 31.99 m3 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$4,321.55 (Cuatro mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.5) 46.48 m3 del concepto de clave A.10.- “Relleno con material producto de excavación...” a un precio unitario de \$72.93 (Setenta y dos pesos 93//100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas (ambas longitudes de centro a centro de pozo de visita). Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito) y, restando la cantidad de 1.60 m3 de relleno con material producto de excavación por la existencia de los pozos de visita (2.0 metros de longitud por 10 tramos), resulta una cantidad de 40.61 m3 del concepto de clave A.10 que genera una diferencia de 5.87 m3 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$492.32 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.6) 664.66 m3 del concepto de clave A.11.- “Carga con maquinaria y acarreo...” a un precio unitario de \$60.53 (Sesenta pesos 53//100 M.N.) antes de I.V.A., considerando una longitud de 482 metros en la calle Niños Héroes y una longitud de 99.00 metros en la calle de Las Rosas; sin embargo, derivado de la visita de inspección física a la obra realizada con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo una longitud de 446.80 metros para la calle de Niños Héroes y de 80.90 metros para la calle de Las Rosas (ambas longitudes de centro a centro de pozo de visita). Sustituyendo los datos obtenidos durante la visita de inspección, en la forma de determinación de las cantidades de obra indicada en los números generadores anexos a la estimación No. 1 (finiquito), resulta una cantidad de 603.69 m3 del concepto de clave A.11 que genera una diferencia de 60.97 m3 con respecto a la cantidad pagada, diferencia que al multiplicarla por el precio unitario pagado arroja un monto de \$4,244.09 (Cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.) I.V.A. incluido.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción III, 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se aprobó el pago de conceptos de obra con precios unitarios integrados en forma indebida**, lo que generó diferencias por un monto de \$382,028.11 (Trescientos ochenta y dos mil veintiocho pesos 11/100 M.N.) con impacto económico desfavorable en las obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, debido a que:

a.1) Se detectó que mediante la estimación de obra número 1 se aprobó y se pagó la cantidad de 1 pieza del concepto de clave A.1.- "Cartelera de identificación de obra con área visual d 180x360 cm..." a un precio unitario de \$12,392.27 (Doce mil trescientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.) antes de I.V.A., mismo que en su "Análisis de Precios Unitarios" incluye en materiales lo siguiente: "CARTELERA DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA CON AREA VISUAL DE 180X360 CM CON PATAS DE 150 CM DE ALTURA Y BASTIDOR A BASE DE TUBULAR DE LAMINA DE 3" Y TABLERO DE LAMINA CAL. 24, ACABADO CON PRIMER ANTICORROSIVO Y PINTURA DE ESMALTE ALKIDALICO. INCLUYE: ROTULO EN VINIL AUTOADHERIBLE IMPRESO EN INYECCION CON ACABADO ANTI UV, DADOS DE CONCRETO CICLOPEO DE 0.50X0.50X0.80 M EN DOS CARA, EL SUMINISTRO DE LOS MATERILAES CON SU DESPERDICIO, LOS ACARREOS NECESARIOS Y SU COLOCACIÓN DEFINITIVA, SEGÚN DISEÑO." a un costo directo de \$9,077.88 (Nueve mil setenta y siete pesos 88/100), teniéndose con lo anterior que en dicho costo ya se incluyen los insumos necesarios para ejecución del concepto; sin embargo, adicionalmente se incluyó mano de obra, herramienta menor y el auxiliar de concreto  $f_c=150$  kg/cm<sup>2</sup> por un monto en suma de \$645.03 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) a costo directo. Restando el monto de \$645.03 (Seiscientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) del "Análisis de Precios Unitarios" del concepto de clave A.1, resulta un precio unitario de \$11,570.15 (Once mil quinientos setenta pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$945.44 (Novecientos cuarenta y cinco pesos 44/10.0 M.N.) I.V.A. incluido por la cantidad de una pieza pagada.

a.2) Se detectó que mediante las estimaciones No. 1 y 2 (finiquito) se aprobó el pago de los conceptos de obra con precios unitarios en los que se aplicó un costo indirecto de 12.75%, integrado de 5.0% de oficina central y 7.50% de administración de campo, siendo en este último donde se consideró lo siguiente que representa el 0.822% de los costos indirectos:

- I. Personal maquinaria en un porcentaje de 0.389, siendo que el costo del personal de campo de la maquinaria ya se incluye en los precios unitarios de los conceptos relativos a la propuesta presentada.
- II. Equipo de campo en un porcentaje de 0.085, siendo que ya se había considerado en los mismos costos indirectos de campo, en el rubro de mobiliario y equipo de campo.
- III. Equipo de cómputo de obra en un porcentaje de 0.143, siendo que éste no se justifica en los costos indirectos de campo, además de que ya fue considerado el rubro de mobiliario y equipo de campo.
- IV. Anuncio informativo de la obra en un porcentaje de 0.167, siendo que el anuncio fue solicitado y presupuestado como un concepto de obra.
- V. Construcción de caminos de desvío durante la construcción de la obra en un porcentaje de 0.038, siendo que no se requería, lo cual era determinable previo a la ejecución de la obra con la visita física.

Haciendo las correcciones a los precios unitarios pagados, aplicando como costo indirecto el 11.928% (12.75% menos 0.822%), se genera una diferencia de \$6,151.71 (Seis mil ciento cincuenta y un pesos 71/100 M.N.) I.V.A.

b) "Construcción de red de drenaje calle Niños Héroes y de La Rosa, Ajuchitlancito", con número de cuenta 506-20-13-050-024-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-07/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, debido a que a través de las estimación No. 1 (finiquito) ejercida financieramente en el primer semestre de 2009 se aprobó el pago de conceptos de obra en la forma que a continuación se indica:

b.1) El concepto de clave A.4.- “Excavación con máquina en cepas en terreno clase III...” a un precio unitario de \$415.90 (Cuatrocientos quince pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A., cuyo “Análisis de precios unitarios” incluye en equipo una retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático a un costo horario de de \$798.03 (Setecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) que resulta ser un costo horario alto con respecto al del mercado que oscila en \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo anterior debido a que, como se indica en el documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción” de la retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático, se incluyó una vida económica de 1,000.00 horas, cantidad que es baja con respecto a la vida económica promedio del equipo que técnicamente es de 7 años (según tratados de precios unitarios), lo que implicaría 14,000.00 horas en promedio. Considerando el costo horario de mercado de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el equipo de retroexcavadora del “Análisis de precios unitarios” del concepto de clave A.4 se obtiene un precio unitario de \$235.64 (Doscientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N.) antes de I.V.A., que genera una diferencia de \$180.26 antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 430.66 m3 arroja un monto de \$89,275.39 (Ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.2) El concepto de clave A.13.- “Pavimento a base de piedra bola...” a un precio unitario de \$65.75 (Sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., cuyo “Análisis de precios unitarios” incluye en equipo un rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 cap 4400 VPM a un costo horario de \$572.40 (Quinientos setenta y dos pesos 40/100 M.N.) que resulta ser un costo horario alto con respecto al del mercado que oscila en \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo anterior debido a que, como se indica en el documento denominado “Datos básicos de costos horarios de maquinaria y equipo de construcción” del rodillo vibratorio marca Dynapac modelo PR8 cap 4400 VPM, se incluyó una vida económica de 100,000.00 horas, cantidad que es alta con respecto a la vida económica promedio del equipo que técnicamente es de 10 años (según tratados de precios unitarios), lo que implicaría 20,000.00 horas en promedio. Considerando el costo horario de mercado de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el equipo de rodillo vibratorio del “Análisis de precios unitarios” del concepto de clave A.13, se obtiene un precio unitario de \$63.24 (Sesenta y tres pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja una diferencia de \$2.51 (Dos pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 3,583.09 m2 arroja un monto de \$10,342.59 (Diez mil trescientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b.3) El concepto de clave A.11.- “Carga con maquinaria y acarreo de materiales producto de la excavación fuera de la obra...” a un precio unitario de \$60.53 (Sesenta pesos 53/100 M.N.) antes de I.V.A., cuyo “Análisis de precios unitarios” incluye en forma duplicada la herramienta de mano, además consideró en equipo una retroexcavadora 416 D, de 80 hp, capacidad 6.9 ton con martillo neumático a un costo horario de \$798.03 (Setecientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.), siendo que técnicamente para la ejecución del concepto no se requiere de martillo y en su lugar puede ser usada una retroexcavadora sin martillo que el Municipio paga en otras obras a un costo horario de \$302.16 (Trescientos dos peso 16/100 M.N.). Restando un costo de herramienta menor y sustituyendo el costo horario de \$302.16 (Trescientos dos peso 16/100 M.N.) de una retroexcavadora sin martillo en lugar de la retroexcavadora con martillo en el “Análisis de precios unitarios” del concepto de clave A.11, se obtiene un precio unitario de \$45.84 (Cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.) antes de I.V.A., que arroja una diferencia de \$14.69 antes de I.V.A. con respecto al precio unitario pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 664.66 m3 arroja un monto de \$11,228.43 (Once mil doscientos veintiocho pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) “Construcción de techado en plaza cívica escuela secundaria general “Juan Caballero y Osio”, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-080-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-01/2009, celebrado con la empresa contratista Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., debido a que se detectó que mediante la estimación No. 1 (finiquito) se aprobó y se realizó el pago de los conceptos de obra con precios unitarios en los que se aplicó un financiamiento de 2.00%, siendo que el mismo contratista indicó en su propuesta, durante el procedimiento de contratación, un financiamiento de -0.29%, lo cual conlleva a tener que haber aplicado en los precios unitarios un financiamiento de 0%. Haciendo las correcciones a los precios unitarios pagados, aplicando 0% de financiamiento, se genera una diferencia de \$12,115.95 (Doce mil ciento quince pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

d) “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, debido a que se detectó que mediante la estimación 1, ejercida financieramente en el primer semestre de 2009, se aprobó y se realizó el pago de 12 piezas del concepto atípico de clave B.3.1.- “Alcantarilla de concreto 5.6x3.30 mts. Incluye: fabricación, pagado en piso de taller para su transporte”, a un precio unitario de \$65,249.70 (Sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., mismo en el que se aplicó un porcentaje de utilidad del 10%

que, de acuerdo a la propuesta económica del contratista, incluyó una utilidad neta de 7.93% y de 2.07% por concepto de "otras aportaciones" consistentes en SAR, INFONAVIT e inspección y control (SECODAM), siendo que los porcentajes de SAR y de INFONAVIT también fueron aplicados en el cálculo del factor de salario real de la propuesta, además, la inspección y control (SECODAM) al ser federal no es aplicable a la obra dado que el origen de los recursos ejercidos es estatal. Haciendo las correcciones al precio unitario considerando solo la utilidad neta de 7.93% y multiplicándolo por el volumen de obra estimado para el concepto referido (12 piezas), resulta una diferencia de \$16,944.75 (Dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle acceso a la comunidad, San Clemente", con número de cuenta 506-20-14-050-023-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-02/2009, debido a que se detectó que a través de la estimación No. 1 (finiquito) ejercida financieramente en el primer semestre de 2009 se aprobó el pago de conceptos de obra en la forma que a continuación se indica:

e.1) 5,050.96 m<sup>2</sup> del concepto de clave A.5.- "Rayado de la superficie de rodamiento..." a un precio unitario de \$7.09 (Siete pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su "Análisis de precio unitario" se incluyó como equipo una motoconformadora Caterpillar 140 G con un costo horario de \$464.62 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) que contempla para su operación un operador de maquinaria y un ayudante general; sin embargo, técnicamente el equipo solo requiere del operador de la maquinaria para su funcionamiento. Restando el costo del ayudante general de la operación de la motoconformadora Caterpillar 140 G, conforme el documento denominado "Costo Horario de Equipo", se obtiene un costo horario de \$422.00 (Cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) que al sustituirse en el "Análisis de precios unitario" resulta un precio unitario de \$6.45 (Seis pesos 45/100 M.N.) antes de I.V.A. que genera una diferencia de \$0.64 (Cero pesos 64/100 M.N.) con respecto al precio pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 5,050.96 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$3,717.51 (Tres mil setecientos diecisiete pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.2) 775.16 m<sup>2</sup> del concepto de clave A.8.- "Bacheo con asfalto en arroyo de calles..." a un precio unitario de \$370.44 (Trescientos setenta pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su "Análisis de precio unitario" se incluyó la cuadrilla No. 1 integrada por un peón, cabo de peón y herramienta manual, a un costo directo de \$143.57 (Ciento cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.) y con un rendimiento de 2.11 jornadas por metro cuadrado, lo cual es incongruente ya que técnicamente se realiza más de un metro cuadrado de bacheo en un día, además, resulta improcedente ya que también se incluye en la auxiliares la mano de obra requerida. Asimismo, se considera en el "Análisis de precio unitario", como equipo, los insumos de "Acarreo 1er km", "Acarreo km sub 21" y "Acarreo km 2-20" por un costo directo en suma de \$10.16 (Diez pesos 16/100 M.N.); sin embargo, el auxiliar mezcla asfáltica ya incluye el flete correspondiente, mientras que, por lo indicado en el "Análisis de precio unitario" del concepto de clave B1y B3 (relativos al riego de liga), el costo directo de la emulsión a \$5.80 el litro es un costo puesto en obra. Restando el costo de la cuadrilla No. 1 y de los insumos "Acarreo 1er km", "Acarreo km sub 21" y "Acarreo km 2-20" del "Análisis de precio unitario" se obtiene un precio unitario de \$182.15 (Ciento ochenta y dos pesos 15/100 M.N.) antes de I.V.A. que genera una diferencia de \$188.28 (Ciento ochenta y ocho pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio pagado, diferencia que al multiplicarse por la cantidad pagada de 775.16 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$167,845.66 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.3) 5,050.96 m<sup>2</sup> del concepto de clave A.9.- "Barrido y sopleteado con manguera y compresor de carpeta..." a un precio unitario de \$8.19 (Nueve pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su "Análisis de precio unitario" se incluyó como equipo un compactador de asfaltos CB634C Caterpillar de rodillos a un costo directo de \$1.73 (Un peso 73/100 M.N.) cuyo desglose en realidad corresponde a mano de obra integrada por peón, cabo de peón y herramienta manual; sin embargo, para la ejecución del barrido y sopleteado no se requiere de un compactador de asfaltos, además de que ya se incluye en la integración del precio unitario la mano de obra requerida. Restando el costo del compactador de asfaltos CB634C Caterpillar de rodillos a un costo directo de \$1.73 (Un peso 73/100 M.N.) se obtiene un precio unitario de 6.07 (Seis pesos 07/100 M.N.) antes de I.V.A. que genera una diferencia de \$2.12 (Dos pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 5,050.96 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$12,314.24 (Doce mil trescientos catorce pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido.

e.4) 5,050.96 m<sup>2</sup> del concepto de clave B2.- "Renivelación sobre empedrado existente con concreto asfáltico..." a un precio unitario de \$71.31 (Setenta y un pesos 31/100 M.N.) antes de I.V.A., que en su "Análisis de precio unitario" se incluyó como mano de obra a la cuadrilla No. 1 integrada por peón, cabo y herramienta manual, con un costo directo de \$2.72 (Dos pesos 72/100 M.N.); sin embargo en el auxiliar mezcla asfáltica ya se incluye la cuadrilla de asfaltos requerida (6 peones). Asimismo, en el "Análisis de precio unitario" se incluyen los insumos "Acarreo 1er km", "Acarreo km sub 21" y "Acarreo km 2-20" por un costo directo en suma de \$3.04 (Tres pesos 04/100 M.N.); sin embargo, el



auxiliar mezcla asfáltica incluye el flete correspondiente. Restando el costo de la cuadrilla No. 1, así como, el costo de los insumos "Acarreo 1er km", "Acarreo km sub 21" y "Acarreo km 2-20" del "Análisis de precio unitario", se obtiene un precio unitario de \$64.21 (Sesenta y cuatro pesos 21/100 M.N.) antes de I.V.A. que genera una diferencia de \$7.09 (Siete pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto al precio pagado, diferencia que al multiplicarla por la cantidad pagada de 5,050.96 m<sup>2</sup>, arroja un monto de \$41,204.78 (Cuarenta y un mil doscientos cuatro pesos 78/100) I.V.A. incluido.

e.5) Se aprobó el pago de los conceptos de obra con precios unitarios en los que se aplicó un costo indirecto de 10.75%, integrado de 5.03% de oficina central y 5.72% de administración de campo, siendo en este último donde se consideraron los siguientes rubros que representan el 0.75% de los costos indirectos:

- I. Personal maquinaria en un porcentaje de 0.41, siendo que el costo del personal de campo de la maquinaria ya se incluye en los precios unitarios de los conceptos relativos a la propuesta presentada.
- II. Equipo de campo en un porcentaje de 0.12, siendo que ya se había considerado en los mismos costos indirectos de de campo, en el rubro de mobiliario y equipo de computo.
- III. Equipo de cómputo de donación en un porcentaje de 0.1, siendo que este no se justifica en los costos indirectos de campo, además de que ya fue considerado el rubro de mobiliario y equipo de campo.
- IV. Anuncio informativo en un porcentaje de 0.12, siendo que el anuncio fue solicitado y presupuestado como un concepto de obra.

Haciendo las correcciones a los precios unitarios pagados, aplicando como costo indirecto el 10% (10.75% menos 0.75%), se genera una diferencia de \$9,941.66 (Nueve mil novecientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) I.V.A. incluido.

**48.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, vigente al 2 de diciembre de 2008; 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, vigente a partir del 3 de diciembre de 2008; 15 y 17 fracción XXI de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo para el Ejercicio Fiscal 2009; 17 y 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se establecieron contractualmente todas las retenciones que estipula la legislación** generando que no se aplicaran, en la obra "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general "Juan Caballero y Osio", El Sauz Alto", con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, debido a que se detectó que no se indicó en el contrato celebrado la retención del impuesto para educación y obras públicas municipales, al que legalmente quedan sujetos todos aquellos que realicen pagos por derechos, en una cantidad del 25% sobre la base del derecho, siendo establecida contractualmente la retención del 2% del importe de las estimaciones por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de la obra. Así, del importe de las estimaciones de trabajos ejecutados 1 y 2 (finiquito), donde se aplicó la deductiva del 2% por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control, con un monto de \$13,235.42 (Trece mil doscientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) y \$1'651.79 (Un mil seiscientos cincuenta y un pesos 79/100 M.N.), respectivamente, no fue aplicada la retención del 25% como impuesto para educación y obras públicas municipales que establece la legislación.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de aprobar y hacer pagos por listas de raya sin justificar el salario de los trabajadores**, por un monto en suma de \$443,466.80 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 80/100 M.N.), en las obras:

a) “Rehabilitación de empedrado calle Balaustradas, Escolásticas, con número de cuenta 506-20-04-050-007-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que de la cantidad de \$877,875.31 (Ochocientos setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 M.N.) ejercida en el primer semestre de 2009 con cargo a la presente cuenta, se tiene que, conforme al documento denominado “Movimientos, Auxiliares del Catalogo”, la cantidad de \$234,741.50 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.) correspondieron al pago de listas de raya, en las cuales se enlisto a los trabajadores sin especificar su categoría (peón, oficial, albañil, etc.), siendo dichas categorías la base para la determinación del sueldo, como se indica en la explosión de insumos del Presupuesto del Municipio donde se consideraron tres categorías: peón con un sueldo integrado de \$233.04 (Doscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), oficial albañil con un sueldo integrado de \$417.51 (Cuatrocientos diecisiete pesos 51/100 M.N.) y cabo con un sueldo integrado de \$392.97 (Trescientos noventa y dos 97/100 M.N.). No obstante, la Entidad Fiscalizada pago sueldos diferentes cada semana, no justificados.

b) “Empedrado Benito Juárez, El Sauz Bajo”, con número de cuenta 506-20-13-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que de la cantidad de \$641,001.33 (Seiscientos cuarenta y un mil un pesos 33/100 M.N.) ejercida en el primer semestre de 2009 con cargo a la presente cuenta, se tiene que, conforme al documento denominado “Movimientos, Auxiliares del Catalogo”, la cantidad de \$208,725.30 (Doscientos ocho mil setecientos veinticinco pesos 30/100 M.N.) correspondieron al pago de listas de raya, en las cuales se enlisto a los trabajadores sin especificar su categoría (peón, oficial, albañil, etc.), siendo dichas categorías la base para la determinación del sueldo, como se indica en la explosión de insumos del Presupuesto del Municipio donde se consideraron tres categorías: peón con un sueldo integrado de \$233.04 (Doscientos treinta y tres pesos 04/100 M.N.), oficial albañil con un sueldo integrado de \$417.51 (Cuatrocientos diecisiete pesos 51/100 M.N.) y cabo con un sueldo integrado de \$392.97 (Trescientos noventa y dos 97/100 M.N.). No obstante, la Entidad Fiscalizada pago sueldos diferentes cada semana, no justificados.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, de los Encargados por parte de la Entidad Fiscalizada de Establecer la Coordinación y Comunicación para el Desarrollo de la Fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones II, III y V, 15 fracciones I y VIII, 28, 29 fracción I, 53 fracción X, 56, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó que se contó con documentación requerida en la legislación para la ejecución de la obra y no se presentó la justificación fundada y motivada para no hacerlo**, en las siguientes obras:

a) “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle Ezequiel Montes y acceso a la escuela secundaria general “Juan Caballero y Osio”, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-04-050-004-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-11/2008, donde no se acreditó contar con:

a.1) La documentación donde conste la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de sus fases (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación).

a.2) El estudio y diseño del pavimento, mismo que debió ser base para la presupuestación de la obra.

a.3) El video editado del proceso de la obra, el cual fue incluido en los costos indirectos de la propuesta contratada.

a.4) El convenio de ampliación al plazo contratado.

b) “Ampliación de red de drenaje calle Balaustradas, Escolásticas”, con número de cuenta 506-20-13-050-007-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-08/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, donde no se acreditó contar con:

b.1) La documentación donde conste la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de sus fases (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación).

b.2) La justificación técnica de la obra, toda vez la existencia física de red de drenaje previa en el sitio de los trabajos.

b.3) El uso y destino de la piedra recuperada pagada bajo el concepto de clave A.3.- “Remoción de empedrado a mano, inc: recuperación de piedra al 70% para su reutilización”.

c) “Construcción de techado en plaza cívica escuela secundaria general “Juan Caballero y Osio”, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-080-001-000, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-01/2009, celebrado con la empresa contratista Naves industriales Morlet, S.A. de C.V., donde no se acreditó contar con:

c.1) El estudios de mecánica de suelos y/o geofísica como estudios indispensables para la ejecución de la obra, mismos que debieron ser base para la proyección y presupuestación de la misma.

c.2) Los dictámenes donde constara el resultado de la comprobación de la calidad del concreto de las zapatas y dados (resultados de pruebas de laboratorio), cuyo cargo esta incluido en los costos indirectos de la obra.

c.3) La documentación donde conste la entrega de la obra por parte del Municipio a la unidad que deba operarla.

**51.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, IX, XI, XIII, XL inciso a) y XLVII, 4, 60 primer párrafo y 113 fracciones III y IV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracción VIII, 20 cuarto párrafo, 26 numeral 3, 28, 29 fracciones I y III, 53 fracción X, 56, 58, 59 primer párrafo y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública No. MPE-FISM-09/2009; Contrato de obra pública número MPE-GEQ-13/2008; **en virtud de observarse que no se acreditó que se contó con documentación requerida en la legislación para la ejecución de las obras**, en las que habiendo sido solicitada la documentación e información, la Entidad Fiscalizada informó que no fue localizada la documentación en los archivos de obra del Ayuntamiento, desconociendo su existencia:

a) “Construcción de Centro Recreativo y Alberca Semiolímpica Social, Nueva Unidad Deportiva, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-11-050-022-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-05/2008, celebrado con el contratista Consorcio de Ingeniería PSI, S.A., donde no se acreditó contar con:

a.1) La documentación donde conste la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de sus fases (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación).

a.2) Los proyecto(s) ejecutivo(s) de las partidas contratadas correspondientes a la alberca semi-olímpica, de los vestidores –regaderas y cuarto de máquinas y de las gradas alberca, suscritos por el responsable estructural.

a.3) El proyecto ejecutivo de la partida contratada correspondiente a la instalación eléctrica, aprobado por la Dependencia Normativa (Comisión Federal de Electricidad).

**b)** “Red de distribución y alumbrado de fraccionamiento Moctezuma 1era. etapa, El Sauz Alto”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-06/2009, celebrado con la empresa contratista Romher Ingeniería, S.A. de C.V., donde no se acreditó contar con el proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa (Comisión Federal de Electricidad).

**c)** “Pavimento asfáltico sobre empedrado calle 5 de Febrero, Col. 20 de Enero, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-13-050-022-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-09/2009, celebrado con la empresa contratista Corporativo V y B de Querétaro, S.A. de C.V., donde no se acreditó contar con:

c.1) El estudio y diseño del pavimento, mismo que debió ser base para la presupuestación de la obra.

c.2) El convenio de ampliación al plazo del contrato debidamente fundado y motivado, dada la terminación de la obra establecida en la Cláusula Séptima del contrato de obra pública No. MPE-FISM-09/2009 para el día 29 de mayo de 2009 y, toda vez que, de acuerdo a la bitácora de la obra, los trabajos no se terminaron al 30 de junio de 2009.

c.3) Las garantías adicionales correspondientes para el convenio de ampliación al plazo referido.

**d)** “Construcción de red de drenaje calle Niños Héroes y de La Rosa, Ajuchitlancito”, con número de cuenta 506-20-13-050-024-002, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-FISM-07/2009, celebrado con el contratista Gilberto García Valdez, donde no se acreditó contar con la documentación donde conste el uso y destino de la piedra recuperada pagada bajo el concepto de clave A.3.- “Remoción de empedrado a mano, inc: recuperación de piedra al 70% para su reutilización”, toda vez que mediante el concepto de clave A.13.- “Pavimento de a base de piedra bola de río o cerro empacada con tepetate de banco de 10 cm de espesor incl: compactación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución.” se incluyó y se pagó la piedra bola requerida en la ejecución de la obra.

**e)** “Construcción de cancha de usos múltiples sobre dren pluvial, Cabecera Municipal”, con número de cuenta 506-20-14-050-022-002, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-13/2008, celebrado con el Ing. Pablo Manuel Hernández Vázquez, donde no se acreditó contar con:

e.1) La documentación donde conste la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de sus fases (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación).

e.2) Los estudios de mecánica de suelos y/o geofísica como estudios indispensables para la ejecución de la obra, mismos que debieron ser base para la proyección y presupuestación de la obra.

e.3) La documentación donde conste que el Municipio contó con la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutaron los trabajos.

e.4) El permiso de construcción en causas y/o zonas federales, así como, la concesión para la ocupación de terrenos federales, dada la ejecución de trabajos para uso por el Municipio, en el canal Principal Constitución de 1917 del Distrito de Riego 023 correspondiente a zona federal (según oficio No. BOO.E.56.3.1.-02067 de fecha 29 de octubre de 2007, emitido por la Comisión Nacional del Agua)

e.5) El proyecto ejecutivo aprobado por la dependencia normativa (Comisión Nacional del Agua).

e.6) El proyecto de la obra que, de acuerdo a la Cláusula Tercera del contrato de obra pública No. MPE-GEQ-13/2008, se anexa al contrato como parte del mismo, además de ser el documento donde se señalan los términos en los que el contratista se obliga a ejecutar en su totalidad la obra pública descrita en la Cláusula Segunda y que corresponde a la “Construcción de Cancha de Usos Múltiples sobre Dren Pluvial”, en la Cabecera Municipal de Municipio de Pedro Escobedo.

e.7) El convenio de ampliación al plazo del contrato debidamente fundado y motivado, dada la terminación de la obra establecida en la Cláusula Décima del contrato de obra pública No. MPE-GEQ-13/2008 para el día 13 de febrero de 2009 y, toda vez que de acuerdo a constancia de bitácora de la obra (anexa a estimaciones), los trabajos no se terminaron al 30 de junio de 2009, y ya que no fueron aplicadas retenciones y/o penalizaciones en la estimación 1 ejercida financieramente en el primer semestre de 2009.

e.8) Las garantías adicionales correspondientes para el convenio de ampliación al plazo referido.

e.9) Los certificados de calidad de las alcantarillas pagadas mediante la estimación 1 a través del concepto de clave B.3.1.- "Alcantarilla de concreto 5.6x3.30 mts. Incluye: fabricación, pagado en piso de taller para su transporte".

f) "Pavimento asfáltico sobre empedrado calle acceso a la comunidad, San Clemente", con número de cuenta 506-20-14-050-023-001, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número MPE-GEQ-02/2009, donde no se acredita contar con:

f.1) La documentación donde conste la inclusión de la obra en el Programa General de Obra Pública del Municipio, requerido para la ejecución de cualquiera de sus fases (I. Estudios de factibilidad; II. Estudios y proyectos ejecutivos; III. Programa de ejecución de la obra; IV. Ejecución; V. Evaluación; VI. Entrega-recepción y; VII. Verificación).

f.2) El estudio y diseño del pavimento, mismo que debió ser base para la presupuestación de la obra.

f.3) El video editado del proceso de la obra, el cual fue incluido en los costos indirectos.

f.4) La documentación donde conste el registro del licitante Gómez Constructores S.A. de .C.V. en el Padrón del Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, licitante que fue seleccionado por el Comité de Selección de Contratistas para ser invitado a participar en el concurso por invitación restringida No. MPE-GEQ-02/2009.

f.5) La documentación donde conste la entrega de la obra por parte del Municipio a la unidad que deba operarla.

#### b) Recomendaciones

1. *Se recomienda a la entidad Fiscalizada actualizar los datos de todos los Contratos y Convenios que se suscribieron durante el periodo fiscalizado comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, a efecto de contar con información veraz, completa y real, ya que derivado de la revisión a la relación de los contratos y Convenios que se solicitó en la Orden de Fiscalización y de los propios contratos proporcionados por la Entidad Fiscalizada para su revisión, se verificó que en la información proporcionada no se señaló la totalidad de los contratos suscritos por la entidad fiscalizada, en virtud de que se revisaron contratos que no estaban contemplados en la relación citada.*

2. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se emplee mayor cuidado al momento de la elaboración de Contratos de Comodato, a efecto de no presentar contingencias posteriores, respecto de los bienes otorgados en Comodato, ya que de la revisión de los contratos de comodato suscritos en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, la entidad fiscalizada señaló que se celebraron 10 contratos y de la lectura de los mismos se verificó que la Entidad Fiscalizada confunde los conceptos de Comodante y Comodatario, situación que es impreciso en la comprensión de las obligaciones y derechos de las partes contratantes.*

3. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que se emplee mayor cuidado al momento de la elaboración de los Contratos y/o Convenios suscritos por el Municipio de Pedro Escobedo, a efecto de no presentar contingencias posteriores, respecto de las obligaciones pactadas por las partes o inexacta interpretación de las condiciones contractuales, ya que de la revisión de los Contratos celebrados en el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, la entidad fiscalizada plasmó en la Cláusula referente a "Incumplimiento", la palabra "Señalización" en lugar de "Penalización".*

4. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dichos Acuerdos, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros; ya que derivado de la revisión al*

rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

5. Se recomienda a la entidad Fiscalizada revoque el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria número 160, de fecha 20 de febrero de 2009, en el Punto 5, inciso a) del Orden del Día, respecto de la aprobación de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, respecto de la conformación de dicho Comité por 02 regidores del H. Ayuntamiento, para ocupar los cargos de Vocal 2 y Vocal 3, en virtud de no ser procedente su conformación por integrantes del H. Ayuntamiento por disposición de ley; y debido a que en la respuesta al pliego de fecha 14 de julio de 2010, emitida por la Entidad Fiscalizada, los ex regidores manifiestan no haber participado en forma activa en dicho Comité.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

IMPUESTO PREDIAL  
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Impuesto Predial	
a) Contribuyentes al corriente del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	54.0%
b) Contribuyentes con rezago del Impuesto Predial (% de contribuyentes que corresponde al total de la base catastral)	46.0%
b.1) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	30.0%
b.2-) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago social)	70.0%

### Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. EJERCICIO DE LOS RECURSOS</b>	
a) Ejercicio de recursos de obra pública por origen del ingreso	
Obra federal y estatal	48%
FISM	52%
Directo	menor al 1%
b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2009 (% de recursos ejercidos FISM que corresponde al ejercicio actual 2009)	63.0%
b) Ejercicio de recursos de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondiente a ejercicios fiscales anteriores (% de recursos ejercidos FISM que corresponde a ejercicios fiscales anteriores)	37.0%
<b>II. ORIENTACION DE LOS RECURSOS</b>	
a) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	60.0%
Rezago social bajo	20.0%
Rezago social medio	20.0%
Rezago social alto	0.0%
b) Del total de las obras ejercidas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo para la Infraestructura Social Municipal de ejercicios anteriores, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	67.0%
Rezago social bajo	33.0%
Rezago social medio	0.0%
Rezago social alto	0.0%
<b>III. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA</b>	
a) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en el avance físico financiero FISM 2009 al 30 de junio de 2009:	
Urbanización Municipal	85.0%
Infraestructura básica educativa	15.0%
b) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identifica que en el avance físico financiero FISM 2008 y 2007 al 30 de junio de 2009:	
Urbanización Municipal	51.0%
Infraestructura básica educativa	44.0%
Drenaje y alcantarillado	4.0%
Agua potable	1.0%

**Nóminas y contratación de servicios por honorarios.**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de los procedimientos para la distribución de la nómina y la contratación de personal por honorarios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de la contratación de personal por honorarios, que constituya un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. DISTRIBUCIÓN DE LA NÓMINA</b>	
a) Porcentaje que representa el pago de nómina en el presupuesto autorizado	45.0%
b) Porcentaje que representa el pago de nómina respecto al total del presupuesto ejercido al 30 de junio de 2009	43.0%
c) Aumento en la plantilla de personal respecto al periodo anterior (comparación del número de empleados al 30/06/09 respecto al 31/12/08)	5.0%
d) Distribución del presupuesto ejercido en Servicios personales por departamento:	
Servicios Públicos Municipales	21.0%
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito	19.0%
Dirección de Obras Públicas	11.0%
Ayuntamiento	10.0%
Dirección de Desarrollo Municipal	9.0%
Distribuido en 5 dependencias	30.0%
<b>II. CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR HONORARIOS</b>	
a) Costo de contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente (% que representa del total de la nómina permanente).	3.0%
b) Porcentaje que representa la contratación de personal por honorarios respecto a la nómina permanente por cada una de las dependencias de la administración municipal:	
b.1) Presidencia Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	24.0%
b.2) Oficialía Mayor (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	10.0%
b.3) Ayuntamiento (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	5.0%
b.4) Tesorería Municipal (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	4.0%
b.5) Desarrollo Agropecuario (% que representa la contratación por honorarios respecto a su nómina de carácter permanente)	2.0%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.



Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **36** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009**, no se encuentra razonablemente correcta ni se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente Informe.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en sesenta y tres (63) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Peñamiller, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) La Entidad fiscalizada no presentó oficio de aclaración ni entregó información alguna con la que se pretendiera solventar las observaciones notificadas, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$4'829,845.51 (Cuatro millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 51/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa y aun impide también cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, y cuando se presenta el absoluto cumplimiento de la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refieren la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente, dentro del pasivo se tiene registrado un importe de \$6'478,021.92 (Seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil veintiún pesos 92/100 M.N.) correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios por el ejercicio 2005 y anteriores, mismo que fue condonado mediante Convenio celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 26 de febrero de 2009, el cual no fue cancelado del pasivo durante el periodo marzo-junio 2009, situación que además es observada en el apartado V de presente informe.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 60.96% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$16'268,911.59 (Dieciséis millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos once pesos 59/100 M.N.), ya que el 39.04% de este importe está a cargo de Deudores Diversos y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$41'407,014.36 (Cuarenta y un millones cuatrocientos siete mil catorce pesos 36/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Ingresos</b>		
b.1)	Impuestos	\$ 334,956.48	0.82%
b.2)	Derechos	56,737.26	0.14%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios. Fiscales Anteriores.	46,902.08	0.11%
b.4)	Productos	18,085.95	0.04%
b.5)	Aprovechamientos	297,336.93	0.72%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 754,018.70</b>	<b>1.83%</b>
b.6)	Participaciones Federales	\$ 24'316,799.00	58.72%
b.7)	Aportaciones Federales	11'616,756.00	28.05%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 35'933,555.00</b>	<b>86.77%</b>
	<b>Sub-total de Ingresos</b>	<b>\$ 36'687,573.70</b>	<b>88.60%</b>
b.8)	Obra Federal	\$ 4'719,440.66	11.40%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 4'719,440.66</b>	<b>11.40%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 41'407,014.36</b>	<b>100.00%</b>

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$4'719,440.66 (Cuatro millones setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 66/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$36'687,573.70 (Treinta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), que representan el 53.09% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'454,104.20 (Treinta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuatro pesos 20/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	<b>Cuenta</b>	<b>Importe</b>	<b>%</b>
	<b>Egresos</b>		
c.1)	Servicios Personales	4'874,414.68	12.36%
c.2)	Servicios Generales	2'606,784.54	6.59%
c.3)	Materiales y Suministros	885,190.95	2.24%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>8'366,390.17</b>	<b>21.19%</b>
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	891,847.38	2.26%
c.5)	Obra Pública	17'910,289.15	45.40%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>18'802,136.53</b>	<b>47.66%</b>

c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	7'233,474.78	18.34%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>7'233,474.78</b>	<b>18.34%</b>
	<b>Sub-Total de Egresos</b>	<b>\$ 34'402,001.48</b>	<b>87.19%</b>
c.7)	Obra Federal	5'052,102.72	12.81%
	<b>Total de Obra Federal</b>	<b>5'052,102.72</b>	<b>12.81%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>39'454,104.20</b>	<b>100.00%</b>

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'052,102.72 (Cinco millones cincuenta y dos mil ciento dos pesos 72/100 M.N.).

#### d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$34'402,001.48 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos dos mil un peso 48/100 M.N.), que representa el 49.78% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada no realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal.

#### f) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$52'264,086.70 (Cincuenta y dos millones doscientos sesenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 70/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$42'346,160.98 (Cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 98/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'917,925.72 (Nueve millones novecientos diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 72/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### g) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó afectaciones por \$146,175.36 (Ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 36/100 M.N.), las cuales no fueron aprobadas por parte del Ayuntamiento durante el periodo fiscalizado. Situación que es observada en el apartado V del presente informe.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar oficio de aclaración, solventación y/o justificación al pliego de observaciones, mismo que fue debidamente notificado por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 50 fracciones I y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implantar políticas de control interno para la recuperación de los préstamos personales, así como la entrega de gastos a comprobar, existiendo saldos con antigüedad de seis o mas meses, alcanzando algunos una antigüedad de hasta 36 meses, por un monto total de \$2'295,313.07 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil trescientos trece pesos 07/100 M.N.), dicho importe está integrado por 7 funcionarios de Elección Popular, Regidores, 4 funcionarios de Primer Nivel y 86 empleados, de los 122 con que cuenta el Municipio, mismos que representan el 79.51% del total de empleados, cabe hacer mención que no se han iniciado los procedimientos de imputación y de responsabilidad.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de fiscalización y con la atención al pliego de observaciones, 22 pólizas de diario, de las cuales 18 corresponden al gasto a comprobar por un monto total de \$139,845.03 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 03/100 M.N.) y 4 por comprobación de gastos por un importe total de \$93,834.83 (Noventa y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos 83/100 M.N.), con cargo al presupuesto, hecho que imposibilita validar la corrección de estos registros contables.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado cancelaciones entre la cuenta de Gastos a Comprobar a nombre del C. Juan Espino Ramírez que ocupa el cargo de Auxiliar Contable y la cuenta de Acreedores Diversos de la misma persona, por un importe total de \$441,950.00 (Cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin presentar documentación soporte que ampare dichas cancelaciones.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Muebles preparado por Oficialía Mayor, que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, por un importe de \$281,480.82 (Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta pesos 82/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones VII y XIX, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente la documentación que ampare la propiedad del equipo de transporte a nombre del Municipio, ya que no cuenta con 10 facturas originales correspondientes a 10 vehículos, por un monto total de \$1'805,222.00 (Un millón ochocientos cinco mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción X, 50 fracciones VII y XIX 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar durante el proceso de fiscalización, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Inventario de Bienes Inmuebles, el cual presenta en estados financieros un saldo de \$6'786,937.79 (Seis millones setecientos ochenta y seis mil novecientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), mismo que representa el 21.19% del Activo total del Municipio.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 y 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido, al 30 de junio de 2009, cumplir con sus obligaciones fiscales y financieras en tiempo y forma, existiendo una posible contingencia ante la Secretaría de Hacienda y Crédito al Público, además de poner en riesgo los beneficios obtenidos por la adhesión al Convenio de Estímulos Fiscales firmado en fecha 27 de febrero de 2009, por las siguientes razones:**

a) *Por no enterar las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios por un importe de \$184,911.96 (Ciento ochenta y cuatro mil novecientos once pesos 96/100 M.N.), correspondientes a los meses de enero a mayo 2008; y*

b) *Por no enterar las retenciones efectuadas del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de Servicios Profesionales por \$54,802.56 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos dos pesos 56/100 M.N.), correspondientes a los meses de febrero a junio 2008.*

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 2 fracción I del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de

aprovechamientos, de fecha 05 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido disminuir del pasivo el Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios correspondiente al ejercicio 2005 y anteriores, condonados mediante Decreto y Convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$6'478,021.92 (Seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil veintiún pesos 92/100 M.N.), por lo que, la información entregada a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante la cuenta pública correspondiente al primer semestre de 2009 no es veraz y confiable.**

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar los procedimientos para exigir el pago por concepto del Impuesto Predial Causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$635,903.66 (Seiscientos treinta y cinco mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.), y \$108,245.44 (Ciento ocho mil doscientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, XII y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos con cargo al presupuesto, correspondientes a "Gastos de Informe Municipal" los cuales no se consideran estrictamente indispensables para el desarrollo del informe, ya que por disposición legal, solo se tiene la obligación de informar sobre el estado que guarda la administración municipal, los cuales son:**

a) La cantidad de \$1,914.00 (Mil novecientos catorce pesos 00/100 M.N.), por la valoración de la visión y compra de 5 pares de calzado para la C. Betsabe Olvera Tapia, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Peñamiller;

b) La cantidad de \$49,570.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), por pago de combustible para 200 vehículos particulares, por asistir al Informe Municipal, cabe hacer mención que el gasto se acompaña con la relación de personas que asistieron al Informe Municipal, misma que contiene nombre de los asistentes, cantidad en efectivo y firma de recibido.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y comprobar con factura original que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, el pago por la compra de combustible por un importe de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), al proveedor Rosario Martínez Martínez, mediante cheques 1572 y 1573, de la cuenta bancaria No. 107096615 de la Institución financiera BBVA Bancomer, S.A.**

**13.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 85, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar deficiencias en la comprobación de diversos gastos erogados y registrados en la cuenta contable denominada Transferencias, Subsidios y Aportaciones, por un importe total de \$127,214.93 (Ciento veintisiete mil doscientos catorce pesos 93/100 M.N.).**

**14.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 107 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política

y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado apoyos a agrupaciones diversas, a zonas marginadas y asistencia social al medio rural durante el periodo de campañas electorales 2009, del 22 de mayo al 6 de julio de 2009, por un monto total de \$1'068,203.02 (Un millón sesenta y ocho mil doscientos tres pesos 02/100 M.N.).**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al primer semestre de 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$3'024,270.36 (Tres millones veinticuatro mil doscientos setenta pesos 36/100 M.N.).**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones en partidas que no contaban con suficiencia presupuestal, tales como: vacaciones, prima de antigüedad, agua potable, gastos y eventos imprevistos, viáticos, maquinaria y equipo, subsidios a escuelas, apoyo a agrupaciones diversas y zonas marginadas, sobregirándolas por un importe total de \$2'742,287.08 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.), presentándose en el estado del ejercicio presupuestal como partidas sobregiradas.**

**17.** Incumplimiento del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4, 7 fracción V, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I, XVII y XIX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido obtener la autorización por parte del Ayuntamiento respecto de la emisión y distribución de los Manuales de Procedimientos y el Reglamento Interior respectivo, que regularán el adecuado funcionamiento administrativo de la Entidad fiscalizada.**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracciones XI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar en tiempo los estados financieros correspondientes a los meses de enero a junio de 2009, teniendo un retraso en entrega de los mismos, como se señala a continuación:**

a) Enero 72 días, Febrero 44 días, Marzo 166 días, Abril 137 días, Mayo 106 días, y Junio 76 días.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento la autorización de la afectación de la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores por la cantidad neta de \$146,175.36 (Ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesos 36/100 M.N.), cabe hacer mención que dichos recursos fueron percibidos y registrados en el ejercicio anterior.**

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII



de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer al Ayuntamiento para su autorización, la modificación de la propuesta inicial de inversión del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, ya que se realizaron 12 obras que no fueron autorizadas, por un monto total de \$1'612,614.00 (Un millón seiscientos doce mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), de las cuales el 50% de las obras se realizaron en la Cabecera Municipal con Grado de Rezago Social Muy Bajo, el 25% para localidades La Estación, El Molino y Extoraz con grado de Rezago Social Bajo, aplicando solo el 16.67% para la localidad La Plazuela con Grado de Rezago Social Medio y el 8.33% restante para la localidad La Laja con Grado de Rezago Social Alto.**

**21.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de Coordinación fiscal; 48 fracciones IV, V y XVIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implantar medidas de control interno para efectos de justificar que el curso de capacitación, sensibilización y seguimiento del Programa de Empleo Temporal, se haya impartido y en consecuencia tomado, el cual tuvo un costo de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), impartido por Agencia de Desarrollo Sierra Gorda, A.C.**

**22.** Incumplimiento del Titular de la Corporación de Policía Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II, 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV, 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y por consecuencia presentar para su autorización al Ayuntamiento, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, 37 y 48 de la Ley de Coordinación fiscal, 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento a los habitantes del Municipio el recurso a recibir y las acciones a realizar del programa denominado Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios, mediante el Órgano Local Oficial de Difusión del Municipio.**

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 114 fracción XII, 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 51 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre el uso y consumo de drogas, los cuales son necesarios para garantizar el buen desempeño de sus funciones al personal de seguridad Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009; 48 fracción IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la apertura y existencia de la cuenta bancaria específica (Cuenta bancaria No. 0164468775 recursos FISM y No. 0164468856 recursos FORTAMUN) y el banco en las que reciban y administren los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo, 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso** debido a que dentro de la cuenta de Gastos Indirectos con No: 5609-333-160-0001-001 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal 2009, se detectó que se realizaron 10 Adquisiciones de las cuales 5 de ellas por sus características no se consideran Gastos Indirectos relacionados a la ejecución de las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, los cuales a continuación se detallan :

a) Las Facturas 2020 y 2049 por un monto de \$6,555.00 (Seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN) para un curso de capacitación OPUS CMS 11, Curso que no se considera un gasto indirecto requerido para la ejecución de las obras del FISM.

b) Recibo de Honorarios con numero de folio 00152 de fecha 03/04/2009 por un monto de 15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN) a nombre de Adriana Chávez Paredes por realizar el pago de un estudio para la ejecución de un relleno sanitario, Estudio que no es considerado como un gasto indirecto requerido para la ejecución de las obras del FISM.

c) Facturas 1603 y 1604 por un total de 75,267.50 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos.50/100 MN) a nombre del Ing. Ignacio Estrada Dávalos, ya que se realizó el pago de trabajos de abastecimiento de agua potable en la localidad de plazuelas, trabajo no considerado como gasto indirecto requerido para la ejecución de las obras del FISM.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse gastos que no se encuentran autorizados por el la autoridad competente** en la cuenta y obras siguientes:

a) Gastos Indirectos con cuenta No 5609-333-160-0001-001 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2009, debido a que se ejerció monto de \$187,643.08 (Ciento ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos 08/100 MN) sin contar con la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

b) Mejoramiento de Vivienda a Varias comunidades con número de cuenta 5609-333-120-0001-001 con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el 1er Semestre 2009 un monto de \$596,440.99 (Quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 99/100 MN ) sin contar la autorización del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción I, III, IV, VIII, 15 fracción VIII, 29 fracción III, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las siguientes obras

a) Pavimentación de la calle Agua Fría, con número de cuenta 5609-333-050-007-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de la obra antes mencionada, sin contar previamente con las Normas y Especificaciones aplicables para un correcto desarrollo de los trabajos.

b) Pavimentación de la calle San Francisco, con número de cuenta 5609-333-050-0001-003 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de la obra antes mencionada, sin contar con las Normas y Especificaciones aplicables para un correcto desarrollo de los trabajos.

c) Pavimentación de la calle Cuauhtemoc, con número de cuenta 5609-333-050-0001-004 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de la obra antes mencionada, sin contar con las Normas y Especificaciones aplicables para un correcto desarrollo de los trabajos.

d) Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de San Miguel Palmas con número de cuenta 5609-001-100-0117-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Contrato realizado con la empresa Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se contó con la Licencia de Construcción o Autorización de los trabajos.

e) Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de el Sauz con número de cuenta 5608-001-100-0122-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato con numero de contrato MPQ-030-2009 con la empresa Estructuras Metalicas ADE SA. de CV., donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la Licencia de Construcción o Autorización de los trabajos.

f) Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de San Lorenzo con número de cuenta 5609-001-100-0116-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato con No MPQ-034-2009 con la empresa Estructuras Metálicas ADE SA. de CV., donde se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite la Licencia de Construcción o Autorización de los trabajos.

**29.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 66 cuarto párrafo, 67, 71 primer párrafo 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) Pavimentación de la calle Agua Fría, con número de cuenta 5609-333-050-007-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$ 198,207.20 (Ciento noventa y ocho mil doscientos siete pesos 20/100 MN), debido a que no se contó con la documentación que acredite que se realizó la Comprobación de la calidad y especificaciones de los materiales utilizados así como de los trabajos realizados (Pruebas de calidad) en cuanto a resistencias en concreto hidráulico, rellenos en excavación en zanjas de drenaje, agua potable y construcción de banquetas.

b) Pavimentación de la calle San francisco, con número de cuenta 5609-333-050-0001-003 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$ 297,709.37(Doscientos noventa y siete mil setecientos nueve pesos 37/100 MN), debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se realizó la Comprobación de la calidad y Especificaciones de los materiales utilizados así como de los trabajos realizados ( Pruebas de calidad ) en cuanto a resistencias en concreto hidráulico, rellenos en excavación en zanjas de drenaje, agua potable y construcción de banquetas.

c) Techumbre en Cancha de Usos Múltiples en la Comunidad de el Sauz con número de cuenta 5608-001-100-0122-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Contrato con numero de contrato MPQ-030-2009 con la empresa Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V. ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$510,442.81 (Quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.) toda vez que no se presentaron las pruebas radiográficas para las soldaduras de los elementos estructurales que soportan la cubierta mismas, con las que se realiza la comprobación de la calidad y especificaciones aplicables a la obra.

d) Ademado de Pozo 2ª Etapa con número de cuenta 5609-333-030-0014-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, con numero de contrato MPQ-047-2009 con la empresa Coresa Construcciones y retro excavaciones S.A. de C.V. ejerciendo en el Periodo de Enero a Junio un monto de \$254,301.80 (Doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos un pesos 80/100 MN) realizada mediante, la modalidad de Contrato toda vez que se observó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite su Entrega Recepción de los trabajos realizados por la empresa contratista.

**30.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos 4 fracción V, 15, 16, 19, 20, 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos; y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 72 la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en los procesos de adjudicación de contratos de adquisiciones** para la ejecución de las siguientes obras:

a) Pavimentación de la calle Agua Fría, con número de cuenta 5609-333-050-007-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$ 198,207.20 (Ciento noventa y ocho mil doscientos siete pesos 20/100 MN ), en virtud de no llevar a cabo, el proceso para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra.

b) Pavimentación de la calle San Francisco con número de cuenta 5609-333-050-0001-003 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009; a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009; un monto de \$ 297,709.37 (Doscientos noventa y siete mil setecientos nueve pesos 37/100 MN ), en virtud de no llevar a cabo el proceso para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra.

c) Mejoramiento de Vivienda a Varias comunidades con número de cuenta 5609-333-120-0001-001 con recursos del programa Fondo de Infraestructura Social Municipal a través de la modalidad de Administración Directa ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$ 596,440.99 (Quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta pesos 99/100 MN) por la adquisición de materiales para los cuales no se contó con el documento que acredite que se llevó a cabo el contrato para la compra de los materiales.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos 42, 43, 48 fracciones IV, V, VI, VII, 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de existir deficiencias en los procesos de asignación del contrato** de la obra Techumbre Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de San Miguel Palmas con número de cuenta 5609-001-100-0117-001 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato realizado con la empresa Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto \$157,265.67 (Ciento cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos.67/100 MN), debido a que la Entidad Fiscalizada no cuenta con la documentación que acredite que se realizó el proceso de adjudicación del contrato, ni con el contrato respectivo en donde se asienten los derechos y obligaciones de las partes.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 de la ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 segundo párrafo, 98 segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo y 112 fracción II de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse gastos que no se encuentran autorizados por el la autoridad competente**, en la obra referente a mejoramiento de Vivienda (Piso Firme) con número de cuenta 5609-004-120-0000-000 con recursos del programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$1'215,152.40 (Un millón doscientos quince mil ciento cincuenta y dos pesos 40/100 MN) toda vez que se observó que no se cuenta con el documento que acredite la autorización del presupuesto de inversión por parte de la autoridad competente.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44, 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44 primer párrafo, 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se cuenta con evidencia de que se realizó el contrato de adquisiciones** referente a la obra de Mejoramiento de Vivienda (Piso

Firme) con número de cuenta 5609-004-120-0000-000 con recursos del programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, ejerciendo en el periodo de enero a junio de 2009 un monto de \$ 1'215,152.40 (Un millón doscientos quince mil ciento cincuenta y dos pesos 40/100 MN) debido a que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos antes mencionados sin contar con la documentación que acredite que se elaboró el contrato de compra de materiales, en donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

## VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Indicadores del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los recursos ejercidos al 30 de junio de 2009, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la aplicación de los recursos, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS:  
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)  
MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto		Valor de Indicador IMPORTE	Valor de Indicador %
<b>I. TOTAL DE RUBROS DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPUESTOS</b>		<b>12</b>	<b>100.00%</b>
Rubros de Acciones de Programas atendidos		8	67.00%
<b>II. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EN RUBROS DE ACCIONES Y PROGRAMAS PROPUESTOS</b>	<b>54</b>	<b>\$4'501,738.00</b>	<b>100.00%</b>
No. PROGRAMA	ACCIONES		
1 Agua Potable	6	541,523.00	12.03%
2 Alcantarillado	0	0.00	0.00%
3 Drenaje y letrinas	3	0.00	0.00%
4 Urbanización Municipal	22	2'309,092.00	51.29%
5 Electrificación rural y de colonias pobres	0	0.00	0.00%
6 Infraestructura básica de salud	5	27,258.00	0.61%
7 Infraestructura básica educativa	5	317,738.00	7.06%
8 Mejoramiento de vivienda	2	596,441.00	13.24%
9 Caminos rurales	10	518,859.00	11.53%
10 Infraestructura productiva rural	0	3,184.00	0.07%
11 Gastos Indirectos	1	187,643.00	4.17%
12 Desarrollo institucional	0	0.00	0.00%
<b>III. TOTAL DE COMUNIDADES DE LA ENTIDAD FISCALIZADA</b>		<b>116</b>	<b>100.00%</b>
Comunidades beneficiadas con ejecución de obra		39	34.48%
<b>IV. INVERSIÓN EJERCIDA EN LAS ACCIONES REALIZADAS</b>		<b>\$4'501,738.00</b>	<b>100.00%</b>
Inversión en Comunidades de acuerdo a su Rezago Social			
Muy Alto		0.00	0.00%
Alto		110,113.00	2.45%
Medio		870,695.00	19.34%
Bajo		1'009,346.00	22.42%
Muy Bajo		2'274,250.00	50.52%
Localidades no consideradas por IN		49,691.00	1.10%
Indirectos		187,643.00	4.17%

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **20** y **26** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM**  
**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintidós (22) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acu con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 8 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 28 de junio de 2010, presentó oficio mediante el cual solicitó una prorroga para presentar las respuestas al pliego de observaciones que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada en fecha 8 de junio de 2010, por lo que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, mediante el oficio No. ESFE/348/10 de fecha 29 de junio de 2010, y recibido por la Entidad fiscalizada el 30 de junio de 2010, se le otorgó un plazo perentorio para el día 12 de julio de 2010, por lo que la Entidad fiscalizada en cumplimiento de lo anterior, presentó oficio JBLL/129/2010 de fecha 12 de julio de 2010, mediante el cual presentó las respuestas de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$3'926,994.24 (Tres millones novecientos veintiséis mil novecientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto de ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, por un importe de \$883,768.26 (Ochocientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.), como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata el 80.08%, del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$4'810,762.50 (Cuatro millones ochocientos diez mil setecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), ya que el 19.92% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$35'399,570.92 (Treinta y cinco millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta pesos 92/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	\$ 707,112.66	2.00%
b. 2)	Derechos	117,377.17	0.33%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	40,115.42	0.11%
b. 4)	Productos	830,947.82	2.35%
b. 5)	Aprovechamientos	107,859.09	0.30%
	<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>\$ 1'803,412.16</b>	<b>5.09%</b>
b. 6)	Participaciones Federales	\$ 20'681,702.00	58.42%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	6'044,490.00	17.08%
	<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 26'726,192.00</b>	<b>75.50%</b>
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 100,000.00	0.29%
	<b>Total de Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 100,000.00</b>	<b>0.29%</b>
	<b>Subtotal de Ingresos</b>	<b>\$ 28'629,604.16</b>	<b>80.88%</b>
b. 9)	Obra Federal	\$ 6'769,966.76	19.12%
	<b>Total de Ingresos Obra Federal</b>	<b>\$ 6'769,966.76</b>	<b>19.12%</b>
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 35'399,570.92</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$6'769,966.76 (Seis millones setecientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 76/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e ingresos extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$28'629,604.16 (Veintiocho millones seiscientos veintinueve mil seiscientos cuatro pesos 16/100 M.N.); que representan el 53.35% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$32'324,676.33 (Treinta y dos millones trescientos veinticuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 33/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	\$ 8'667,486.05	26.81%
c. 2)	Servicios Generales	4'429,446.95	13.70%
c. 3)	Materiales y Suministros	1'227,967.22	3.80%
	<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>\$ 14'324,900.22</b>	<b>44.31%</b>
c. 5)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 399,179.35	1.24%
c. 6)	Obra Pública	10'381,027.72	32.11%
	<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 10'780,207.07</b>	<b>33.35%</b>



c. 7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 2'233,159.86	6.91%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 2'233,159.86</b>	<b>6.91%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>\$ 27'338,267.15</b>	<b>84.57%</b>
c. 9)	Obra Federal	\$ 4'986,409.18	15.43%
	<b>Total de Egresos Federales</b>	<b>\$ 4'986,409.18</b>	<b>15.43%</b>
	<b>Total de Egresos</b>	<b>\$ 32'324,676.33</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$4'986,409.18 (Cuatro millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos nueve pesos 18/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$27'338,267.15 (Veintisiete millones trescientos treinta y ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 15/100 M.N.), que representan el 50.94% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada no realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$37'417,763.61 (Treinta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos sesenta y tres pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$33'565,346.39 (Treinta y tres millones quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 39/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$3'852,417.22 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 22/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó afectaciones contables.

#### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, IX, XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción II, 8, 24, 62, 96 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de la omisión de cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos contraídos, tal como la carta compromiso obtenida por el préstamo otorgado a los "Productores de manzana de San Joaquín, S.P.R. de R.L.", mediante el cheque 22186 de fecha 10 de marzo de 2009, por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serían cubiertos con pagos mensuales de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) cada uno a partir del mes de abril de 2009, terminando de liquidar en el mes de agosto de 2009, sin embargo durante el periodo auditado no se identificó ningún depósito por este concepto, por lo que queda evidente que se omitió realizar las gestiones administrativas para su respectivo cobro.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracciones V, X, XI, XII, 48 fracción IV, IX, XV, 49 fracción V, VII, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracción I, II, IV, V, VI, XIII y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 7 fracción II, 62, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido presentar los dictámenes emitidos por el Oficial Mayor, con sus debidos avalúos fiscales o comerciales, así como los documentos que acreditaran que los bienes inmuebles estaban libres de gravamen, lo anterior respecto de las siguientes adquisiciones:**

**a) Dos bienes inmuebles, cuya adquisición fue aprobada por el Ayuntamiento mediante el Acta de Sesión Ordinaria No. 63, de fecha 9 de mayo de 2009;**

**b) Dos bienes inmuebles, que están registrados en el rubro de pasivo provenientes del ejercicio 2008.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B y 49-C y 49-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido cubrir las obligaciones fiscales relativas al 2% sobre nóminas en tiempo y forma, ya que dejo de enterar la cantidad de \$50,374.72 (Cincuenta mil trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 M. N.), generados en el mes de diciembre de 2008.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2009, 92, 93, 94 y 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracciones, II, IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Qro.; **en virtud de presentar por el periodo auditado, errores contables en el registro del importe relativo al 25% para Educación y Obras Públicas Municipales, al presentar como el 25% determinado un importe de \$220,167.04 (Doscientos veinte mil ciento sesenta y siete pesos 04/100 M.N.), cuando se determinó por este Órgano fiscalizador un importe de \$161,109.55 (Ciento sesenta y un mil ciento nueve pesos 55/100 M.N.), por lo que se observa una diferencia registrada de más en el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales (25% Adicional), por \$59'057.48 (Cincuenta y nueve mil cincuenta y siete pesos 48/100 M. N.), sin encontrar justificación alguna que la respalde.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracción VI, 48 fracciones IV, VIII, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3, 7 fracción II, 61, 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido realizar en su ejercicio presupuestal, las ampliaciones presupuestales correspondientes, así como ponerlas a disposición del Ayuntamiento para su aprobación, por lo que se realizaron gastos no presupuestados por un importe neto de \$1'021,437.28 (Un millón veintiún mil cuatrocientos treinta y siete pesos 28/100 M.N.), que derivan partidas sobregiradas al cierre de la cuenta pública.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, IX, XII, 50 fracciones XI, XV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 16 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido cumplir cabalmente con la función de recaudación en general, y en particular con lo que refiere al Impuesto Predial, al presentar saldos por recuperar con una antigüedad menor a cinco años por un importe de \$306,734.03 (Trecientos seis mil setecientos treinta y cuatro pesos 03/100 M. N.), y saldos por recuperar con una antigüedad mayor a 5 años por un importe de \$126,423.95 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos veintitrés pesos 95/100 M. N.), sin que se conozcan de los procedimientos administrativos de ejecución.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V y 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de que durante el periodo auditado, omitió realizar las gestiones administrativas mediante las cuales se haya solicitado a la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, la confirmación de los valores actuales o sus modificaciones, que respalden el valor registrado de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, en virtud de que existe una diferencia entre los valores que reporta Oficialía Mayor contra las cédulas de pago del Impuesto predial por \$27'894,864.27 (Veintisiete millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 27/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Ayuntamiento en lo general, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 8, 11, 41, 48, 49, 50, 61, 62, 79, 80, 85 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber realizado gastos con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio 2009, a favor de los Funcionarios de Elección Popular, sin contar con manuales que los regule, por lo que podrían presentarse gastos elevados o deferencias entre los regidores y Ayuntamiento, como se lista a continuación:**

a) Se realizaron gastos por concepto de servicios médicos, mantenimiento vehicular, medicinas y medicamentos y combustibles por un total general de \$77,889.08 (Setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M. N.),

b) Se detectaron prerrogativas por un total de \$105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), las cuales se autorizaron mediante el Acta de Sesión Ordinaria No. 56 de fecha 24 de enero de 2009, y ratificadas con el Acta de Sesión Ordinaria No. 58 de fecha 2 de marzo de 2009, sin que se encontrara esta partida dentro del presupuesto de egresos autorizado y publicado para el ejercicio 2009, contraviniendo con ello a la Ley respectiva.

Lo anterior asciende a un total general de \$182,889.08 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos 08/100 M.N.).

9. Incumpliendo por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, VI y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 52 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido considerar dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, la partida presupuestal para los gastos de transición, tal como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por ser año de fin de administración.**

10. Incumplimiento del Titular de la Corporación de Policía Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III y 20 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 50 fracción XV y 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido la elaboración y presentación del Programa de Seguridad Pública Municipal, para su autorización por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Corporación de Policía Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19 fracción VIII y 20 fracciones II y VI, 24, 75 fracciones I y II y 76 fracciones I, II, III y IV de Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro y 51 fracciones I y VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido realizar a los policías, evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas, mismas que deben de aplicarse al menos una vez al año, debiendo informar de los resultados al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las cuales deben ser indispensables para operación de políticas de selección y permanencia del personal policial.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción X, 19, 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 116, 117, 119, 120 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Obra Pública 2009, tanto de obras por administración o por contrato, con el detalle de las fechas de inicio y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previstas para su ejecución, tal como lo regula la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V, VIII y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber presentado inconsistencias entre la información contenida en el avance físico financiero y los auxiliares contables, ambos documentos integrantes de la Cuenta Pública, sin que medie ninguna conciliación o justificación de la diferencia por \$415,452.57 (Cuatrocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.), determinada de la comparación entre los saldos reportados como erogados de 20 obras.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración y Ejecución de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes, sobre los resultados alcanzados de la aplicación de los recursos federales etiquetados, tanto en el programa FAISM, como en el FORTAMUN, correspondientes al ejercicio fiscal de 2008.**

**15.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IX y 50 fracciones XV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido elaborar y someter a su aprobación los manuales o políticas de control interno, relativo al control y evaluación del manejo de los recursos del ramo 33, así como los de la administración en general, que sirvieran de base para establecer los mecanismos necesarios para la salvaguarda de los recursos del Ramo 33 y los propios.**

**16.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracciones III y IV, 3 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 33 fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido someter a la autorización del Ayuntamiento así como considerar en la publicación inicial de los recursos federales a ejercerse en el 2009, los remanentes de FISM 2007 por \$11,236.01 (Once mil doscientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.); FISM 2008 por \$428,611.10 (Cuatrocientos veintiocho mil seiscientos once pesos 10/100 M.N.) y FORTAMUN 2008 por \$256,186.99 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y seis pesos 99/100 M.N.), aún cuando estaba previsto aplicarlos.**

**17.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 fracciones II, IX, XIII y XXII, 70, 71 fracciones IV y VII y 28 y 29 fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido integrar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal 2006-2009, su reglamento y el documento mediante el cual se acredite la participación de los ciudadanos que representan los Consejos Municipales de Participación Social participación de los ciudadanos..**

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV, V, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 7 fracción I, 8, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Qro.; **en virtud de haber omitido presentar para la respectiva autorización del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., los registros contables que afectaron la cuenta de "Resultados de Ejercicios Anteriores", por un importe neto de \$23,761.58 (Veintitrés mil setecientos sesenta y un pesos 58/100 M.N.).**

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 69, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la etapa de planeación, al iniciar y ejecutar las obras sin contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables de ingeniería necesarios, en las obras:**

**a)** "Construcción de Aula en Telesecundaria El Plátano", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-03-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos).

**b)** "Terminación de drenaje y Planta de Tratamiento en Casa de Matanza Santa Ana", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-48-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos).

c) "Rehabilitación de INSEN San Joaquín", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-05-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables (mecánica de suelos).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 29 fracciones I y II de la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo, 112 fracción II de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso al aplicarse en obras que no corresponden con los trabajos aprobados y programados** por el Ayuntamiento mediante el Programa de obra anual, realizando trabajos distintos a los indicados en el nombre o denominación, en las obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San José Carrizal, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San José Carrizal, por un monto de \$302,384.37 (Trescientos dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San Antonio, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San Antonio, por un monto de \$344,237.93 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-12-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de Santa Ana, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de Santa Ana, por un monto de \$152,659.29 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra se realizó con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y fue autorizada para su ejecución por el Ayuntamiento mediante el programa operativo anual 2009, para su realización en la escuela primaria de la comunidad de San José Catiteo, sin embargo al momento de realizar la visita a la obra, se observó que ésta se ejecutó en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de San José Catiteo, por un monto de \$88,109.65 (Ochenta y ocho mil ciento nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso proveniente de un fondo de aportaciones federales** ya que se aplicó recurso del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal, contraviniendo lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que se encuentren establecidos dentro de los rubros de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de San José Carrizal, observándose que este tipo de obra, por ser accesoria a una obra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$302,384.37 (Trescientos dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) IVA incluido

b) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de San Antonio, observándose que este tipo de obra, por ser accesoria a una obra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$344,237.93 (Trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.) IVA incluido

c) "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-12-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria Santa Ana", consistió en el techado de la cancha que se encuentra en el terreno de las instalaciones de la subdelegación de la comunidad de Santa Ana, observándose que este tipo de obra, por ser accesoria a una obra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$152,659.29 (Ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 29/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo", consistió en la construcción de una cancha de usos múltiples que se encuentra a un costado de la casa de salud de la comunidad de San José Catiteo, observándose que este tipo de obra, por ser accesoria a una obra de infraestructura deportiva, no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$88,109.65 (Ochenta y ocho mil ciento nueve pesos 65/100 M.N.) IVA incluido.

**22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III, 71 primer párrafo, 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión, de las obras:**

a) "Construcción de Aula en Telesecundaria El Plátano", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-03-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las facturas que se enlistan a continuación, las cuales tienen conceptos que no fueron localizados durante la visita a la obra;

- a.1) No. 5851 de fecha 4 de mayo de 2009 pagada al proveedor J. Jaime Zúñiga Sánchez la cual incluye los conceptos:
  - I. Centro de carga de 6 pastillas por un monto de \$368.00 (Trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo no se localizó en la obra.
  - II. 6 pastillas de varios amperes por un monto de \$586.50 (Quinientos ochenta y seis pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, solo se detectaron 4 pastillas.
- a.2) No. 0797 de fecha 27 de enero de 2009 pagada al proveedor Industrias Ofesco, la cual incluye los conceptos:
  - I. 40 sillas de paleta concha de 1" color naranja por un monto de \$19,483.30 (Diez y nueve mil Cuatrocientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.) IVA incluido. Sin embargo solo se detectaron 38 sillas de paleta.
  - II. 1 mesa para maestro de 1.20 x .60 por un monto de \$762.56 (Setecientos sesenta y dos pesos 56/100 M.N.), dicho concepto no fue encontrado en la obra.

**b)** “Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene registrado el pago de la factura No. 298 del proveedor José Luis Flores Rangel por el concepto de “1930 de monten de 6 x 2 cal. 14 x 4.50 Kg/ml”, por un monto de \$48,829.00 (Cuarenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo se tiene que el peso comercial del monten de 6 x 2 cal. 14 es de 4.21 kg/ml, por lo que se tiene una diferencia 0.29 gramos por cada metro lineal, que multiplicado por los 429 ml que se requirieron para la obra nos da un total de 124.41 kg, que multiplicado por su costo unitario da un total de \$3,147.57 (Tres mil cuarenta y siete pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

**c)** “Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria 2da Etapa San Rafael”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-06-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en el documento denominado “Tabla Comparativa de insumos Erogados” se tiene registrado el pago de las facturas:

- I. No. 263 del proveedor Herrería San Juanico, por un monto de \$43,244.28 (Cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de “1709.26 Kg, de monten larguero de 6” x 2” cal 14...”, sin embargo se tiene que en la obra solo se requirió de 1638.53 Kg, por lo que se tiene una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 70.72 Kg, que multiplicado por su costo unitario nos da un monto de \$1,789.21 (Mil setecientos ochenta y nueve pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.
- II. No. 263 del proveedor Herrería San Juanico, por el concepto de “1183.20 Kg de acero de IPR de 12” x 4” x 20.9 Kg/ml...”, por un monto de \$29,934.96 (Veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho concepto no se aplicó en la obra por lo que se tiene un pago indebido de \$29,934.96 (Veintinueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

**d)** “Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria 2da Etapa Tierras Coloradas”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-18-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene registrado el pago de las facturas:

- I. No. 273 del proveedor José Luis Flores Rangel por el concepto de “1191.3 Kg de acero de IPR de 12” x 4” x 20.9 Kg/ml...”, por un monto de \$30,139.89 (Treinta mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dicho concepto no se localizó en la obra por lo que se tiene un pago indebido de \$30,139.89 (Treinta mil ciento treinta y nueve pesos 89/100 M.N.) IVA incluido.
- II. No. 279 del proveedor José Luis Flores Rangel por un monto de \$80,790.38 (Ochenta mil setecientos noventa pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, por el concepto de “484.5 m2 de lamina galvanizada cal. 26...”, Sin embargo se tiene que las medidas de la techumbre da un total de 430.89 m2 x 1.06% de traslape de las laminas es igual a 456.74 m2, requeridos para el techado de lamina galvanizada, lo que da una diferencia de 27.76 m2 que multiplicado por su costo unitario da un total de \$4,628.98 (Cinco mil quinientos veintiséis pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

**e)** “Rehabilitación de Acceso Calle Francisco Zarco San Joaquín”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-29-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que no se acreditó que durante la ejecución de los trabajos se contara con la siguiente documentación:

- e.1) Comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en la obra (laboratorio certificado).
- e.2) Planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

**f)** “Techado de Plaza Cívica Esc. Primaria 2da Etapa en la comunidad de San José Carrizal”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-01-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con los planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

**g)** “Construcción de Aula en Telesecundaria El Plátano”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-03-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin los documentos siguientes:

- g.1) Comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en la obra (laboratorio certificado).
- g.2) Planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

**h)** “Techado de Plaza Cívica Escuela Primaria San Antonio”, del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-17-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se ejecutó la obra sin contar con los planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.



i) "Construcción de Biblioteca Pública El Deconi", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-11-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin los documentos siguientes:

- i.1) Comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en la obra (laboratorio certificado).
- i.2) Planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

j) "Terminación de drenaje y Planta de Tratamiento en Casa de Matanza Santa Ana", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-48-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin los documentos siguientes:

- j.1) Comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en la obra (laboratorio certificado).
- j.2) Planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

k) "Rehabilitación de INSEN San Joaquín", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-05-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se inició y se concluyó la obra sin los documentos siguientes:

- k.1) Comprobación de la calidad y de las especificaciones de los trabajos realizados en la obra (laboratorio certificado).
- k.2) Planos autorizados acorde a la obra, en donde se plasmen la geometría de la obra, normas y especificaciones para un correcto desarrollo de los trabajos.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite que la Entidad Fiscalizada hubiera realizado la entrega de la obra a la unidad responsable de su mantenimiento y operación**, "Ampliación Red de Energía Eléctrica 2da Etapa Nuevo San Joaquín", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-05-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX, 15 fracción V, 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracción I, 5, 8 fracción II, 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutaron los trabajos sin contar con el dictamen de la manifestación de impacto ambiental, donde se establecieran los efectos que sobre el medio ambiente pudiera ocasionar** la obra "Terminación de drenaje y Planta de Tratamiento en Casa de Matanza Santa Ana", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-01-48-00 del fondo FM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

**25.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar una obra pública sin contar con la posesión legal del predio**, "Construcción de Plaza Cívica Escuela Primaria San José Catiteo", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-04-19-00 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que los trabajos comenzaron el 27 de abril de 2009, como se indica en el documento denominado "Acta de inicio de Obra" y se terminaron el 18 de julio de 2009, como se indica en el documento denominado "Acta de Entrega-Recepción", por lo que los trabajos se iniciaron y se terminaron sin contar a esa fecha de término con la posesión legal del predio.

26. Incumplimiento por parte de Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 28 fracción I del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8.1 párrafo tercero del Acuerdo por el que se Modifican las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para el Ejercicio Fiscal 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con los requisitos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como en las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local, Microrregiones, para la papelería y documentación oficial**, en la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable Santa María Álamos", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-03-00 del fondo PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que los siguientes documentos denominados:

a) Contrato de adquisición de material hidráulico No MSJC/PDZP/OP/003/2009 con la Empresa "Especialistas Técnicos en Fluidos, S.A. de C.V."

b) "Acta de Fallo"

No cuenta con la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de realizar una obra pública sin contar con la posesión legal del predio**, en la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable Santa María Álamos", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-03-00 del fondo PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que la obra consistió en la colocación de tubería de acero y la construcción de dos tanques de almacenamiento de 50 m<sup>3</sup> y 100 m<sup>3</sup> los cuales se construyeron en predios rurales; derivado de la revisión realizada a la documentación se detectó que se iniciaron los trabajos y se concluyó la obra sin contar con la posesión legal del predio.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4 fracción I, 5, 8 fracción II, 12, 48 primer párrafo del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se ejecutaron los trabajos sin contar con el dictamen de la manifestación de impacto ambiental, donde se establecieran los efectos que sobre el medio ambiente pudiera ocasionar la obra**, "Construcción de Sistema de Agua Potable Santa María Álamos", del Municipio de San Joaquín con número de cuenta 506-13-03-00 del fondo PDZP 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se tiene que no se realizó el dictamen de manifestación de impacto ambiental, donde establezca los efectos que sobre el medio ambiente pudiera ocasionar la misma.

## b) RECOMENDACIONES

1. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, *se recomienda al Órgano de Control Interno elaborar un programa de trabajo y su reglamento, de tal manera que les permita dejar constancia sobre las auditorías internas realizadas y respaldadas con el reglamento respectivo, entre otras disposiciones legales aplicables.*

2. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda realizar mensualmente la conciliación de Participaciones y Aportaciones Federales, con relación a las reportadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Qro., esto con el propósito de informar de las diferencias que en su caso se puedan presentar.
3. Con el objeto de fortalecer los puntos de acuerdo de las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento, se recomienda a la Entidad fiscalizada que se transcriban amplia y claramente las propuestas que son autorizadas por sus integrantes, para que con ello se eviten posibles confusiones.
4. Como medida de control interno se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar mensualmente la conciliación de la recaudación del Impuesto del 25% adicional (Impuesto para Educación y Obras Públicas), con el fin de evitar diferencias o errores de registro contable, para que en caso de que presenten sean atendidas a la brevedad.
5. Como medida de control interno se recomienda a la Entidad fiscalizada que antes de adquirir un bien inmueble, se asegure que el vendedor tenga en regla la documentación que acredite su legal posesión, tal es el caso de escritura pública, pagos de impuestos al corriente, valúo fiscal o comercial que sirva de base para el precio pactado, documento legal en el que se acredite que el bien inmueble sujeto a compra este libre de gravamen, y contrato de compraventa, lo anterior con el objetivo de evitar contraer problemas posteriores para su posible regularización.
6. Con el objeto de fortalecer el control interno administrativo respecto de la emisión de cheques que tengan más de 3 meses sin hacer efectivo su cobro, se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar la depuración respectiva, con el propósito de reflejar con mayor objetividad su información financiera.
7. Con el objeto de fortalecer el control interno de la Entidad fiscalizada, se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se realice al Concurso Nacional del Baile de Huapango Huasteco u otro evento mediante el cual se tengan que comprobar gastos para su ejecución, las facturas o comprobantes de los gastos efectuados contenga en su parte posterior el nombre y puesto del integrante del comité respectivo, con el propósito de identificar claramente a la persona que ejecuto el gasto, y evitar la opacidad en la comprobación respectiva.

## VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. INDICADORES FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2009

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de la aplicación de los recursos financieros de la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen a la valoración del cumplimiento de metas y objetivos de este proceso, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas, "Anexo Indicadores Financieros".

#### a) INGRESOS.

De los recursos públicos que recibe la Entidad fiscalizada, se pueden identificar que la conformación de los ingresos se distribuye de la siguiente manera:

Los Ingresos propios más los Ingresos Extraordinarios representan tan solo el 5.37% del total de los ingresos, por lo que se deduce que la Entidad fiscalizada, desarrolla su actividad administrativa en base principalmente de lo que recibe de Participaciones y Aportaciones Federales.

Cabe señalar que el 58.42% corresponde a Participaciones Federales y el 17.08% Aportaciones Federales Ramo 33, lo que sirve entre otros objetivos para ejecutar obra pública, combatir el rezago social, y atender a la seguridad pública del Municipio, y el 19.12% corresponde a Obra Federal.

## b) EGRESOS

De los recursos públicos que aplicó la Entidad fiscalizada, se pueden identificar que la conformación de los egresos se distribuye de la siguiente manera:

Los egresos en general por gastos corriente representa el 44.32% del total de los egresos, y en lo particular el rubro de Servicios Personales representa el 26.81% que es el concepto más significativo del total de éstos egresos.

Cabe señalar que 1.23% se utilizó para adquirir Bienes Muebles, el 32.11% corresponde a Obra Pública, que es rubro más importante del total de egresos y el 3.36% de Transferencias, subsidios y Aportaciones. En el gasto relativo a Programas de Obras Federales, lo pagado representa el 18.98%.

## c) RELACIÓN INGRESOS – EGRESOS

De la recaudación y aplicación de los recursos públicos en el periodo fiscalizado, sin incluir Obra Federal, se tienen que:

De los Ingresos recaudados por \$28'629,604.16 (Veintiocho millones seiscientos veintinueve mil seiscientos cuatro pesos 16/100 M.N.); el 50.04% se aplicó al gasto administrativo realizado por la Entidad fiscalizada, lo que demuestra que más de una tercera parte de los recursos recibido se aplicaron a gasto corriente, de los cuales tan solo de Servicios Personales fue de 46.00%.

Referente al Gasto de Inversión se ejerció el 37.65% mientras que el 3.79% se aplicó a transferencia, subsidios y aportaciones.

En cuanto a la ejecución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) se ejerció el 88.29% del recurso recibido, teniendo un sub ejercicio del 11.71%.

En lo correspondiente a la ejecución de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) se ejerció el 83.54% del recurso recibido, teniendo un sub ejercicio del 16.46%.

## d) OBRA FEDERAL

En relación a la Obra Federal se identifica que los Ingreso recibidos por dicho concepto en el ejercicio fiscal 2008, se aplicó el 90.62%

De los \$28'629,604.16 (Veintiocho millones seiscientos veintinueve mil seiscientos cuatro pesos 16/100 M.N.) recibidos en el periodo de enero a junio de 2009, por Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales, más Ingresos Extraordinarios, se aprecia que el 30.27% se atendió al pago de Servicios Personales y el 41.44% cubrió el gasto de Inversión y los Apoyos.

**2. INDICADORES DE FISM**

Con la verificación de la documentación proporcionada por el Municipio de San Joaquín, Qro. y la falta de control interno, se observó que la Entidad fiscalizada no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM ) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, se verificó el Avance físico financiero presentado por la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, donde la inversión ejercida fue de \$ 4'459,162.60 (Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y dos pesos 60/100 M.N.), compuestos por \$ 489,415.58 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 58/100 M.N.) de FISM 2008 y \$3'969,747.02 (Tres millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 02/100 M.N.) de FISM 2009 y con la base de datos obtenidas del CONEVAL donde se determina el grado de rezago social, datos que nos permiten comparar la distribución de recursos en base al grado de rezago social y necesidades sociales, para determinar en bases estadísticas y oficiales si se aplicaron correctamente los recursos de acuerdo a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, obteniéndose el indicador que se describe a continuación:

1) Se obtuvo el indicador "Distribución per cápita": Para determinarlo se dividió la cantidad de recursos aplicados por sector de rezago social entre el total de población del sector, mismo que nos permite determinar la forma de distribución Per Capita que se realizó por sectores de rezago social, obteniendo los siguientes resultados:

a) En el apartado de Agua Potable, se invirtió la cantidad de \$94,736.93 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.), que representa el 2.12% contra el total gastado en el periodo y Per Capita la cantidad de \$12.62 (Doce pesos 62/100 M.N.), siendo en las comunidades con grado de rezago social bajo, donde se invirtió en mayor porcentaje con \$40.09 (Cuarenta pesos 09/100 M.N.) Per Capita, seguido de comunidades con grado de rezago social alto con \$37.95 (Treinta y siete pesos 95/100 M.N.) Per Capita.

b) Por lo que toca a Urbanización Municipal, se ejecutó la cantidad de \$72,346.23 (Setenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 23/100 M.N.) que representan el 9.63%, del total ejercido en el periodo y Per Capita un monto de \$9.63 (Nueve pesos 63/100 M.N.), habiéndose realizado la inversión en comunidades de rezago social muy alto, que representó un monto de \$71.14 (Setenta y un pesos 14/100 M.N.) Per Capita, entre la población que conforma éste sector.

c) Por lo que respecta a Electrificación Rural, se pagó la cantidad de \$415,958.25 (Cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que representa el 9.33% contra el total gastado en el periodo y Per Capita la cantidad de \$55.39 (Cincuenta y cinco pesos 39/100 M.N.), siendo en las comunidades con grado de rezago social bajo, donde se invirtió en mayor porcentaje con \$220.71 (Doscientos veinte pesos 71/100 M.N.) Per Capita, seguido de comunidades con grado de rezago social medio con \$62.52 (Sesenta y dos pesos 52/100 M.N.) Per Capita.

d) En el rubro de Infraestructura básica de salud, se ejecutó la cantidad de \$76,522.57 (Setenta y seis mil quinientos veintidós pesos 57/100 M.N.) que representan el 1.72%, del total ejercido en el periodo y \$10.19 (Diez pesos 19/100 M.N.) Per Capita, habiéndose realizado la inversión en comunidades de rezago social bajo, que representó un monto de \$52.41 (Cincuenta y dos pesos 41/100 M.N.) Per Capita, entre la población que conforma éste sector.

e) En el rubro de Infraestructura Educativa se ejecutó la cantidad de \$2'705,077.00 (Dos millones setecientos cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) que representa el 60.66 % del total ejercido en el periodo y Per Capita la cantidad de \$360.24 (Trescientos sesenta pesos 24/100 M.N.), donde la inversión mayor se dio en las comunidades con un índice bajo de rezago social, con \$848.06 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 06/100 M.N.) Per Capita, mientras que en comunidades de alto rezago social, ejercieron la cantidad de \$ 834.70 (Ochocientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) Per Capita.

f) En el rubro de Mejoramiento de la vivienda se ejecutó la cantidad de \$953,294.96 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.) que representa el 21.38 % del total ejercido en el periodo y Per Capita la cantidad de \$126.95 (Ciento veintiséis pesos 95/100 M.N.), donde la inversión se realizó en las comunidades con un índice muy bajo de rezago social, con \$369.64 (Trescientos sesenta y nueve pesos 64/100 M.N.) Per Capita.

2.- De igual forma se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las necesidades de rezago en los servicios de la población, para ratificar que con la aplicación de los recursos se atendió el servicio con mayor rezago social en cada población.

a) De lo cual se obtuvo que el servicio que más se requiere en las localidades del Municipio de San Joaquín, Qro., es Educación ya que 16 de 52 comunidades que equivalen al 30.77% presentan como servicio con mayor grado de rezago social el de Educación en el cual invirtieron el 60.66% en el periodo que nos ocupa del lo ejercido del FISM 2009.

b) Seguido de los requerimientos de Agua Potable, que en 14 de 52 comunidades que equivalen al 26.92%, existe la necesidad de éste servicio y donde invirtieron en el periodo en revisión, la cantidad de \$94,736.93 (Noventa y cuatro mil setecientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) que representa el 12.62% de lo ejecutado en el periodo en revisión.

- c) El servicio que se encuentra en tercer lugar de requerimientos de las comunidades del Municipio de San Joaquín, es el de vivienda, en virtud de que en 11 de las 52 comunidades que equivalen al 21.15%, existe esta necesidad y donde se invirtieron en el periodo la cantidad de \$953,294.96 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), que representa el 21.38% de lo ejercido en el periodo en revisión.
- d) El servicio que se requiere en cuarto lugar en las comunidades del Municipio de San Joaquín, es el de drenaje, donde 6 de 52 comunidades, es su principal necesidad, equivaliendo al 11.54% de total de comunidades y donde no se ejecutó obra en el periodo en revisión.
- e) Le sigue el servicio de salud, donde 4 de las 52 comunidades que representan el 7.69% del total, requieren de este servicio, ejecutándose obras por la cantidad de \$76,522.57 (Setenta y seis mil quinientos veintidós pesos 57/100 M.N.), que representan el 10.19% de lo gastado en el periodo en revisión.
- f) Por último, en la Comunidad de Llanos de Santa Clara, requieren el servicio de electricidad, que representa el 1.92% del total de comunidades y en cuyo rubro se ejerció la cantidad de \$ 415,958.25 (Cuatrocientos quince mil novecientos cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), que representan el 9.33% del total erogado en el periodo, informando, que en la Comunidad antes mencionada, no hubo obra alguna en relación a la electrificación.

3.-También se obtuvo el indicador de la aplicación de recursos atendiendo las zonas por grado de rezago social, presentándose los siguientes resultados:

- a) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO, donde se encuentran 7 de 52 comunidades que representan el 13.46%, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$953,294.96 (Novecientos cincuenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 22.08 % de lo ejercido en el periodo.
- b) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO, donde se encuentran 12 de 52 comunidades que representan el 23.08 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$1'695,456.82 (Un millón seiscientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), que corresponde al 39.27 % de lo ejercido en el periodo.
- c) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO, donde se encuentran 16 de 52 comunidades que representan el 30.77 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$638,797.63 (Seiscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 63/100 M.N.), que corresponde al 14.79 % de lo ejercido en el periodo.
- d) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO, donde se encuentran 7 de 52 comunidades que representan el 13.46 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$832,511.85 (Ochocientos treinta y dos mil quinientos once pesos 85/100 M.N.), que corresponde al 19.28 % de lo ejercido en el periodo.
- e) En comunidades con GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO, donde se encuentran 10 de 52 comunidades que representan el 19.23 %, se invirtieron en el periodo la cantidad de \$ 197,874.68 (Ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), que corresponde al 4.58 % de lo ejercido en el periodo.

### 3. INDICADOR DEL IMPUESTO PREDIAL

Derivado de la comparación de la recaudación del impuesto predial que la Entidad fiscalizada tiene en sus registros contables en relación a la Ley de Ingresos respectiva (Artículo 2 y 3), se detectó lo siguiente:

- a) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, se tiene registrados por impuesto predial urbano la cantidad de \$415,540.48 (Cuatrocientos quince mil quinientos cuarenta pesos 48/100 M.N.), y en Rural \$58,682.34 (Cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 34/100 M.N.), haciendo un total general de \$474,222.82 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos veintidós pesos 82/100 M.N.), lo que representa el 123.73% de lo aprobado en su ley de ingresos cuya estimación fue de \$383,264.00 (Trescientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) En la balanza de comprobación que presentó la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009, se tiene registrado como contribuciones causadas de ejercicios anteriores por concepto del impuesto predial, la cantidad de \$40,115.42 (Cuarenta mil ciento quince pesos 42/100 M.N.), lo que representa el 1.60% de lo aprobado en su Ley de ingresos cuya estimación fue de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100).

**VII. Instrucción**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **21** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**IX. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veintiocho (28) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 30 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 29 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 26 de julio de 2010, previa solicitud de prórroga que fuera debidamente solicitada y que le fuera otorgada por el Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit financiero acumulado al 30 de junio de 2009 por la cantidad de \$12'202,577.28 (Doce millones doscientos dos mil quinientos setenta y siete pesos 28/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores. Cabe mencionar que la Entidad fiscalizada reporta en sus Estados Financieros un adeudo a largo plazo por la cantidad de \$135'216,489.15 (Ciento treinta y cinco millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 67.14% del total del activo circulante y diferido que asciende a un importe de \$78'735,104.04 (Setenta y ocho millones setecientos treinta y cinco mil ciento cuatro pesos 04/100 M.N.), ya que el 32.86% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Documentos por Cobrar, Anticipos, Depósitos en Garantía y Cobros en Litigio, sin un periodo de recuperación establecido.



**b) Ingresos.**

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$279'001,071.44 (Doscientos setenta y nueve millones un mil setenta y un pesos 44/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Impuestos	72'177,707.16	25.87%
b. 2)	Derechos	18'788,623.78	6.73%
b. 3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	6'117,820.90	2.19%
b. 4)	Productos	-2'977,639.00	-1.06%
b. 5)	Aprovechamientos	10'417,098.25	3.73%
	<b>Total Ingresos Propios</b>	<b>104'523,611.09</b>	<b>37.46%</b>
b. 6)	Participaciones Federales	84'395,993.00	30.25%
b. 7)	Aportaciones Federales Ramo 33	65'623,146.00	23.52%
	<b>Total Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>150'019,139.00</b>	<b>53.77%</b>
	<b>Total Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>254'542,750.09</b>	<b>91.23%</b>
b. 8)	Obra Federal	24'458,321.35	8.77%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>279'001,071.44</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$24'458,321.35 (Veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 35/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, sus ingresos propios, participaciones y aportaciones federales por la cantidad de \$254'542,750.09 (Doscientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta pesos 09/100 M.N.); representa el 56.69% de lo estimado en su Ley de Ingresos autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

**c) Egresos.**

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$357'297,007.38 (Trescientos cincuenta y siete millones doscientos noventa y siete mil siete pesos 38/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	34'279,048.22	9.59%
c. 2)	Materiales y Suministros	5'508,115.73	1.54%
c. 3)	Servicios Generales	23'362,802.89	6.54%
	<b>Total Gasto Corriente</b>	<b>63'149,966.84</b>	<b>17.67%</b>
c. 4)	Bienes Muebles e Inmuebles	471,104.96	0.14%
c. 5)	Inversión Pública	213'286,191.94	59.69%
	<b>Total Gasto de Inversión</b>	<b>213'757,296.90</b>	<b>59.83%</b>
c. 6)	Transferencias	41'826,189.82	11.71%
c. 7)	Deuda Pública	6'529,684.56	1.82%
	<b>Total Transferencias y Deuda Pública</b>	<b>48'355,874.38</b>	<b>13.53%</b>
	<b>Total de Egresos Propios</b>	<b>325'263,138.12</b>	<b>91.03%</b>

c. 8) Obra Federal	32'033,869.26	8.97%
<b>Total de Egresos</b>	<b>357'297,007.38</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$32'033,869.26 (Treinta y dos millones treinta y tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos 26/100 M.N.).

#### d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 30 de junio de 2009 ascendió a la cantidad de \$325'263,138.12 (Trescientos veinticinco millones doscientos sesenta y tres mil ciento treinta y ocho pesos 12/100 M.N.), representa el 72.45% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$49'513,508.38 (Cuarenta y nueve millones quinientos trece mil quinientos ocho pesos 38/100 M.N.), así como una ampliación al presupuesto por la cantidad de \$122'255,068.42 (Ciento veintidós millones doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en sesión del Ayuntamiento de fechas 22 de julio y 26 de agosto de 2009.

#### e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$410'213,484.61 (Cuatrocientos diez millones doscientos trece mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$357'347,007.38 (Trescientos cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y siete mil siete pesos 38/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$52'866,477.23 (Cincuenta y dos millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos 23/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Bancos, Inversiones y fondos revolventes que aparecen en su Balance General.

#### f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 93/00 M.N), mismos que fueron autorizados por el Ayuntamiento mediante acta de fecha 26 de agosto de 2009.

### IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

**V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

**a) OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a las disposiciones legales que refieren a la programación y ejecución de los recursos públicos correspondientes al último año del periodo constitucional, toda vez que no cuenta con liquidez suficiente para cubrir las obligaciones contraídas a corto plazo por un importe de \$66'532,626.76 (Sesenta y seis millones quinientos treinta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), ya que al 30 de junio de 2009 solo cuenta con un saldo en bancos e inversiones de \$43'313,661.79 (Cuarenta y tres millones trescientos trece mil seiscientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una ampliación en el estado del ejercicio presupuestal en el rubro "Obras FAIS ejercicios anteriores" por la cantidad de \$31'590,800.84 (Treinta y un millones quinientos noventa mil ochocientos pesos 84/100 M.N.), sin justificar el origen del total de los recursos que sirvieron para la misma, ya que en el rubro de bancos solo presentaba recursos de ejercicios anteriores por un saldo acumulado de \$13'311,720.06 (Trece millones trescientos once mil setecientos veinte pesos 06/100 M.N.), quedando sin justificar el origen de \$18'279,080.78 (Dieciocho millones doscientos setenta y nueve mil ochenta pesos 78/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5 y 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Reglas de Operación de los Programas a través de los cuales se reciben subsidios; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar recursos federales no devengados de los ejercicios 2007 y 2008, relativos a los programas del Ramo XX (Habitat, PREP, TU CASA, Opciones Productivas, Empleo Temporal, PAPIR, SUBSEMUN, MICRO REGIONES, GEQ y AFEF) a la Tesorería de la Federación, por un importe de \$9'439,856.88 (Nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), conforme lo establece la legislación federal aplicable.**

4. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 5 y 7 fracciones II y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado traspasos bancarios de las cuentas del FISM y FORTAMUN ejercicio 2009 hacia otras cuentas relativas a: Fais 2008, Aportaciones, Cuenta Corriente, Fortamun 2009 y Subsemun II que maneja el Municipio de San Juan del Río, disponiendo de recursos del Ramo 33 para fines distintos a los establecidos, omitiendo con ello dar atención a lo expresamente establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.**

5. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar inconsistencias en la integración de su Cuenta Pública, ya que considera como partidas en conciliación bancarias, los hechos que enseguida se enlistan, en lugar de registrarlos correspondientemente en la contabilidad de la entidad fiscalizada:**

- a) *Los movimientos e importes relativos a la recaudación de ingresos y en lugar de ello quedan registrados como partidas en conciliación por un importe de \$6'283,911.47 (Seis millones doscientos ochenta y tres mil novecientos once pesos 47/100 M.N.).*
- b) *Los cheques en circulación que de manera acumulada ascienden a un importe de \$11'941,210.79 (Once millones novecientos cuarenta y un mil doscientos diez pesos 79/100 M.N.), en lugar de quedar registrados como pasivo.*

6. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mantener al corriente el inventario de bienes inmuebles, al registrar en el inventario en cuestión, inmuebles que a su vez están dados de baja, o bien están a nombre de otras personas morales u organismos descentralizados en el padrón de claves catastrales proporcionado por el Municipio, lo que impide tener certeza sobre la información proporcionada relativa a la cuenta pública.**

7. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34, 35, 89 fracción XVI, 93, 96, 97, 123, 124 fracción II, 127, 128, 153, 156 y 157 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 6, 15, 39, 51 fracciones V, VII y VIII, 57 y 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.; **en virtud de haber realizado el cobro de multas, embargos y requerimientos sin que haya llevado a cabo un procedimiento coactivo de cobro a fin de que procediera la imposición de estos accesorios, derivado del pago extemporáneo del impuesto predial, en lugar de ello realiza el cargo de multas, embargos y requerimientos en el momento en el que se expide el recibo, es decir se cobran en automático sin que para ello medie actuación debidamente fundada y motivada que respalde la notificación del adeudo y el importe de los accesorios a que son sujetos por el incumplimiento.**

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos no procedentes por concepto de fondo de ahorro a servidores públicos de elección popular por un importe de \$346,804.00 (Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), cuando la legislación aplicable, consigna que el pago que se haga por este concepto corresponde solamente al importe de las retenciones que se realicen a los funcionarios, sin que el Municipio les cubra ninguna otra cantidad.**

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5, 22, 25 y 68 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 112 y 115 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en el estado del ejercicio presupuestal una disminución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) de \$681,545.00 (Seiscientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dejando el presupuesto al 30 de junio de 2009 en \$81'560,935.00 (Ochenta y un millones quinientos sesenta mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); cuando la publicación de la distribución de recursos del FORTAMUN-DF para el ejercicio 2009 establece que corresponde un presupuesto de \$84'558,433.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos cincuenta y**

**ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$2'997,498.00 (Dos millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que no fueron considerados en el presupuesto de egresos al cierre del periodo auditado.**

**10.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado modificaciones al estado del ejercicio presupuestal sin contar con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, toda vez que se aplicaron transferencias por un importe de \$49'513,508.38 (Cuarenta y nueve millones quinientos trece mil quinientos ocho pesos 38/100 M.N.) y ampliaciones por \$122'255,068.42 (Ciento veintidós millones doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.), ocasionando con ello la ejecución de recursos públicos sin suficiencia presupuestal.**

**11.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aumentado el techo financiero del presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, sin sustentar el origen de los recursos, toda vez que no disponía del efectivo existente resultado de ejercicios anteriores, o en su caso, por haber percibido ingresos extraordinarios, recursos indispensables para poder hacer la ampliación del presupuesto por la cantidad de \$122'255,068.42 (Ciento veintidós millones doscientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 42/100 M.N.).**

**12.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 49 y 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 112 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar una partida presupuestal destinada a gastos de transición, dentro de su presupuesto de egresos del ejercicio 2009; además de que omitió proporcionar el resumen de las partidas presupuestales anuales debidamente detalladas por cargos de las remuneraciones de los servidores públicos de elección popular, así como de los funcionarios de primer y segundo nivel jerárquico.**

**13.** Incumplimiento por parte del Contralor Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Contraloría Municipal de la Entidad fiscalizada omitió cumplir con la obligación de presentar al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., su programa anual de actividades durante el mes de enero de 2009 para su conocimiento y debida aprobación, conforme lo contempla el Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro.**

**14.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido observar y/o atender en lo general, a lo dispuesto en la legislación federal, y en lo particular a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en los procedimientos de adquisiciones que se llevaron a cabo con recursos federales adjudicados y realizados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., y en lugar de ello atendió a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, derivando de este hecho las siguientes inconsistencias:**

- a) Se omitió solicitar dentro de las bases las fianzas que garanticen el sostenimiento de su proposición;
- b) Se omitió solicitar las fianzas que garanticen el cumplimiento del contrato;

c) *Se omitió solicitar copia certificada de identificación oficial del participante beneficiado con el fallo.*

**15.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 fracción VI, 45 fracciones IX, X, XI y XVI, 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 27 y 52 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las bases para participar en el procedimiento por invitación restringida relativo a la “Adquisición de uniformes y equipo para el grupo táctico”, además de no ejercer la atribución de rescindir el contrato del proveedor que incurrió en incumplimientos.***

**16.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que la Secretaria de Administración de la Entidad fiscalizada omitió informar al Órgano de Control Interno de manera mensual sobre las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos efectuados por esta Secretaría durante el periodo de enero a junio de 2009 según lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.***

**17.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., omitió publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” las cotizaciones de las propuestas económicas de los proveedores seleccionados en los diferentes procedimientos de adquisiciones efectuados durante el periodo que se informa.***

**18.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción II, 20 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 43 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber adjudicado de manera directa la contratación de los servicios de publicidad, equipo audiovisual y comida para el segundo informe de gobierno, cuando correspondía llevarse a cabo el proceso de invitación restringida y al haber erogado recursos en consultoría y diseño un importe de \$686,159.00 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a pesar de que la Entidad fiscalizada cuenta dentro de su estructura orgánica con una Dirección de Logística y Avanzada y una Jefatura de Logística y Eventos, cuyo costo operativo nominal mensual esta entre los \$156,284.45 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.).***

**19.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 32 fracciones I, III, IV, V y VIII, 41 fracción I tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado el pago de contribuciones federales correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero a junio de 2009, mismos recibos de pago que reflejan un saldo a favor, por un importe de \$20'673,799.00 (Veinte millones seiscientos setenta y tres mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), sin embargo no se identificó dentro de su cuenta pública y estados financieros, el registro del Impuesto al Valor Agregado acreditable y por pagar, registros y condición indispensables para obtener saldos a favor y en su caso posible devolución.***

**20.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto

en los artículos 15 fracción X, 19 y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido en el programa de obra pública anual para el ejercicio 2009, indicar las fechas previstas para el inicio y terminación de todas las fases de las obras propuestas, considerando todas las acciones previas para su ejecución.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 14 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado recursos por un importe de \$17'841,000.00 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que no se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; dando prioridad al gasto que refiere al rubro de pavimentaciones y puentes vehiculares, sin que dichas obras estén consideradas en los supuestos que establece la Ley de Coordinación Fiscal para ser susceptibles de financiamiento con estos recursos.**

22. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 y 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago de las obligaciones contraídas por las obras ejecutadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009), a pesar de que algunas de las obras están terminadas físicamente al 100%, así como otras obras que están en proceso y que también presentan retraso de pago, o en su caso tampoco se localizó el registro contable del pasivo correspondiente, el importe de estas obras es por \$14'905,568.99 (Catorce millones novecientos cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 99/100 M.N.). Es importante mencionar que al 30 de junio de 2009 el saldo en bancos de la cuenta del FISM 2009 es de \$13'545,044.34 (Trece millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos y cuatro pesos 34/100 M.N.), con lo que se hubiera podido cubrir la mayor parte de las obligaciones contraídas a esa misma fecha.**

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aperturar oportunamente las cuentas bancarias específicas para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio 2009, siendo hasta el mes de marzo que aperturó las cuentas bancarias correspondientes, mientras tanto realizó los depósitos bancarios en las cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio 2008, además de que omitió informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los respectivos fondos de aportaciones del Ramo 33 para el ejercicio 2009.**

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar los informes del primer y segundo trimestres de 2009, sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), que debió hacer en los órganos locales de difusión, así como ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet.**

**25.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y IV, 18, 20, 48 fracciones II y IV; 50 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de de Contratos de Arrendamiento celebrados por el Municipio de San Juan del Río, los cuales fueron celebrados con vigencia al 30 de junio de 2009 y posterior, se observó que los contratos en los que el Municipio es parte, se desprende que se celebraron sin tramitar los actos y procedimientos previos a la suscripción de los mismos, al no contar ni sustentarse con la documentación siguiente:**

- a) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo;
- c) Dictamen del monto de rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, expedido por el Oficial Mayor; y
- d) Dictamen del monto de rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, expedido por el Oficial Mayor.
- e) Cuando se tenga el carácter de arrendatario, la acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, respecto la necesidad de arrendar los inmuebles.

**Lo anterior respecto de los siguientes contratos:**

- a) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Ma. Guadalupe Rodríguez Cuna, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Río Moctezuma No. 173, Col. San Cayetano, San Juan del Río, Qro.;
- b) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Patricia Rivera López, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc No. 5, Col. Centro San Juan del Río, Qro.
- c) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. María Bernardina Coellar Gómez, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Guerrero No. 14, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.
- d) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. José Ángel Bautista Ramírez, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano.
- e) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Martha Ofelia G. Rebollo Lorence, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Ignacio Rayón No. 23, Centro.
- f) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Beatriz Ramírez Romero, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 27 de septiembre No. 31- A, Col. Centro.
- g) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. Juan Ávila Ruiz, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro Deportivo y Recreativo Maquino;
- h) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. Jesús Piña Gachuzo, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro recreativo y deportivo "Paso de los Guzmán" ;
- i) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río Qro., y la C. Esthela Demetria Urquiza Olalde, respecto del bien inmueble espacio ubicado en el Centro deportivo y Recreativo en el CE.CU.CO. San Juan del Río, Querétaro;
- j) Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. César Median Calixto, respecto del bien espacio ubicado en el Centro Recreativo y Deportivo "Paso de los Guzmán", San Juan Del Río, Qro.
- k) Contrato de Arrendamiento alebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la C. Teresa Albarrán Pérez, respecto del bien inmueble ubicado en el Centro Deportivo Comunitario "CDC" en Granjas Banthí, San Juan Del Río, Qro.

Asimismo, de la revisión al contrato de Arrendamiento celebrado entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. José Ángel Bautista Ramírez, respecto el bien inmueble ubicado en Calle Paseo Central No. 2, Col. San Cayetano San Juan del Río, Qro., por un monto total de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N), se observó que aunado a la falta de documentación solicitada por la entidad fiscalizadora, no se cuenta con el documento legal que acredite la celebración de la adjudicación directa al contrato mencionado, en virtud de que el monto total del mismo excede el autorizado por la Ley para la modalidad señalada.

En contratos celebrados en calidad de arrendador, la fiscalizada acordó dictaminar sobre el monto de la renta de los mismos de manera general, debiendo hacerlo en lo particular respecto de cada inmueble, dictamen debió ser expedido por el Oficial Mayor.

**26.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V de la



entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 1722 y 2488 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado los Contratos de Asesores y Consultores vigentes al 30 de junio de 2009, de manera directa, sin que exista previa autorización para llevar a cabo la adjudicación por parte del Comité de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, fundando y motivando por escrito su proceder, dado que el monto de la operación contratada en su caso, es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita; aunado a lo anterior, los contratos suscritos no cuentan ni se sustentan en la siguiente información:**

- a) Informes de actividades;
- b) Justificación de la contratación del servicio de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización de los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de San Juan del Río. Fundada y motivada;
- c) Motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado;
- d) Acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;
- e) En caso de tratarse de contratación de servicios profesionales la acreditación del profesionista, título o cédula.

**27.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1697 con relación al 1722 del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de contratos de comodato de bienes muebles e inmuebles en su carácter de comodante y comodatario, se observó que de la revisión al contrato OMCP-CCI/07/2008 cuyo objeto es destinar el inmueble entregado en comodato, a áreas verdes, parques, jardines, espacios deportivos y recreativos, en donde el Municipio recibe en comodato por parte del Poder Ejecutivo, se desprende que el contrato no cuenta con la totalidad de firmas de las autoridades que intervienen en el acto, por lo que el contrato no cuenta con las formalidades legales y los elementos y requisitos del acto administrativo.**

**28.** Incumplimiento por parte del encargado o enlace designado por la fiscalizada para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, al ser omisa en proporcionar la documentación solicitada y que se cita a continuación, respecto de los convenios vigentes al 30 de junio de 2009, celebrados entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el Ejecutivo Federal u otras Instancias Federales, Estatales y Municipales, por lo que no se contó con los elementos para validar el rubro de Convenios celebrados con Instancias Federales, Estatales y Municipales o Ejecutivo Federal al 30 de junio de 2009.**

- a) Vigencia,
- b) Fecha de firma, objeto del Convenio,
- c) Entidad con la que se celebra y en su caso recursos económicos comprometidos ó ejecutados refiriendo su origen,
- d) Copia de los contratos,
- e) Antecedente,
- f) Justificación y Motivación legal del contrato,
- g) Autorización del Ayuntamiento,
- h) Proceso de ejecución de acuerdo al clausulado del contrato,

Lo anterior respecto a los siguientes tres contratos:

- a) Contrato que celebra el Municipio de San Juan del Río, Qro., con el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, Qro., con el objeto de proporcionar la Prestación de Servicios de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de Origen Doméstico, suscrito en fecha 10 de febrero de 2009;
- b) Contrato que celebra el Municipio de San Juan del Río, Qro., con el Servicios de Administración y Enajenación de Bienes, con el objeto de el SAE otorga en depositaría el uso provisional el inmueble ubicado en Avenida Juárez Poniente No. 20, Col. Centro, San Juan del Río, suscrito en fecha 22 de noviembre de 2008;

c) Contrato que celebra el Municipio de San Juan del Río, Qro., con el Institución de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), suscrito en fecha 11 de noviembre de 2008.

**29.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722, 2267 y 2279 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; 18, 48 fracción I y III, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XV y 50 fracción VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al Contrato de nombramiento de Depositario Productivo que suscribe el SAE con la fiscalizada, en donde otorga a ésta última en depositaria y uso provisional el "Inmueble ubicado en Avenida Juárez Poniente Número 20 Colonia Centro, San Juan del Río, Qro.", suscrito el 22 Noviembre de 2007, se observó la falta de suscripción del contrato de acuerdo a la legalidad, ya que éste no cumple las características de un depósito, sino de un arrendamiento, en virtud de que como contraprestación, se paga en forma mensual la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA , importe correspondiente al monto erogado por la fiscalizada.**

**30.** Incumplimiento por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o enlace designado para atender el proceso de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar la información requerida, respecto a la entrega de fianzas de terminación de los trabajos de urbanización; por lo que no se contó con los elementos necesarios para validar las autorizaciones de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización y la Autorización de Venta Provisional de Lotes.**

**31.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 154 fracción IV, 109, 118, 159 fracción II, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X , 50 fracción VIII, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes acuerdos, relativos a las autorizaciones de las Licencias de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorizaciones para la Venta Provisional de Lotes, observándose que al 30 de junio de 2009, los mismos no se sustentan, con la documentación que previamente debió expedirse a favor del Municipio, tales como escritura pública que acredite que se transmitió la propiedad del 10% del área de donación por concepto de equipamiento urbano; recibos de ingresos que acredite que se realizó el pago de derechos por supervisión de obra; recibo de ingresos que acredite el pago de impuestos por superficie vendible, así como las fianzas que garanticen la terminación de los trabajos de urbanización.**

a) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de Venta Provisional de Lotes, para la manzana 24 de la sección Raquet del Fraccionamiento Residencial San Gil, San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 11 de marzo de 2009.

b) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la segunda etapa del Fraccionamiento Praderas del Sol, ubicado en la fracción D del Rancho Santa Cruz Escandón, del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 8 de abril de 2009.

c) Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de Licencia de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de Nomenclatura, para llevar a cabo la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Heraclio Bernal", ubicado en este Municipio, aprobado en fecha 17 de junio de 2009.

**32.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188, 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado el Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda**

**y Desarrollo Urbano, en relación a la autorización para la celebración de un contrato de permuta entre el Municipio de San Juan del Río y María Asunción Hernández Rodríguez, aprobado en fecha 14 de enero de 2009, observándose que el mismo no se sustentó en la dictaminación de valor del bien inmueble objeto de la permuta, expedida por el funcionario público responsable de la entidad fiscalizada, de ejercer las funciones de Oficial Mayor, contando únicamente con avalúo comercial que refiere que el valor del inmueble propiedad del particular es la cantidad de \$94,000.00 (Noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N), sin embargo, el Municipio en el Acuerdo aprobado, considera la realización de una construcción y pago del terreno, por un valor de \$194,538.72 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N), por lo que se observa un pago excedente a favor del particular, por la cantidad de \$100, 538.72 (Cien mil quinientos treinta y ocho pesos 72/100 M.N.).**

Asimismo, se observó que la adquisición autorizada, no se sustenta en la siguiente documentación:

- a) Formalización de la Permuta, mediante Escritura Pública correspondiente;
- b) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble;
- c) Autorización de la adquisición del inmueble, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río; y
- d) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir el inmueble.

**33. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 del Código Fiscal del Estado; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, disposición vigente al acto; 48 fracción I, 73 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, en relación a la autorización de la exención del pago de impuesto de traslado de dominio, del inmueble denominado "El Palo Gacho y El Penjal", ubicado en la Comunidad de Cerro Gordo, del Municipio de San Juan del Río, a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, aprobado en fecha 28 de enero de 2009, observándose que la citada exención, no esta debidamente fundada, ya que el marco legal en la que se sustenta, es el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, sin embargo, el supuesto que motiva la exención, se encuentra establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que no se fundamentó debidamente la disposición presentada al Ayuntamiento, respecto a la exención de impuestos aprobada.**

**34. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 73 fracciones II y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios, disposición vigente al acto; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, relativos a autorizaciones para la celebración de contratos de compraventa, sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río y demás documentación establecida en la Ley, respecto de los siguientes:**

- a) Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación a la autorización para la celebración de un contrato de compraventa entre el Municipio de San Juan del Río y María Píoquinta Alicia Lemus Reyes, aprobado en fecha 14 de enero de 2009, mismo que se formaliza mediante la Escritura Pública 27817, tirada ante la fé del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan del Río, sin embargo, se observó que previo a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, la compraventa se sustentó en contrato de compraventa que celebra por una parte el Apoderado Legal de la C. Alicia Lemus Reyes y por la otra el Municipio de San Juan del Río, a través de sus representantes, respecto a la superficie de 1596.04 m<sup>2</sup> ubicada en el Callejón Camino al Ojo de Agua y Callejón del Pino, en el Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Río, por un monto de \$762,907.12 (Setecientos sesenta y dos mil novecientos siete pesos 12/100 M.N), a razón de \$478. 00 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos el m<sup>2</sup>), mismo que no se suscribió por la totalidad de las partes que intervienen en él, ni se señala la fecha de suscripción del mismo.

b) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación a la autorización para suscribir contrato de compraventa entre el Municipio de San Juan del Río, Qro. y la C. Verónica Urutiaga Reyes, a efecto de adquirir una fracción de un predio de su propiedad, aprobado en fecha 28 de enero de 2009, mismo que se formaliza mediante la Escritura Pública No. 28,210, tirada ante la fé del Notario Público número 4 de la Ciudad de San Juan del Río, en la que consta la formalización de la compraventa realizada, sin embargo, se observó que previo a la suscripción de la escritura pública, la compraventa se sustentó en contrato de compraventa que celebra por una parte la C. Verónica Urutiaga Reyes y por la otra el Municipio de San Juan del Río, a través de sus representantes, respecto a la superficie de 173.05 m<sup>2</sup> ubicada en Avenida de la Cruz número 16, Barrio de la Cruz, Municipio de San Juan del Río, por un monto de \$34,610.00 (Treinta y cuatro mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N), a razón de \$200. 00 (Doscientos pesos 00/100 M.N el m<sup>2</sup>), mismo que no está suscrito por la totalidad de las partes que intervienen en él, ni se señala la fecha de suscripción del mismo.

c) Dictamen que emiten las Comisiones de Hacienda, Gobernación y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización de un Contrato de Permuta entre los CC. Ramón Orozco Martínez, Rosa Orozco Martínez y Daniel Martínez, en su carácter de apoderados legales de la C. Margarita Martínez Guerrero con el Municipio de San Juan del Río, Qro., a efecto de adquirir una fracción de un predio de su propiedad, aprobado en fecha 22 de abril de 2009.

**Asimismo, se observó que las adquisiciones autorizadas, no se sustentan en la siguiente documentación:**

- a) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente las adquisiciones de los inmuebles.
- b) Autorización de la adquisición de los inmuebles, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río.
- c) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir los inmuebles.
- d) Dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el funcionario público encargado de ejercer las funciones de Oficial Mayor.

**35.** Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1697, 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, vigente al 21 de octubre de 2009; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII, 73 fracciones II y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios, disposición vigente al acto; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación a la autorización para suscribir contrato de compraventa entre el municipio de San Juan del Río, Qro. y la C. María Luisa Rodríguez Alegría, Apoderada Legal del C. Antonio Rodríguez Alegría, a efecto de adquirir una fracción de un predio de su propiedad, aprobado en fecha 28 de enero de 2009, mismo que se formaliza mediante la Escritura Pública No. 27,309, tirada ante la fé del Notario Público No. 4 de la Ciudad de San Juan del Río, en la que consta la compraventa de la fracción de 814 m<sup>2</sup> del terreno ubicado en Calle de la Huerta S/N, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., cuyo precio acordado fue la cantidad de \$377,696.00 (Trescientos setenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N), sin embargo, se observó que previo a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, la compraventa se sustentó en contrato de compraventa que no está suscrito por la totalidad de las partes que intervienen en él, ni se señala la fecha de suscripción del mismo.**

*Asimismo, se observó que el valor de la adquisición, se sustenta en el avalúo comercial, que señala un costo de 464 m<sup>2</sup>, por una superficie de 814 m<sup>2</sup>, dando un total de \$377,696.00 (Trescientos setenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N), no obstante que la notificación catastral, expedida por la Dirección de Catastro, asigna al inmueble, un valor de \$179,080.00 (Ciento setenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N), existiendo una diferencia de valores, por la cantidad de \$198,616.00 (Ciento noventa y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N).*

*Asimismo, se observó que la adquisición autorizada, no se sustenta en la siguiente documentación:*

- a) Formalización de la Compraventa, mediante Escritura Pública correspondiente;*
- b) Programa Anual de Adquisiciones, que sustente la adquisición del inmueble;*
- c) Autorización de la adquisición del inmueble, expedida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río;*
- d) Revisión del inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y determinación de la inexistencia de inmuebles disponibles y la necesidad de adquirir el inmueble; y*

e) *Dictaminación del valor de los inmuebles, expedida por el funcionario público encargado de ejercer las funciones de Oficial Mayor.*

*De lo anterior se desprende que se celebró la adquisición del inmueble, sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río y demás documentación establecida en la Ley.*

**36.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIII, 154 fracción IV, 109, 118, 159 fracción II, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X y 50 fracción VIII, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, relativos a la autorización para otorgar vía aportación económica el equivalente al 10% del área de donación, en los términos siguientes:***

a) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la celebración de un Convenio de Permuta para el pago del 10% correspondiente al área de donación, del Desarrollo Habitacional denominado "El Agave 1", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, aprobado en fecha 28 de enero de 2009, observándose el acuerdo de Cabildo establece como forma de pago del 10% del área de donación, en tres parcialidades, no obstante que el Código Urbano establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado. El Acuerdo de Cabildo, se motiva en la opinión técnica SFDI/1625/08, de fecha 29 de diciembre de 2008, suscrita por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante la cual se establece que es procedente la pretensión del pago en parcialidades de la cantidad de \$484,038.64 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil treinta y ocho pesos 64/100 M.N), observándose que la citada opinión está mal fundamentada, pues se señala como fundamento el artículo 34 que corresponde al abrogado Código Fiscal del Estado de Querétaro de fecha 31 de diciembre de 1978, mismo que fue abrogado por el actual Código Fiscal;

b) Dictamen que emiten las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la autorización para la celebración de un Convenio de Permuta para el pago del 10% del área de donación del Condominio Horizontal denominado "Villas la Noria", ubicado en calle Álvaro Obregón S/N, en esta Ciudad de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 11 de febrero de 2009, observándose que el acuerdo de Cabildo establece como forma de pago del 10% del área de donación, en tres parcialidades, no obstante que el Código Urbano establece que el pago se cubrirá en efectivo y de contado. El acuerdo de Cabildo se sustenta en la opinión técnica SFDI/215/09, de fecha 9 de febrero de 2009, suscrita por el Secretario de Finanzas Públicas Municipales, mediante la cual se establece que es procedente la pretensión del pago en parcialidades de la cantidad de \$709,598.15 (Setecientos nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 M.N), observándose que la citada opinión está mal fundamentada, pues se señala como fundamento el artículo 34 que corresponde al abrogado Código Fiscal del Estado de Querétaro de fecha 31 de diciembre de 1978, mismo que fue abrogado por el actual Código Fiscal.

Respecto a la ejecución del Acuerdo aprobado, la entidad fiscalizada, a través de la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, informó que después de realizar una revisión al expediente que obra en la Dirección de Ingresos, se encontró que la empresa Constructora, efectuó exclusivamente el pago por la cantidad de \$347,380.50 (Trescientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N), acreditando lo anterior, con los recibos de ingresos D335347 y E67069, por lo que atendiendo a la facultad económica coactiva, se procedieron a realizar acciones para la recuperación del monto de pago, anexando las constancias correspondientes, señalando que actualmente se encuentra en proceso de embargo para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal pendiente por parte de la empresa Inmobiliaria, por lo que se recomienda seguir con las gestiones de cobro correspondientes.

Asimismo, se observó que la entidad fiscalizada, no presentó los recibos de ingreso, que acrediten el pago de derechos por supervisión de obra, recibo de pago de impuestos por superficie vendible; y las fianzas que garanticen la terminación de trabajos de urbanización, así como el informe sobre el destino del ingreso.

**37.** Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VIII, 48 fracción X, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, mismos que en su ejecución, consideran la realización de diversos actos jurídicos, los cuales al 30 de junio de 2009, no fueron realizados por la entidad fiscalizada.***

a) Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Desarrollo Rural, en relación con la propuesta que presenta el Presidente Municipal Constitucional, para que se autorice al Municipio de San Juan del Río, Qro., su participación y adhesión al programa "Tu Casa 2009", aprobado en fecha 11 de febrero de 2009, observándose que la entidad fiscalizada no presentó el informe sobre la ejecución del Programa aprobado.

b) Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación y Hacienda, en relación a la autorización para la suscripción de un Convenio entre el Municipio de San Juan del Río, Qro. y la Contraloría del Estado de Querétaro, aprobado en fecha 11 de febrero de 2009, la entidad fiscalizada a través del oficio SHA/0741/10, de fecha 06 de mayo de 2010, refiere que no se cuenta en el expediente con el convenio solicitado.

c) Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Educación y Cultura, en relación a la autorización para suscribir un Convenio de Colaboración para la Construcción de Espacios Educativos 2009, con la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado, aprobado en fecha 13 de mayo de 2009, la entidad fiscalizada únicamente presenta los oficios SHA/1095/09, SHA/1097/09 y SHA/1098/09 de fecha 17 de junio de 2009, en los que consta que el citado convenio, fue presentado a la Coordinación General de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica del Estado de Querétaro, para la suscripción de la totalidad de autoridades que intervienen en el acto.

**38. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Secretario de Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 47 fracción VII, 48 fracciones IV y V, 73, II, IV y V, 80 fracción VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 7 fracción V, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la aprobación de los siguientes dictámenes, relativos a la autorización para la suscripción de diversos convenios, mismos que fueron solicitados a la entidad fiscalizada, observándose que se omitió atender la remisión de los Acuerdos, para autorización de la Legislatura y no se cuidó la debida comprobación de los egresos, al exigir la presentación de los informes correspondientes.***

a) Dictamen que emiten las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Rural, en relación con la autorización para la suscripción de un Convenio de Participación entre el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaría del Estado S.C., con el Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 8 de abril de 2009. Analizado el convenio suscrito, se detectó que el objeto del mismo, es la combinación de recursos tanto técnicos como económicos y materiales de las partes para atender diversas acciones de sanidad animal, aportando el Municipio de San Juan del Río, la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N), observándose que el citado convenio, no tiene una vigencia determinada, por lo tanto, puede implicar el cumplimiento de obligaciones después de concluida la gestión municipal, sin que exista la autorización de la Legislatura del Estado.

Asimismo, se observó que el objeto del contrato no es determinado ni determinable, ya que se señala la realización de "diversas" acciones de sanidad animal, sin mencionar cuales serán éstas.

b) Dictamen que emiten las Comisiones de Hacienda y Desarrollo Rural, en relación a la autorización de la suscripción de un Convenio de Participación entre el Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Querétaro A.C., con el Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobado en fecha 8 de abril de 2009. Analizado el convenio suscrito, se detectó que el objeto del mismo, es la combinación de recursos tanto técnicos como económicos y materiales de las partes para atender acciones de sanidad vegetal, principalmente control químico contra malezas resistentes, plagas rizófagas, aportando el Municipio de San Juan del Río, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N), observándose que el citado convenio no tiene una vigencia determinada, por lo tanto, puede implicar el cumplimiento de obligaciones después de concluida la gestión municipal, sin que exista la autorización de la Legislatura del Estado. Asimismo, se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con el informe de las acciones de sanidad vegetal realizadas por las partes.

c) Dictamen que emiten las Comisiones de Gobernación y Hacienda, en relación con el oficio 078/IMM/07, signado por la Directora General del Instituto Municipal de la Mujer, mediante el cual solicita al Ayuntamiento suscribir convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para ingresar un proyecto al FODEIM, así mismo se autorice apoyo económico del 10% del total del proyecto, del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2009, aprobado en fecha 22 de abril de 2009. Analizado el convenio autorizado, se detectó que el objeto del mismo es establecer las bases para que el Municipio ejecute el proyecto denominado "Impulsando Políticas Públicas con Perspectiva de Género", otorgando el Municipio la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N), para desarrollar el proyecto, sin embargo en el contrato presentado, no se encuentra anexo el informe de acciones que debió presentarse de acuerdo a la cláusula séptima, a más tardar el 31 de agosto de 2009, en el que se señale con precisión el ejercicio del

recurso, en su caso el producto obtenido y los alcances del proyecto. Asimismo, se observó que el contrato no está suscrito por la totalidad de las partes que intervienen en él, aunado a lo anterior, el convenio en su cláusula segunda, establece una vigencia al 31 de diciembre de 2009, sin que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado, en virtud de que el mismo, puede implicar obligaciones después de concluida la administración pública municipal.

**39.** Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, como responsable de administrar y asegurar la conservación del patrimonio municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción VIII, 58, 59, 61, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Hacienda, en relación a la autorización para dar de baja del patrimonio 18 vehículos y 6 equipamientos existentes, aprobado en fecha 20 de mayo de 2009, observándose que la entidad fiscalizada autorizó la baja de bienes, sin contar con la documentación sustento siguiente:**

- a) Autorización para la baja, que debió expedir el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., pues únicamente se presentó el acta en la que consta la autorización para llevar a cabo el avalúo de los bienes motivo del acuerdo, no así la autorización de la baja y posterior enajenación de los bienes muebles;
- b) Dictamen respectivo, en el que se refiera que no es recomendable la rehabilitación de los bienes muebles y sea más costable su enajenación en el estado en que se encuentran;
- c) Avalúos correspondientes;
- d) Procedimiento de enajenación e incluso el recibo de ingresos correspondiente, en el caso de que los bienes se hubiesen enajenado a título oneroso;
- e) En el caso de que las bajas hayan tenido como destino la enajenación gratuita (donación) de los bienes, la entidad fiscalizada, no presentó para análisis, el contrato o procedimiento de donación, en el que se refiera la Institución beneficiada;
- y
- f) No se presentó el informe, sobre el destino final de los bienes.

**40.** Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas Públicas Municipales, Secretario de Administración, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2188, 2199 del Código Civil del Estado de Querétaro; 16 fracción XIII, 154 fracción IV, 109, 118, 165, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y X y 50 fracción VIII, de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Hacienda y Desarrollo Urbano, en relación con la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 09 de mayo de 2001, aprobado en fecha 3 de junio de 2009, mediante el cual se aprueba la celebración del Convenio de Permuta, entre el Municipio de San Juan del Río y el C. Rogelio Pérez Quintana, Apoderado Legal de José Merced Gómez Correa, con objeto de permutar el pago del área de donación del 10% de la superficie total del Condominio Horizontal de áreas denominado "Los Azahares" a cambio del predio ubicado en Av. de los Patos No. 42, Fraccionamiento Comevi Banthí, San Juan del Río, Qro., que cuenta con una superficie de 72.35 m<sup>2</sup>.**

Observándose que la entidad fiscalizada no sustentó el dictamen en la siguiente documentación.

- a) Escritura pública que acredite que se realizó la permuta, así como toda la documentación soporte que acredite la ejecución al presente acuerdo;
- b) Pago de derechos por supervisión de obra;
- c) Pago de impuestos por superficie vendible; y
- d) Fianzas que garanticen la terminación de trabajos de urbanización.

**41.** Incumplimiento por parte de los funcionarios públicos responsables de emitir la resolución del Ayuntamiento dado que ésta no estuvo debidamente fundamentada y motivada de acuerdo a la legislación; asimismo, existe incumplimiento por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en virtud de que no se proporcionó en tiempo y forma la documentación solicitada para análisis de esta entidad fiscalizadora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala de la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente al 27 de febrero de 2009, en virtud de que el acto se expidió el 19 de febrero de 2009; 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas de Ayuntamiento, se detectó la aprobación del Informe de Acción en cumplimiento al "Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, incisos 18 y 22 del mismo", aprobado en fecha 19 de febrero de 2009; mediante el cuál se declara la nulidad de la votación efectuada el día 13 de agosto del 2003 que aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Gobernación y Servicios Públicos correspondiente a la prórroga por quince años de la duración de la vigencia de Concesión otorgada a la empresa Relleno Sanitario de San Juan del Río S.A de C.V, para el confinamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos de carácter industrial y comercial, detectándose lo siguiente:**

Se solicitó a la entidad fiscalizada la siguiente información:

- a) El informe relativo a si existió algún procedimiento jurisdiccional en contra de la resolución tomada por el Ayuntamiento, e informe el estatus jurídico de la nulidad del acto aprobada por el Ayuntamiento;
- b) El estatus jurídico de la revocación de la Concesión final de residuos sólidos no peligrosos industriales y comerciales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.;
- c) Tarjeta informativa que refiera los procedimientos de servicios públicos, que realizó el Municipio de San Juan del Río al 30 de junio de 2009, para la disposición final de residuos sólidos;
- d) Informe si se realizó alguna erogación por concepto de indemnización o finiquito al entonces concesionario;
- e) Informe sobre los pagos realizados al entonces concesionario, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009;
- f) Informe si existen convenios con algún Municipio, para que éstos depositen sus residuos sólidos en algún relleno sanitario ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro; e
- g) Informe si se recibe ingresos por concepto de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de San Juan del Río, ya sea por alguna empresa privada o por entidades públicas.

La entidad fiscalizada a través la Secretaria de Gobierno Municipal, informó que el Representante Legal de la empresa denominada "Relleno Sanitario de San Juan del Río S.A de C.V", inicio procedimiento jurisdiccional mediante el Amparo Indirecto 367/2009-III, en contra de la resolución tomada por el Cabildo en fecha 19 de febrero de 2009; procedimiento en el cuál se otorgó al quejoso el Amparo y la Protección de la Justicia Federal y se ordenó dejar insubsistente el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2009.

Asimismo, se informa que la concesión otorgada a la fecha se encuentra vigente, en virtud de que no existe resolución judicial o determinación administrativa de la que se desprenda que la concesión carece de vigencia.

Finalmente se informó que no existe en los archivos documentación que refiera que el Municipio de San Juan del Río celebró acuerdo con otros Municipios, para que éstos depositen residuos sólidos en los rellenos sanitarios existentes en el Municipio, sin que en la Concesión respectiva, se prohíba al concesionario la recepción de residuos sólidos de otros Municipios.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

La entidad fiscalizada mediante el Informe de Acción en cumplimiento al "Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2007, incisos 18 y 22 del mismo", declara la nulidad de la votación efectuada el día 13 de agosto del 2003 que aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda, Gobernación y Servicios Públicos correspondiente a la prórroga por quince años de la duración de la vigencia de Concesión otorgada a la empresa Relleno Sanitario de San Juan del Río S.A de C.V, observándose que esta entidad fiscalizadora, no determinó la acción legal específica de declarar la nulidad del acto, no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada, sin haber realizado un procedimiento previo, de acuerdo a las formalidades legales, tomó la determinación mediante Acuerdo de Cabildo, mismo que carece de fundamentación y motivación legal suficiente, de declarar nulo el acto y su consecuencia jurídica de declarar nula la concesión otorgada a favor de la empresa "Relleno Sanitario de San Juan del Río S.A de C.V", lo anterior tuvo como resultado jurídico que previo procedimiento de garantías, se otorgara al quejoso el Amparo y la Protección de la Justicia Federal y se ordenara dejar insubsistente el Acuerdo de fecha 19 de febrero de 2009, lo cuál ha creado una contingencia financiera a cargo del Municipio, en el supuesto de que el concesionario reclamare perjuicios derivados de la resolución del Ayuntamiento.

No sobra decir, que lo que esta entidad fiscalizadora ha observado, es la falta de revisión del clausulado de la concesión, la falta de cumplimiento del mismo y la revisión de que el lugar donde se ubica el Relleno Sanitario, cumpla con la legislación ambiental y administrativa procedente.



**Finalmente se observó que la entidad fiscalizada a través de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y Secretaría de Servicios Públicos Municipales, fue omisa en proporcionar al personal comisionado, la siguiente información a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, por lo que no se contó con los elementos para analizar la debida actuación de la fiscalizada en los puntos referidos.**

- h) Tarjeta informativa que refiera los procedimientos de servicios públicos, que realizó el Municipio de San Juan del Río al 30 de junio de 2009, para la disposición final de residuos sólidos;
- i) Informe si se realizó alguna erogación por concepto de indemnización o finiquito al entonces concesionario;
- j) Informe sobre los pagos realizados al entonces concesionario, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009;
- k) Informe si existen convenios con algún Municipio, para que éstos depositen sus residuos sólidos en algún relleno sanitario ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro; e
- l) Informe si se recibe ingresos por concepto de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de San Juan del Río, ya sea por alguna empresa privada o por entidades públicas.

**42.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones I y II, y 15 fracciones I y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río”, así como no considerar la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión requeridos y no contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables para la ejecución**, para las obras “Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)”, y “Puente vehicular entronque poniente (Segunda etapa)”, en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuentas 218-83-07-987 y 218-83-07-076 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009 y el Contrato de compraventa sin número de fecha el 16 de febrero de 2009, celebrado con las empresas Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V. y Grupo Constructor SEPSA, S.A. de C.V. respectivamente, con un importe global ejercido hasta el primer semestre de 2009 de \$9'512,203.57 (Nueve millones quinientos doce mil doscientos tres pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido, que se integra de la siguiente manera \$6'733,594.43 (Seis millones setecientos treinta y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.) I.V.A. incluido correspondiente a la primera etapa, y \$2'778,605.11 (Dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cinco pesos 11/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a la segunda etapa, dado que se detectó que la intersección de la calle Panamericana y la Avenida Canal de Santa Clara, en donde se construyó el “puente vehicular entronque poniente”, se tiene que dentro del “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río”, no se consideró como punto de conflicto vial, asimismo en el “Plan Maestro de Vialidades del Centro de Población de San Juan del Río”, el cual es un instrumento de planeación para las acciones relativas al sistema de vialidad y tránsito urbano de la Ciudad de San Juan del Río, tampoco se consideró la construcción de dicho puente, por lo que se solicitó el estudio de volúmenes de tránsito, estudio de origen y destino, análisis operacional del sistema vial y evaluación de las condiciones antes de la construcción del puente, pronósticos de las demandas futuras de tránsito, así como la adopción de normas y especificaciones para la construcción del puente, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió que dichos estudios no se llevaron a cabo debido a que en el Área Técnica no se cuenta con personal especializado en el tema.

Por lo que se tiene una deficiente planeación de la Entidad Fiscalizada al no ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el “Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río”, así como no considerar la rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión requeridos y además de no contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables.

**43.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** al no contar con las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias, para la obra “Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)”, en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número

SESE02-001/2009, celebrado con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., dado que se tiene que la Entidad Fiscalizada presentó el proyecto ejecutivo, observándose en los planos del proyecto que los muros de contención son a base de muros spiroll, sin embargo, se tiene que en el catálogo de conceptos se consideró el concepto de clave número 310301 "Muro de contención con unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Flete en trailer de 30 ton. No incluye descarga...", mismo sistema con el que fue construido, por lo se solicitó presentar la memoria de cálculo y el diseño de los muros de contención, firmado por el responsable estructural, documentación que no fue proporcionada.

**44.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, lo dispuesto en los artículos 7, 12 fracción III, 20 párrafo tercero, 30, 31, 33, 34, 35 fracción I, 37, 48 fracciones IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de adjudicación de los contratos**, de las siguientes obras:

**a)** "Pavimento asfáltico s/empedrado en calles Lázaro Cárdenas, Benito Juárez y Camino Real", con número de cuenta: 217-71-07-008, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-061/2009, celebrado con Abraham González Martell, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia.

**b)** "Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de enmedio)", con número de cuenta: 217-71-07-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, celebrado con la empresa Construcciones San Gil S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia.

**c)** "Terminación de pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso (Laguna de Vaquerías, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 217-71-07-042, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SEC01C-45/2009, celebrado con Escayola Internacional S.A. de C.V., toda vez que se detectó que posterior al acto de apertura de las proposiciones económicas con que se dio lectura al importe de las propuestas admitidas para revisión detallada, en el fallo se desechó la propuesta presentada por la empresa Construcciones Pesadas S.A. de C.V. por un monto de \$844,425.83 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) incluyendo IVA, motivando tal resolución en un error de captura generalizado referente al año indicado en la fecha de inicio de la obra, señalando 2007 en lugar de 2009, sin que dicha causal corresponda con la referida por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro que en su artículo 48 fracción IV primer párrafo establece como mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que cuando ya se ha dado lectura a los montos totales de cada propuesta recibida, se descalificaran las propuesta que evidentemente, no sean congruentes con los rendimientos comúnmente aceptados en los tratados de análisis de precios unitarios, los costos y precios de maquinaria y equipo referidos al procedimiento constructivo correspondiente presentado por los licitantes en sus propuestas específicas, y que por ello pongan en riesgo la calidad de la obra.

De esta manera, se adjudicó el contrato a la siguiente propuesta solvente, correspondiente a la presentada por Escayola Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$1'009,361.76 (Un millón nueve mil trescientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se tiene la contratación de la obra por un monto adicional de \$164,935.93 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA; monto adicional equivalente al 19.53% de la propuesta descalificada; al desechar la propuesta presentada por la empresa Construcciones Pesadas S.A. de C.V. por un motivo que no corresponde con lo previsto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

**d)** "Terminación de pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso (Laguna de Vaquerías, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 217-71-07-042, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SEC01C-45/2009, celebrado con Escayola Internacional S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo;

por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, e hiciera mención de las proposiciones desechadas, sustentando los motivos de su exclusión, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia.

**e)** "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calles Río Extoras y Río Fuerte", con número de cuenta: 217-71-07-045, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-040/2009, celebrado con Arnues Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia

**f)** "Pavimento sobre empedrado en Calle Otoño (Colonia Betania)", con número de cuenta: 217-71-07-049, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-029/2009, celebrado con la Arq. Rosario de Jesús Gastelum Gamez, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia.

**g)** "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Kaltex", con número de cuenta: 217-71-07-051, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-041/2009, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 48 fracciones IV y V) establece como parte integral de la mecánica de revisión detallada, criterio de valoración y adjudicación de la obra, que la convocante debe emitir un dictamen que constituya el fundamento para el fallo; por lo que se solicitó dicho dictamen en el que se hubiera hecho constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas, no acreditando la Entidad fiscalizada su existencia.

**h)** "Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río")", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que:

h.1) Se detectó que en el acta del fallo del concurso No. RP-VELARIA-IR3-2008 de fecha 8 de enero de 2009 se refiere que el proceso de adjudicación de la obra se realizó bajo la modalidad de invitación restringida, y que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 35 fracción I) establece que los contratistas invitados deben haber sido elegidos previamente por el Comité de Selección convocado por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado o por los Municipios; por lo que se solicitó el acta del comité de selección de contratistas correspondiente, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se tiene el desahogo del proceso de adjudicación del contrato de obra pública en mención de manera contraria a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al invitar a contratistas que no fueron elegidos previamente por el Comité de Selección de Contratistas.

h.2) la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III) establece que sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro; por lo que se solicitó el registro al padrón de contratistas de la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V. vigente al momento de la contratación suscrita en fecha 12 de enero de 2009; documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Por otro lado, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 20 segundo párrafo), considerando que la Entidad Fiscalizada no cuenta con un padrón de contratistas propio, debe remitirse al de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; teniendo que ésta última publicó en "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2010 las personas que se encontraban registradas en dicho padrón durante el ejercicio fiscal 2009, sin que se encontrara incluida la empresa contratista aludida.

Con base en lo anterior, se detectó la suscripción del contrato de obra pública No. CONTRATO/DIR/JAP/55/2008 con la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., de manera contraria a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicha empresa no contó con registro en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro vigente al momento de la contratación.

**i)** "Construcción de andadores Río San Juan (Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, adjudicada a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que:

i.1) Se detectó el cargo reflejado en el auxiliar contable en favor de la empresa antes referida por concepto de "Grupo Jesec SA de CV \*Comprobación PE 80114\*" correspondiente al pago de la factura No. 269 de fecha 5 de enero de 2009 expedida por el contribuyente Grupo Jesec S.A. de C.V. con RFC GJE050627JE0 por concepto de "Pago correspondiente a la obra Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", especificando un monto de trabajos ejecutados por \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se solicitó la documentación correspondiente al proceso de adjudicación de la obra, siendo que la Entidad Fiscalizada presentó el acta del fallo de la licitación pública nacional desahogada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM) con No. 51303001-07-08 PERSJ2ae-01-LPN-2008-OC de fecha 28 de noviembre de 2008, referente a la obra "Proyecto Ecoturístico Río San Juan 2ª Etapa Obra Civil" cuyas partidas de obra eran "preliminares", "albañilería y acabados", "contenciones", "señalamiento" y "limpieza de obra" dentro del cadenamamiento 0+000 al 1+480; haciendo constar la adjudicación de la obra a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V. por un importe de \$4'661,685.22 (Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.) incluyendo IVA.

Sin embargo, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, contando con la presencia del Administrador Único de la empresa contratista en comento, se señaló que los trabajos ejecutados no corresponden al alcance de la licitación descrita, con motivo de la cancelación del recurso federal, por lo que se ejecutaron diferentes conceptos de obra identificados conforme a las partidas "andadores", "explanada 1", "explanada 2", "asadores", "área de juegos infantiles", "puente colgante", "jardinería", e "instalaciones eléctricas y alumbrado público", en un desarrollo longitudinal estimado de 200 metros lineales.

En este sentido, se tiene que el procedimiento de adjudicación a que se refiere el acta de fallo antes indicada resulta ajena al cargo contable objeto de revisión, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara el desahogo del procedimiento de adjudicación correspondiente a los trabajos realizados.

Asimismo, considerando que la totalidad del gasto ejercido corresponde a recursos de carácter municipal, la normatividad aplicable es de orden estatal.

Por lo anterior, se tiene que los trabajos pagados fueron adjudicados sin atender las modalidades y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

i.2) Se detectó el cargo reflejado en el auxiliar contable en favor de la empresa antes referida por concepto de "Grupo Jesec SA de CV \*Comprobación PE 80114\*" correspondiente al pago de la factura No. 269 de fecha 5 de enero de 2009 expedida por el contribuyente Grupo Jesec S.A. de C.V. con RFC GJE050627JE0 por concepto de "Pago correspondiente a la obra Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", especificando un monto de trabajos ejecutados por \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se solicitó el contrato de obra pública mediante el cual se hubiera formalizado la asignación de la obra a dicha empresa, siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó la existencia de dicho documento contractual.

Aunado a lo anterior, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, contando con la presencia del Administrador Único de la empresa contratista en comento, se señaló que no se celebró el contrato de obra pública para realizar los trabajos ejecutados.

En este sentido, se tiene un gasto de \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, el cual se realizó sin haber celebrado el contrato de obra pública.

i.3) Se detectó el cargo reflejado en el auxiliar contable en favor de la empresa antes referida por concepto de "Grupo Jesec SA de CV \*Comprobación PE 80114\*" correspondiente al pago de la factura No. 269 de fecha 5 de enero de 2009 expedida por el contribuyente Grupo Jesec S.A. de C.V. con RFC GJE050627JE0 por concepto de "Pago correspondiente a la obra Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro", especificando un monto de trabajos ejecutados por \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; considerando que la totalidad del gasto ejercido corresponde a recursos de carácter municipal, la normatividad aplicable es la estatal, y que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III) establece que sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro; por lo que se solicitó el registro al padrón de contratistas de la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., documentación que no fue presentada por la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, de conformidad con la misma Ley (Artículo 20 segundo párrafo) y toda vez que la Entidad Fiscalizada no cuenta con un padrón de contratistas propio, debe remitirse al de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; teniendo que ésta última publicó en "La Sombra de Arteaga" el 23 de enero de 2009 y el 30 de enero de 2010 las personas que se encontraban registradas en dicho padrón durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, respectivamente, sin que se encontrara incluida la empresa contratista aludida.

Por lo anterior, se tiene la asignación de la obra a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V. de manera contraria a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, toda vez que dicha empresa no contó con registro en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro durante los años 2008 y 2009.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de incurrir en una falta en el destino del recurso**, en las obras:

a) “Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Kaltex”, con número de cuenta: 217-71-07-051, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-041/2009, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que con la visita física realizada de manera conjunta con el personal asignado por el municipio, se detectó que la obra ejecutada en la calle “Kaltex” benefició directamente a la empresa de giro industrial de mismo nombre, toda vez que dentro del tramo rehabilitado se ubican exclusivamente portones de acceso a patios de maniobra y andenes de carga de la citada compañía, sin que sobre el tramo de la obra existan hogares o viviendas que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema; por lo que se tiene la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, sin que su destino corresponda al establecido por la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33).

b) “Pavimento calle Tota Carbajal”, con número de cuenta: 217-84-07-137, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-096/2009, celebrado con la empresa: Construcciones, urbanizaciones y terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que durante la visita de inspección realizada el día 22 de abril de 2010, se observó que los trabajos de pavimentación que se ejecutaron, se realizaron a un costado de la “Calle Tota Carbajal”, con el objeto de permitir la instalación de un tianguis, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

c) “Empedrado en calle Circuito Querétaro.”, en la Colonia Granjas Banthí, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-71-0701-315 del FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-122/2008, celebrado con José Celedonio Valdez Anaya, se detectó que se destinaron recursos por \$681,082.71 (Seiscientos ochenta y un mil ochenta y dos pesos 71/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente al primer semestre de 2009, y el día 22 de abril de 2010, durante la visita de inspección se observó que en el entorno de la calle Circuito Querétaro, existen viviendas, salones para fiesta y comercios, construcciones realizadas predominantemente con tabique, tabicón, block de concreto y losas de concreto armado, observándose también que la colonia cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

d) “Rehabilitación de vialidad Mahatma Gandhi”, en la Colonia La Floresta, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-962 del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-017/2009, celebrado con Abraham González Martell, se detectó que se destinaron recursos por \$2'093,199.00 (Dos millones noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y el día 22 de abril de 2010, durante la visita de inspección se observó que en el entorno de la calle Mahatma Gandhi, existen viviendas y comercios, construcciones realizadas predominantemente con tabique, tabicón, block de concreto y losas de concreto armado observándose también que la colonia cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

e) “Regeneración urbana Av. Central 2da. Etapa”, en la Colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-969 del FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número REURB-179/2008, celebrado con Ricardo Villaseñor Eguía, se detectó que se destinaron recursos por \$196,467.58 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.) I.V.A. incluido, y el día 21 de

abril de 2010, durante la visita de inspección se observó que la obra se ejecutó para evitar que en épocas de lluvias, el agua pluvial se metiera a la empresa GMI, aunado a que el entorno de la Avenida Central, existen comercios, construcciones realizadas predominantemente con tabique, tabicón, block de concreto y losas de concreto armado, observándose también que la zona cuenta con todos los servicios básicos, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado directamente no se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que, las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

**46.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de las siguientes obras:

a) "Pavimento asfáltico sobre empedrado en calles Río Extoras y Río Fuerte", con número de cuenta: 217-71-07-045, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-040/2009, celebrado con Arnues Construcciones S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 tercer párrafo fracción II) se establece, entre otros, que el Gobierno Municipal debe promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino de las obras que se vayan a realizar; por lo que se solicitó la documentación que acreditase que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante el oficio No. DDS/111/10 de fecha 22 de abril de 2010 que no se integró el comité respectivo debido a las indicaciones de la Secretaría de Salud para que no se llevara a cabo ningún tipo de reunión masiva, debido al brote de influenza H1N1 suscitado durante el ejercicio fiscal 2009.

Sin embargo, se tiene que entre la fecha de aprobación de la obra mediante Acuerdo de Cabildo del 25 de febrero de 2009 y la celebración de la Conferencia de Prensa ofrecida por los Secretarios de Salud, de Educación, de Economía, y del Trabajo para dar a conocer las acciones sobre la EPIDEMIA DE INFLUENZA, en que se solicitó la colaboración para disminuir las fuentes de contacto mediante la suspensión total de eventos en espacios cerrados o abiertos de cualquier tipo donde se generen aglomeraciones; transcurrieron 59 días naturales en que se pudo promover la participación de las comunidades beneficiarias.

Asimismo, se tiene que a la fecha del Comunicado de prensa de la Secretaría de Salud No. 148 del 16 de Mayo de 2009, relativo a la EVALUACIÓN DE LA EPIDEMIA DE INFLUENZA A (H1N1), en que se precisó que la actividad económica debía volver a la normalidad y reactivarse con toda energía; restaban 35 de los 40 días naturales contemplados por el contrato correspondiente para la ejecución de la obra, por lo que aún era factible promover la participación de las comunidades beneficiarias.

Por lo anterior, se detectó que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

b) "Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Kaltex", con número de cuenta: 217-71-07-051, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-041/2009, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya, toda vez que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (Artículo 33 fracción II) se establece, entre otros, que el Gobierno Municipal debe promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino de las obras que se vayan a realizar; por lo que se solicitó la documentación que acreditase que se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra; a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante el oficio No. DDS/111/10 de fecha 22 de abril de 2010 que no se integró el comité respectivo debido a las indicaciones de la Secretaría de Salud para que no se llevara a cabo ningún tipo de reunión masiva, debido al brote de influenza H1N1 suscitado durante el ejercicio fiscal 2009.

Sin embargo, se tiene que entre la fecha de aprobación de la obra mediante Acuerdo de Cabildo del 25 de febrero de 2009 y la celebración de la Conferencia de Prensa ofrecida por los Secretarios de Salud, de Educación, de Economía, y del Trabajo para dar a conocer las acciones sobre la EPIDEMIA DE INFLUENZA, en que se solicitó la colaboración para disminuir las fuentes de contacto mediante la suspensión total de eventos en espacios cerrados o abiertos de cualquier tipo donde se generen aglomeraciones; transcurrieron 59 días naturales en que se pudo promover la participación de las comunidades beneficiarias.

Asimismo, se tiene que a la fecha del Comunicado de prensa de la Secretaría de Salud No. 148 del 16 de Mayo de 2009, relativo a la EVALUACIÓN DE LA EPIDEMIA DE INFLUENZA A (H1N1), en que se precisó que la actividad económica

debía volver a la normalidad y reactivarse con toda energía; restaban 49 de los 54 días naturales contemplados por el contrato correspondiente para la ejecución de la obra, por lo que aún era factible promover la participación de las comunidades beneficiarias.

Por lo anterior, se detectó que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de la obra.

c) "Pavimento calle Tota Carbajal", con número de cuenta: 217-84-07-137, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-096/2009, celebrado con la empresa: Construcciones, urbanizaciones y terracerías ALF, S.A. de C.V., toda vez que se solicitó la evidencia de la promoción social, o conformación del comité de participación, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante el oficio número DDS/103/2010 firmado por el Director de Desarrollo Social, en el que manifiesta que al respecto en esta obra no se integró el Comité de Obra debido a que es una vialidad primaria y de uso común de toda la ciudadanía, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

d) "Rehabilitación de vialidad Mahatma Gandhi", en la Colonia La Floresta, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-962 del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-017/2009, celebrado con Abraham González Martell,, toda vez que se solicitó la evidencia de la promoción social, o conformación del comité de participación, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante el oficio número DDS/103/2010 firmado por el Director de Desarrollo Social, en el que manifiesta que al respecto en esta obra no se integró el Comité de Obra debido a que es una vialidad primaria y de uso común de toda la ciudadanía, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

e) "Regeneración urbana Av. Central 2da. Etapa", en la Colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-969 del FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número REURB-179/2008, celebrado con Ricardo Villaseñor Eguía, toda vez que se solicitó la evidencia de la promoción social, o conformación del comité de participación, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió mediante el oficio número DDS/103/2010 firmado por el Director de Desarrollo Social, en el que manifiesta que al respecto en esta obra no se integró el Comité de Obra debido a que es una vialidad primaria y de uso común de toda la ciudadanía, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal establece que respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo y fracción IV, 58, 66 segundo y cuarto párrafos, y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías** de la obra "Construcción de andadores Río San Juan (Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, adjudicada a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que se detectó el cargo reflejado en el auxiliar contable corresponde al pago efectuado en favor del contratista en una sola exhibición del importe total de los trabajos ejecutados, por lo que de acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 55 primer párrafo y fracción IV, y 67) concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista debió expedir la garantía contra los vicios ocultos de la obra; por lo que se solicitó dicha garantía, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin que el contratista hubiera garantizado su obligación de responder de los defectos que resultaren en los trabajos pagados, de los vicios ocultos y de cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera incurrido.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones VII y VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, de las obras:

a) "Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 15 fracción VIII) establece que elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de tales inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos en donde se deben considerar los estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias; por lo que se solicitó el estudio de mecánica de suelos con base en el cual se hubiera desarrollado el diseño de la cimentación sobre la que se desplantó la Velaria, y considerando además que la obra se ubica sobre el talud que conforma la ladera del río San Juan, se solicitaron también los estudios hidrológicos y geofísicos con base en los cuales se hubiera determinado la ausencia de elementos o agentes naturales que pudieran poner en riesgo la estabilidad a la obra, tales como corrientes de agua subterránea y mantos freáticos, cuyo efecto provocara elasticidad, permeabilidad y/o erosión de los estratos que soportan la obra construida; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que hubiera contado con dichos análisis técnicos; por lo que se detectó la ejecución de la obra sin contar con los estudios técnicos indispensables en las materias señaladas, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la estructura urbana aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad estructural que ofrece dicha obra.

**49.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 52, 53 fracción I, 54 y 55 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5 y 8 fracción I del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 7 fracción II y V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse la falta de los estudios y autorizaciones en materia de impacto ambiental**, de la obra:

a) "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 14 fracción IX) establece que en la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública se deberá tomar en cuenta los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la obra, sobre la base de los estudios y las manifestaciones de impacto ambiental local o regional, previstos por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; asimismo, ésta última Ley establece (Artículo 53 fracción I) que la evaluación del impacto ambiental es obligatoria tratándose de obras públicas municipales; por lo que se solicitó el estudio de impacto ambiental de la obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que hubiera cumplido las disposiciones legales citadas; por lo que se detectó la ejecución de la obra sin contar con el estudio técnico indispensable en materia ambiental a que se refieren las leyes comentadas, además de resultar incierto el efecto ambiental e impacto que el ecosistema de la ribera del río San Juan hubiera sufrido con la construcción en comento.

**50.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se acreditó que se realizaron los análisis de precios unitarios para la elaboración del presupuesto que sirvió de base para la contratación**, para la obra "Regeneración urbana Av. Central 2da. Etapa", en la Colonia San Cayetano, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-969 del FISM 2008 a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número REURB-179/2008, celebrado con Ricardo Villaseñor Eguía, dado que se solicitaron las tarjetas de precios unitarios que sirvieron para la elaboración del presupuesto base, a lo que la Entidad Fiscalizada respondió que el proyecto fue elaborado directamente por Gobierno del Estado en apego al Convenio Marco de Coordinación Administrativa de Ejecución en Materia de Obra Pública y/o Acciones y emitió los Oficios de aprobación 2008CEQ01354 con fecha de aprobación 29 de abril de 2008 y en sus Anexos se detallan las partidas de trabajo para la ejecución de la obra, volúmenes y costos, metas totales del proyecto y número de beneficiarios, argumento que no solventa la solicitud realizada, debido a que la obra se ejecutó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2008, de acuerdo al oficio de aprobación MSJ/FISM REMANENTES 2008/003/2009, de fecha 15 de enero de 2009, por lo tanto no se tiene evidencia de que la Entidad Fiscalizada realizara el análisis de los precios unitarios para la elaboración del presupuesto base, que sirvió para la adjudicación directa del contrato.



51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 25 de junio de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar evidencia de que se llevaron a cabo los procedimientos de adjudicación para realizar las adquisiciones de los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa** en la obra "Construcción de Par Vial Juárez", con número de cuenta: 214-94-07-700 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, se detectó que: la Entidad Fiscalizada ejecutó una parte de la obra por administración con un monto ejercido en el primer semestre de 2009, de \$4'661,353.12 (Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), toda vez que se solicitó a la Entidad fiscalizada, presentar los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios, para la adquisición de los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de haber realizado el procedimiento que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro para la adquisición de los materiales e insumos para la ejecución de la obra por administración directa.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, los Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 25 de junio de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar evidencia de que se realizaron los contratos de arrendamiento de maquinaria** para la obra "Construcción de Par Vial Juárez", con número de cuenta: 214-94-07-700 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, se detectó que: la Entidad Fiscalizada ejecutó una parte de la obra por administración con un monto ejercido en el primer semestre de 2009, de \$4'661,353.12 (Cuatro millones seiscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), observándose que se registraron gastos por concepto de renta de maquinaria (Motoconformadora, camiones de volteo, retroexcavadora, rodillo vibratorio, revolvedora), por lo que se solicitó presentar los contratos de arrendamiento de maquinaria, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de haberlos realizado.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 segundo y cuarto párrafos, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 62, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la suscripción de los convenios de modificación de los contratos** de las obras:

a) "Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de enmedio)", con número de cuenta: 217-71-07-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, celebrado con la empresa Construcciones San Gil S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el 15 de junio de 2009 se celebró el convenio adicional No. SE01C-28/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 23 de mayo de 2009, y que además se concluyeron los trabajos el 12 de junio de 2009 según refieren la nota de bitácora No. 9 y el oficio OP/584/2009 de la Dirección de Obras Públicas Municipales; por lo que se tiene la celebración del convenio citado por un monto de \$199,500.00 (Ciento noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA, suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo), toda vez que el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución al momento de suscribir el convenio referido.

b) "Construcción de Par Vial Juárez", con número de cuenta: 214-94-07-700 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-016/2009, celebrado con la empresa El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el 03 de junio de 2009 se

celebró el convenio adicional No.SE02C-016/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 25 de mayo de 2009, ya considerando que el anticipo se entregó una semana después a lo pactado, y que los trabajos se concluyeron el día 02 de junio de 2009, según el oficio de fecha 02 de junio de 2009 del contratista dirigido al director de Obras Públicas Municipales.

Por lo que se tiene que se celebró un convenio adicional con la empresa: El Puente Constructora y Equipo, S.A. de C.V. por un monto de \$84,321.51 (Ochenta y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 51/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo), toda vez que al momento de su suscripción, el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

c) "Construcción de Par Vial Juárez", con número de cuenta: 214-94-07-700 ejecutada con recursos del Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE01C-055/2009, celebrado con el contratista: Ing. Jesús Humberto Ponce Armenta, toda vez que se detectó que el 15 de junio de 2009 se celebró el convenio adicional No.SE01C-055/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la cláusula TERCERA del contrato establece que los trabajos se deberán de terminar a mas tardar el día viernes 29 de mayo de 2009, observándose que de acuerdo al acta de entrega – recepción los trabajos se concluyeron el día 29 de mayo de 2009.

Por lo que se tiene que se celebró un convenio adicional con el contratista: Ing. Jesús Humberto Ponce Armenta, por un monto de \$102,500.00 (Ciento dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo), toda vez que al momento de su suscripción, el contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

d) "Terminación de pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso (Laguna de Vaquerías, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 217-71-07-042, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SEC01C-45/2009, celebrado con Escayola Internacional S.A. de C.V., toda vez que se detectó que el 15 de junio de 2009 se celebró el convenio adicional No. SE01C-45/2009, para ampliar el alcance originalmente contratado, siendo que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, ya que la terminación del contrato se remite al 06 de junio de 2009, misma fecha en que además se concluyeron los trabajos según refiere el acta de entrega recepción y la última nota de bitácora.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista Escayola Internacional S.A. de C.V. por un monto de \$190,000.91 (Ciento noventa mil pesos 91/100 M.N.) incluyendo IVA, al amparo de un convenio suscrito de manera contraria a lo establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo), toda vez que la vigencia del contrato original no se encontraba vigente ni en proceso de ejecución.

**54.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo, 66 segundo y cuarto párrafos, y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 62, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** de las obras:

a) "Terminación de pavimento asfáltico sobre empedrado en camino de acceso (Laguna de Vaquerías, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 217-71-07-042, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SEC01C-45/2009, celebrado con Escayola Internacional S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se pagó la ejecución de volúmenes excedentes de los conceptos de obra con claves: No. 20109 por 17.56 M3, No. 30101 por 22.83 M3, No. 30401 por 22.83 M3, No. 30402 por 45.66 M3, No. 40101 por 8.78 M3, No. 60101 por 59.08 M2, No. 60602 por 812.75 M2, No. 60701 por 812.75 M2, No. 60702 por 812.75 M2, No. 60902 por 812.75 M2, No. 61001 por 812.75 M2 y No. 190101 por 420.00 ML; sin mediar requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista Escayola Internacional S.A. de C.V. por un importe de \$210,433.94 (Doscientos diez mil cuatrocientos treinta y tres pesos 94/100 M.N.), monto equivalente al 20.85% del monto original contratado, con motivo de la ampliación en el alcance originalmente contratado por el incremento en los volúmenes de los conceptos de obra antes citados, sin contar con la justificación que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo).

b) "Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río")", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la

modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la póliza de cheque No. 80197 de fecha 24 de febrero de 2009 refiere el pago en favor del contratista por concepto del finiquito de la obra citada, y que la póliza de fianza No. 0702-11024-2 de fecha 23 de febrero de 2009 de Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., fue expedida para responder de los vicios ocultos de la misma obra; por lo que se solicitó el acta de entrega recepción de los trabajos a que se refiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se tiene la omisión de levantar el acta correspondiente a la entrega recepción de la obra referida.

**c)** “Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo) establece que en el momento del inicio, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, abrirán la bitácora correspondiente, además que la residencia del supervisor es el responsable de los asientos en la bitácora; por lo que se solicitó la bitácora de la obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se tiene que en la ejecución de la obra no se contó con el instrumento de supervisión y control previsto por la Ley señalada.

**d)** “Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se realizó el pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) en favor del contratista con base en el documento “Resumen Estimación de Obra” que lista 3 (tres) importes complementarios del trabajo “Suministro e Instalación de Velaria” por un monto total de \$1'241,401.84 (Un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA, sin referir a que conceptos de obra corresponden tales importes complementarios; por lo que se solicitó la estimación citada, los números generadores y croquis que acrediten la ejecución de los trabajos correspondientes a la integración del monto total pagado; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara contar con la comprobación documental que soporte la ejecución de los trabajos realizados y la erogación efectuada.

**e)** “Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que se detectó que en el pago de la estimación de obra No. 1 (Finiquito) se acompañó una hoja que refleja de manera sintetizada el estado de los trabajos ejecutados correspondientes a 7 de los 19 conceptos de obra que refiere el presupuesto de la obra, indicando que se habían ejecutado 9 (nueve) PZA del concepto de obra con clave No. CI-001 “Muerto tipo M-1 de 1.50 x 1.50 x 1.50 a base de concreto armado...” con un precio unitario de \$8,517.15 (Ocho mil quinientos diecisiete pesos 15/100 M.N.) por PZA, siendo que el presupuesto de obra contratado refiere el precio unitario \$2,974.56 (Dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) por PZA y que la especificación contractual del citado concepto de obra versa “Muerto tipo M-1 de 1.10 x 1.10 x 1.10 a base de concreto armado...”. Entendiendo que el cambio en el precio unitario podría corresponder a un cambio de especificación del concepto de obra aludido, y que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo) señala que cuando por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación; por lo que se solicitó la bitácora de la obra para verificar si dicho cambio de especificación y ajuste de precio unitario se encontraba debidamente plasmado, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara la existencia de tal justificación en la bitácora correspondiente; por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$57,365.81 (Cincuenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 81/100 M.N.) derivado del incremento del 186.33% del precio unitario antes señalado, sin contar con la justificación y la autorización por parte de la Entidad Fiscalizada.

**f)** “Construcción de andadores Río San Juan (Velaria del Foro Río San Juan "Proyecto Ecoturístico Río San Juan en el Municipio de San Juan del Río)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número CONTRATO/DIR/JAP/55/2008, celebrado con Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 74) establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con que en su caso se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se detectó el pago en favor del contratista de un monto de \$1'241,401.84 (Un millón doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos un pesos 84/100 M.N.) incluyendo IVA sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a la disposición legal antes citada.

g) "Construcción de andadores Río San Juan (Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, adjudicada a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo) establece que en el momento del inicio, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, abrirán la bitácora correspondiente, además que la residencia del supervisor es el responsable de los asientos en la bitácora; por lo que se solicitó la bitácora de la obra, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se detectó que en la ejecución de la obra no se contó con el instrumento de supervisión y control previsto por la Ley señalada.

h) "Construcción de andadores Río San Juan (Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, adjudicada a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que se detectó que se pagaron trabajos ejecutados por un monto de \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA; por lo que se solicitó el proyecto ejecutivo, la estimación, los números generadores y croquis que acrediten la ejecución de los trabajos correspondientes a la integración del monto total pagado en favor de la empresa contratista, a que se refiere la factura No. 269 de fecha 5 de enero de 2009 expedida por el contribuyente Grupo Jesec S.A. de C.V. con RFC GJE050627JE0 por concepto de "Pago correspondiente a la obra "Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro"; sin que la Entidad Fiscalizada acreditara la procedencia del pago efectuado.

Aunado a lo anterior, durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, contando con la presencia del Administrador Único de la empresa contratista en comento, se señaló que la estimación se presentó como un resumen, sin desarrollar números generadores en virtud de que no existió un proyecto ejecutivo.

En este orden de ideas, ante la ausencia de documentación probatoria mínima indispensable, no es factible determinar que los trabajos mostrados en la visita indicada en el párrafo anterior, efectivamente hubieran sido ejecutados por el contratista aludido, y si éstos corresponden al recurso erogado antes indicado; por lo que se tiene el pago efectuado en favor de Grupo Jesec S.A. de C.V. por un monto de \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la comprobación documental que soporte la ejecución de los trabajos realizados y que acredite dicha erogación.

i) "Construcción de andadores Río San Juan (Proyecto Ecoturístico Río San Juan, en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro)", con número de cuenta: 214-94-07-701, del fondo Empréstito 2007, adjudicada a la empresa Grupo Jesec S.A. de C.V., toda vez que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 74) establece que el resultado de la comprobación de la calidad y de las especificaciones de la obra pública, se hará constar en un dictamen que será firmado por el perito que realice la verificación, así como por el contratista y el representante de la contratante adquirente que hubiere intervenido; por lo que se solicitaron los certificados con que en su caso se hubiera avalado la calidad de los conceptos de obra pagados, sin que la Entidad Fiscalizada acreditara que se hubiera cumplido dicha disposición legal; por lo que se detectó el pago en favor del contratista de un monto de \$2'382,639.11 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA sin contar con la certeza de que los trabajos se hubieran ejecutado de conformidad con las especificaciones de la obra y las normas técnicas aplicables, lo que resulta contrario a la disposición legal antes citada.

j) "Segunda etapa de pavimentación del acceso a la comunidad (localidad de Dolores Cuadrilla de enmedio)", con número de cuenta: 217-71-07-013, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SE01C-028/2009, celebrado con la empresa Construcciones San Gil S.A. de C.V., toda vez que se detectó que la obra se inició el 26 de mayo de 2009 según refieren la nota de bitácora No. 5, siendo que la fecha de inicio contractual era el 27 de abril de 2009; sin que existiera un atraso en la entrega del anticipo atribuible a la Entidad Fiscalizada, ya que como establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (Artículo 62) "Los pagos con cargo a los Presupuestos de Egresos serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales federales, cuando sea el caso", además de lo dispuesto por el contrato de obra pública aludido (Cláusula Sexta párrafo segundo) "Una vez acordado el anticipo por el "Municipio", y de manera previa a su entrega, "El Contratista", exhibirá al "Municipio" el recibo y la póliza de fianza por el 100% del monto total del anticipo correspondiente, para su aprobación"; por lo que la Entidad Fiscalizada se encontraba impedida para efectuar el pago del anticipo en tanto que el contratista no entregara la factura correspondiente.

En este orden de ideas, la factura No. 00298 relativa al anticipo se expidió el 28 de abril de 2009, fecha posterior a la pactada para el inicio de los trabajos, trasladando la responsabilidad del atraso en el pago del anticipo al propio contratista al incumplir la cláusula contractual antes citada, debiendo iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Por lo anterior, se tiene la omisión por parte de la supervisión al no realizar las acciones necesarias para hacer cumplir el contrato de obra pública No. SE01C-028/2009 en los términos establecidos en el mismo (Cláusula Décima Quinta cuarto párrafo numeral 1), ante el atraso de 29 días naturales en la fecha de inicio de la obra por razones atribuibles al contratista.

k) "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, celebrado con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., dado que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.3, registrada contablemente en el primer semestre de 2009, de la cantidad de 1,754.94 metros cuadrados del concepto atípico de clave No. AT-007.- "Suministro de filtro para control de erosión pavitex 275, considerando que por cada M2. de muro keystone se requiere 2.32 m2. de pavitex 275. No incluye descarga del trailer.", teniéndose que en la integración del precio unitario se consideró una cantidad de 2.3690 metros cuadrados del filtro; sin embargo, se tiene que se generaron 584.98 metros cuadrados de muro de contención keystone, y se multiplicó por tres metros, generando una cantidad de 1,754.94 metros cuadrados de filtro para el control de la erosión de pavitex 275, por lo que se tiene que el precio unitario del concepto atípico AT-007, incluye la cantidad necesaria de filtro pavitex 275, para la ejecución de un metro cuadrado de muro de contención, obteniéndose una diferencia de 1,169.96 metros cuadrados, cantidad que multiplicada por el precio unitario atípico pagado de \$97.41 (Noventa y siete pesos 41/100 M.N.) por metro cuadrado, arroja una diferencia de \$113,965.80 (Ciento trece mil novecientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.) antes de I.V.A.

**55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 65 segundo párrafo; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aprobar y realizar el pago de precios unitarios inconvenientes a la descripción y especificación de los conceptos de trabajo ejecutados**, para las obras:**

a) "Rehabilitación de vialidad Mahatma Gandhi", en la Colonia La Floresta, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-962 del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-017/2009, celebrado con Abraham González Martell, se tiene que mediante la Estimación No.2 se aprobó y pagó la cantidad de 1,267.60 metros cuadrados del concepto de clave No.060702 "Pavimento de concreto asfáltico de 5 cms. de espesor, tendido con máquina finisher. Incluye...", y derivado de la visita de inspección realizada el 22 de abril de 2010, se observó que en la zona donde se reduce la vialidad a dos carriles (Cadenamiento 0+000 al 0+156) no se ejecutaron los trabajos de fresado, realizándose únicamente los trabajos de rehabilitación del asfalto, asimismo, se observó en una zona que el asfalto estaba levantado que la carpeta de concreto asfáltico tiene un espesor no mayor a 3 centímetros, por lo que considerando una cantidad de 0.0390 metros cúbicos por metro cuadrado de mezcla asfáltica se obtiene una diferencia de \$46.20 (Cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) por metro cuadrado, importe que multiplicado por la cantidad pagada de 1,267.60 metros cuadrados, arroja una diferencia de \$58,567.28 (Cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y siete pesos 28/100 M.N.) antes de I.V.A.

b) "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, celebrado con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., dado que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.3, la cantidad de 584.98 metros cuadrados del concepto de atípico de clave AT-04 "Colocación e instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto  $F'c=150$  Kg./cm<sup>2</sup>, de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms." con un precio unitario de \$764.84 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), observándose que el contratista integró en el precio unitario la cantidad de 0.5330 metros cúbicos de grava de  $\frac{3}{4}$ " puesta en obra, material que no interviene en la ejecución del concepto, siendo que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.3, la cantidad de 175.49 metros cúbicos del concepto de atípico de clave No. AT-018.- "Suministro y colocación a base de filtro de grava limpia de  $\frac{3}{4}$ " al respaldo del muro keystone. Incluye materiales...", por lo que lo que se generó una diferencia de \$76.37 (Setenta y seis pesos 37/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto atípico AT-004, que multiplicado por la cantidad aprobada y pagada en la Estimación No.3 (584.98 M2.) se obtiene una cantidad de \$44,674.92 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) antes de I.V.A.

c) "Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)", en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, celebrado con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., dado que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.3, la cantidad de 584.98 metros cuadrados del concepto de atípico de clave AT-04 "Colocación e instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto  $F'c=150$  Kg./cm<sup>2</sup>, de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms." con un precio unitario de \$764.84 (Setecientos sesenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), observándose que el contratista integró en el precio unitario la

cantidad de 1.03 metros cuadrados del insumo básico MUR-CONT-KS-2 instalación de muros de contención, unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: Descarga del trailer, cimentación de concreto  $F'c=150$  Kg./cm<sup>2</sup>, de 60x15, 3 varillas del No.3, E2 a cada 20 cms.”, con un costo de \$367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, no desglosando que incluye este insumo, considerando además \$61.04 (Sesenta y un pesos 04/100 M.N.) de mano de obra, \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) de herramienta menor y \$111.72 (Ciento once pesos 72/100 M.N.) de equipo, siendo que en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada se observó una cotización de la empresa Grupo NE, S.A. de C.V. distribuidor del muro keystone dirigida al Ing. José Perrusquia Maldonado, Director de Estudios y Proyectos, en la cual se cotiza la instalación del muro y la cimentación de la cadena de concreto en un precio unitario de \$367.00 (Trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por lo que lo derivado de lo anterior, al no desglosar los conceptos que intervienen en la ejecución del concepto y la cotización presentada se tiene que se autorizó un precio con duplicidad en la mano de obra, lo que generó una diferencia de \$307.61 (Trescientos siete pesos 61/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto atípico AT-004, que multiplicado por la cantidad aprobada y pagada en la Estimación No.3 (584.98 M2.) se obtiene una cantidad de \$179,945.70 (Ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A.

**56.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 primer y cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de aprobar y realizar el pago de precios unitarios con costos de los insumos superiores a los de mercado**, para la obra “Puente vehicular entronque poniente (Primera etapa)”, en el Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 218-83-07-987 del programa GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios con el contrato número SESE02-001/2009, celebrado con la empresa Construcciones, urbanizaciones y terracerías, ALF, S.A. de C.V., dado que se detectó que se aprobó y se realizó el pago mediante la Estimación No.1, la cantidad de 731.98 metros cuadrados del concepto de atípico de clave AT-003 “Suministro de muro de contención con unidades keystone compact II color gris de tres caras, malla estrada SG-200 y SG-500, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye: flete en trailer de 30 ton. No incluye descarga.” con un precio unitario de \$1,516.81 (Un mil quinientos dieciséis pesos 81/100 M.N.), sin embargo, se tiene que el 11 de marzo de 2009, pago la factura No.0025 de Grupo NE, S.A. de C.V. emitida el 02 de marzo de 2009, por concepto del suministro de 400 metros cuadrados de unidades keystone compact II color gris, pernos de fibra de vidrio, tapa keystone color gris de tres caras. Incluye flete, con un precio unitario de \$893.16 (Ochocientos noventa y tres pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro cuadrado, por lo que lo derivado de lo anterior se tiene que se autorizó y pago un precio superior al de libre mercado que generó una diferencia de \$277.17 (Doscientos setenta y siete pesos 17/100 M.N.) por metro cuadrado del concepto atípico AT-003, que multiplicado por la cantidad aprobada y pagada en la Estimación No.1 (731.98 M2.) se obtiene una cantidad de \$202,882.90 (Doscientos dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 90/100 M.N.) antes de I.V.A.

**57.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 67 y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la calidad de los trabajos** para la obra “Rehabilitación de vialidad Mahatma Gandhi”, en la Colonia La Floresta, del Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 217-84-07-962 del FISM 2007, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número SE02C-017/2009, celebrado con Abraham González Martell, debido a que se tiene que derivado de la visita de inspección realizada el 22 de abril de 2010, se observó que el asfalto en el perímetro de los brocales de los pozos de visita, así como en algunos tramos de la vialidad el pavimento se encuentra dañado. (Centro del arroyo).

## **b) Recomendaciones**

1. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento, por lo que con la finalidad de cumplir y hacer cumplir los mismos, *se recomienda a la entidad fiscalizada, que a través de la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un sistema de control, seguimiento y ejecución de acuerdos; y de a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos*

necesarios para su cumplimiento, tales como la celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros.

2. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, relativas al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban, ni los documentos sustento de los Acuerdos tomados; por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre el sustento jurídico de lo autorizado ó en su caso el seguimiento sobre la ejecución del acuerdo, se recomienda a la entidad fiscalizada, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que en las actas del Ayuntamiento, se integren los anexos de sustento y de ejecución de los Acuerdos tomados, así como los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Ayuntamiento, en su calidad de autoridades que expiden el acto.

## VI. Indicadores.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

### 1. Obra Pública

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las obras ejecutadas, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de la Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009 respecto del programa de inversión y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas de la Obra Pública, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LA OBRA PÚBLICA  
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.  
CUENTA PÚBLICA 1ER SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. ORIENTACION DE LOS RECURSOS</b>	
a) Del total de las obras programadas con recursos de obra pública correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	52.0%
Rezago social bajo	27.0%
Rezago social medio	18.0%
No se ubicaron dentro de la base de datos de CONEVAL	3.0%
<b>II. RUBROS DE APLICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA</b>	
a) Atendiendo a los rubros en los cuales se programó la obra pública, se identifica que en la publicación inicial de obras FISM 2009:	
Urbanización municipal	67.5%
Infraestructura básica educativa	9.5%
Electrificación rural y de colonias pobres	9.5%
Drenaje, letrinas y alcantarillado	6.7%
Agua potable	5.4%
Infraestructura básica de salud	1.4%
b) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, de obras FISM 2009 al 30 de junio de 2009:	
Urbanización municipal	71.8%
Infraestructura básica educativa	15.5%
Electrificación rural y de colonias pobres	3.4%
Drenaje, letrinas y alcantarillado	3.5%
Agua potable	5.5%
Infraestructura básica de salud	0.3%

## **2. Adjudicación de Contratos**

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que sirven para la adjudicación tanto de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Contrataciones como lo que refiera a Obra Pública efectuada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.; la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento del fin y objetivos de las adjudicaciones de bienes, servicios y obra pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO  
DE LAS ADJUDICACIONES REALIZADAS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL  
RÍO, QUERÉTARO  
CUENTA PÚBLICA 1ER SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
<b>I. PROCEDIMIENTOS ADJUDICADOS</b>	
a) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de procedimientos realizados)	0.0%
b) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de procedimientos realizados)	36.0%
c) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de procedimientos realizados)	64.0%
<b>II. ATENDIENDO AL TIPO DE CONTRATO ADJUDICADO</b>	
a) Contratos adjudicados de obra pública (% del total de contratos adjudicados)	90.0%
a.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de obra pública)	0.0%
a.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de obra pública)	33.0%
a.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de obra pública)	67.0%
b) Contratos adjudicados de adquisiciones y prestación de servicios (% del total de contratos adjudicados)	10.0%
b.1) Procedimientos realizados por licitación pública (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	0.0%
b.2) Procedimientos realizados por invitación restringida (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	69.0%
b.3) Procedimientos realizados por adjudicación directa (% del total de contratos de adquisiciones y prestación de servicios)	31.0%

### **VII. Instrucción.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.



**VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **45** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

**VIII. Conclusión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

**CERTIFICACIÓN**

El Diputado Antonio Cabrera Pérez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en cincuenta y ocho (58) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sustentable  
Oficina del Secretario  
SEDESU/DDU/COPU/FC/664/2010  
Asunto: SE EMITE DICTAMEN  
TÉCNICO  
26 DE JULIO DE 2010

**ARQ. MARIO ALBERTO CORTES CONTRERAS**  
**APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA CANARIOS, S.A. DE C.V.**  
**E INMOBILIARIA DIAREL, S.A. DE C.V.**  
**P R E S E N T E**

**En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico referente a la Entrega-Recepción de las obras de urbanización del Condominio denominado “San Antonio”, ubicado en la Avenida San Rafael No. 5123, del fraccionamiento Paseos de San Miguel, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad; al respecto le informo a usted lo siguiente:**

Mediante oficio No. DDU/DU/6455/2005 de fecha 1 de diciembre de 2005, se otorgó la Autorización del proyecto en Condominio por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el cual ampara el desarrollo de un conjunto habitacional integrado por “110 Casas Habitación”.

Mediante oficio No. DDU/DU/1774/2006 de fecha 12 de abril de 2006, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Aplicación de Fianza para el condominio “San Antonio”, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Los derechos de supervisión por la cantidad de \$35,471.74 (Treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 74/100 M. N.), señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, fueron cubiertos acreditándolo con copia simple del recibo de pago No. G 142515 de fecha 21 de abril de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría da por cumplida en su totalidad esta obligación.

El Condominio denominado “San Antonio” se realizó de acuerdo al proyecto autorizado. En lo referente a las obras de urbanización, éstas se encuentran terminadas al 100% y en buenas condiciones.

Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 5 de abril de 2010, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, el Supervisor de la Zona por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, el Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Diarel, S.A. de C.V., el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo del Condominio San Antonio.

Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción del condominio San Antonio, del fraccionamiento Paseos de San Miguel, de fecha 13 de mayo de 2008, signada por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas y los Representantes Legales de la Empresa Inmobiliaria Canarios, S.A. de C. V., se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio en comento.

Mediante Acta de Entrega y Recepción del año 2006, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Superintendente de Zona Querétaro, División Bajío; recibe de parte del Representante Legal de la empresa Inmobiliaria Canarios, S. A. de C. V., la infraestructura eléctrica del Condominio San Antonio, ubicado en el fraccionamiento Paseos de San Miguel, de la delegación Félix Osores Sotomayor; la cual consta de 0.024 Km. de líneas en media tensión subterránea, 0.718 km. de líneas de baja tensión subterránea, un transformador R.D.S. y 100 KVA de capacidad de transformadores R.D.S.

Con base en lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la terminación de las obras de urbanización, reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/DU/1774/2006 de fecha 12 de abril de 2006, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 20, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar.

**“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 2200, 2202, 2203, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que los proyectos de acuerdo son los documentos que emanan de los trabajos de las Comisiones, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de los trabajos. Asimismo, las discusiones al interior de las sesiones que los miembros del Ayuntamiento celebran reunidos en Cabildo, son la parte que da vida e identidad democrática al mismo como un órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros.
2. El presente acuerdo, tiene como finalidad lo relativo a la modificación del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Sección Primera, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar.
3. Que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la propia del Estado, por lo que al mismo tiempo tiene la plena libertad de dar y recibir donaciones por parte de personas físicas, públicas y privadas, ya sea de muebles o inmuebles para su finalidad preponderantemente pública.
4. El patrimonio del Municipio lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, recursos e inversiones, así como por los derechos que tenga establecidos a su favor, y que destine o afecte en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica.
5. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la Modificación del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Sección Primera, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar.
6. Mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2008, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Jorge Portillo Martín, Representante Legal de la Empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., solicita la Modificación del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Sección Primera, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar.

7. Se protocoliza la Constitución de la empresa Altos del Marques, S.A. de C.V., mediante Escritura publica No. 8,276 de fecha 03 de septiembre de 1984, pasada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Publico No. 87, adscrito a la Notaría Pública número 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 82, Libro LXXI Sección Comercio, con fecha 27 de febrero de 1985.
8. Mediante Escritura No. 4,091 de fecha 17 de octubre de 1988, ante la fe del Licenciado Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría número 20 de la ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro con fecha 01 de noviembre de 1988, bajo la Partida 10, se protocoliza el otorgamiento de Poder General Amplísimo otorgado por la empresa Altos del Marques, S.A. de C.V., a favor de los ingenieros Francisco Adalberto Portillo Martín y Jorge Adalberto Portillo Martín.
9. Mediante Escritura Publica No. 4,090 de fecha 11 de noviembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Publico Titular de la Notaria No. 20 de esta ciudad, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 234 del Libro 98-A, Tomo IV de la Sección Primera de fecha 14 de febrero de 1989, se hace constar la compraventa a favor de la empresa "Altos del Marques, S.A. de C.V.", de una Fracción del predio denominado Rancho San Antonio, con una superficie de 65,562.40 m<sup>2</sup>.
10. Mediante Escritura Publica No. 6,893 de fecha 26 de julio de 1991, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Publico Titular de la Notaria No. 20 de esta ciudad, inscrita bajo la Partida No. 22 del Libro 101-A, Tomo V de la Sección Primera de fecha 4 de febrero de 1992, en el Registro Publico de la Propiedad y de Comercio, se hace constar la adquisición que efectuó "Altos del Marques, S.A. de C.V." por permuta con "Hacienda El Campanario S.A. de C.V.", de una fracción con una superficie de 20,923.38 m<sup>2</sup>.
11. Mediante Escritura Publica No. 6,702 de fecha 11 de septiembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Publico Titular de la Notaria No. 20 de esta ciudad, inscrita bajo La Partida 124 del Libro 102-A, Tomo II de la Sección Primera de fecha 25 de enero de 1993 en el Registro Publico de la Propiedad de esta ciudad, se hace constar la compraventa de dos predios que pertenecieron a la Fracción 2 del Rancho San Antonio de este Municipio, con las superficies de 88,788.45 m<sup>2</sup> y 33,607.57 m<sup>2</sup>.
12. Con fecha 9 de febrero de 2009, se recibió en esta Secretaría el Estudio Técnico número 060/09, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la Modificación del Fraccionamiento "Altos del Marques", Sección Primera, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar, del cual se desprende lo siguiente:

**12.1** La Secretaria de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio No. 01434 de fecha 29 de julio de 1992 emite la actualización del Dictamen de Uso de Suelo el Uso de Suelo para un Desarrollo Habitacional con Densidad de Población de 250 Hab/Ha.

**12.2** La Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, (Sección Primera, Sección 2a y Sección 2B), en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

**12.3** Por Acuerdo del Lic. Enrique Burgos García, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" números 28 y 29 de fechas 15 y 22 de julio de 1993, se autorizó a la empresa Altos del Marques, S.A. de C. V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" integrado por tres secciones, sección primera, sección 2A y sección 2B, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 20,986 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de esta demarcación notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 43473/1 el 10 de diciembre de 1996.

**12.4** Mediante la Escritura Pública No 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a las Secciones Primera, 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marques":

**SECCIÓN PRIMERA**

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES: 43,982.11 M<sup>2</sup>
- POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 16,720.40 M<sup>2</sup>

**SECCIÓN 2a:**

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 62,550.43 M<sup>2</sup>
- POR CONCEPTO DE EQUIPAMIENTO URBANO: 20,188.08 M<sup>2</sup>

**SECCIÓN 2b:**

- POR CONCEPTO DE VIALIDADES, PLAZAS Y ANDADORES: 25,106.10 M<sup>2</sup>
- POR CONCEPTO DE DONACIÓN PARA EQUIPAMIENTO URBANO: 10,026.38 M<sup>2</sup>

**12.5** De lo anterior se considera para la Sección Primera una superficie vendible de 106,170.39 m<sup>2</sup>, lo que representaría una superficie total del Fraccionamiento Altos del Marques en dicha sección de 166,872.90 m<sup>2</sup>.

**12.6** La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante Oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, otorgó la reposición del plano de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, en su Sección Primera, con superficie de 166,872.90 m<sup>2</sup>.

**12.7** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, en una fracción de la Sección Primera con superficie de 124,334.46 m<sup>2</sup>, a la que se denomina Villas Palmira.

**12.8** Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, Sección Villas Palmira conformado por 13 etapas.

**12.9** En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Causahabiente a favor de la Empresa "Geo Querétaro" S. A. de C. V., Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marques", en su Sección Villas Palmira.

**12.10** Mediante Oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marques, "Sección Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

**12.11** Conforme a lo señalado en el punto anterior, las superficies del Fraccionamiento Altos del Marques en su sección "Villas Palmira", se desglosan de la siguiente manera:

<b>LOMAS DEL MARQUES SECCIÓN VILLAS PALMIRA</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>AUTORIZACIÓN DDU/DU/6207/2005</b>		<b>RELOTIFICACIÓN PROPUESTA</b>	
	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>%</b>	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>%</b>
ÁREA VENDIBLE	78,071.50	62.79%	75,538.76	60.75%
ÁREA DE SERVICIO	-	-	25.28	0.02%
ÁREA DE DONACIÓN	16,742.40	13.47%	16,742.40	13.47%
ARROYOS Y BANQUETAS	29,133.64		31,646.00	
ÁREA VERDE 1	224.78		224.78	
ÁREA VERDE 2	73.27		69.69	
ÁREA VERDE 3	88.87		87.55	
ÁREA DE VIALIDAD	29,520.56	23.74%	32,028.02	25.76%
<b>TOTAL</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>	<b>124,334.46</b>	<b>100.00%</b>

**12.12** Considerando que el Fraccionamiento Altos del Marques, Sección Primera, cuenta con una superficie total de 166,872.90 m<sup>2</sup>, y que del mismo la Sección Villas Palmira se desarrolla en una superficie de 124,334.46 m<sup>2</sup>, por lo que implica una superficie sin desarrollar de 42,538.44 m<sup>2</sup>, siendo esta superficie la que pretende el particular desincorporar del Fraccionamiento para su desarrollo independiente como un conjunto habitacional bajo el régimen de propiedad en condominio.

**12.13** De lo anterior se observa que el promotor transmitió al Municipio en donación para equipamiento urbano y áreas verdes del Fraccionamiento Sección Primera una superficie de 16,720.40 m<sup>2</sup>, siendo que en la autorización de la fracción correspondiente a la sección Villas Palmira se consideró para Equipamiento Urbano una superficie de 16,742.40 m<sup>2</sup>, que al tener un tratamiento de manera independiente, faltaría por donar el equivalente al área de equipamiento urbano de la sección que no se ha desarrollado.

**12.14** Se hace notar que para vialidades se otorgo en donación al Municipio una superficie de 43,982.11 m<sup>2</sup>, sin embargo en el proyecto de la sección Villas Palmira solamente se tiene contemplada para vialidades una superficie de 32,028.02 m<sup>2</sup>, por lo que se observa una diferencia de 11,954.09 m<sup>2</sup>, en base a lo cual de desprenderse la sección en estudio del Fraccionamiento y para el caso de desarrollarse como unidad condominal, se deberá modificar la Escritura Pública No. 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, relativa la transmisión de las superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes al Fraccionamiento "Altos del Marques" Sección Primera, en lo que respecta a la superficie por concepto de vialidad no ejecutada por parte del particular.

**13.-** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

**13.1** Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico para la modificación del Fraccionamiento "Altos del Marques", Sección Primera, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad, por disminución en la superficie del Fraccionamiento de 166,872.90 m<sup>2</sup>, conforme a lo autorizado por Acuerdo del Lic. Enrique Burgos García, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 13 de julio de 1993, a favor de la empresa Altos del Marques, S.A. de C.V., para quedar en una superficie de 124,334.46 m<sup>2</sup>, correspondiente a la Sección Villas Palmira autorizada mediante Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, en que se aprobó el Acuerdo de Autorización de Causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro" S. A. de C. V., Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del Fraccionamiento.

**13.2** Por lo anterior se desprende del Fraccionamiento una superficie de 42,538.44 m<sup>2</sup>, ubicada al oriente del predio original, al ser interés del solicitante y para su desarrollo independiente, disminuyendo con lo anterior la superficie de vialidad del Fraccionamiento transmitida a favor del Municipio de 43,982.11 m<sup>2</sup>, a una superficie de 32,028.02 m<sup>2</sup>, correspondiente a una diferencia de 11,954.09 m<sup>2</sup>, en base a lo cual el promotor deberá modificar la Escritura Pública No 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, relativa la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes al Fraccionamiento "Altos del Marques" Sección Primera, en lo que respecta a la superficie por concepto de vialidad no ejecutada por parte del particular, así como realizar los trámites correspondientes ante el Municipio para subdividir la fracción a desprender del resto del Fraccionamiento en su sección Villas Palmira.

**13.3** Los gastos de escrituración y trámites correspondientes correrán cargo del promotor, quedando la fracción que se desprende sujeto su desarrollo al uso de suelo y densidad de población que establezca el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, y al cumplimiento de lo que establezca el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro correspondiente...

**14.** Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso e) de la Orden del día, el siguiente:

**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Modificación del Fraccionamiento “Altos del Marques”, Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por disminución en superficie a desarrollar, conforme a lo establecido en el **Considerando 13.1**, en correlación con los Considerandos 12.12, 12.13 y 12.14 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 13.2 y 13.3** del presente Acuerdo

**TERCERO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo correrán a cargo del promotor.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Comuníquese a los titulares de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la Empresa denominada “Altos del Marqués”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**



# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Querétaro del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante legal de la Empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad,** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, signada por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público Asociado número 64 de la Demarcación Notarial de Guadalajara, Jalisco, se hace constar la Protocolización de la Constitución de la Empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el folio 160, del libro 172, Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.
2. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán" Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con una superficie de 1'207,090.165 m<sup>2</sup>, mediante la Escritura Pública número 18,811, de fecha 21 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00255159/0006, de fecha 12 de junio de 2008.

3. Presenta la Escritura número 13,488, de fecha 24 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público de la Notaría Pública número 150 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder especial para trámites ante autoridades administrativas que otorga la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del C. Rafael Castillo Ruiz.
4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento Educativo y Mixto, con densidad de población de 200 Hab./Ha, para el predio ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
5. Presenta copia del Título de Concesión número 08QRO104547/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
6. Presenta copia del Título de Concesión número 08QRO104548/12IMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
7. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizó el Incremento de Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a 300 Hab./Ha. (H3), para los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, con una superficie de 1'335,191.50 m<sup>2</sup>.
8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 115/08, de fecha 5 de febrero de 2008, emite la factibilidad para el suministro de servicios de energía eléctrica, al fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio con folio número VE/0234/2008, de fecha 07 de marzo de 2008, la Comisión de ESTATAL de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.
10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-1020, de fecha 12 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el Uso de Suelo Habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.
11. Mediante oficio número DDU/DU/2348/2008 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán Sociedad Anónima de Capital Variable, exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se presente el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas.
13. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008, para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

14. Mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que acorde al oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008 de fecha 23 de mayo del 2008 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la Factibilidad del Dictamen de Impacto Vial, para el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", localizado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual considera que resulta Factible.
15. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
16. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", presenta copia del recibo de pago con folio G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M. N.) y copia del recibo de pago con folio G 1504543 de la misma fecha que ampara la cantidad de \$87,830.06 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 M. N.), con lo que el desarrollador da cumplimiento a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios así como la de Habitacional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
17. De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$643,642.01 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M. N.), que acredita el cumplimiento de los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.
18. Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 M. N.), con lo cual acredita el cumplimiento de los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
19. La Comisión Federal de Electricidad aprueba el Proyecto Autorizado para la Red Eléctrica de Distribución para la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de la Ciudad de Querétaro, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.
20. Mediante oficio con folio VE/790/20088, de fecha 01 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para el otorgamiento de servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado "Hacienda Santa Rosa" (Etapa 2), ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en el Municipio de Querétaro.
21. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0654/2008, de fecha 05 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 865 viviendas, adicionales a las 700 previamente autorizadas, para un total de 1,565 viviendas.
22. Mediante Escritura Pública número 68,583, de fecha 18 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Bery, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar la transmisión de propiedad por donación, que realiza de una primera parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", S. A. de C. V., representada por su apoderado legal el Arq. Francisco Javier Espinosa Santoveña, como "Donante", y de una segunda parte el "Municipio de Querétaro", representado por los

señores Lic. Manuel González Valle, Lic. María Dolores Andrade Cruz y Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, como "Donatario", respecto a una superficie de 40, 103.090 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes correspondientes al 13.261% de la superficie total del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", así como una superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades dentro del mismo. Instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo los Folios Inmobiliarios números 00286532/01, 00286533/01, 00286534/01, 00286535/01, 00286536/01, 00286537/01, 00286538/01, 00286539/01, 00286540/01, 00286541/01, 00286542/01, 00286543/01, 00286545/01, 00286546/01, 00286547/01, 00286548/01, 00286449/01, 00286550/01, 00286551/01, 00286552/01, 00286553/01, 00286554/01 y 00286555/01.

23. En Sesión de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
24. En Sesión de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
25. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito, emitió el oficio número SSPM/DT/IT/3198/08 de fecha 14 de octubre de 2008, mediante el cual dicha dependencia hace evidencia del No Cumplimiento de las acciones de mitigación vial indicadas en el oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008.
26. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/8006/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad debido a la modificación en las manzanas 170 a la 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 a la 189 y 191.
27. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
28. Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/380/2008, de fecha 04 de noviembre de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la autorización del proyecto de jardinería para las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro km 1-000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
29. Mediante oficio con folio número VE/0083/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 920 viviendas en los predios conocidos como rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.
30. Mediante oficio con folio número VE/0142/2009, de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.
31. Mediante oficio con folio número VE/0281/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 865 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.

32. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0164/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia de autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 920 viviendas, adicionales a las 1,565 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 2,485 viviendas, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en la autorización de procedencia en materia de impacto ambiental emitido mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 5 de agosto de 2008.
33. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1422/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
34. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2009, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
35. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa; el promotor presenta copia del recibo único de pago Folio H 170398, de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara la cantidad de \$627,571.01 (Seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 01/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa.
36. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 5ta. Etapa (etapa 5 conforme al plano autorizado); bajo el oficio con folio 08-108-07 y expediente SR-006-05-D, de fecha 30 de abril de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
37. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/267/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la Autorización del Proyecto de Jardinería de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
38. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado del Fraccionamiento, aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/ALU/355/2009, de fecha 28 de agosto de 2009, para la Etapa 5 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
39. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1071/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de 7 a 10 Etapas, a las disminuciones de 2,088.54m<sup>2</sup> en la superficie vendible habitacional y 35.57 m<sup>2</sup> en la superficie del canal; y al incremento de 92.17 m<sup>2</sup> en la superficie de infraestructura de la CFE y de 2,139.95 m<sup>2</sup> en la superficie por restricción de planta de tratamiento, sin modificar las áreas que se transmiten al Municipio; quedando las superficies de la siguiente manera:

FRACCIONAMIENTO "HACIENDA SANTA ROSA"			
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES Y LOTES			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	373,410.83	30.93%	3,950
CONDOMINAL	193,091.92	16.00%	2,721
COMERCIO Y SERVICIOS	11,194.59	0.93%	-
ÁREA VERDE	119,972.02	9.94%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	40,103.09	3.32%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	182.25	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	11,961.10	0.99%	-
CANAL	17,053.79	1.41%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	2,139.95	0.18%	-
SERVICIOS	132.73	0.01%	-
TALUD	5,926.81	0.49%	-
VIALIDADES	431,921.09	35.78%	-
<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>1,207,090.17</b>	<b>100.00%</b>	<b>6,671</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	15,960.05	13.81%	168
CONDOMINAL	31,355.36	27.12%	447
COMERCIO Y SERVICIOS	1,755.23	1.52%	-
ÁREA VERDE	9,033.72	7.82%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	22.50	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	268.25	0.23%	-
CANAL	4,100.46	3.55%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	132.73	0.11%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	52,960.64	45.82%	-
<b>TOTAL ETAPA 1</b>	<b>115,588.94</b>	<b>100.00%</b>	<b>615</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	25,279.84	16.61%	264
CONDOMINAL	42,911.72	28.20%	601
COMERCIO Y SERVICIOS	1,185.81	0.78%	-
ÁREA VERDE	1,541.37	1.01%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	26,046.37	17.12%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	27.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	422.93	0.28%	-
CANAL	1,341.07	0.88%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	53,397.68	35.10%	-
<b>TOTAL ETAPA 2</b>	<b>152,153.79</b>	<b>100.00%</b>	<b>865</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	39,659.29	44.86%	422
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	1,280.04	1.45%	-
ÁREA VERDE	3,250.00	3.67%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	13.96	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	6,752.35	7.64%	-
CANAL	6,342.04	7.17%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	2,139.95	2.42%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	28,974.51	32.77%	-
<b>TOTAL ETAPA 3</b>	<b>88,412.14</b>	<b>100.00%</b>	<b>422</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	44,457.30	61.65%	476
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	18.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	270.00	0.37%	-
CANAL	2,486.34	3.45%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	24,885.16	34.51%	-
<b>TOTAL ETAPA 4</b>	<b>72,116.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>476</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 5			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	77,721.08	50.73%	829
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	1,500.04	0.98%	-
ÁREA VERDE	15,117.50	9.87%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	4,750.48	3.10%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	18.08	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00%	-
CANAL	1,160.20	0.76%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	52,921.42	34.55%	-
<b>TOTAL ETAPA 5</b>	<b>153,188.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>829</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	28,167.44	62.79%	301
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	9.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00%	-
CANAL	0.00	0.00%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	16,683.49	37.19%	-
<b>TOTAL ETAPA 6</b>	<b>44,859.93</b>	<b>100.00%</b>	<b>301</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 7			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	26,160.77	16.09%	271
CONDOMINAL	58,022.84	35.69%	814
COMERCIO Y SERVICIOS	2,239.58	1.38%	-
ÁREA VERDE	15,307.06	9.41%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	18.00	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00%	-
CANAL	587.79	0.36%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	60,266.48	37.06%	-
<b>TOTAL ETAPA 7</b>	<b>162,602.52</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,085</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	43,695.59	39.25%	447
CONDOMINAL	16,147.75	14.50%	220
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	20.40	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	3,753.81	3.37%	-
CANAL	967.15	0.87%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	1,852.98	1.66%	-
VIALIDADES	44,901.59	40.33%	-
<b>TOTAL ETAPA 8</b>	<b>111,339.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>667</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 9			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	41,432.06	21.25%	437
CONDOMINAL	24,183.26	12.40%	343
COMERCIO Y SERVICIOS	2,466.90	1.27%	-
ÁREA VERDE	51,208.47	26.26%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	5,431.04	2.79%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	21.81	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	493.76	0.25%	-
CANAL	68.74	0.04%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	2,706.86	1.39%	-
VIALIDADES	66,959.34	34.34%	-
<b>TOTAL ETAPA 9</b>	<b>194,972.24</b>	<b>100.00%</b>	<b>780</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 10			
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	30,877.41	27.61%	335
CONDOMINAL	20,470.99	18.30%	296
COMERCIO Y SERVICIOS	766.99	0.69%	-
ÁREA VERDE	24,513.90	21.92%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	3,875.20	3.46%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	13.50	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00%	-
CANAL	0.00	0.00%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.00%	-
TALUD	1,366.97	1.22%	-
VIALIDADES	29,970.78	26.79%	-
<b>TOTAL ETAPA 10</b>	<b>111,855.74</b>	<b>100.00%</b>	<b>631</b>

40. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de las Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión Etapa 6		
\$10,631,063.84 Presupuesto X 1.5%		\$159,465.96
25% Adicional		\$39,866.49
<b>Total:</b>		<b>\$199,332.45</b>

Derechos de supervisión Etapa 7		
\$38,403,435.03 Presupuesto X 1.5%		\$576,051.53
25% Adicional		\$144,012.88
<b>Total:</b>		<b>\$720,064.41</b>

Derechos de supervisión Etapa 8		
\$28,612,618.46 Presupuesto X 1.5%		\$429,189.28
25% Adicional		\$107,297.32
<b>Total:</b>		<b>\$536,486.60</b>

41. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 6			
28,167.44	M² X \$ 1.63	\$	45,912.93
25 % Adicional		\$	11,478.23
<b>Total:</b>			<b>\$ 57,391.16</b>

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 7			
84,183.61	M² X \$ 1.63	\$	137,219.28
25 % Adicional		\$	34,304.82
<b>Total:</b>			<b>\$ 171,524.10</b>



Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa 7			
2,239.58	M <sup>2</sup> X	\$ 7.63	\$ 17,088.00
25 % Adicional			\$ 4,272.00
<b>Total:</b>			<b>\$ 21,360.00</b>

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 8			
59,843.34	M <sup>2</sup> X	\$ 1.63	\$ 97,544.64
25 % Adicional			\$ 24,386.16
<b>Total:</b>			<b>\$ 121,930.80</b>

42. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
- En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo del 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, un reporte de avances en su cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente acuerdo y posteriormente informes semestrales, siendo requisito indispensable para la tramitación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización o de venta de lotes, de cualesquiera de las etapas restantes del fraccionamiento.
- El promotor se obliga a presentar el proyecto autorizado de Áreas Verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura y urbanización necesaria, el equipamiento, alumbrado y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que se ejecutará a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.  
De igual manera, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales debidamente autorizado por esta dependencia.
- En un plazo no mayor a 30 días, deberá presentar copia de los recibos de pago correspondientes a los Derechos e Impuestos de los Acuerdos señalados en los Considerandos
- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se otorga a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7 y 8 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad,** quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 39 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 40 y 41 del Dictamen Técnico por concepto de superficie vendible y derechos de supervisión de la Etapas 6, 7 y 8 del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**TERCERO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos del 2 al 7 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**CUARTO.** En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizaran los giros comerciales y de servicios compatibles con los de habitacional y servicios con densidad de población de 400 hab/ha (H4S), de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efectos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del dictamen marcados con los números 2 y 4, una vez hecha la publicación del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 20 DE AGOSTO DE 2010.**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento de Querétaro del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Ing. Rafael Castillo Ruiz, representante legal de la Empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de 7 a 10 Etapas**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 25,427 de fecha 23 de febrero de 1989, signada por el Lic. Sergio López Rivera, Notario Público Asociado número 64 de la Demarcación Notarial de Guadalajara, Jalisco, se hace constar la Protocolización de la Constitución de la Empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita bajo el folio 160, del libro 172, Segundo Auxiliar de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa.

2. La empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán" Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del predio donde se desarrolla el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", con una superficie de 1'207,090.165 m<sup>2</sup>, mediante la Escritura Pública número 18,811, de fecha 21 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría Pública número 9 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00255159/0006, de fecha 12 de junio de 2008.
3. Presenta la Escritura número 13,488, de fecha 24 de noviembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Eduardo Urrea Salazar, Notario Público de la Notaría Pública número 150 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de poder especial para trámites ante autoridades administrativas que otorga la empresa "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del C. Rafael Castillo Ruiz, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2005, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica a uso Habitacional, Comercial, Servicios, Equipamiento Educativo y Mixto, con densidad de población de 200 Hab./Ha, para el predio ubicado en Carretera a Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, conformado por los inmuebles conocidos como Rancho El Mezquite, Rancho La Gota y Rancho Yolotl, con superficie total de 1'335,191.5001 m<sup>2</sup>, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
5. Presenta copia del Título de Concesión número 08QRO104547/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor del C. Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 398,691.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
6. Presenta copia del Título de Concesión No. 08QRO104548/12AMDL07 de fecha 18 de junio de 2007, a favor de Juan Manuel Cabrera Santoveña, para el predio conocido como Rancho La Gota en la Ex Hacienda de Montenegro; para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 711,860.00 metros cúbicos anuales, bajo los términos del título.
7. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, se autorizo el Incremento de Densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2), a 300 Hab./Ha. (H3), para los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, con una superficie de 1'335,191.50 m<sup>2</sup>.
8. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 115/08, de fecha 5 de febrero de 2008, emite la factibilidad para el suministro de servicios de energía eléctrica, al fraccionamiento "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio con folio número VE/0234/2008, de fecha 07 de marzo de 2008, la Comisión de Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.
10. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2008-1020, de fecha 12 de marzo de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el Uso de Suelo Habitacional para ubicar 7,270 viviendas en el predio ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, para una fracción con superficie total de 1'207,090.17 m<sup>2</sup>.
11. Mediante oficio número DDU/DU/2348/2008 de fecha 24 de abril de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
12. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008, de fecha 28 de abril de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa Proyectos Inmobiliarios de Culiacán Sociedad Anónima de Capital Variable, exclusivamente para 700 unidades habitacionales correspondientes a la Etapa 1 del proyecto, las 6,570 unidades restantes serán autorizadas una vez que se presente el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas.
13. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/304/2008, de fecha 15 de mayo de 2008.
14. Mediante oficio número DDU/DU/3087/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano determina que acorde al oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008 de fecha 23 de mayo del 2008 de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la Factibilidad del Dictamen de Impacto Vial, para el fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", localizado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual considera que resulta Factible.

15. En Sesión de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro.
16. La Comisión Federal de Electricidad aprueba el Proyecto Autorizado para la Red Eléctrica de Distribución para la Etapa 5 del Fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de la Ciudad de Querétaro, con numero de oficio F386/2008 de fecha 16 de julio de 2008.
17. Mediante oficio con folio VE/790/20088, de fecha 01 de agosto de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad condicionada para el otorgamiento de servicio de agua potable para 865 viviendas en el desarrollo denominado "Hacienda Santa Rosa" (Etapa 2), ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en el Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0654/2008, de fecha 05 de agosto de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 865 viviendas, adicionales a las 700 previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 1,565 viviendas.
19. En Sesión de Cabildo de fecha 19 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
20. En Sesión de Cabildo de fecha 09 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
21. En Sesión de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui – Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
22. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/8006/2008 de fecha 24 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km. 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad debido a la modificación en las manzanas 170 a la 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185 a la 189 y 191.
23. Mediante oficio con folio número VE/0083/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 920 viviendas en los predios conocidos como rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.
24. Mediante oficio con folio número VE/0142/2009, de fecha 30 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 700 viviendas en los predios conocidos como Rancho El Mezquite, La Gota y Yolotl, ubicados en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro, Qro.
25. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0164/2009, de fecha 13 de marzo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia de autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, para 920 viviendas, adicionales a las 1,565 viviendas previamente autorizadas, quedando a la fecha autorizadas 2,485 viviendas, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en la autorización de procedencia en materia de impacto ambiental emitido mediante oficio número SEDESU/SSMA/0300/2008 de fecha 5 de agosto de 2008.
26. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1422/2009 de fecha 27 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
27. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 21 de abril de 2009, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado Hacienda Santa Rosa, ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Kilómetro 1+000, en la Delegación Municipal Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

28. El promotor presenta copia del Proyecto Autorizado de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Hacienda Santa Rosa, 5ta. Etapa (etapa 5 conforme al plano autorizado); bajo el oficio con folio 08-108-07 y expediente SR-006-05-D, de fecha 30 de abril de 2009, otorgado por la Comisión Estatal de Aguas.
29. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/267/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, otorgó la Autorización del Proyecto de Jardinería de la Etapa 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en la Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta Ciudad.
30. Presenta copia del Proyecto de Alumbrado del Fraccionamiento, aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales mediante oficio número SSPM/ALU/355/2009, de fecha 28 de agosto de 2009.
31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/1071/2010, de fecha 30 de marzo de 2010, otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la modificación de 7 a 10 Etapas; a las disminuciones de 2,088.54m<sup>2</sup> en la superficie vendible habitacional y 35.57 m<sup>2</sup> en la superficie del canal; y al incremento de 92.17 m<sup>2</sup> en la superficie de infraestructura de la CFE y de 2,139.95 m<sup>2</sup> en la superficie por restricción de planta de tratamiento, quedando las superficies como se muestran a continuación:

FRACCIONAMIENTO "HACIENDA SANTA ROSA"						
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES Y LOTES						
USO	DDU/COPU/1422/2009			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	375,594.80	31.12%	3,970	373,410.83	30.93%	3,950
CONDOMINAL	192,996.49	15.99%	2,721	193,091.92	16.00%	2,721
COMERCIO Y SERVICIOS	11,194.59	0.93%	-	11,194.59	0.93%	-
ÁREA VERDE	119,972.02	9.94%	-	119,972.02	9.94%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	40,103.09	3.32%	-	40,103.09	3.32%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	90.08	0.01%	-	182.25	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	11,961.10	0.99%	-	11,961.10	0.99%	-
CANAL	17,089.36	1.42%	-	17,053.79	1.41%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00%	-	2,139.95	0.18%	-
SERVICIOS	132.73	0.01%	-	132.73	0.01%	-
TALUD	6,034.82	0.50%	-	5,926.81	0.49%	-
VIALIDADES	431,921.09	35.78%	-	431,921.09	35.78%	-
<b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>	<b>1,207,090.17</b>	<b>100.00%</b>	<b>6,691</b>	<b>1,207,090.17</b>	<b>100.00%</b>	<b>6,671</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1						
USO	DDU/COPU/1422/2009			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	15,960.05	13.808%	166	15,960.05	13.81%	168
CONDOMINAL	31,355.36	27.127%	445	31,355.36	27.12%	447
COMERCIO Y SERVICIOS	1,887.96	1.633%	-	1,755.23	1.52%	-
ÁREA VERDE	9,033.72	7.815%	-	9,033.72	7.82%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	22.50	0.019%	-	22.50	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	268.25	0.232%	-	268.25	0.23%	-
CANAL	4,100.46	3.547%	-	4,100.46	3.55%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	132.73	0.115%	-	132.73	0.11%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	52,827.91	45.703%	-	52,960.64	45.82%	-
<b>TOTAL ETAPA 1</b>	<b>115,588.94</b>	<b>100.00%</b>	<b>611</b>	<b>115,588.94</b>	<b>100.00%</b>	<b>615</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2						
USO	DDU/COPU/1422/2009			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	25,279.84	16.615%	264	25,279.84	16.61%	264
CONDOMINAL	42,911.72	28.203%	601	42,911.72	28.20%	601
COMERCIO Y SERVICIOS	1,185.81	0.779%	-	1,185.81	0.78%	-
ÁREA VERDE	1,541.37	1.013%	-	1,541.37	1.01%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	26,046.37	17.118%	-	26,046.37	17.12%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	27.00	0.018%	-	27.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	422.93	0.278%	-	422.93	0.28%	-
CANAL	1,341.07	0.881%	-	1,341.07	0.88%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	53,397.68	35.095%	-	53,397.68	35.10%	-
<b>TOTAL ETAPA 2</b>	<b>152,153.79</b>	<b>100.00%</b>	<b>865</b>	<b>152,153.79</b>	<b>100.00%</b>	<b>865</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3						
DDU/COPIU/1422/2009				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	41,802.35	47.281%	444	39,659.29	44.86%	422
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	1,280.04	1.448%	-	1,280.04	1.45%	-
ÁREA VERDE	3,250.00	3.676%	-	3,250.00	3.67%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	11.25	0.013%	-	13.96	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	6,752.35	7.637%	-	6,752.35	7.64%	-
CANAL	6,341.64	7.173%	-	6,342.04	7.17%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	2,139.95	2.42%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	28,974.51	32.772%	-	28,974.51	32.77%	-
<b>TOTAL ETAPA 3</b>	<b>88,412.14</b>	<b>100.000%</b>	<b>444</b>	<b>88,412.14</b>	<b>100.00%</b>	<b>422</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4						
DDU/COPIU/1422/2009				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	44,457.30	61.646%	476	44,457.30	61.65%	476
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	11.25	0.016%	-	18.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	270.00	0.374%	-	270.00	0.37%	-
CANAL	2,493.09	3.457%	-	2,486.34	3.45%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	24,885.16	34.507%	-	24,885.16	34.51%	-
<b>TOTAL ETAPA 4</b>	<b>72,116.80</b>	<b>100.000%</b>	<b>476</b>	<b>72,116.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>476</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 5						
DDU/COPIU/1422/2009				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	77,721.08	50.735%	829	77,721.08	50.73%	829
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	1,500.04	0.979%	-	1,500.04	0.98%	-
ÁREA VERDE	15,117.50	9.869%	-	15,117.50	9.87%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	4,750.48	3.101%	-	4,750.48	3.10%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	18.08	0.012%	-	18.08	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
CANAL	1,160.20	0.757%	-	1,160.20	0.76%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	52,921.42	34.547%	-	52,921.42	34.55%	-
<b>TOTAL ETAPA 5</b>	<b>153,188.80</b>	<b>100.000%</b>	<b>829</b>	<b>153,188.80</b>	<b>100.00%</b>	<b>829</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6						
DDU/COPIU/1422/2009				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	100,502.78	28.522%	1,073	28,167.44	62.79%	301
CONDOMINAL	44,538.50	12.640%	639	0.00	0.00%	0
COMERCIO Y SERVICIOS	3,237.60	0.919%	-	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	75,722.37	21.490%	-	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	9,306.24	2.641%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	0.000%	-	9.00	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	493.76	0.140%	-	0.00	0.00%	-
CANAL	553.01	0.157%	-	0.00	0.00%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	4,180.90	1.187%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	113,831.99	32.305%	-	16,683.49	37.19%	-
<b>TOTAL ETAPA 6</b>	<b>352,367.15</b>	<b>100.000%</b>	<b>1,712</b>	<b>44,859.93</b>	<b>100.00%</b>	<b>301</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 7						
DDU/COPIU/1422/2009				PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	69,871.40	25.569%	718	26,160.77	16.09%	271
CONDOMINAL	74,190.91	27.150%	1036	58,022.84	35.69%	814
COMERCIO Y SERVICIOS	2,103.14	0.770%	-	2,239.58	1.38%	-
ÁREA VERDE	15,307.06	5.602%	-	15,307.06	9.41%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	0.000%	-	18.00	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	3,753.81	1.374%	-	0.00	0.00%	-
CANAL	1,099.89	0.403%	-	587.79	0.36%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	1,853.92	0.678%	-	0.00	0.00%	-
VIALIDADES	105,082.42	38.455%	-	60,266.48	37.06%	-
<b>TOTAL ETAPA 7</b>	<b>273,262.55</b>	<b>100.000%</b>	<b>1,754</b>	<b>162,602.52</b>	<b>100.00%</b>	<b>1,085</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8						
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
				SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	0.00	0.000%	0	43,695.59	39.25%	447
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	16,147.75	14.50%	220
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	0.000%	-	20.40	0.02%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.000%	-	3,753.81	3.37%	-
CANAL	0.00	0.000%	-	967.15	0.87%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	1,852.98	1.66%	-
VIALIDADES	0.00	0.000%	-	44,901.59	40.33%	-
<b>TOTAL ETAPA 8</b>	<b>0.00</b>	<b>0.000%</b>	<b>0</b>	<b>111,339.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>667</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 9						
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
				SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	0.00	0.000%	0	41,432.06	21.25%	437
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	24,183.26	12.40%	343
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.000%	-	2,466.90	1.27%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.000%	-	51,208.47	26.26%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	5,431.04	2.79%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	0.000%	-	21.81	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.000%	-	493.76	0.25%	-
CANAL	0.00	0.000%	-	68.74	0.04%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	2,706.86	1.39%	-
VIALIDADES	0.00	0.000%	-	66,959.34	34.34%	-
<b>TOTAL ETAPA 9</b>	<b>0.00</b>	<b>0.000%</b>	<b>0</b>	<b>194,972.24</b>	<b>100.00%</b>	<b>780</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 10						
USO	SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS	PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
				SUPERFICIE (M2)	%	No. VIVIENDAS
UNIFAMILIAR	0.00	0.000%	0	30,877.41	27.61%	335
CONDOMINAL	0.00	0.000%	0	20,470.99	18.30%	296
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.000%	-	766.99	0.69%	-
ÁREA VERDE	0.00	0.000%	-	24,513.90	21.92%	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.000%	-	3,875.20	3.46%	-
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	0.000%	-	13.50	0.01%	-
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
CANAL	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
SERVICIOS	0.00	0.000%	-	0.00	0.00%	-
TALUD	0.00	0.000%	-	1,366.97	1.22%	-
VIALIDADES	0.00	0.000%	-	29,970.78	26.79%	-
<b>TOTAL ETAPA 10</b>	<b>0.00</b>	<b>0.000%</b>	<b>0</b>	<b>111,855.74</b>	<b>100.00%</b>	<b>631</b>

32. La diferencia entre las superficies autorizadas para las Etapas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del fraccionamiento con respecto a la última autorización, mencionada en el punto anterior, queda de la siguiente manera.

HACIENDA SANTA ROSA CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	375,594.80	373,410.83	-2,183.97
CONDOMINAL	192,996.49	193,091.92	95.43
COMERCIO Y SERVICIOS	11,194.59	11,194.59	0.00
ÁREA VERDE	119,972.02	119,972.02	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	40,103.09	40,103.09	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	90.08	182.25	92.17
INFRAESTRUCTURA CEA	11,961.10	11,961.10	0.00
CANAL	17,089.36	17,053.79	-35.57
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	2,139.95	2,139.95
SERVICIOS	132.73	132.73	0.00
TALUD	6,034.82	5,926.81	-108.01
VIALIDADES	431,921.09	431,921.09	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,207,090.17</b>	<b>1,207,090.17</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	15,960.05	15,960.05	0.00
CONDOMINAL	31,355.36	31,355.36	0.00
COMERCIO Y SERVICIOS	1,887.96	1,755.23	-132.73
ÁREA VERDE	9,033.72	9,033.72	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0.00



INFRAESTRUCTURA CFE	22.50	22.50	0.00
INFRAESTRUCTURA CEA	268.25	268.25	0.00
CANAL	4,100.46	4,100.46	0.00
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	132.73	132.73	0.00
TALUD	0.00	0.00	0.00
VIALIDADES	52,827.91	52,960.64	132.73
<b>TOTAL</b>	<b>115,588.94</b>	<b>115,588.94</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	25,279.84	25,279.84	0.00
CONDOMINAL	42,911.72	42,911.72	0.00
COMERCIO Y SERVICIOS	1,185.81	1,185.81	0.00
ÁREA VERDE	1,541.37	1,541.37	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	26,046.37	26,046.37	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	27.00	27.00	0.00
INFRAESTRUCTURA CEA	422.93	422.93	0.00
CANAL	1,341.07	1,341.07	0.00
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	0.00	0.00
VIALIDADES	53,397.68	53,397.68	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>152,153.79</b>	<b>152,153.79</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	41,802.35	39,659.29	-2,143.06
CONDOMINAL	0.00	0.00	0.00
COMERCIO Y SERVICIOS	1,280.04	1,280.04	0.00
ÁREA VERDE	3,250.00	3,250.00	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	11.25	13.96	2.71
INFRAESTRUCTURA CEA	6,752.35	6,752.35	0.00
CANAL	6,341.64	6,342.04	0.40
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	2,139.95	2,139.95
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	0.00	0.00
VIALIDADES	28,974.51	28,974.51	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>88,412.14</b>	<b>88,412.14</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	44,457.30	44,457.30	0.00
CONDOMINAL	0.00	0.00	0.00
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	11.25	18.00	6.75
INFRAESTRUCTURA CEA	270.00	270.00	0.00
CANAL	2,493.09	2,486.34	-6.75
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	0.00	0.00
VIALIDADES	24,885.16	24,885.16	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>72,116.80</b>	<b>72,116.80</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 5			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES
	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	77,721.08	77,721.08	0.00
CONDOMINAL	0.00	0.00	0.00
COMERCIO Y SERVICIOS	1,500.04	1,500.04	0.00
ÁREA VERDE	15,117.50	15,117.50	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	4,750.48	4,750.48	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	18.08	18.08	0.00
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00	0.00
CANAL	1,160.20	1,160.20	0.00
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	0.00	0.00
VIALIDADES	52,921.42	52,921.42	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>153,188.80</b>	<b>153,188.80</b>	<b>0.00</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 6			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA SUPERFICIE M2	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN SUPERFICIE M2	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	100.502.78	28.167.44	-72.335.34
CONDOMINIAL	44.538.50	0.00	-44.538.50
COMERCIO Y SERVICIOS	3.237.60	0.00	-3.237.60
ÁREA VERDE	75.722.37	0.00	-75.722.37
EQUIPAMIENTO URBANO	9.306.24	0.00	-9.306.24
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	9.00	9.00
INFRAESTRUCTURA CEA	493.76	0.00	-493.76
CANAL	553.01	0.00	-553.01
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	4.180.90	0.00	-4.180.90
VIALIDADES	113.831.99	16.683.49	-97.148.50
<b>TOTAL</b>	<b>352.367.15</b>	<b>44.859.93</b>	<b>-307.507.22</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 7			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA SUPERFICIE M2	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN SUPERFICIE M2	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	69.871.40	26.160.77	-43.710.63
CONDOMINIAL	74.190.91	58.022.84	-16.168.07
COMERCIO Y SERVICIOS	2.103.14	2.239.58	136.44
ÁREA VERDE	15.307.06	15.307.06	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	18.00	18.00
INFRAESTRUCTURA CEA	3.753.81	0.00	-3.753.81
CANAL	1.099.89	587.79	-512.10
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	1.853.92	0.00	-1.853.92
VIALIDADES	105.082.42	60.266.48	-44.815.94
<b>TOTAL</b>	<b>273.262.55</b>	<b>162.602.52</b>	<b>-110.660.03</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 8			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA SUPERFICIE M2	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN SUPERFICIE M2	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	0.00	43.695.59	43.695.59
CONDOMINIAL	0.00	16.147.75	16.147.75
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00	0.00
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	20.40	20.40
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	3.753.81	3.753.81
CANAL	0.00	967.15	967.15
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	1.852.98	1.852.98
VIALIDADES	0.00	44.901.59	44.901.59
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>111.339.27</b>	<b>111.339.27</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 9			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA SUPERFICIE M2	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN SUPERFICIE M2	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	0.00	41.432.06	41.432.06
CONDOMINIAL	0.00	24.183.26	24.183.26
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	2.466.90	2.466.90
ÁREA VERDE	0.00	51.208.47	51.208.47
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	5.431.04	5.431.04
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	21.81	21.81
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	493.76	493.76
CANAL	0.00	68.74	68.74
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	2.706.86	2.706.86
VIALIDADES	0.00	66.959.34	66.959.34
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>194.972.24</b>	<b>194.972.24</b>

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 10			
CONCEPTO	AUTORIZACIÓN PREVIA SUPERFICIE M2	ÚLTIMA RELOTIFICACIÓN SUPERFICIE M2	DIFERENCIA ENTRE AUTORIZACIONES SUPERFICIE M2
UNIFAMILIAR	0.00	30.877.41	30.877.41
CONDOMINIAL	0.00	20.470.99	20.470.99
COMERCIO Y SERVICIOS	0.00	766.99	766.99
ÁREA VERDE	0.00	24.513.90	24.513.90
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	3.875.20	3.875.20
INFRAESTRUCTURA CFE	0.00	13.50	13.50
INFRAESTRUCTURA CEA	0.00	0.00	0.00
CANAL	0.00	0.00	0.00
RESTRICCIÓN PLANTA TRAT.	0.00	0.00	0.00
SERVICIOS	0.00	0.00	0.00
TALUD	0.00	1.366.97	1.366.97
VIALIDADES	0.00	29.970.78	29.970.78
<b>TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>111.855.74</b>	<b>111.855.74</b>

33. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 5 del fraccionamiento Hacienda Santa Rosa; el promotor presenta copia del recibo único de pago Folio H 170398, de fecha 27 de julio de 2009, emitido por la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, que ampara la cantidad de \$627,571.01 (Seiscientos veintisiete mil quinientos setenta y un pesos 01/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado Hacienda Santa Rosa.
34. Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la autorización de la Nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", presenta copia del recibo de pago con folio G 1504544, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$16,354.45 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 45/100 M. N.) y copia del recibo de pago con folio G 1504543 de la misma fecha que ampara la cantidad de \$87,830.06 (Ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 06/100 M. N.), con lo que el desarrollador da cumplimiento a los Impuestos por Superficie Vendible Comercial y de Servicios así como la de Habitacional, de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
35. De igual manera presenta copia del recibo de pago con folio G 1504542, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$643,642.01 (Seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y dos pesos 01/100 M. N.), que acredita el cumplimiento de los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento, establecidos en el Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008.
36. Presenta copia simple de la Escritura Pública número 67,787 de fecha julio de 2008, pasada ante la fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública Número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, así como la Autorización de la Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa"; y la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 40,103.090 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 119,972.020 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes equivalentes al 13.261% de la superficie total del predio y una superficie de 431,921.085 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades del fraccionamiento, distribuidas en diversos puntos del mismo, como seguimiento para el cumplimiento del Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo en comento.
37. Para dar cumplimiento al Resolutivo Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de junio de 2008, el promotor presenta copia del recibo de pago con folio G 1506293, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas del Municipio, de fecha 11 de julio de 2008, que ampara la cantidad de \$166,312.58 (Ciento sesenta y seis mil trescientos doce pesos 58/100 M. N.), con lo cual acredita el cumplimiento de los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
38. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

#### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud a la modificación de 7 a 10 Etapas; a las disminuciones de 2,088.54m<sup>2</sup> en la superficie vendible habitacional y 35.57 m<sup>2</sup> en la superficie del canal; y al incremento de 92.17 m<sup>2</sup> en la superficie de infraestructura de la CFE y de 2,139.95 m<sup>2</sup> en la superficie por restricción de planta de tratamiento, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.**
2. En cuanto al cumplimiento de las acciones de mitigación establecidas en el Dictamen de Impacto Vial, oficio número SSPM/DT/IT/1285/2008, de fecha 23 de mayo del 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, un reporte de avances en su cumplimiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la autorización del presente acuerdo y posteriormente informes semestrales, siendo requisito indispensable para la tramitación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de cualesquiera de las etapas restantes del fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable, la **Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Hacienda Santa Rosa", ubicado en Carretera Santa Rosa Jáuregui-Montenegro, Km 1+000, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a la modificación de 7 a 10 Etapas**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en los puntos 31 y 32 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 2 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizaran los giros comerciales y de servicios compatibles con los de habitacional y servicios con densidad de población de 400 hab/ha (H4S), de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

**CUARTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efectos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, deberá realizar el seguimiento de resolutivo del dictamen, marcado con el número 2.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa rosa Jáuregui y a la empresa denominada "Proyectos Inmobiliarios de Culiacán", Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 16 DE JUNIO DE 2010.**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.", de una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, del predio Municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la Cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas, Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, para la construcción de centro de culto, así como el Cambio de Uso de Suelo del mismo.

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de un predio con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, identificado con la Clave Catastral 14 01 001 27 263002, correspondiente a una fracción de la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Comercio y Servicios.
2. Mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2008 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el C. José Hernández Pérez, Párroco de la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, quién solicita la donación de una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, del predio Municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), así como el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Comercio y Servicios, el cual obra en el Exp. 542/DAI/06 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Que mediante Escritura No. 17,786 pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Público No. 12 de ésta Ciudad, se hizo constar la protocolización del certificado de registro constitutivo de la persona moral denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., Asociación Religiosa", con registro constitutivo emitido por la Secretaría de Gobernación No. SGAR/330:25/95, cuyo apoderado y representante legal, en términos de lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 21,678 es el Presbítero José Hernández Pérez.

4. Que el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas destinadas para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento Cerrito Colorado, en las que se incluye el predio en estudio, mediante la Escritura Pública No. 18,512 de fecha 6 de julio del 2000, pasada ante la fe del Notario Público No. 11 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real No. 112226 de fecha 22 de junio de 2001, en la que se protocolizó la transmisión por parte de Infonavit a favor del Municipio de Queretaro, por concepto de donación por la autorización para realizar el Fraccionamiento Cerrito Colorado, de las superficies que se relacionan a continuación, las cuales en base a su forma de adquisición son consideradas como bienes de dominio público.

ÁREAS	SUPERFICIE
EQUIPAMIENTO URBANO:	65,744.65 M <sup>2</sup>
VIALIDADES	140,462.00 M <sup>2</sup>
EQUIPAMIENTO EN PREDIO COLINDANTE	10,000.00 M <sup>2</sup>

5. La Asociación pretende que se otorge en donación una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, de la Manzana 49 ubicada en la cabecera de Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, identificado con la Clave Catastral 140100127263002, la cual tendría las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 46.132 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL SUR EN 38.85 METROS CON CALLE ZAPOTECAS.
- AL ORIENTE EN 2.589 Y 25.567 METROS CON RESTO DEL PREDIO, Y
- AL PONIENTE EN 24.01 METROS CON CALLE TOLTECAS.

6. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa Municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del asunto que nos ocupa y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, ésta recibió el Estudio Técnico con número de Folio 024/09 de fecha 21 de enero de 2009, expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de donación a favor de la Asociación Religiosa denominada "Parroquia Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.", de una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup> del predio Municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), dentro del cual es de destacar lo siguiente:

**6.1** De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, ubica al Fraccionamiento Cerrito Colorado dentro del que se encuentra el predio en estudio, en zona habitacional con densidad de población de 400 Hab/Ha, considerándolo en área destinada a Equipamiento Institucional (EI).

**6.2** La Tabla de Normatividad de Usos de Suelo del Instrumento de Planeación Urbana referido determina la compatibilidad del uso de instalaciones religiosas como lo son templo de culto en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha como un uso permitido, sin embargo la contempla en áreas de equipamiento institucional con un uso prohibido, en base a lo cual de autorizarse la donación del predio en estudio resultaría necesario modificar el uso de suelo asignado al predio de Equipamiento Institucional a Comercio y Servicios, a fin de hacerlo compatible.

**6.3** De acuerdo al proyecto presentado por el solicitante el solicitante el Proyecto del templo considera los siguientes espacios:

- Capilla con capacidad para 260 personas con sacristía, campanario y altar.
- 10 cajones de estacionamiento
- Atrio con acceso al templo.
- Área de servicios (oficina) y sanitarios

**6.4** Las áreas para Equipamiento Urbano del Fraccionamiento suman una superficie de 75,744.65 m<sup>2</sup> conformada por diversos lotes a los que se están dando usos de Equipamiento Urbano como los educativos: escuelas de nivel preescolar y primaria, áreas recreativas y deportivo (de las que una fracción está incorporada al Centro Comunitario Cerrito Colorado), comerciales (mercado público), servicios de asistencia (Centro de Integración Juvenil y DIF Municipal), administrativos como las oficinas de la Delegación y Módulo de Seguridad, culturales (biblioteca y un templo), así como los propuestos para áreas verdes en la modalidad de parque urbano, por lo que se considera que se otorgan servicios adecuados que requiere el Fraccionamiento para su desarrollo.

**6.5** Así mismo, por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 2008, el Ayuntamiento autorizó la donación a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), una fracción con superficie de 1,003.941 m<sup>2</sup>, del predio en estudio, para la construcción de un edificio para ubicar una unidad de medicina familiar.

**6.6** Se hace notar que a una distancia menor de 200 metros se está ocupando un área de Calle en proyecto, la cual no podrá continuarse al existir construcciones en su colindancia, que está siendo ocupada por la Asociación como ermita, y que la asociación ocupa en diversos sitios de la delegación espacios para dicha actividad, así como el que el Fraccionamiento Cerrito Colorado está ocupando predios Municipales de los Fraccionamientos Cerrito Colorado y Hacienda Santa Ana con instalaciones religiosas (templo), sin contar con los permisos correspondientes, pretendiendo la presente donación para atender a grupos al sur de la Avenida de la Luz para reducir riesgos de sus asistentes por el paso de dicha avenida al templo que se encuentra en operación actualmente.

**6.7** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró lo siguiente:

**A.** El predio solicitado en donación corresponde a un área baldía y sin uso actual, en la que se observan rocas en su interior y un desnivel hacia el oriente en su colindancia con las instalaciones del preescolar (Jardín de Niños) denominado "Tonatiuh" y una Guardería Infantil.

**B.** La zona cuenta con servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, alumbrado público y pavimentación), necesarios para su uso y en buen estado de conservación.

**7.-** Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

#### **Opinión Técnica**

**7.1** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la donación a favor de la Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, A. R., de una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, del predio Municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, para la construcción de un centro de culto (templo), contando la referida fracción con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE EN 46.132 METROS CON RESTO DEL PREDIO,
- AL SUR EN 38.85 METROS CON CALLE ZAPOTECAS.

- AL ORIENTE EN 2.589 Y 25.567 METROS CON RESTO DEL PREDIO, Y
- AL PONIENTE EN 24.01 METROS CON CALLE TOLTECAS.

**7.2** Lo anterior dada la incompatibilidad del uso pretendido en una zona destinada para Equipamiento institucional, al no formar parte de los servicios básicos de Equipamiento de servicios públicos que se requiere dotar prioritariamente al Fraccionamiento, sin embargo al contar el Fraccionamiento con dotación de servios para atender sus requerimientos de educación, espacios abiertos y comercio, entre otros, el uso propuesto tendría como objeto complementar el equipamiento urbano para el servicio de los colonos con lo que se fortalecerá la dotación del equipamiento de carácter cultural, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones pretendidas, **por lo que no tendrá un efecto negativo.**

**7.3** De considerar viable la donación del predio se deberá modificar el Uso de suelo de equipamiento institucional a Comercio y Servios, así como cumplir con las siguientes condicionantes:

**A** Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el proyecto arquitectónico, instalaciones hidro sanitarias y especiales para su autorización de un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo correspondiente, debiendo contemplar en su diseño la construcción de un atrio para el acceso peatonal de los usuarios.

**B** Solicitar Dictamen Vial para el proyecto, ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y cumplir con las condicionantes que en el se indiquen, así como cumplir con el área de estacionamiento al interior del predio, de acuerdo al artículo 355 sección 2 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, dado que no se permitirá el estacionamiento de vehículos sobre las vialidades públicas de la zona.

**C** Se deberán iniciar las obras de construcción en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la presente autorización. Debiendo obtener las autorizaciones de Dictamen de Uso de Suelo y Licencia de Construcción correspondientes ante la Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual será necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento un programa de obras y los documentos necesarios para garantizar que se cuenta con recursos para construcción del edificio antes de su operación, ya que no se podrá ocupar para actividades religiosas con instalaciones provisionales, que generen riesgo sobre los asistentes al sitio.

**D** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones del templo, ya que de modificarse su uso, se deberá restituir el predio al Municipio.

**E** Al tratarse de un predio de Dominio Público se deberá autorizar su desafectación de Dominio Público a Dominio Privado, a fin de estar en posibilidad de efectuar la transmisión del predio en estudio. Los gastos de escrituración serán por cuenta de Asociación Religiosa denominada "Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R."

- 8.** Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de las Comisiones de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica y Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dichas Comisiones, llegando a la conclusión de que en virtud de que el uso urbano propuesto es compatible a la normatividad de Uso de Suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreo Sotomayor, al considerar como permitido ya que su autorización no impactaría negativamente en el área circundante..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, Apartado VI Inciso a) de la Orden del día, el siguiente:



**ACUERDO**

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la donación a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.”, de una fracción con superficie de 1,120.70 m<sup>2</sup>, del predio municipal correspondiente a la Manzana 49 ubicada en la cabecera de la Manzana formada por las Calles de Agave, Zapotecas y Avenida de los Toltecas del Fraccionamiento Cerrito Colorado Infonavit, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para la construcción de un centro de culto.

**SEGUNDO.** El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de un centro de culto (templo), ya que de modificarse su uso deberá de restituir el predio al Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico del predio donado y en caso de existir diferencias por ajuste de linderos, se tomaran como válidos los datos resultantes para los efectos del presente acuerdo.

**CUARTO.** La Asociación Religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.”, deberá de dar cumplimiento a lo señalado en los incisos del **A. al C** del **Considerando número 7.3** del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto de la presente donación; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el Criterio de Racionalización establecido en el artículo 19 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se autoriza el Cambio de Régimen de Dominio Público a Privado, para el predio objeto de la presente donación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica, realice todos los trámites necesarios y el procedimiento correspondiente con el objeto de llevar a cabo la firma de la Escritura Pública a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.”, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar el instrumento público respectivo, remitiendo el donatario una vez realizado lo anterior, copia certificada tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la Escritura Pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad Municipal.

**NOVENO. SE AUTORIZA** el Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional a Comercio y Servicios para el predio objeto de la presente donación.

**DÉCIMO.** Los gastos que se generen con motivo del presente Acuerdo, correrán a cargo de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.”.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo a cargo de la Asociación Religiosa donataria.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de Nuestra Señora de la Paz, Querétaro, Qro., A.R.”, a través de su representante legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

---

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 1 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por La Lic. Claudia Castillo Orozco, por su propio derecho y en su carácter de Apoderada Legal de "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Fideicomiso "11032604", solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de un tramo de vialidad correspondiente a la ampliación de la Avenida Popocatepetl, a desarrollar en la Fracción 1, del predio identificado como Fracción 8 de la Unidad Topográfica resultante de la Fusión de las Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública número 20,634 de fecha 06 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, en la que se hace constar el contrato de Fideicomiso de Administración, identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, como "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en Primer Lugar", representada en el acto por los señores Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Sámano; por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, como el "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", representada en el acto por los señores Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández; y por último "Scotiabank Inverlat" Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como "Institución Fiduciaria" o "Fiduciario", representada en el acto por los señores Jaime Vázquez López y Elba Soledad Gass Pérez, éstos en su carácter de apoderados legales y delegados fiduciarios de la

citada Institución de Crédito; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 84941/7, 109098/8, 84939/8 y 276006/6, todos de fecha 29 de diciembre de 2008.

Asimismo, dicha escritura hace constar la formalización de la constitución de garantía prendaria que otorga "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de la sociedad mercantil denominada "Martínez Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable ésta en su carácter "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en Segundo Lugar", en el propio Fideicomiso.

2. Mediante Escritura Pública número 21,131, de fecha 09 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la transmisión de propiedad de los inmuebles: Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1/1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, en aportación al fideicomiso de administración identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por los señores Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Sámano, por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por los señores ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, y por último "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, representado en el acto por los señores licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 295815/05, 84939/9, 109098/9, 276006/7, 295815/6 y 84941/8, todos de fecha 13 de febrero de 2009.

Asimismo, en dicho instrumento se hace constar el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración, identificado con el número "11032604", que celebran por una parte la sociedad mercantil denominada "Inmesp Desarrolladora", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por los señores Carlos Francisco González Vargas y Jorge Humberto Pérez Sámano, por otra parte la sociedad mercantil denominada "Martínez y Fernández Asociados", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en el acto por los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, y por último "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, representado en el acto por los señores licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez.

3. Mediante escritura Pública número 21,746, de fecha 26 de enero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario, en el Fideicomiso identificado con el número "11032604", representado en este acto por los Delegados Fiduciarios, los señores licenciados Jaime Vázquez López y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores Ingenieros Héctor Francisco Mendoza Pesquera y Francisco Boiles Fernández, así como de las Licenciadas Sara Juliana Galván García y Claudia Castillo Orozco.
4. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante la licencia número 2010-160, de fecha 11 de marzo de 2010, autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 28 204 002, correspondiente a las parcelas número 22 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 30 Z-1 P1-1y 31 Z-1 P1/1, todas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en dos fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie M <sup>2</sup>
Fracción 1	6,844.088
Fracción 2	100,765.399

En dicho documento se señala que la fracción con superficie de 6,844.088 m<sup>2</sup> queda condicionada a transmitirse a favor del Municipio de Querétaro por concepto de vialidad correspondiente a la prolongación de la Avenida Popocatepetl que se conectará con la calle Plan de San Luis.

5. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/014/2009, de fecha 06 de enero de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el alineamiento vial para la Calle conocida como Popocatepetl, la cual se localiza al sureste de un predio en el que se llevará a cabo un desarrollo habitacional, en una parcela del Ejido San Miguel Carrillo, señalando que se deberá respetar una sección de 20.00 metros de ancho, considerando 2.00 metros para cada banquetta y arroyo vehicular de 16.00 metros.
6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 6,844.088 m<sup>2</sup>, por concepto de la sección de vialidad que se urbanizará; dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para complementar la sección de 20.00 metros de la vialidad, se realizará en una segunda etapa en que se incluya la sección de derecho de paso ejidal y una sección de la parcela 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo.

7. Mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2009-1005 de fecha 19 de febrero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional que se pretende desarrollar en las parcelas 22, 26, 30 todas Z-1 P1/1, fracciones 1 y 2, y parcela 31 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie total de 452,687.35 m<sup>2</sup>, en el que se señala que deberá contemplar el desarrollo de la vialidad en estudio.
8. Presenta copia del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/860/2009, de fecha 09 de junio de 2009, para el desarrollo habitacional al que denomina como "Loarca Castillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, en que se incluye el tramo de vialidad a ejecutar, condicionado a dar cumplimiento a las siguientes acciones de mitigación:
  1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal deberá realizar lo siguiente:
    - a) Deberá contemplar dentro del desarrollo habitacional propuesto, la vialidad primaria con zonificación H2S (Habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab/ha.), que atraviesa la parcela 31 Z-1 P1/1 de norte a sur-oriente, establecida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cuyo costo de proyecto y desarrollo deberá correr por cuenta del promotor, para lo cual deberá coordinarse con esta Dirección.
    - b) Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de las vialidades primarias hacia su predio, de conformidad con el proyecto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, además de considerar las restricciones de construcción al frente del predio que ésta le señale, el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
  2. El proyecto debe contar con señalización oficial vertical y horizontal, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
  3. Los vértices de las esquinas del proyecto deben cumplir con un radio de giro mínimo de 8.00 metros, para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del desarrollo, así como las maniobras de retorno, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
  4. Al final de cada acera deberá contar con rampas y existir continuidad, de tal modo que el acceso al proyecto no sea un obstáculo para personas con capacidades diferentes, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Querétaro.
  5. El acceso y salida del desarrollo habitacional deberán contar con carriles de aceleración, desaceleración y almacenamiento, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito para su revisión.
  6. En caso de construir casetas de control de acceso para zonas condominales, deberá ser ubicadas al menos 5 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehículo.
  7. Construcción de bahías de transporte público, de tal manera que su ubicación no interfiera con el tránsito peatonal y vehicular del desarrollo, de acuerdo a especificaciones y a la ubicación que determine la Dirección de Transporte del Estado, por lo que deberá presentar a este Departamento el plano autorizado por la Dirección antes mencionada.
  8. Participación en la construcción de la vialidad Pirineos, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0551/2009, de fecha 24 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental a favor de la empresa denominada "Martínez y Fernández Asociados", S. A. de C. V., para un desarrollo habitacional, con una superficie de total de 452,687.35 m<sup>2</sup> denominado "Eduardo Loarca Castillo 3ª Etapa", dentro del cual se ubica el tramo de la vialidad objeto del presente estudio, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
10. El promotor presenta copia de los proyectos autorizados de electrificación y alumbrado público por la Comisión Federal de Electricidad, implementando en este último la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señala la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sin contar con la revisión y/o autorización por parte de dicha dependencia.

11. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por Supervisión de las vialidades las siguientes cantidades:

**IMPUESTO POR SUPERVISIÓN**

Presupuesto Urbanización	\$4,605,661.25	x 1.5% =	\$69,084.92
25% Adicional			<u>\$17,271.23</u>
<b>Total</b>			<b>\$86,356.15</b>

12. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la sección de vialidad que se genera, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Popocatepetl

La vialidad denominada Avenida Popocatepetl es continuidad de una vialidad ya reconocida proveniente de la Colonia "Loma Bonita", por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Popocatepetl

13. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

<b>NOMENCLATURA DE VIALIDAD POPOCATÉPETL</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LONGITUD ML.</b>	<b>POR CADA</b>	<b>POR CADA</b>	<b>TOTAL</b>
		<b>100.00 ML</b>	<b>10.00 MTS.</b>	
		<b>\$ 358.96</b>	<b>EXCEDENTE</b>	
Avenida Popocatepetl	440.36	\$1,435.83	\$143.80	\$1,579.63
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,579.63</b>
			<b>25 %</b>	
			<b>ADICIONAL</b>	<b>\$ 394.91</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$1,974.54</b>

(Mil novecientos setenta y cuatro pesos 54/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de un tramo de vialidad correspondiente a la ampliación de la Avenida Popocatepetl, a desarrollar en la Fracción 1, del predio identificado como Fracción 8 de la Unidad Topográfica resultante de la Fusión de las Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.**
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio, una superficie de 6,844.088 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.
3. El presente, queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales la autorización de los proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas, así como del proyecto de Alumbrado Público en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debidamente autorizado por esta dependencia.

4. Asimismo, una vez cumplido el 30% del avance en las obras de urbanización, se estará en posibilidad de solicitar la Venta Provisional de Lotes de las fracciones que dan frente a la vialidad objeto del presente estudio.
5. Previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes, el promotor deberá presentar el Acta de Asamblea del Ejido, debidamente protocolizada, en la cual se señale su anuencia para transmitir a favor del Municipio de Querétaro, el derecho de paso ejidal existente entre las parcelas 23 Z-1 P1/1, 26 Z-1 P1/1, 27 Z-1 P1/1, 31 Z-1 P1/1 y 32 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo.
6. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad, producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal.
7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
8. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Popocatepetl

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 13 del dictamen técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Fideicomiso "11032604", la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un tramo de vialidad correspondiente a la ampliación de la Avenida Popocatepetl, a desarrollar en la Fracción 1, del predio identificado como Fracción 8 de la Unidad Topográfica resultante de la Fusión de las Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad. Quedando la superficie de la vialidad de conformidad a lo señalado en el punto 4 del Dictamen Técnico.**

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 13 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 8 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** Se OTORGA a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Fideicomiso "11032604", la **NOMENCLATURA de la vialidad ubicada en la superficie proveniente de la Fracción 1, del predio identificado como Fracción 8 de la Unidad Topográfica resultante de la Fusión de las Parcelas números "22 Z-1 P1/1", "26 Z-1 P1/1", "30 Z-1 P1-1" y Fracción 2 de la Parcela número "31 Z-1 P1/1", todas ellas pertenecientes al Ejido San Miguel Carrillo, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en los considerandos número 12 y 13 del Dictamen Técnico y 8 de los Resolutivos señalados dentro del presente Acuerdo.**

**CUARTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar construcción alguna en los lotes colindantes a la vialidad, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los Resolutivos antes citados, así como de las propias ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal para su seguimiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de resolutivos del Dictamen marcados con los números 3, 4 y 5, una vez hecha la publicación del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, Fideicomiso "11032604".

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE JULIO DE 2010.**

#### **A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACIÓN**



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup>.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
7. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup>.
8. Se acredita la propiedad a favor de Gobierno del Estado de las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficies de 1-49-28.91 has. y 0-51-76.38 has., mediante la escritura publica número 7,671 de fecha 27 de marzo de 1996, emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito número 9 de este distrito judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real número 17687/4 de fecha 19 de agosto de 1996.
9. Mediante escritura pública número 7,850 de fecha 29 de octubre de 1996, pasada emitida por el Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Adscrito número 9 de este distrito judicial, se formaliza la fusión de las Parcelas 35 Z-2 P 1/1, 36 Z-2 P 1/1, 37 Z-2 P 1/1, 38 Z-2 P 1/1, 39 Z-2 P 1/1, 40 Z-2 P 1/1, 41 Z-2 P 1/1, 42 Z-2 P 1/1, 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, mismos que conforman la sección "C" con una superficie total de 41-98-01.48 has propiedad del Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real número 17708/5 de fecha 12 de diciembre de 1996.
10. La representación del promovente se acredita en su momento, mediante la escritura pública número 15,244 de fecha 8 de marzo de 2004, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular número 21 de este Distrito Judicial, por la cual el Lic. Francisco Garrido Patrón, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga confiere en favor del Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno, en su momento Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, poder general para pleitos y cobranzas.
11. Derivado de lo anterior y cumplidos con todos y cada uno de los requisitos referidos en el artículo 3 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SG-04-03-04-3813-2007/2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, emitido y firmado por el entonces Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera el Dictamen correspondiente.
12. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 124/10, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación Fraccionamiento "Tlanese", Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:
  - 12.1. Mediante licencia de subdivisión 2009-403 de fecha 13 de agosto de 2009, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se subdivide un predio con una superficie total de 419,801.48 m<sup>2</sup>, en dos predios con superficies 399,696.19 m<sup>2</sup> y 20,105.29 m<sup>2</sup>.
  - 12.2. Presenta copia del deslinde catastral No. DT 2008026 certificado por la Dirección de Catastro del Estado con fecha 9 de diciembre de 2008, sobre el segundo predio referido en el punto anterior, mediante el cual se obtienen dos predios, quedando el Polígono 1 con una superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup> en donde se encuentra ubicado el Asentamiento denominado "Tlanese" y el Polígono 2 de superficie 1,610.432 m<sup>2</sup>.

**12.3.** Se formaliza la constitución de la Asociación de Colonos denominada "Unión de Colonos Tlanese", A.C., mediante la escritura pública 10,342 de fecha 02 de junio de 2010, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 9201/1, de fecha 22 de junio de 2010.

**12.4.** Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González Flores, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 009/0002; señala que las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González en esta ciudad, con superficie total de 18,303.535 m<sup>2</sup>, se encuentra en zona habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

**12.5.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo no. 2009-1907 de fecha 9 de marzo de 2009, determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Epigmenio González en esta ciudad, con superficie total de 18,303.535 m<sup>2</sup>.

**12.6.** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio DDU/COPU/FC/1578/2009 de fecha 7 de abril de 2009, emitió la autorización al proyecto de lotificación del asentamiento humano de tipo popular denominado "Tlanese" conforme al plano del asentamiento presentado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**12.7.** De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del asentamiento humano denominado "Tlanese", se desglosan de la siguiente manera:

TLANESE			
CUADRO DE SUPERFICIES			
USO	SUPERFICIE M <sup>2</sup>	%	NO. DE LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE (HABITACIONAL)	11,519.126	57.01%	96
SUPERFICIE VIALIDADES	6,109.444	33.38%	-
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	674.965	3.69%	1
<b>TOTAL</b>	<b>18,303.535</b>	<b>100.00%</b>	<b>97</b>

**12.8.** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Departamento de Atención a Asentamientos Humanos no formales, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el estudio técnico no. 05/09, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 95%, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1996 por lo que tiene una antigüedad de trece años, en base a lo cual cumple con lo que establece el artículo 3 fracciones III y VII de la citada ley, en su Capítulo Segundo.

**12.9.** Asimismo, se verificó que el asentamiento denominado "Tlanese" cuenta con los servicios básicos de infraestructura de manera total, en lo que respecta a electrificación, alumbrado público, agua potable y drenaje, con pavimento a base de piedra bola, banquetas y guarniciones de concreto hidráulico, lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización del 99.42%, en base a lo cual la "Unión de Colonos Tlanese", A.C., deberá celebrar un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, en tanto la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

**12.10.** El artículo tercero de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos en sus transitorios establece textualmente lo siguiente:

*"Artículo tercero la vigencia de la presente ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga."*

Por lo anterior, se considera viable recibir en donación el área con que cuenta el asentamiento en comento para equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a una superficie de 674.965 m<sup>2</sup>, la cual representa el 3.69% de la superficie total del predio.

De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 6,109.444 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**12.11.** Referente a la nomenclatura propuesta por la asociación de colonos para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida Tlanese
- Cerrada Tenayuca
- Cerrada Teotihuacan
- Cerrada Tenango
- Cerrada Xochicalco
- Cerrada Templo Mayor
- Xochiquetzal

De las cuales la Calle Xochiquetzal, es continuidad de vialidad ya reconocida del Fraccionamiento "San Pablo", verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida Tlanese
- Cerrada Tenayuca
- Cerrada Teotihuacan
- Cerrada Tenango
- Cerrada Xochicalco
- Cerrada Templo Mayor
- Xochiquetzal

**12.12.** En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

**13.1.** Con base a los puntos anteriormente expuestos, se pone a consideración del H. Cabildo la autorización relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P1/1 y 44 Z-2 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup>.

**13.2.** Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y en virtud de contar con el dictamen de uso de suelo 2009-1907 de fecha 9 de marzo de 2009, en que se determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para una superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup> y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio DDU/COPU/FC/1578/2009 de fecha 7 de abril de 2009.

13.3. Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 674.965 m<sup>2</sup>, la cual representa el 3.69% de la superficie total del predio por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes; de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 6,109.444 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del asentamiento humano; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

13.4. Asimismo, la "Unión de Colonos Tlanese", A.C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación de la presente, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

13.5. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el asentamiento humano denominado "Tlanese", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Avenida Tlanese
- Cerrada Tenayuca
- Cerrada Teotihuacan
- Cerrada Tenango
- Cerrada Xochicalco
- Cerrada Templo Mayor
- Xochiquetzal

13.6. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2010.

14. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la "Unión de Colonos Tlanese", A.C., como Gobierno del Estado de Querétaro, deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Tlanese", inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Epigmenio González.
15. Se deberá otorgar la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Tlanese", ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes, Autorización de Nomenclatura...**

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 5, apartado I, inciso k) de la orden del día, el siguiente:

## ACUERDO

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado **“Tlanese”**, ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P1/1 y 44 Z-2 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 18,303.535 m<sup>2</sup>, lo anterior en correlación al **Considerando 15.** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 13.3** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con Gobierno del Estado de Querétaro, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**TERCERO.** La “Unión de Colonos Tlanese”, A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Tlanese”, ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

**CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para el Asentamiento Humano denominado **“Tlanese”**, ubicado en las Parcelas 43 Z-2 P 1/1 y 44 Z-2 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos expresados en el **Considerando 13.5** del presente Acuerdo, debiendo la “Unión de Colonos Tlanese”, A.C., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**QUINTO.** Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Asimismo, se le previene e instruye al promotor para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al solicitante.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al solicitante, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y al Gobierno del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de agosto de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una Fracción de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2377, 2380, 2381 Y 2382 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XVIII; 38 FRACCIÓN I, 93 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 32 Y 33 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una Fracción de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.



6. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
7. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una Fracción de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
8. Se acredita la propiedad a favor del Estado de Querétaro de la fracción de la Parcela 7 Z - 1 P1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández en esta Ciudad, con superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup>, mediante la Escritura Pública Numero 2,341 de fecha 11 de diciembre de 2001, emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Adscrito número 28 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00143289/0001 de fecha 20 de mayo de 2003.
9. La representación del promovente se acredita mediante la escritura pública número 29,166 de fecha 1º de diciembre de 2009, emitida por el Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaria No. 1 de este Distrito Judicial y por la cual el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro Arteaga confiere en favor del Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna, poder general para pleitos y cobranzas.
10. Derivado de lo anterior y cumplidos con todos y cada uno de los requisitos referidos en el artículo 3 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número No. SG/E081/2012/2010/2010 de fecha 14 de mayo de 2010, emitido y firmado por el Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una Fracción de la Parcela 7 Z-1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera el Dictamen correspondiente.
11. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 071/10, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación Fraccionamiento "Zapata Vive", Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:
  - 11.1 Se presenta copia del deslinde catastral número DT 2009103, certificado por el Director de Catastro del estado con fecha 15 de julio de 2009, el cual señala que la fracción de la Parcela 7 Z- 1 P1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández en esta Ciudad en que se encuentra el asentamiento humano, con clave catastral 14 01 001 37 560 001, cuenta con una superficie de 45,677.191 m<sup>2</sup>.
  - 11.2 Se formaliza la constitución de la "Unión de Colonos Zapata Vive", A.C., mediante la escritura pública No. 22,866 de fecha 8 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Adscrito de la Notaria Pública número 12 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio de Personas Morales: 00009115/0001 con fecha 6 de abril de 2010, en la que se designa a la C. Josefina Pérez Zepeda como Presidenta de la Asociación.
  - 11.3 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con Folio Plan de Desarrollo numero 010/0002; señala que la fracción de la parcela 7

Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en esta Ciudad, con superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup>, se encuentra en zona habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

**11.4** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el dictamen de uso de suelo No. 2009-3338 de fecha 10 agosto de 2009, determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en la fracción de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández en esta Ciudad, con superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup>.

**11.5** La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con Oficio No. DDU/COPU/FC/4265/2009 de fecha 9 de septiembre de 2009, emitió la autorización al proyecto de lotificación del asentamiento humano de tipo popular denominado "Zapata Vive" conforme al plano del asentamiento presentado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**11.6** De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del asentamiento humano denominado "Zapata Vive", se desglosan de la siguiente manera:

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "ZAPATA VIVE"</b>				
<b>CUADRO DE SUPERFICIES</b>				
<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE M<sup>2</sup></b>	<b>%</b>	<b>No. DE LOTES</b>	
<b>SUPERFICIE VENDIBLE</b>	22,046.666	53.62%	193	
<b>SUPERFICIE VIALIDADES</b>	14,449.993	35.14%	-	
<b>SUPERFICIE EQUIPAMIENTO</b>	4,619.629	11.24%	2	
<b>TOTAL</b>	<b>41,116.288</b>	<b>100.00%</b>	<b>195</b>	

**11.7** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el Departamento de Atención a Asentamientos Humanos, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Publicas de Gobierno del Estado, mediante el estudio técnico No. 01/10, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 90%, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1997 por lo que tiene una antigüedad de trece años, en base a lo cual cumple con lo que establece el artículo 3 fracciones III y VII de la citada Ley.

**11.8** Así mismo, se verificó que el asentamiento denominado "Zapata Vive" cuenta con los servicios básicos de infraestructura de manera total, en lo que respecta a electrificación, alumbrado publico, agua potable y drenaje, con pavimento a base de piedra bola, banquetas y guarniciones de concreto hidráulico, lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización del 85%, en base a lo cual la "Unión de Colonos de Zapata Vive", A.C. deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, en tanto la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

**11.9** Dentro de los puntos transitorios en su artículo tercero establece textualmente lo siguiente:

*La vigencia de la presente Ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

Así mismo, se considera viable recibir en donación el área con que cuenta el asentamiento en comento para equipamiento urbano y áreas verdes correspondiente a una superficie de 4,619.629 m<sup>2</sup>, la cual representa el 11.24% de la superficie total del predio.

De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 14,449.993 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**11.10** Referente a la nomenclatura propuesta por la Gobierno del Estado para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Batalla de Tlayecac

- Batalla de Chinameca
- Batalla de Jojutla
- General Plutarco Elías Calles
- Avenida Casa Blanca
- Boulevard Josefa Vergara y Hernández

De las cuales la Avenida Casa Blanca y Boulevard Josefa Vergara y Hernández, son continuidad de vialidades ya reconocidas de los asentamientos humanos denominados "Constelación" y "Praderas del Sol", verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Batalla de Tlayecac
- Batalla de Chinameca
- Batalla de Jojutla
- General Plutarco Elías Calles
- Avenida Casa Blanca
- Boulevard Josefa Vergara y Hernández

11.11 En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión técnica:**

12.1 Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización relativa a la regularización del asentamiento humano denominado "Zapata Vive", ubicado en una fracción de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández en esta Ciudad, con superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup>.

12.2 Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y en virtud de contar con el dictamen de uso de suelo No. 2008-8216 de fecha 22 de diciembre de 2008, en el que se determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para una superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup> y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio No. DDU/COPU/FC/4265/2009 de fecha 9 de septiembre de 2009.

12.3 Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 4,619.629 m<sup>2</sup>, la cual representa el 11.24% de la superficie total del predio por concepto de equipamiento (equipamiento urbano y áreas verdes); de igual manera el desarrollador deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 14,449.993 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades del asentamiento humano; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

12.4 Así mismo, la "Unión de Colonos de Zapata Vive", A.C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación de la presente, un Convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho Convenio. La asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

12.5 Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Zapata Vive", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara Hernández, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Cabildo la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **Batalla de Tlayecac**
- **Batalla de Chinameca**
- **Batalla de Jojutla**
- **General Plutarco Elías Calles**
- **Avenida Casa Blanca**
- **Boulevard Josefa Vergara y Hernández**

**12.6** Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2010.

13. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la “Unión de Colonos de Zapata Vive”, A.C., como Gobierno del Estado de Querétaro, deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado “Zapata Vive”, inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
14. Se deberá autorizar la autorización de regularización del asentamiento humano denominado “Zapata Vive”, ubicado en una fracción de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández, consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes, Autorización de Nomenclatura.**

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado I inciso I), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

#### A C U E R D O

**“...PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Zapata Vive”, ubicado en una fracción con superficie de 41,116.288 m<sup>2</sup>, de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández en esta ciudad, lo anterior en correlación al **Considerando 14.** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 12.3** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con Gobierno del Estado de Querétaro, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**TERCERO.** La “Unión de Colonos de Zapata Vive”, A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Zapata Vive”, ubicado en una fracción de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

**CUARTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** para el Asentamiento Humano denominado “Zapata Vive”, ubicado fracción de la Parcela 7 Z- 1 P 1/1 del Ejido Casa Blanca, identificado como Polígono 1, Delegación Josefa Vergara y Hernández, en los términos expresados en el **Considerando 12.5** del presente Acuerdo, debiendo la “Unión de Colonos de Zapata Vive”, A.C., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**QUINTO.** Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención a favor de Gobierno del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Asimismo, se le previene e instruye al promotor para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**SÉPTIMO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al solicitante.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

**TERCERO.** De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al solicitante, y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al Gobierno del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----**

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
7. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
8. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
9. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
10. Que mediante escrito presentado por el Arq. José Orozco Lima, Representante legal de las personas morales "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable; y solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 12 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante escritos de fecha 21 de enero y 15 de julio de 2010, dirigidos al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, el Arq. José Orozco Lima, Representante Legal de las empresas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita se autorice la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Sección 12 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. Mediante Escritura Pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, las empresas mercantiles denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas cada una de ellas en dicho acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, quien otorga un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
3. Que mediante el documento antes descrito, el fedatario público dio fe de tener a la vista los documentos constitutivos de cada una de las personas morales que comparecieron ante éste, a fin de otorgar el poder referido, siendo éstos los siguientes:

Mediante Escritura Pública número 24,754 de fecha 27 de Abril de 1989, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 208 del Libro XCV de Comercio, de fecha 6 de Diciembre de 1989.

Mediante Escritura Pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular de la Notaría número 156 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el folio mercantil número 140916, con fecha 4 de abril de 1991.

Mediante Escritura Pública número 132,668 de fecha 21 de Julio de 1972, pasada ante la fe de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen 849 a fojas 369, bajo el número 370, ello en fecha en fecha 5 de Enero de 1973.

Mediante Escritura Pública número 1,469 de fecha 29 de Diciembre de 1975, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 144 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 427, del libro tercero, volumen 976 a fojas 459.

Mediante Escritura Pública número 60,324 de fecha 12 de enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 21 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 412, libro tercero, volumen MCXI, a fojas 306, de la Sección Comercio, de fecha 22 de Febrero de 1977.

4. Mediante Escritura Pública número 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; comparecen de una parte la señora Laura Corona Acuña de Arias, los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, quienes lo hacen en representación de los CC. Leticia Urquiza Vázquez del Mercado de Corona, Gabriela Urquiza Vázquez del Mercado, Estela Urquiza Vázquez del Mercado, Leticia Vázquez del Mercado Topete, Eduardo Urquiza Vázquez del Mercado, representado por el C. Eugenio Urquiza Vázquez, así como Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, por si mismo y de la otra parte, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el señor Carlos Palacios Cortes, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por el señor Fernando García Tapia, formalizan el contrato de compraventa de una fracción que cuenta con una superficie de 1'287,520.74 m2. Documento notarial inscrito bajo la Partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de fecha 11 de noviembre de 1992.
5. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lomas de Carretas", ubicado en el predio que formó parte del Casco de Carretas. Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979, mismo que fuera revalidado mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero de 1980, y publicado en el mismo medio de difusión, en fecha 28 de Agosto del mismo año.
6. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia y se autoriza la Licencia para Ejecución de las Obras de Urbanización de la "Fase A y Fase B", dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente.
7. Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaria número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que la Arq. Carmen Salamanca Riba, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de 11,062.10 m2 por concepto de donación para el tanque de agua, 27,196.53 m2, por concepto de áreas verdes, 8420.00 m2 por concepto de equipamiento urbano y 116,801.87 m2 de vialidades del fraccionamiento de tipo residencial "Real de Carretas", en la fase A; y las superficies de 113,159.25 m2, por concepto de áreas verdes, 33,186.29 m2 por concepto de equipamiento urbano y 279,423.58 m2 de vialidades de la "Fase B" del fraccionamiento "Real de Carretas", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/1 de fecha 26 de Septiembre de 1996, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de julio de 1993, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización respecto al cambio de uso de suelo del área correspondiente a la Fase B del fraccionamiento "Real de Carretas".
9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización de la Renovación, Relotificación y División en ocho secciones de la "Fase B" y, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 del fraccionamiento "Milenio III".
10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de Secciones 1 y 3, "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III".
11. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 10 de marzo de 1998, el promotor presenta copia del recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual realizó el siguiente pago: Recibo Oficial No. F-167195 de fecha 3 de abril de 1998, que ampara la cantidad de \$37,947.00 (Treinta



y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Sección 3 del fraccionamiento denominado "Milenio III, fase B".

12. Con oficio DUV-771/98 de fecha 17 de noviembre de 1998, se otorgó la Autorización del Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.
13. Mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial Los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las superficies de 2,236 m2, por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m2 de vialidades de la Fase A y el complemento de 1,596.36 m2 de vialidades de la Fase B por la relotificación del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/2 de fecha 31 de Enero de 2000, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
14. Con oficio DUV-3136/99 de fecha 9 de julio de 1999 se otorgó la Autorización de Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.
15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de la "Fase B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, en esta Ciudad.
16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la "Fase B", y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de abril de 2002, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 2, 4, 9 y 11 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
19. Para dar cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003, el promotor presenta copia de los recibos de ingresos emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante los cuales realizó los siguientes pagos:
  - Recibo de Ingresos No. H642227 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$147,655.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642228 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$59,918.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642226 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$68,277.00 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 9 del fraccionamiento denominado "Milenio III".

- Recibo de Ingresos No. H642225 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$136,030.00 (Ciento treinta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 11 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 20. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Secciones 4 y 9 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 21. Mediante oficio número DDU/DU/3675/2003 de fecha 25 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 22. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2, de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección 11, "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 24. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 7 y 8 de la "Fase B" del fraccionamiento de tipo residencial medio "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 25. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para la "Fase B" del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 26. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 25 de abril de 2006, el promotor presenta copia simple del recibo único de pago con folio No. G 142884 de fecha 3 de mayo de 2006, por un monto de \$100,204.80 (Cien mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) Expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
- 27. Mediante oficio número SEDESU/DDU/CVA/0051/2007 de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 28. El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, autorizados por la gerencia Técnica de la Comisión Estatal de Aguas del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
- 29. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", con fecha de revisión 4 de diciembre de 1998, y No. de control 078/98.
- 30. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la autorización de Nomenclatura para la Fase "B" del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 31. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa al Reconocimiento como Vialidad Pública y su Nomenclatura para una Vialidad que se pretende desarrollar en un lote con superficie de 863.063 m2 de la fase B, Sección 6 del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 32. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/6778/2008 de fecha 9 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III", debido a un reseccionamiento de 13 a 19 secciones, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS MILENIO III FASE B		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	860,521.48	66.84%
ÁREA DE VIALIDAD	281,989.14	21.90%
ÁREA DE DONACIÓN	35,226.45	2.74%
ÁREAS VERDES	109,783.63	8.53%
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>1,287,520.70</b>	<b>100.00%</b>

SECCIÓN	No. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)
1	161	54,903.49
2	292	62,718.99
3	264	52,063.98
4	105	31,284.68
5	579	94,772.23
6	408	75,419.77
7	274	58,180.71
8	594	105,960.67
9	136	64,245.27
10	196	44,294.89
11	378	65,836.93
12	123	29,137.26
13	39	23,777.27
14	38	26,995.58
15	27	12,156.93
16	43	11,412.64
17	22	22,392.76
18	42	11,714.03
19	33	12,766.39
<b>TOTAL</b>	<b>3754</b>	<b>860,034.47</b>

33. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Sección 12, del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Sección 12		
\$9,547,499.53	Presupuesto X 1.5%	\$143,212.49
	25% Adicional	\$35,803.12
<b>Total:</b>		<b>\$179,015.62</b>

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Sección 12		
29,137.26 m2 x \$9.26		\$269,808.11
	25 % Adicional	\$67,452.03
<b>Total:</b>		<b>\$337,260.14</b>

35. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la Relotificación de las Secciones 8 y 13, así como el Reseccionamiento de 13 a 19 Secciones de la Fase B, del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

36. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa de las Normas Técnicas Complementarias del fraccionamiento "Milenio III", en sus Fases "A" y "B", de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
37. Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/538/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, dando alcance al oficio SSPM/DT/IT/162/2006, relacionado al Dictamen Técnico de Factibilidad Vial del fraccionamiento "Milenio III, Fase A y B" y derivado del análisis correspondiente.
38. Por Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 8 de junio de 2010, se autorizo la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a la Cañada, desde la calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

8. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 12 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
9. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Autorización.
10. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
11. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 2,565.58 m<sup>2</sup>, por concepto de incremento en la superficie vial del Fraccionamiento "Milenio III, Fase B". Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
13. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
14. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a las personas morales denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 12 fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 32 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 33 y 34 del presente Dictamen Técnico respecto al pago de supervisión de obras e impuestos por superficie vendible, así como a lo señalado en los puntos 2 al 7 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, una vez que haya sido publicado el acuerdo que nos ocupa, a través de cualesquiera de los medios de difusión señalados en el punto anterior, deberá realizar el seguimiento de resolutivos de los dictámenes marcados con los números 5 y 7.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a las empresas denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable., a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JULIO DE 2010.**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**ULTMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. José Orozco Lima, Representante legal de las personas morales "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable; y solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante escritos de fecha 22 de marzo y 15 de julio de 2010, dirigidos al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, el Arq. José Orozco Lima, Representante Legal de las empresas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita se autorice la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
2. Mediante Escritura Pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, las empresas mercantiles denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas cada una de ellas en dicho acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, quien otorga un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
3. Que mediante el documento antes descrito, el fedatario público dio fe de tener a la vista los documentos constitutivos de cada una de las personas morales que comparecieran ante éste, a fin de otorgar el poder referido, siendo éstos los siguientes:

Mediante Escritura Pública número 24,754 de fecha 27 de Abril de 1989, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 208 del Libro XCV de Comercio, de fecha 6 de Diciembre de 1989.

Mediante Escritura Pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular de la Notaría número 156 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el folio mercantil número 140916, con fecha 4 de abril de 1991.

Mediante Escritura Pública número 132,668 de fecha 21 de Julio de 1972, pasada ante la fe de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen 849 a fojas 369, bajo el número 370, ello en fecha en fecha 5 de Enero de 1973.

Mediante Escritura Pública número 1,469 de fecha 29 de Diciembre de 1975, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 144 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 427, del libro tercero, volumen 976 a fojas 459.

Mediante Escritura Pública número 60,324 de fecha 12 de enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 412, libro tercero, volumen MCXI, a fojas 306, de la Sección Comercio, de fecha 22 de Febrero de 1977.

4. Mediante Escritura Pública número 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; comparecen de una parte la señora Laura Corona Acuña de Arias, los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, quienes lo hacen en representación de los CC. Leticia Urquiza Vázquez del Mercado de Corona, Gabriela Urquiza Vázquez del Mercado, Estela Urquiza Vázquez del Mercado, Leticia Vázquez del Mercado Topete, Eduardo Urquiza Vázquez del Mercado, representado por el C. Eugenio Urquiza Vázquez, así como Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, por si mismo y de la otra parte, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el señor Carlos Palacios Cortes, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por el señor Fernando García Tapia, formalizan el contrato de compraventa de una fracción que cuenta con una superficie de 1'287,520.74 m2. Documento notarial inscrito bajo la Partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de fecha 11 de noviembre de 1992.
5. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lomas de Carretas", ubicado en el predio que formó parte del Casco de Carretas. Publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979, mismo que fuera revalidado mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero de 1980, y publicado en el mismo medio de difusión, en fecha 28 de Agosto del mismo año.
6. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia y se autoriza la Licencia para Ejecución de las Obras de Urbanización de la "Fase A y Fase B", dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente.
7. Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaria número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que la Arq. Carmen Salamanca Riba, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de 11,062.10 m2 por concepto de donación para el tanque de agua, 27,196.53 m2, por concepto de áreas verdes, 8420.00 m2 por concepto de equipamiento urbano y 116,801.87 m2 de vialidades del fraccionamiento de tipo residencial "Real de Carretas", en la fase A; y las superficies de 113,159.25 m2, por concepto de áreas verdes, 33,186.29 m2 por concepto de equipamiento urbano y 279,423.58 m2 de vialidades de la "Fase B" del fraccionamiento "Real de Carretas", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/1 de fecha 26 de Septiembre de 1996, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de julio de 1993, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización respecto al cambio de uso de suelo del área correspondiente a la Fase B del fraccionamiento "Real de Carretas".
9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización de la Renovación, Relotificación y División en ocho secciones de la "Fase B" y, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 del fraccionamiento "Milenio III".
10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de Secciones 1 y 3, "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III".
11. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 10 de marzo de 1998, el promotor presenta copia del recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual realizó el siguiente pago: Recibo Oficial No. F-167195 de fecha 3 de abril de 1998, que ampara la cantidad de \$37,947.00 (Treinta



y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Sección 3 del fraccionamiento denominado "Milenio III, fase B".

12. Con oficio DUV-771/98 de fecha 17 de noviembre de 1998, se otorgó la Autorización del Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.
13. Mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial Los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las superficies de 2,236 m2, por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m2 de vialidades de la Fase A y el complemento de 1,596.36 m2 de vialidades de la Fase B por la relotificación del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/2 de fecha 31 de Enero de 2000, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
14. Con oficio DUV-3136/99 de fecha 9 de julio de 1999 se otorgó la Autorización de Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.
15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de la "Fase B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, en esta Ciudad.
16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la "Fase B", y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de abril de 2002, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 2, 4, 9 y 11 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
19. Para dar cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003, el promotor presenta copia de los recibos de ingresos emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante los cuales realizó los siguientes pagos:
  - Recibo de Ingresos No. H642227 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$147,655.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642228 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$59,918.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642226 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$68,277.00 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 9 del fraccionamiento denominado "Milenio III".

- Recibo de Ingresos No. H642225 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$136,030.00 (Ciento treinta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 11 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 20. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Secciones 4 y 9 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 21. Mediante oficio número DDU/DU/3675/2003 de fecha 25 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 22. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2, de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección 11, "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 24. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 7 y 8 de la "Fase B" del fraccionamiento de tipo residencial medio "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 25. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para la "Fase B" del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
- 26. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 25 de abril de 2006, el promotor presenta copia simple del recibo único de pago con folio No. G 142884 de fecha 3 de mayo de 2006, por un monto de \$100,204.80 (Cien mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) Expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
- 27. Mediante oficio número SEDESU/DDU/CVA/0051/2007 de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
- 28. El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, autorizados por la gerencia Técnica de la Comisión Estatal de Aguas del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
- 29. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", con fecha de revisión 4 de diciembre de 1998, y No. de control 078/98.
- 30. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la autorización de Nomenclatura para la Fase "B" del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 31. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa al Reconocimiento como Vialidad Pública y su Nomenclatura para una Vialidad que se pretende desarrollar en un lote con superficie de 863.063 m2 de la fase B, Sección 6 del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 32. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/6778/2008 de fecha 9 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III", debido a un reseccionamiento de 13 a 19 secciones, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS MILENIO III FASE B		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	860,521.48	66.84%
ÁREA DE VIALIDAD	281,989.14	21.90%
ÁREA DE DONACIÓN	35,226.45	2.74%
ÁREAS VERDES	109,783.63	8.53%
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>1,287,520.70</b>	<b>100.00%</b>

SECCIÓN	No. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)
1	161	54,903.49
2	292	62,718.99
3	264	52,063.98
4	105	31,284.68
5	579	94,772.23
6	408	75,419.77
7	274	58,180.71
8	594	105,960.67
9	136	64,245.27
10	196	44,294.89
11	378	65,836.93
12	123	29,137.26
13	39	23,777.27
14	38	26,995.58
15	27	12,156.93
16	43	11,412.64
17	22	22,392.76
18	42	11,714.03
19	33	12,766.39
<b>TOTAL</b>	<b>3754</b>	<b>860,034.47</b>

33. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Sección 13, del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Sección 13		
\$6,489,985.88	Presupuesto X 1.5%	\$97,349.79
25% Adicional		\$24,337.45
<b>Total:</b>		<b>\$121,687.24</b>

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Sección 13		
23,777.27 m <sup>2</sup> x	\$9.26	\$220,175.14
25 % Adicional		\$55,043.79
<b>Total:</b>		<b>\$275,218.93</b>

35. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la Relotificación de las Secciones 8 y 13, así como el Reseccionamiento de 13 a 19 Secciones de la Fase B, del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

36. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa de las Normas Técnicas Complementarias del fraccionamiento "Milenio III", en sus Fases "A" y "B", de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
37. Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/538/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, dando alcance al oficio SSPM/DT/IT/162/2006, relacionado al Dictamen Técnico de Factibilidad Vial del fraccionamiento "Milenio III, Fase A y B" y derivado del análisis correspondiente.
38. Por Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 8 de junio de 2010, se autorizo la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a la Cañada, desde la calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 13 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Autorización.
3. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 2,565.58 m<sup>2</sup>, por concepto de incremento en la superficie vial del Fraccionamiento "Milenio III, Fase B". Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
6. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a las personas morales denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 13 fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 32 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 33 y 34 del presente Dictamen Técnico respecto al pago de supervisión de obras e impuestos por superficie vendible, así como a lo señalado en los puntos 2 al 7 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, una vez que haya sido publicado el acuerdo que nos ocupa, a través de cualesquiera de los medios de difusión señalados en el punto anterior, deberá realizar el seguimiento de resolutivos de los dictámenes marcados con los números 5 y 7.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a las empresas denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable., a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JULIO DE 2010.**

**ATENTAMENTE**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante solicitud presentada por el Arq. José Orozco Lima, Representante legal de las personas morales "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi Técnica", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritos de fecha 22 de marzo y 15 de julio de 2010, dirigidos al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, el Arq. José Orozco Lima, Representante Legal de las empresas "Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable; "Inmobiliaria Colonial Los Arcos", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Núcleo Afra", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Edi

Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita se autorice la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

2. Mediante Escritura Pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, las empresas mercantiles denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas cada una de ellas en dicho acto por el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, quien otorga un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, a favor de los CC. Ricardo Díaz Esqueda, José Orozco Lima y Bertha Patricia Ramírez Juárez para que lo ejerzan conjunta o separadamente.
3. Que mediante el documento antes descrito, el fedatario público dio fe de tener a la vista los documentos constitutivos de cada una de las personas morales que comparecieron ante éste, a fin de otorgar el poder referido, siendo éstos los siguientes:

Mediante Escritura Pública número 24,754 de fecha 27 de Abril de 1989, pasada ante la Fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida número 208 del Libro XCV de Comercio, de fecha 6 de Diciembre de 1989.

Mediante Escritura Pública número 13,523 de fecha 16 de enero de 1991, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público Titular de la Notaría número 156 en la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el folio mercantil número 140916, con fecha 4 de abril de 1991.

Mediante Escritura Pública número 132,668 de fecha 21 de Julio de 1972, pasada ante la fe de la Notaría número 87 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella ciudad, en la sección comercio, libro tercero, volumen 849 a fojas 369, bajo el número 370, ello en fecha en fecha 5 de Enero de 1973.

Mediante Escritura Pública número 1,469 de fecha 29 de Diciembre de 1975, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 144 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable, dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 427, del libro tercero, volumen 976 a fojas 459.

Mediante Escritura Pública número 60,324 de fecha 12 de enero de 1977, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de México, Distrito Federal, se acredita la constitución de la Sociedad denominada “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable; dicho instrumento público se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el número 412, libro tercero, volumen MCXI, a fojas 306, de la Sección Comercio, de fecha 22 de Febrero de 1977.

4. Mediante Escritura Pública número 27,507 de fecha 16 de octubre de 1991, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 7 de esta Demarcación Notarial de Querétaro; comparecen de una parte la señora Laura Corona Acuña de Arias, los señores Juan Manuel Corona Acuña y Eugenio Urquiza Vázquez del Mercado, quienes lo hacen en representación de los CC. Leticia Urquiza Vázquez del Mercado de Corona, Gabriela Urquiza Vázquez del Mercado, Estela Urquiza Vázquez del Mercado, Leticia Vázquez del Mercado Topete, Eduardo Urquiza Vázquez del Mercado, representado por el C. Eugenio Urquiza Vázquez, así como Eugenio

Urquiza Vázquez del Mercado, por si mismo y de la otra parte, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable representada por el señor Carlos Palacios Cortes, “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, representadas por el señor Fernando García Tapia, formalizan el contrato de compraventa de una fracción que cuenta con una superficie de 1’287,520.74 m2. Documento notarial inscrito bajo la Partida 159 del Libro 101-A, Tomo XXXII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de fecha 11 de noviembre de 1992.

5. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 26 de marzo de 1979, se concedió la autorización para realizar un fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Lomas de Carretas”, ubicado en el predio que formó parte del Casco de Carretas. Publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, en el Tomo CXIII de fecha 10 de mayo de 1979, mismo que fuera revalidado mediante acuerdo de fecha 12 de Febrero de 1980, y publicado en el mismo medio de difusión, en fecha 28 de Agosto del mismo año.
6. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 10 de noviembre de 1992, se reconoce causahabencia y se autoriza la Licencia para Ejecución de las Obras de Urbanización de la “Fase A y Fase B”, dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, Números 49 y 50 de fecha 26 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente.
7. Mediante escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaria número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que la Arq. Carmen Salamanca Riba, en su carácter de Administrador Único de la sociedad mercantil “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, de las superficies de 11,062.10 m2 por concepto de donación para el tanque de agua, 27,196.53 m2, por concepto de áreas verdes, 8420.00 m2 por concepto de equipamiento urbano y 116,801.87 m2 de vialidades del fraccionamiento de tipo residencial “Real de Carretas”, en la fase A; y las superficies de 113,159.25 m2, por concepto de áreas verdes, 33,186.29 m2 por concepto de equipamiento urbano y 279,423.58 m2 de vialidades de la “Fase B” del fraccionamiento “Real de Carretas”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/1 de fecha 26 de Septiembre de 1996, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 5 de julio de 1993, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización respecto al cambio de uso de suelo del área correspondiente a la Fase B del fraccionamiento “Real de Carretas”.
9. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de septiembre de 1997, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización de la Renovación, Relotificación y División en ocho secciones de la “Fase B” y, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 1 y 2 del fraccionamiento “Milenio III”.
10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de 8 a 13 Secciones, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 3 y Venta Provisional de Lotes de Secciones 1 y 3, “Fase B” del Fraccionamiento “Milenio III”.
11. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 10 de marzo de 1998, el promotor presenta copia del recibo de pago emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el cual realizó el siguiente pago: Recibo Oficial No. F-167195 de fecha 3 de abril de 1998, que ampara la cantidad de \$37,947.00 (Treinta y siete mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Sección 3 del fraccionamiento denominado “Milenio III, fase B”.
12. Con oficio DUV-771/98 de fecha 17 de noviembre de 1998, se otorgó la Autorización del Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial “Milenio III, Fase B” por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.



13. Mediante escritura pública número 39,187 de fecha 19 de febrero de 1999, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público número 4 de esta Demarcación Notarial de Querétaro, se acredita que el Arq. Eduardo Fernando García Tapia, en su carácter de apoderado legal de Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, Inmobiliaria Colonial Los Arcos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Núcleo Afra, Sociedad Anónima de Capital Variable y Edi Técnica, Sociedad Anónima de Capital Variable, transmiten la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, las superficies de 2,236 m<sup>2</sup>, por concepto de áreas verdes y 1,901.67 m<sup>2</sup> de vialidades de la Fase A y el complemento de 1,596.36 m<sup>2</sup> de vialidades de la Fase B por la relotificación del fraccionamiento Milenio III, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Instrumento público que quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 39433/2 de fecha 31 de Enero de 2000, del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.
14. Con oficio DUV-3136/99 de fecha 9 de julio de 1999 se otorgó la Autorización de Proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo Residencial "Milenio III, Fase B" por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro.
15. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 24 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió la Autorización a la Modificación de la "Fase B" en sus Secciones, Manzanas y Lotes del Fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, en esta Ciudad.
16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 1999, se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Secciones 5 y 6 de la "Fase B", y Cancelación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2 de la "Fase B" del Fraccionamiento "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de abril de 2002, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, se emitió la Autorización relativa a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 2, 4, 9 y 11 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
19. Para dar cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo de fecha 15 de mayo de 2003, el promotor presenta copia de los recibos de ingresos emitido por la Dirección de Ingresos adscrita a la Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante los cuales realizó los siguientes pagos:
  - Recibo de Ingresos No. H642227 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$147,655.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642228 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$59,918.00 (Cincuenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642226 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$68,277.00 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 9 del fraccionamiento denominado "Milenio III".
  - Recibo de Ingresos No. H642225 de fecha 27 de junio de 2003, que ampara la cantidad de \$136,030.00 (Ciento treinta y seis mil treinta pesos 00/100 M.N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 11 del fraccionamiento denominado "Milenio III".

20. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Secciones 4 y 9 de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
21. Mediante oficio número DDU/DU/3675/2003 de fecha 25 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
22. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Etapa 2, de la "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de mayo de 2004, se emitió la Autorización Provisional de Venta de Lotes de la Sección 11, "Fase B" de fraccionamiento denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
24. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Secciones 7 y 8 de la "Fase B" del fraccionamiento de tipo residencial medio "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
25. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Nomenclatura para la "Fase B" del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III", Delegación Villa Cayetano Rubio.
26. Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del acuerdo de fecha 25 de abril de 2006, el promotor presenta copia simple del recibo único de pago con folio No. G 142884 de fecha 3 de mayo de 2006, por un monto de \$100,204.80 (Cien mil doscientos cuatro pesos 80/100 M.N.) Expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
27. Mediante oficio número SEDESU/DDU/CVA/0051/2007 de fecha 16 de enero de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III".
28. El promotor presenta copia de los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y alcantarillado sanitario, autorizados por la gerencia Técnica de la Comisión Estatal de Aguas del fraccionamiento "Milenio III, Fase B".
29. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación autorizado por la Comisión Federal de Electricidad del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", con fecha de revisión 4 de diciembre de 1998, y No. de control 078/98.
30. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de abril de 2006, relativo a la autorización de Nomenclatura para la Fase "B" del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
31. Mediante acuerdo de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa al Reconocimiento como Vialidad Pública y su Nomenclatura para una Vialidad que se pretende desarrollar en un lote con superficie de 863.063 m<sup>2</sup> de la fase B, Sección 6 del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
32. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/6778/2008 de fecha 9 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Relotificación de la "Fase B" del fraccionamiento denominado "Milenio III", debido a un reseccionamiento de 13 a 19 secciones, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS MILENIO III FASE B		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	860,521.48	66.84%
ÁREA DE VIALIDAD	281,989.14	21.90%
ÁREA DE DONACIÓN	35,226.45	2.74%
ÁREAS VERDES	109,783.63	8.53%
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>1,287,520.70</b>	<b>100.00%</b>

SECCIÓN	No. DE LOTES	SUPERFICIE (M2)
1	161	54,903.49
2	292	62,718.99
3	264	52,063.98
4	105	31,284.68
5	579	94,772.23
6	408	75,419.77
7	274	58,180.71
8	594	105,960.67
9	136	64,245.27
10	196	44,294.89
11	378	65,836.93
12	123	29,137.26
13	39	23,777.27
14	38	26,995.58
15	27	12,156.93
16	43	11,412.64
17	22	22,392.76
18	42	11,714.03
19	33	12,766.39
<b>TOTAL</b>	<b>3754</b>	<b>860,034.47</b>

33. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Sección 14, del fraccionamiento "Milenio III, Fase B", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Sección 14		
\$6,889,085.58	Presupuesto X 1.5%	\$103,336.28
25% Adicional		\$25,834.07
<b>Total:</b>		<b>\$129,170.35</b>

34. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Sección 14		
26,995.58	m <sup>2</sup> x \$9.26	\$249,976.37
25 % Adicional		\$62,494.09
<b>Total:</b>		<b>\$312,470.46</b>

35. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa a la Relotificación de las Secciones 8 y 13, así como el Reseccionamiento de 13 a 19 Secciones de la Fase B, del fraccionamiento "Milenio III", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

36. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, emitió la autorización relativa de las Normas Técnicas Complementarias del fraccionamiento "Milenio III", en sus Fases "A" y "B", de acuerdo a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
37. Mediante oficio No. SSPM/DTM/IT/538/2010 de fecha 22 de marzo de 2010, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, dando alcance al oficio SSPM/DT/IT/162/2006, relacionado al Dictamen Técnico de Factibilidad Vial del fraccionamiento "Milenio III, Fase A y B" y derivado del análisis correspondiente.
38. Por Acuerdo de sesión de Cabildo de fecha 8 de junio de 2010, se autorizo la cancelación de las condicionantes impuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 1996 respecto a la modificación del acceso al fraccionamiento Milenio III, mediante la ejecución de un paso a desnivel, así como de la condicionante señalada en el punto 5.2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2008, respecto a la ampliación y rehabilitación de la Carretera a la Cañada, desde la calle Sendero de la Paz hasta su intersección con Calzada de los Arcos, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Milenio III, Fase B"**, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. El promotor deberá presentar el proyecto autorizado de Áreas verdes por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Autorización.
3. De igual manera, deberá presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 30 días hábiles el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
4. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 2,565.58 m<sup>2</sup>, por concepto de incremento en la superficie vial del Fraccionamiento "Milenio III, Fase B". Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
6. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se autoriza a las personas morales denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Milenio III, Fase B”, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 32 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 33 y 34 del presente Dictamen Técnico respecto al pago de supervisión de obras e impuestos por superficie vendible, así como a lo señalado en los puntos 2 al 7 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**CUARTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, la presente autorización quedará sin efecto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, una vez que haya sido publicado el acuerdo que nos ocupa, a través de cualesquiera de los medios de difusión señalados en el punto anterior, deberá realizar el seguimiento de resolutivos de los dictámenes marcados con los números 5 y 7.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a las empresas denominadas “Inmobiliaria SJT del Valle de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Inmobiliaria Corporativa de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable; “Inmobiliaria Colonial Los Arcos”, Sociedad Anónima de Capital Variable, “Núcleo Afra”, Sociedad Anónima de Capital Variable y “Edi Técnica”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 26 DE JULIO DE 2010.**

**ATENTAMENTE**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la Empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización del proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Juriquilla Santa Fe" ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. La empresa "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita ser propietaria de los lotes de terreno que formaron parte de la fracción 4 de la Ex-Hacienda Juriquilla con superficie de 27-00-00 ha. y 80-00-00 ha respectivamente, mediante la Escritura Pública número 29,659, de fecha 27 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita bajo el Folio Real número 00108339/0014 y 00217124/0002 de fecha 26 de Agosto del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

2. Mediante la Escritura Pública número 44,325, de fecha 04 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez Notario Público Titular de la Notaría Pública número 5 de esta Demarcación Notarial, se hace constar la constitución de la sociedad denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el Folio Mercantil número 32018 de fecha 17 de Mayo del 2006, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo con dicho documento, acredita también su personalidad y facultades conferidas por la citada persona moral, al Lic. Moisés Miranda Álvarez.

Mediante la Escritura Pública número 14,330 de fecha 9 de Junio de 2010, pasada ante la fe del Lic. María Patricia Lorena Sobaja López, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública número 34 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que otorga la sociedad denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de los Licenciados Moisés Miranda Alvarez, Norberto Alvarado Alegría, Miguel Ángel Juárez Calzada y Antonio Donaciano García Acuña, para que lo ejerzan de manera conjunta o separadamente.

3. Mediante la Escritura Pública número 29,796, de fecha 04 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de La Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza el Deslinde Catastral, realizado por la Dirección de Catastro Municipal, de fecha 28 de abril de 2006 con número de folio DMC-2006055, así como la fusión de los predios a los que el deslinde catastral hace referencia.
4. Mediante la Escritura Pública número 31,260 de fecha 19 de Febrero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, se protocoliza la realización de la subdivisión del predio rústico identificado como Fracción "D", de las que se dividió el inmueble resultante de la fusión de la fracción 4 de la Ex Hacienda Juriquilla, y el lote de terreno que formó parte del "Lote B de la Mesa" o fracción 4 de la Hacienda de Juriquilla, Delegación de Santa Rosa Jáuregui, de este Municipio de Querétaro.
5. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 23 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola a uso Mixto (habitacional y comercial) con densidad de población de 200 hab/ha, para el predio identificado como Lote B de la Mesa fracción 4 de la Ex - Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2006-3159 de fecha 05 de mayo de 2005, autorizó el uso de suelo para un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha en una superficie de 931,335.68 m<sup>2</sup>.
7. Mediante oficio DDU/DU/2219/2006, de fecha 05 de mayo del 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
8. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/273/2006, de fecha 08 de mayo de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió la autorización en materia de impacto ambiental la procedencia del proyecto de construcción y operación del fraccionamiento residencial denominado "Juriquilla Santa Fe", el cual comprende 35 macrolotes de tipo condominal, 12 de tipo comercial y 4 destinados para áreas verdes, que se pretende realizar en un predio con superficie total de 91.1506 Has, ubicado en el Lote B de La Mesa o Fracción 4 de la Hacienda Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui del Municipio de Querétaro.
9. Mediante oficio número SSPM/DT/IT/094/2006, de fecha 08 de mayo de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorgó la factibilidad de impacto vial para el fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, condicionado al cumplimiento de las acciones de mitigación en éste contenidas.
10. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Tres Etapas, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, así como la autorización para que la empresa cubra en efectivo y al contado, el equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitir para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento.

11. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Séptimo y Octavo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo del 2006, el promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, mediante el cual se establece el pago de impuesto por superficie vendible, derechos de supervisión y derechos por nomenclatura en parcialidades, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:
  - Recibo de pago No. G-206294 de fecha 14 de junio de 2006 por la cantidad de \$582,826.00, correspondiente al pago de la parcialidad 1/4 del convenio 009/2006.
  - Recibo único No. G 243529 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$662,556.79, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 243531 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$185,543.55, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 243530 de fecha 08 de agosto de 2006, por la cantidad de \$28,756.65, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 2/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
  - Recibo único No. G 337773 de fecha 01 de septiembre de 2008, por la cantidad de \$879,068.15, amparando una parcialidad del pago de la parcialidad 3/3 del convenio 009/2006 de los derechos de superficie vendible habitacional y comercial, derechos por superficie vendible de la etapa 1 y derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/4087/2006, de fecha 16 de agosto de 2006, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Manzanas 1, 2, 3, 4 y 6 del Fraccionamiento denominado "Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
14. Mediante la Escritura Pública número 30,442 de fecha 25 de agosto de 2006 pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 13 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 0217996/0002, 00218000/0002, 00228519/0002, 0028520/0002, 00236898/0002, 00262649/0001, de fecha 11 de abril de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de las siguientes Áreas de Donación, correspondiente al 3.30% de la superficie total del predio, para equipamiento urbano para destinarse a áreas verdes distribuidos en los siguientes cinco lotes: lotes 1 manzana 5 de la etapa 2, lote 1 manzana 7 de la etapa 1, lote 1 manzana 8 de la etapa 3, lote 1 de la manzana 9 de la etapa 3 y lote 1 de la manzana 10 de la etapa 2, que sumandos tienen una superficie total de 29,350.21 m<sup>2</sup>., y así mismo se transmite para vialidades una superficie de 94,733.91 m<sup>2</sup>, correspondientes al fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
15. El promotor presenta copia del convenio celebrado con el Municipio de Querétaro, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, en fecha 21 (veintiuno) de Julio del 2006 (dos mil seis), mediante el cual se establece el pago equivalente al 6.70% de la superficie total del predio que debería transmitirla para equipamiento urbano por la autorización del fraccionamiento, anexando copia de los recibos de pago siguientes, emitidos por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas:
  - Recibo único No. G 242288 de fecha 21 de julio de 2006, por la cantidad de \$546,400.00, amparando el pago por del 10% del pago total correspondiente al 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.



- Recibo único No. G 330784 de fecha 18 de agosto de 2006, por la cantidad de \$2'465,672.68, amparando el pago correspondiente a la 2ª. Parcialidad del convenio del pago del 6.7% de equipamiento urbano del fraccionamiento.
16. Mediante oficio con folio DDU/DU/4859/2006, de fecha 25 de septiembre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de Relotificación de las Manzanas 2 y 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  17. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/DU/441/2007, de fecha 29 de enero de 2007, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  18. Mediante oficio número DDU/DU/3264/2007, de fecha 12 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de relotificación de los Lotes 14 y 15, Manzana 2 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  19. Mediante oficio con folio DDU/DU/2218/2008, de fecha 30 de abril de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza el proyecto de relotificación de la Manzana 1, Lote 6 del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  20. Mediante oficio con folio DDU/DU/4358/2008, de fecha 21 de julio de 2008, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, debido a un reorganización en el número de viviendas autorizadas en los lotes 8 de la manzana 2 en la etapa 1; lote 9 de la manzana 1, lotes 2 y 3 de la manzana 2, en la etapa 2; y los lotes 2 y 3 de la manzana 1 en la etapa 3, sin modificar el número de viviendas autorizadas, en el fraccionamiento se autoriza la relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  21. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/087/2009, de fecha 12 de enero de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autoriza la relotificación de la manzana 1, lote 10 y manzana 2, lote 1 de la etapa 2, del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  22. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 18 de marzo de 2009, identificado con el número de Expediente 01/09, se Autorizó el Reconocimiento de una sección de vialidad correspondiente a la continuación de la calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  23. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 24 de marzo de 2009, identificado con el número de Expediente 02/09, se Autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  24. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3285/2009, de fecha 11 de agosto de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  25. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2274/2010, de fecha 10 de junio de 2010, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; debido a la disminución de la superficie vendible y creación de un lote para infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas, así como la modificación del número de viviendas para los Lotes 8 de la Manzana 1 y 4 de la Manzana 2.

26. Debido a la citada relotificación, se disminuye la superficie vendible en 2,384.26 m<sup>2</sup> y se crea un lote para infraestructura de la comisión Estatal de Aguas con la misma superficie, así como la modificación del número de viviendas autorizadas para los Lotes 8 de la Manzana 1 y 4 de la Manzana 2, quedando las superficies del fraccionamiento de la siguiente manera:

<b>Cuadro General de Áreas del Fraccionamiento Juriquilla Santa Fe</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>No. de Lotes</b>	<b>No. de Viviendas</b>
Condominal	640,733.13	72.06%	39	3,546
Corredor Urbano	121,884.76	13.71%	11	-
Área Verde	29,350.21	3.30%	5	-
Infraestructura CEA	2,384.26	0.27%	1	-
Vialidad	94,799.80	10.66%	-	-
<b>Total</b>	<b>889,152.16</b>	<b>100.00%</b>	<b>56</b>	<b>3,546</b>

A su vez las superficies de las Manzanas 1 y 2 del fraccionamiento quedan como se muestran a continuación:

<b>Cuadro de Áreas y Lotes, Manzana 1</b>			
<b>Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>No. de Viviendas</b>
1	Condominal	21,970.85	120
2	Condominal	15,454.50	87
3	Condominal	15,905.57	160
4	Condominal	13,030.04	75
5	Condominal	15,335.86	87
6a	Condominal	12,721.94	83
6b	Condominal	3,753.93	10
7	Condominal	15,697.99	90
8	Condominal	17,151.03	120
9	Condominal	17,376.68	160
10	Condominal	15,661.19	88
11	Condominal	9,941.63	33
12	Infraestructura CEA	2,384.26	0
<b>Total</b>		<b>176,385.47</b>	<b>1,113</b>

<b>Cuadro de Áreas y Lotes, Manzana 2</b>			
<b>Lote</b>	<b>Uso</b>	<b>Superficie (m<sup>2</sup>)</b>	<b>No. de Viviendas</b>
1	Condominal	18,547.67	118
2	Condominal	15,684.97	28
3	Condominal	18,023.92	33
4	Condominal	17,216.71	73
5	Condominal	19,674.24	106
6	Condominal	14,639.86	69
7	Condominal	24,152.92	120
8	Condominal	95,945.56	120
9	Corredor Urbano	10,422.29	-
10	Corredor Urbano	10,529.65	-
11	Corredor Urbano	10,534.11	-
12	Corredor Urbano	10,538.57	-
13	Corredor Urbano	10,543.02	-
14	Corredor Urbano	12,248.31	-
15	Corredor Urbano	1,868.14	-
<b>Total</b>		<b>290,569.94</b>	<b>667</b>

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, en virtud del ajuste de la superficie vendible así como la generación de un lote destinado para equipamiento de la Comisión Estatal de Aguas, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico FAVORABLE para la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
2. El promotor queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la presente autorización, la Escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante la cual se trasmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 65.89 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades derivadas de la relotificación autorizada mediante Expediente 02/09, en que se Autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe"; de igual manera deberá presentar Escritura Pública mediante la cual se trasmite a favor del Municipio de Querétaro, la superficie vial correspondiente a la continuidad de la calle Santa Elena derivado del reconocimiento vial autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con fecha 18 de marzo de 2009, Exp. 01/09, relativo al Reconocimiento de una Sección de Vialidad correspondiente a la continuación de la Calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
3. Asimismo, deberá presentar un plazo no mayor a 30 días hábiles los recibos de pago que amparan los Derechos de Nomenclatura derivados tanto de la relotificación autorizada mediante Expediente 02/09, relativo a Autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe"; como para los derivados del reconocimiento vial autorizado mediante Expediente 01/09 relativo al Reconocimiento de una Sección de Vialidad correspondiente a la continuación de la Calle Santa Elena, que da acceso al fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe"; y para los derivados del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe".
4. El desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de la presente autorización, el proyecto de alumbrado debidamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales para la totalidad del fraccionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

**PRIMERO.** Se **AUTORIZA** a la empresa denominada "Juriquilla Santa Fe", Sociedad Anónima de Capital Variable, el **Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Residencial Juriquilla Santa Fe", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 26 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 2 al 4 de los Resolutivos del citado Dictamen.

**TERCERO.** En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, donde solamente se autorizaran los giros comerciales y de servicios compatibles con los de uso habitacional y servicios con densidad de población de 200 hab/ha (H2S), de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui.

Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

**CUARTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**QUINTO.** El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

**SEXTO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efectos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaria del Ayuntamiento.

**CUARTO.** La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaria, deberá realizar el seguimiento de resolutivo del dictamen, marcado con el número 2, 3 y 4, una vez hecha la publicación del presente.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la empresa denominada “Juriquilla Santa Fe”, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 09 DE AGOSTO DE 2010.**

**A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

-----FE DE ERRATAS-----

EL SUSCRITO **SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL**, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.-----

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR-----

QUE EN LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA, EN EL TOMO CXLIII, NO. 46 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2010 EN LA PÁGINA 7009, DICE: "Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 17 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., corrigiéndose la numeración de la actual fracción XVIII para ser XIX, quedando de la siguiente manera:" **Y DEBE DECIR:** "Artículo Primero. Se adiciona una fracción XVIII al artículo 7 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Tequisquiapan, Qro., corrigiéndose la numeración de la actual fracción XVIII para ser XIX, quedando de la siguiente manera:"-----  
EN VIRTUD DE LA FE DE ERRATAS QUE SE ESTÁ REALIZANDO, PUBLÍQUESE ESTA FE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA SOMBRA DE ARTEAGA Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. GERARDO UGALDE ESQUIVEL**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

---

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

---

---

## EDICTO

---

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA

Asunto: Edicto de notificación  
Expediente: ACF-020222-QH1

**REPRESENTANTE LEGAL DE  
ALTA CALIDAD EN FUMIGACIÓN, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/048/10 letra M diagonal cero cuatro ocho diagonal uno cero, de fecha 27 veintisiete de julio de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "ACF-020222-QH1" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 2010 dos mil diez.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interior de SESEQ.

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

---

---

**EDICTO**

---

---

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**

Asunto: Edicto de notificación  
Expediente: VAGF

**C. FELIPE VARGAS GRIMALDO  
P R E S E N T E**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/058/10 letra M diagonal cero cinco ocho diagonal uno cero, de fecha 29 veintinueve de julio de 2010 dos mil diez, emitida por el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número "VAGF" radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 2010 dos mil diez.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interio de SESEQ.

Rúbrica

---

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y REGULACIÓN SANITARIA**

Asunto: Edicto de notificación  
Expediente: ZUSL-741126

**C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA SILVA  
P R E S E N T E**

En virtud de desconocer su domicilio y con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se procede por este medio a la notificación de la Resolución Administrativa número M/017/10 letra M diagonal cero uno siete diagonal uno cero, de fecha 13 trece de mayo de 2010 dos mil diez, emitida po el suscrito Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, dentro de los autos del Expediente Administrativo número “ZUSL-741126” radicado en la unidad administrativa de referencia.

El presente edicto se extiende para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; a los 22 veintidós días del mes de septiembre de 2010 dos mil diez.

Así lo acordó y firma el C.P. Alejandro Tenorio Barrientos, Director de Fomento y Regulación Sanitaria de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 13 fracción III, 14, 15 fracciones II, IV, XIII y XV, 18 fracciones I, II, III, VIII y XX, del Reglamento Interio de SESEQ.

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION**

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**